

**Archivo Municipal
de**

ALMENDRAL

Código de referencia : ES.06010.AMALM/1.1.01//14.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

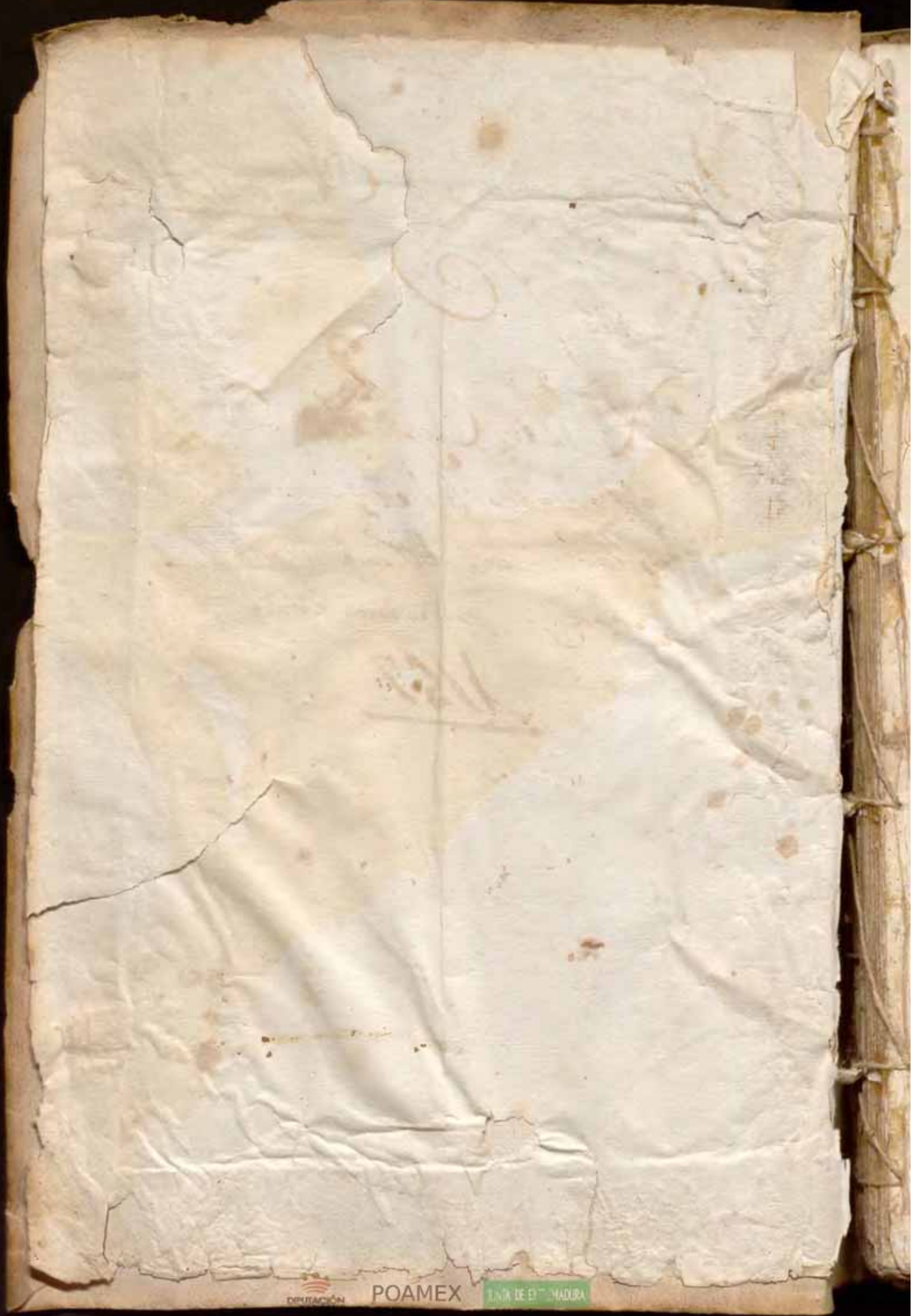
Fecha(s) : 1757 / 1761

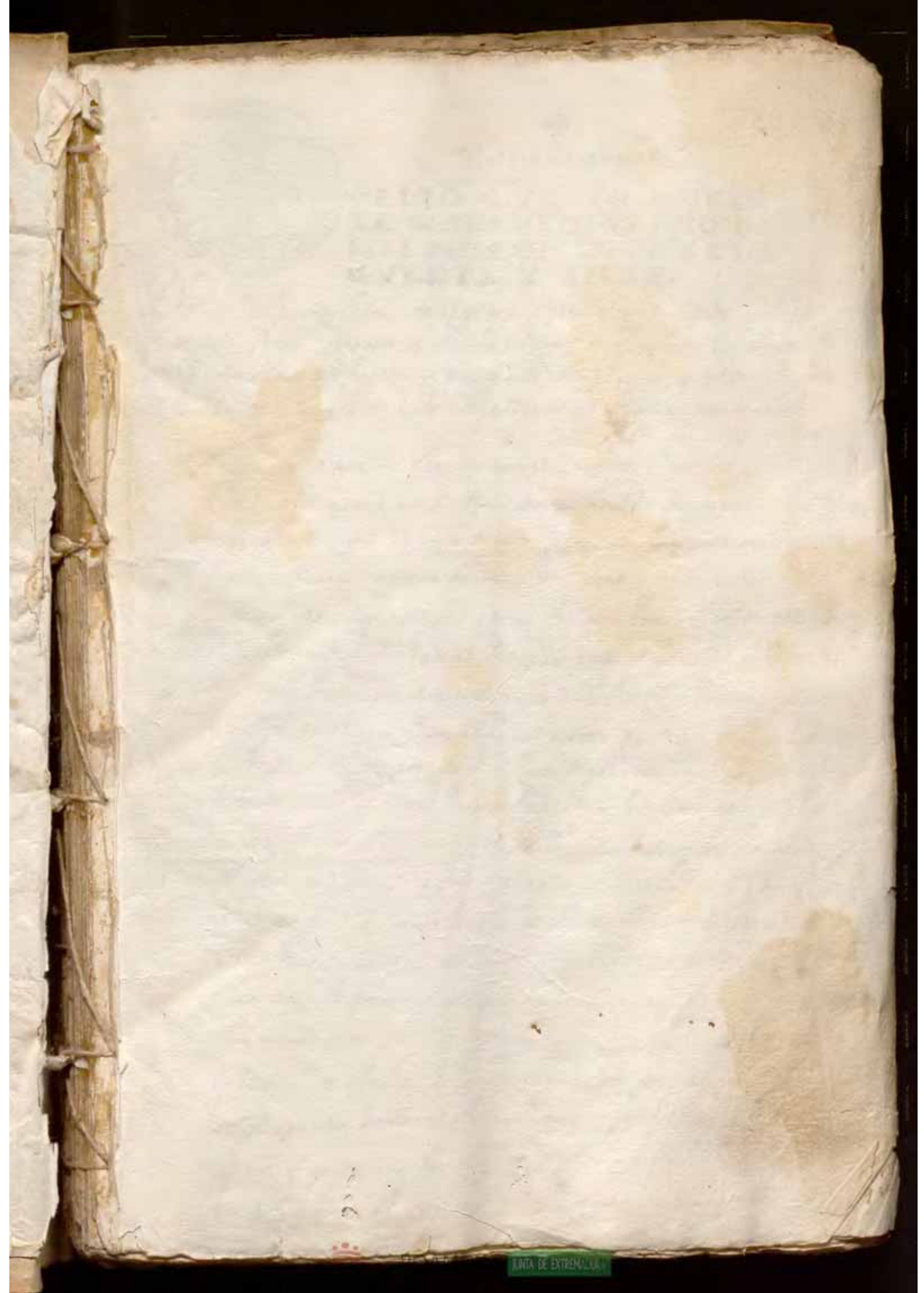
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 383 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Almendral

16





2
D
de
ti



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

D. Luis Antonio fern. de Covarr, Spinola, y la Corda, Duque de Medinaceli, fern. de Siqueros, y Alcalá, Marq. de Puzos y de Copolludo V.º Con. del Reyno, oydor del Consejo de Vno, del R.º del Torno, y del de Santiago, Gentil. hombre de Camara del M. Cavallero y Ballerino maior

Haviendo visto, la Eleccion que el Cavildo, Justicia y Rexam.º de mi V.º del Almedral, me ha remitido de Alcaldes ordinarios, Rex.º y de mas oficiales del Consejo de ella, para este presente año, en que me han pro puesto, sujetos Duplicados, como es costumbre, y he lido y nombrado a los siguientes en esta forma: Para Alcalde ordinario por el estado noble a D. Gabriel Botello; para el General a Gonzalo Mendez: para Rex.º por el estado noble a D. Joseph Moreno Duranilla y D. Jpb de Chaves: Para Rex.º del estado genl. a Marcos Mexchran y Andres de Fonseca, menor: Para Diputado por el estado noble, a D. Juan de Ocano, y Mesa: Para el General a Fran.º Mexchran: Para Mayor de Consejo por el estado noble a D. Fran.º Davien Sorriello; Para Alcalde del Estado noble de la Santa Hermandad a D. Fran.º de Ocano p.º el del gral. a Juan Garcia Doblado; y para Receptor de Bullas a D. Marcos Franco de Vera: A los quales, y a cada uno de los sus dhos. doy el poder para que huyan y exercen los oficios en que van nombrados por todo el dha año, y mando al Consejo Justicia y Rexam.º de dha mi V.º que haviendo los por mi nombrados, en este mi Despacho, hecho el Juram.º que son obligados, los admitan al uso, y exercicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos, y los desexercent sin embaraso alguno, segun y en la forma que

hasta aqui se ha echo podido, y devido hacer: Palos nombrados mande
asi mismo, obren y guarden los autos de visita dados y que se diese
por los Jueses de Residencia de dha. m. 2.^a Ordenanzas, costumbres de ella
y demas cosas que dizen guardar, y executar hauiendoles notorio todo
ello, y que procuren quanto sea del mayor alivio, y buena gobernanza
de dha. m. 2.^a Dado en N. a. veinte y uno de En. de mil setecientos
cinquenta y siete.



Do
C. m. de la C.

Juan Bap. de Arriaga

Combram.^{to} de oficiales de Justicia de la 2.^a del Almirante

mand
vision
vise
cell
to do
ram
ares

En Villa del Armonial a diez y nueve dias del mes de febrero
de mill e setecientos setenta y siete. Yo el Sr. D. Juan de
eñice Sabca Conde de pachis presidente de los señores D. Juan de
o Cano y gellera, J. Juan. Menacho, Alcaides ordin. por ambos estados
en ella, y a los demas señores Capitanes de su corte que aqui en
mañan, y a los señores Jurados y Conregados En sus Casas Comisionales
a son de Campana unida Comolohan de sus y Costumbres de
que en su villa y de la Nacion de su jurisdiccion de Justicia se
presence año hecha por el Sr. D. Juan de Medina deli, fecho
Yo mi señor, e que ponilla Contra Venir Nuevos se Alcaides ordin.
D. Gabriel Botacillo de D. Juan, y Gonzalo Mendez e su hijo, y
Residores D. Joseph. Moreno Paramillo, D. Joseph. de Noregas, y
Chaves, Mauro Atterchan Cusado, y Andres de Fonseca, Almeron. Para
D. Juan de Cano y Mesa, J. Juan. Menacho, D. Juan de
de Consejo, por el Abad Noble, D. Juan. de Navier Botacillo, e J. Juan
de la Barua de Camandá, D. Juan. de Cano y Mesa, y Juan Garcia
Doblas, y que se ordena y manda por su Sr. D. Juan de Medina deli
sus empleos respectivamente. Lo beduendo Como sus más obedien
Comisario de su Dho. de pacho, en su obediencia y cumplimiento.
Yo Antonio de la Cruz. Nominaron de Dho. nombrados de su Dho. nombrados
Segun Dho. bat. del qual se especifica Cumplir bien, fieri, y legalm. en
Vno Conel oficio se que viene nombrado, y nombrado, y obediendo Con
Diga obed. los obediencias del Dho. Dho. de Dho. y los de
Dugus mi Sr. Años de Vista de su Dho. de Dho. de Dho. de Dho.
denanzas, Costumbres, y otros. Mas se su Conservacion, y aumento
y alivio de sus Vec. y de su Dho. y de su Dho. de Dho. de Dho. de Dho.
nominacion de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.
fuerza; y en su Atencion su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.
pues, y de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.
de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.
Atender, y a su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.
Vnan. en el Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.
Nuevos, y a su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.
Nuevos, y a su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho. de su Dho.

ed
)



Teinte merancobis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Comisionados de la Real Audiencia de Mexico, Don Juan de Ocaran, y Juan Garcia de Abia Alcaides de la Santa Hermandad, agüerres de Senenuego, de la Real Audiencia de Mexico, cada uno labara y pñinido octual de de haue tomado por, Jorcas, lapos. R. acaual, Congonal, Velquesi de los dños e sus opños y empleos, quenta pacificam. y sin Contundicion de persona alguna, mepidaron amiel. no selo dese poro

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho fran thomas y Menachg

Don Juan de Ocaran y Mezoa Juan Garcia

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho

Don Juan de Ocaran y Mezoa Don Menacho



Genral de Badajoz

SEELLO QVARTO, V BINT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.

dias del mes de febrero de mil setecientos y siete. En quenta y siete
u los 100, prohibe el Real cédula de S. Juan y Ferrnalo de Arden
Cardero de la orden de S. Juan y Ferrnalo de Arden
ramiro, Joseph de chaves de Bened. Antonio Medrano y An
dres de Fonseca Reg. Juan de castro y riera y Fran. Joaquin
de Diputados; cada uno en su Consejo Comoy voto estando
en sus Casas Comissor. Conde de la riera que de oficio y brian
de Campaña rinda. Dispone que para el presente año se acor
y hagan los oficios de

Labores: Para labores del Archivo de la Real Audiencia y nombraron
don 1000 J. Sabuco de riera de S. Juan de Arden de riera
J. Sabuco de riera de S. Juan de Arden de riera
Cano de Amador de riera de S. Juan de Arden de riera

Indios: Para indios de riera de S. Juan de Arden de riera
de riera de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera
de riera de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera

Jura de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera
de riera de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera

no Para el Ayuntamiento de riera de S. Juan de Arden de riera
de riera de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera
de riera de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera

Para el Ayuntamiento de riera de S. Juan de Arden de riera
de riera de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera
de riera de S. Juan de Arden de riera de S. Juan de Arden de riera

Deposario } Para Deposition de fechos D. a J. Marcos fomas
de fechos D. } de vera verino de Navilla

Magnifico } Para Magnifico Mayor a Monico Ruñer
y Cobrador: } de las Concesiones de granos y otros yocher
180.... en Males y maesensa de velloia: y p. Cobrador
250 de bandras de vellido Concesiones de velloia
730 y 1/2 de vellido

Magnifico } Para Magnifico de p. mexas de las a Martin
Lima } de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
100 de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
reinas - } de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y

Magnifico } Para Magnifico de las a Joseph San Juan Concesiones
150 de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y

Ponnero: } Para Ponnero de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
100 de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y

Magnifico } Para Magnifico de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
350 de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
350 de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
700 de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y

Donde Conform. Conduccion de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
Cumplida Conduccion de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y

Don Gabriel Gonzalo m... Joseph Maria
Bozello... de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
Nauas Merchanz... de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
Dr. Juan de... de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y
Y Mesa... de las Concesiones de la Reyna de la Reyna y

En el dia de ayer ano go del 3. no se firmo en el obediencia
 de Portugal e de Indias. En el de comun
 de la de Monseñor Juan de Sousa e de la de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias

En Habitel
 Bodello

Juan de Sousa
 Juan de Sousa

En Habitel
 Bodello

En el dia de ayer ano go del 3. no se firmo en el obediencia
 de Portugal e de Indias. En el de comun
 de la de Monseñor Juan de Sousa e de la de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias
 de la Comendado de los Barones de Portugal e de Indias

En Habitel
 Bodello

Juan de Sousa
 Juan de Sousa

En Habitel Bodello Juan de Sousa Juan de Sousa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

primos abades de la parrquia en el termino de...
de... de...

Francisco...
de...

Juan...
de...

Martin...
de...

Diego...
de...

Ante de
buen gobierno

En la villa de...
días del mes de febrero de mill setecientos quin
y cinquenta y siete, los señores D. Gabriel...
de... y...
de... y...



Dejute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, ANO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

Capitulares deou Consejo, que a adquirir marcan, et han
nuevos y Compravados en sus Casas Constitucionales y en el Comar
na tanida Como lo han de N. y Corambre, y a naxar y
Conferir las Casas y Casas de Camas y pertenecientes albin
Comun de esta Republica, y sus Vec. de quien, que en el
servancia del Acuerdo de Madrid, era y en la forma
de Enero del año pasado, y en el de esta ciudad de Nueva y
de, que se amos p. de N. y y con la de N. y y
puesmo Consejo de Camas en la parte de Agosto del año
de mil e setecientos y noventa y tres, y fundaron de p. de N. y y
buengo bueno de esta Republica, y que en la N. y y de ob
serven y guarden los Capitulares de N. y y

Quen ninguna persona de la N. y y Comoficacion, de
quien Estado, Ciudad, y Condicion que sea, y a cada una
de las de las prohibidas por R. o dene, y mal matien
de los R. y y, pues alor que se amehendieren Comellas
de N. y y Cartigadas segun y Como p. de N. y y mal matien
e me vien

Quia e Mandada de Senado Lina, que sea m. de N. y y
en las Ninas, Cuarez, Encados, Casas, de N. y y, y enante
ras, y e canchiones de de e dia de la publicacion de de bando
in e N. y y y e e que la pena de N. y y y la
manada de N. y y, de N. y y. Qualquiera Vec moxa, de
N. y y de dia, y quatro de noche, y Comenor, y N. y y de
dia, y o de N. y y

mes
un
potell
Alca
Tens

Qualquiera Tendido Callejero, que se aprehendiere en
 los Cercados, Vinos, Huertas, y Ormas heredadas, se
 ha de tener la pena de un R.^o por la primera vez, y
 la segunda de dos, y si la tercera, del arbitrio de su
 mos. aplicada la mitad para el Consejo, y la otra
 para la persona, que lo aprehendiere, y pagar el día
 a su dueño

Que ningun Vizino sea oído abender sus ventanas
 aforas, con aperturam. que el que lo hiciere
 además de la pena en que incurriere de Nuncio
 no pague más de quinientos maravedís, que si se rediere
 la pena de Doble, o en mison

Que ningun Vizino sea oído a traer lanas por
 las calles, ni que duerman denudo al Pueblo, pena
 de seis R.^{os} por cada día de cada uno

Que ninguna alguna sea oída a arrojar inmundi-
 cias en las calles, por el perjuicio que se sigue
 a la Salud pública

Que ningun Ganadero sea oído a traer tra-
 zado ni de Copra, pena de Nuncio, y por
 cada de Arma

Que ningun Vizino ande en guadias de noche
 dando músicas, ni haga Bayles en casa, o pública
 abierta, ni donde, o para de sus Cerrocalles
 Campana se la queda, pena de mison y de
 un R.^o

Que ningun Segador, ni otra persona alguna
 vaya ladena de doze en doze días de cada uno

Sea orado acaer gaullas de las hatas, ⁶ Suias, maginas
p. manucion de las Cavalieris, aung de los
mitan sus dueños

Que ning una persona sea orada acaer la yema de
las linderas en las suertes sembradas

Que en la de heva del medio, y de heva, se prohibe la
entrada de todos ganados, y receipto de la labor

Que se prohibe el paso de las bestias y remandan de
un en otro m. bajo las mismas penas

Que ning una vezino se gada en la finca de la familia
de las hatas, quanto quisiere entrar

Que se prohibe el paso de las bestias y remandan de
un en otro m. pena de treinta m. a cada uno
de las bestias que se entraren

Que ning una vezino se gada en la finca de la familia
de las hatas, quanto quisiere entrar

Que ning una vezino se gada en la finca de la familia
de las hatas, quanto quisiere entrar

Que ning una vezino se gada en la finca de la familia
de las hatas, quanto quisiere entrar

Que ning una vezino se gada en la finca de la familia
de las hatas, quanto quisiere entrar

Que ning una vezino se gada en la finca de la familia
de las hatas, quanto quisiere entrar



diez y noventa.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Dios y Señores de Su R. y Supremo Consejo de Castilla y mandaron se publique para que todos los que no aya en su poder y lo firmaron de que yo el infra scripto si doy

fee = Gabriel Gonzalez
Boadella
Andrés de Manas Michan
Dn Juan de Cano
y Mes
Dn Joseph de Chaves
Hernandez
Juan Menacho

Horre
Diego Moreno
Bacajaval

Con publicas. En este Ayuntamiento en su mayor parte, yo Dn Diego Moreno, regidor publico, estando a las quatro y quatro y media de la tarde de este día de febrero de mil seiscientos y setenta y siete años, yo el infra scripto de que en adelante

Yo Jimenez de Dios

Javal

En la villa de Mérida a trece dias del mes de febrero de mil seiscientos y setenta y siete años.

Claudio nino pleyn bendiente en la vivienda
 via via de la rion. Contra e Plam. del dia
 del 20 de febrero sobre no haber quenda en la
 beca de este dia. fines y los mill y quinientos
 por r. y uno en que antes de la rion. rion. rion.
 Administrar: Juan Claudio. la alcaldía de
 de el año pasado de mill e cien. En que
 hoy quano habia e pido: que para e a leya
 levante Confesias su Poderes del Sur. y
 de la rion. rion. rion. rion. rion. rion. rion.
 que aprobando como se piden los Poderes
 se continen en el año pasado de mill e cien.
 de los que se piden en el año pasado de mill e cien.
 del año pasado de mill e cien. rion. rion. rion. rion. rion. rion. rion.

Jene la Conpania de celebracion sus mill e de
 de la rion. rion. rion. rion. rion. rion. rion.

Don Gabriel Gonzalez

Don Joseph Moreno

Don Juan de Mercha

Don Juan de Mercha

y Mesa

y Mesa

Don Juan de Mercha

Juan Mercha

y Mesa

Don Joseph de Chavez

Don Juan de Mercha

Don Juan de Mercha

Don Juan de Mercha

Don Juan de Mercha



ciudad de marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

que se acordó en la Junta de Badajoz en 1757

por el qual se acordó mandaron firmaron

<i>Don Gabriel</i>	<i>Don Juan de</i>	<i>Don Joseph Moreno</i>
<i>Boadilla</i>	<i>Andrés</i>	<i>Barraza</i>
<i>Mauricio</i>	<i>Andrés</i>	<i>Don Joseph de</i>
<i>Don Juan de</i>	<i>Donceles</i>	<i>enrera</i>
<i>Mesa</i>	<i>Don Mená</i>	
<i>Don Juan</i>	<i>Don</i>	

Memoria la Junta de Badajoz en 1757

Don Juan de
Donceles
enrera

Como Capitan de la 2^a de Arm^o y en Inocencia
 tengo la Cop^{re} de Oblig^{on} con respecto al Consumo
 del papel sellado del 1^o año he reunido el papel
 que se consume en D^{os} 3^{os} de D^{re} del 1756

El 1 ^o	Dos 8
El 2 ^o	Dos 20
El 3 ^o	Dos 40
El 4 ^o de ato	Dos 00
El 5 ^o	Dos 25
	<hr/>
	2993

Dⁿ Juan de Ocaño
 y Mesa

~~Una Compañia de Comercio y~~
 Bullas Almenoz y Jure sine de muel
 Jure P. Enique may sine

J. Marcos Franco
 El Rey

Handwritten text at the top of the page, including the number 2211.

Handwritten text in the middle section, including a list of numbers: 2000, 2000, 2000, 2000, 2000, 2000, 2000, 2000, 2000, 2000.

Man. Moreno

Man. Moreno la casa de papel
de Man. Moreno, yls de 1757

Handwritten signatures and text, including 'Antonio Moreno' and 'D. Juan de Dios'.

Como Vuestro Honorado y el Consejo
 de Castilla y de las Indias de Almeria
 de la Maestranza y de las Bullas
 en el mes de mayo de mil e sesenta e tres

de Ribos — 10000 ..
 de Dijuntos — 0030 ..
 de Compuera — 0014 ..
 de Cativinos — 0006 ..
 # 10150 72

de las Compuera de las Indias y de las Indias
 Bullas Almeria y de las Indias de mil e
 de las Indias de las Indias de las Indias

J. Marcos Franco
 de Lerma

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature in the bottom right corner.]

Mi^{res} S. mos: Nado la apreciable
 de V. m. de V. del que inspira con
 el amor y el especial favor que
 es merecido a este Noble Ayuntamiento
 en el nombram^{to} de Arcevor por el año
 Corriente que azepto Gustavo p.
 el honor que me veria emplear
 me en su servicio en que concierne
 solo el mayor premio p. atributar
 las mas reverentes Gracias que
 doy como a V. m. apeteciendo sus
 preceptos p. obsequiarles y servir
 les en todo:

Dado en la villa de Badajoz
 y febrero 28. de 1757

M. de V. m. de V. m.

Juan de...

Mi^{res} S. mos: Alc. de la U. del Almerical

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper right section of the page.

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible text, likely handwritten or typed notes.

1700

Ag. J. honor Robenano y de gaciba
y plaza de agua: que se aguen las fiestas del S.
Anillo de la ciudad: S. S. Joseph: San Juan
Carnon y el Reino Dico de Joann. Agued
De. Eugorion Piedraque

En la Villa de Almonacid

done en quemas con may^{me} gran le acordada
mandaron y firmacion de...

Don Bartolome Gonzalez...
Don Juan de...
Don...
Don...

Don...

Don...

Ado para Remedia de persona
que se pague a los de realabera aca
negarse en los soldados...
firmam. y de... =

En la villa de...

aveymey viene dias del mes de Abril de mill...
virquemay viene los...
pale Mendea...
de mas...
maran...
campana...
ore...
con despacho...
ra que...
Capitular...
la Mal...
y firmam...
Ngin...
y para...



Dei gratia

14

SELLO. QVARTO.
TE MARAVEDIS
MIL SETECIENTOS Y
OVENTA Y SEIS

Acordaron sus mrdos. por acia Diligencia el Sr. D.
Juan de Ocano y Maria Jimeno de Salamanca para
el dho. dho.

Al mismo efecto para en el dho. dho. que
flego que se ha de pagar en la dho. dho. de
Comra de Madrid. del dia de quatro de setiembre.

no queran en el dho. dho. que se ha de pagar
en el dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.
de el dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.

lo que se ha de pagar en el dho. dho. de la dho. dho.
de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.
de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.

de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.
de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.
de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.

de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.
de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.
de la dho. dho. de la dho. dho. de la dho. dho.

11
Prezentes
Don
Antonio Sordillo que apenere de cargo, la
acojian y acofieron por tal Corral Ayuda de
colta de Doñenros que yegnan un p'ano que
sepaque del Caudal de las pias

Donde con su señoría firmaron sus mds e
figuendos y firmaron de que day fee

Don Gabriel Gonzalez
Boadello
Nouas Merchán
Don Joseph Moreno
Saramello
Juan Menacho

Ado va
No. 1.º
de febrero de 1754
que se acuerda de
de los señores de
de la villa de

Antonio
Juan
de la villa de

En la villa de Almendral a veintinueve dias
del mes de Abril de mill setecientos y cinco
los señores Don Sabir Boadello y Don Fernando
cudero Alcaldes ordinarios de ambos lados y de
5.º Capitanes de milicia que aqui firmaron
stando en su Casa Corral de ayuntamiento
tambien como sean de ayuntamiento de la misma
Alonso Martin Flores Alcaide de la villa de la
dece Comun de señores de la villa de la villa de
secharrenos de la villa de la villa de la villa de

SEELLO QVARTO . VEINTE
DE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEETE.

de Cumplir de caberón seys mill ochocientos
da y diez y seys mil; lo que orindaron sumo
Junco Conca sin dno. de N. S. Juan de
venidario Cona N. S. de la N. S. de
ano de N. S. Juan de N. S. Juan de
oche y que ala N. S. Juan de N. S. Juan de
N. S. Juan de N. S. Juan de N. S. Juan de
Conca de N. S. Juan de N. S. Juan de
ros de N. S. Juan de N. S. Juan de
N. S. Juan de N. S. Juan de N. S. Juan de
una misma Confianza de N. S. Juan de
N. S. Juan de N. S. Juan de N. S. Juan de
a N. S. Juan de N. S. Juan de N. S. Juan de
N. S. Juan de N. S. Juan de N. S. Juan de
viba Lambano vicino de N. S. Juan de
y meli ferres y Practicas en la N. S. Juan de
seles para sober de N. S. Juan de
para que le ayren, yarme lo N. S. Juan de
N. S. Juan de N. S. Juan de N. S. Juan de

me adio: y Arme odo. Ferrate Mender de
dura e Mard ordinario Inaton ad di muela
sinca y Inadernal de Cava hana el otro Npau
ben pie y legalid. segun muelas selen gome
don m. de l' grande alguna, in pison e y m
Nglandore emoco y todo de pabemio
en la Nca Inlatu. ulano ce pcy m. de
no argando a ningu. ad. m. de m. q
laga puda supit segun m. de m. de m.
consumo Karandias fonearios y las p
nas; qan e Responduron y p. m. de m. de
suma a que doy fee

Gonzalo de Montalvo
Escudero Ferrate
Marcos Franco
de Vera

San Luis de
Monacho
X

Yo Doña Laura Laven con el Sr. D. Juan
de Calatava

Rafael Ferrate
de Vera

En la villa de Almonacid a diez y siete dias
del mes de Mayo de mil e seiscientos e setenta e tres
los señores D. Gabriel de Boocillo Ferrate Mender de
cudero Mardes ordinarios y ambos es cada y
mañan e cada



Delitto maraudeo.

SELLO QUARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Alcaldes, y mandaron sepulcra para
quellegue anovira de todos y ninguno
sona ferocada aerrmas con otra experencia
Sanados enho coro selas y unas y otras
Ha ordenancia y libro de buen Gobierno de
Cada y en la ciudad de San Marino y su
mazon segun el dho. day fue

D. Gabriel Gonzalez P. Joseph Moron
Booketto Jefe de la P. Jaramillo
D. Joseph de Chaves
Dn. J. Honesto Andria Plonca
C. Mesa Fran. Monacho

En el dia mes y año
se publico el acuerdo
Jawa

Orden del Sr. Rey y del Sr. Real Consejo de Indias, p. que a los Jueces de N. S. M. de
la Carretera de Caminos de novedad Cumplim. Como no lo tengan
ya
18



Delase mercedie.

SELLO QUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE



M Ramon de Larumbi Cavalle
ro de orden de San Tiago del Consejo
de Su Mage. Intendente General del Exer. cito
y Provincia de Extremadura de la de Toledo
por lo que ante aqueza Corresidor desta
Ciudad de Badajoz y = Lo quando v. n.
que Dios Guarde en los Articulos ondezimo
y Duodezimo de la Real ordenaria e Instru-
cion de Intendentes de Treze de octubre de mill
Seiscientos quarenta y nueve prebiene que las
Justizias ordinarias no den Cumplimiento
alos Vezes de N. S. M. sin que primero se
ayan Presentado al Intendente de la Provin-
cia en que esten Comprehendidos los pueblos,
y por este se es de el uso asus despachos y
Comisiones y que lo mismo se entienda con
todos los Jueces de Placa y otros quales qui-
era Jistadores de Caminos y Juzgados de
Cabañas y Carretera para los fines que pres-
ciben los Citados Articulos que Confirman
an lo prebenido en este asunto en la ande
na ordenanza de quatro de Julio de mill Sete-
cientos diez y ocho para que las Justizias de los

Comision

Respectivos Pueblos que este partido Compre-
hende y al pñ por Yacenerario de. Contendian
Schallen Inteligenziados de lo referido he
venido en Despachar el presente por Cui
treno en Conformidad de lo prohibido por
el V. M. en los mencionados Articulos de la
Real ordenanza de Intendentes, les ordeno
y en Cargo no den Cumplimiento algu-
no a los Juezes de Residencias que pasaren
aellas sin que primero Siempre se enuen Con
los Despachos y Comisiones y Conste
haberles dado el uso y Comismo de hader en
tender Con todos los Juezes de V. M. y
otros qualesquiera Visitadores de Cami-
nos y Juzgados de Cauaña y Carretera
pna de Linquenta ducados en que des
de Luego Con aplicacion agastos de
Guerra doi por Condenado ala Justicia
que sin que pucida dho Requisito de Cum-
plimiento para que los Ciudad Juezes
usen de sus Comisiones y por medio del
mlitar ausilio y Acosta del Triangre
por mandar Sacar del Inordenas y
prozeder lo demas que aya lugar y pa-
ra que las Justizias Subiores tengan
noticia de esta prohibenzia y Executen

19

lo que se pubierdo Dijspondran las actu-
ales que por las Rescriptos Escrivanos de
su Aunramientos se Coloque en los Libros
de Acuerdos Copia Literal della poniendo
Aconuacion del presente si que acudi-
ue haberlo asi practicado y al veridexo
por su o Capazion Trabajo le Satisfaran
un Real de vellon por cada unas de las
Leyas que tubiere de uno Pueblo a otro
y el ultimo las que se Contaron a esta Ciu-
dad y la de Tenzion que le Causaren por
razon desta y las demas que Conduce
al Respetto de quatro reales al dia Con
mas medio real de los derechos del Infra
Cripus Escrivano. Mando pena de cinco
ducados a qualquiera que Via Neguixido Co-
notifique de ello de Testimonio Dado en Ba-
dajoz ados de Mayo de mill Veassientos
Zinquenta y Oite = Ramon de Saumbert.
Por Mandado de su Señoria = Fran^{co} Montear
de Espinosa

Copia del Despacho original Con quien Concuena
y enfee de ello y^{ra}. Incorporar en el Libro de Acuerdos
Con. de este año. de Mandato de la R. de Justicia
de la villa de Almenara. de lo que suprimo de
Causa del  POAMEX  del Jurgado y



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

*Exhumam de ella, hoy el p[re]s[ent]e quaxigro
firmo asey de Noayo de mill[es] Venen[er]os
ros Linquemay viene*

Alon[so] de Ciudad

Alon[so] de Ciudad

Alc[ald]e

Mu^{do} S^{res} Nros se pue^{de}
 e Desear a Vnde^s, La mejor Salud.
 y e ferez La que me asime a Su
 Dispoucion Sepançipoc como el Dia
 17 se fecha proximo pasado fue Dia
 Quando se baxo para si al S^o D^o
 Juan de Villalobos Mancebo mi Padre
 y Señor, y fue por su fallecimiento
 te subredin en mi Casa y herencia
 goi Como su hija lexima, y unica
 En estos terminos Espero merezca a
 Vnde^s, el onra que desde Quado Dia
 seben la guerra Separada aplicando
 a mi favor los Reducos que veniere
 el principal y impuesto sobre los proprios
 de esta Villa a favor de mi mayorazgo y
 con esta ocasion me e fozco a la Dispo-
 sicion de Vnde^s, Quando a Dios se dita
 de las viudas sin fin como puede y
 Lo deseo Almo^{do} y Mayo 12 de 1570

D^o Vnde^s suaserma Seno,
 Doño el bto Villalobos
 y Moscoso

Alas S^{res} Nros en d^o de la Villa el Almenzal
 POAMEX

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Uelute marañedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.**

[Faded handwritten text, likely a petition or legal document]



[Large handwritten text, possibly a list or detailed account]

... que pagarian o vario la guarderia: y
firmaron die Memndad aveynte o m...

... mill de... Ingarray...
Don Gabriel... Joseph Moreno
Bookeller... Guzman...
Andres... Juan de...
Juan Menacho...

Recien

Circho dia mayano...
como erradas las... acolumbrada...
Buen... con... day...

Ahora poner pueno a los
de... y... a...
de... y... a...
de... y... a...

En la villa de Memndial...
dias del mes de Mayo...
ra y siete los... J. Labice...
lo... de... de...
tados y de... Capitanes...
aqui firmarian...
tor. Con lo tole... que...
que... a... a...
nal tiempo poner...
y de... a... de...
re... o... tiempo de...
que... a... que...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEETE.

mentra, los obreros y labradores no pierdan ni
exiguamente por jurar los Dueños de los sembrados
de Comm. quevedo. Removieron sus maldades
de las de dicho Juan de las Casas y Larra de los Due-
ños de los sembrados y labradores, a don Juan de
Bermejo, y a don Juan de Guando, y a don Juan de
dones de Barina: y de los sembrados, y lo que
hace a don Pedro de las Casas: y lo que mira a don
Juan de don Roman; todos y maldades de don Juan
y Comprehension en lo referido: Lo consentim
demos y otros amovidos y regulados se forman en
unpeon en su casa de la casa de don Juan de las Casas
quatro: un vino: y segando a sol ard: el campo
de don Juan de las Casas Grande, y otros Dueños y
y de los sembrados de don Juan de las Casas y medio con los de
una condida que se llama Columbia en el campo de
Cayupanden: Don los terminos grandaron
sus maldades publicas para de aqui adelante
la paz que se ha de dar para que a no ser
de todos los obreros y guarden en los sembrados
como sembrados de las Casas: y en que los unos
y los otros de los sembrados de las Casas con que

señalada y Jornales y Destijos aporados
do que se que conra binere sey yngone a
cada jornalero, y de la seso la pua de daem
y sey dias de carne: y los Duenos exym
y sey dias de carne: Eni lo acordaron

mandaron y firmaron a que do y fue
D. n Gabriel Gonzalez Joseph Moreno
Bookello y es Cuevas y Sarmiento
Andres y Francisca y Juan de Cano
Fran Menacho y Mesa

Segun

En el Ayuntamiento de hoy del lugar
de republico en cada la pua de daem
enmbadas de la vida segun se forna
de la seso yngone a la pua de daem
trabengun se mandado do y fue
Juan de Mesa

Al Sr. D. Juan de Mesa
o el Sr. D. Juan de Mesa
o el Sr. D. Juan de Mesa

En lav. del Ayuntamiento a Dize diez del mes de Julio
de mill seiscientos y noventa y siete los señores D. Gabriel Bo
ello Alcaide de BAMEX y noble en ella, se dema

23
Señores capitulares de su congreso, que aquí firmaron, estando
en sus casas consistoriales a son de campana cantada como lo an-
deuso, y conumbre digieron, se les acata de requerir, inofensa
por Juan Gomez Landero ^{no} su. de su Mag.^a y del numero por
parte de la Dⁿⁱ. de Bⁿⁱ un despacho expedido por el Sr.
Intendente G^{ral} de esta prov. su data en Bⁿⁱ a primeros de
Junio del presente año, referendado de Juan visco Monca
de Espinosa ^{no} su. del numero de esta Dⁿⁱ inserta en el
una real orden comunicada a cho. de Intendente por el Sr.
Conde de Valdeparaiso Secretario de estado y del despacho
Universal de la real Hacienda su fia en Madrid a los
dies de Abril de este mismo año por la que se aserbio
reservar su Mag.^a que Dios guarde, se funda caso su
real proteccion en esta Dⁿⁱ de Bⁿⁱ una casa de niños en
poco, suesanos, y desamparados, en que tambien se
necesan conseruaciones eugeres de malavida, y pobres
de ambos sexos nombrando por Inten. de este en abla
Damienco amado con su. ^{ria} ad. Nicolas Monca
Canonigo penitenciario de la Santa Iglesia catedral
de esta Dⁿⁱ. señalando rentas para su manuten-
cion y subsistencia de sus individuos, y entre las re-
minadas lo son los caudales, que producen las cuas
de la adminijra. de aquardientes en todo el tercio
año de los obispos de Coria, y por otros que es compae
sencia en su. de fadores a su cargo, y ciudad de año 1.
Intendente el arreyso, y exacion de este arbitrio, con lo
demas, que en el despacho previene a su que eni dado
su cumplimiento por la real sumaria de esta.
y vino por sus Mercedes, digieron que por lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

que a ellas respecta se guarden, cumpla y se
cumpla segun, como se prescriere, y mandado para
sublevar, asi de presente como en lo futuro el
seno de deers ayunada y comunada deers

Auerdo de cumdim ponga copia de año deers
padro alateca, y auerdo asi efectuado todo por
testimonio: y lo firmaron de queda fee

D. Gabriel Moreno
Borrelli
Juan de Cano
Melgar
Juan Venado

[Large decorative flourish]

[Faded handwritten text]

Ramon de Saumbre caballero de or
den de Santiago del conde don Nro. interente
páe del exercito y provincia de Extremadura
dada de todo poro ante a guerra y Consejo

Getate marane lo.



SELLO QVARTO, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
M DCLXXVII CIENTOS Y OCHO,
QVINTA PARTE.

aca de esta dñia de 2.º de febrero quando el Sr. conde de
Valdeparaiso Secretario de estado, idel despacho universal de
las real hacienda en fecha de diez de Abril proximo pa-
sado, d'orden de su Mag.^d que Dios guarde fue a comu-
nicado lo siguiente

El Rei se seruió resolver que en esta dñia se funde bajo
su real proteccion una casa de niños expósitos, huérfanos
i desamparados en que tambien se receufan con Sepa-
racion Mujeres de mala vida i niñas de ambos se-
xos: Nombrando por Intendente de esta epableri-
miento asociado con V.º. a D. Nicolas Monnerio Ca-
nonigo penitenciario de esa santa iglesia i Subsecre-
tar de epobios de aca de ese obido. Para la Manu-
tencion i Subsistencia de sus individuos, a uno de los
fondos que ademinado su Mag.^d todo el producido de la
dehesa de acoramientos del valdiz, llamado predesferro
que oi tiene en dotacion la casa de niños expósitos
que ai en esta dñia, i manda su Mag.^d que se esta-
blesca esta nueva fundacion coniendo la adminis-
tracion, Ocasionalmente dech. segun combenga
a el cuidado del Administrador, que se nombrare
de la misma fundacion, xep de la proteccion del
Subsecretar, que se ofuere, con absoluta inhibicion de
algunam.^{to} de esta dñia. Y asi mismo a conae-
dido su Mag.^d con el proprio destino los cau-

Ein DE
de
para
el pa
re
de cal
por
no
lor
re
xa
repi

de los que produjeran las cuezas de la ^{on} Administracion
de Aguadientes en todo el territorio que comprehende
siendo obispo de B. y de Conza, incluidos los pue-
blos de las ordenes Militares, que asi en ellos, que
dando al cargo i cuidado de V.S. el arreglo i ena-
cion de este arbitrio, para cuyo efecto se conceden
de la real Audiencia i facultades necesarias, el
peorando del zelo i prudencia de V.S. el desempeño
de estas confianzas, i ordenes arumpas, que se
ofrezcan conducentes ala execu. de una obra de
varias demasias a toda esta prov. Lo que pareci-
o a V.S. de orden de su Mag. para que haci-
endolo querrá aca. diu. tenga cumplimiento.
Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, doce
de Abril de Mill. Setecientos. Unquenta e Si-
ete. El conde de Valdecazaiso = S. P. D. Ramon de
Lanumbe

Para, que el presente real orden tenga de todo
efecto, enqido el presente, porauio tenor ordeno
a Juan Gomez Landero sr. de su Mag. d. del
nombre perpetuo de esta diu. quien en fuerza
de como despachado en este dia para a los pueblos
comprehendidos en el obispo de ella incluidos los
de las ordenes Militares, que asi en el, apae-
ricar en su consecuencia las diligencias
que se le encargan, haga saber alas Justicias
y Ayuntamiento de los pueblos referidos

la granja que su Mag.^d accho de las ²⁵ caxas; Admi-
nima. ^{on} de Aguadientes, afavor de la fundacion
y casa de niños expósitos, huérfanos, desampara-
dos, y recogidos, que baxo real cédula de provision
manda embaxar en ella ^{en} ^{con} ^{ab} ^{re} ^{hibi} ^{cion}
inhibicion de lo Ayuntamiento, ^{dos} y que por los raxos
recaidos ^{nos} de ellos se inserte en los libros de
acuerdos la suada real orden de quien se
recogera testimonio que acredite ab ello asi
requerido. y mandado a los Ayuntamientos
se abren gan (como en ella se previene) de mixto
interese en su Manes desde el dia en que
este se les haga notorio, y sus raxos recibas sus
civias, anuales como subscritos, daran el
favor y auxilio necesario a los que en nra
de dha casa usaren del Manes referido
siempre que se les pida para sumas promo-
ta y cumplida expedicion, y beneficio: y
asi lo observen, y cumplan, pena de doze en
los ducados aplicados aganos de guerra,
y de que se lea a cargo del inobediente
o moroso de los daños, y perjuicios que
en su contrabervion y escacionem. Dado
en B.^{ca} a primero de febrero de mill se-
terientos Zinquenta y Siete = Ramon
de Larumbe = Comandante de su ruxia



Este es el original.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Juan Antonio Monero de Espinosa

La copia concordante del dho despacho que origina
se devuelve al dho d. Juan Gomez Landero, por
haber firmado aqui con fe de ello, y en virtud de lo
dado, yo Roque Lipriano de Carrasal, J. de
publico del Juzgado, Ayuntamiento de esta
ciudad, venimo de ella, lo signo, y firmo a diez dias
del mes de Julio de mill setecientos y cinco
y siete.

Juan Gomez Landero
Roque Lipriano de Carrasal

En el día 10 de Julio de 1757 se testifico
haber copiado en el libro de Agendas
de Despacho del Sr. D. Juan de Obispo
y Contador Real orden de su Magestad
en el dho, que se entregó al dho d. Juan

Deince marañesio



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, possibly a title or address, including 'San Don...' and 'en mano...']

Combram e Depoziario
y Dignado see Sancho: En la villa de Monreal
avoyamos a Pedro de Sancho de Lerma
y a Juan de Sancho de Lerma
con el qual en sus cartas concertadas
se acuerda como se acordaron
entre Sancho de Lerma y los dichos Combram
y Depoziario de la villa de Monreal
a su ciudad de Monreal para que se
vernos a la obra de la villa de Monreal
y a la obra de la villa de Monreal
de las obras de la villa de Monreal
de las obras de la villa de Monreal
de las obras de la villa de Monreal
de las obras de la villa de Monreal

miñ Dener. Eniquemay ocho; y en el dho
vin no andatener manepas orreomple
Co. Conforme ala ^{on} ~~trabaja~~; y asi la con
ron Mandaron y firmaron as mids

~~Genyabon~~ ~~de~~ ~~Andres~~
~~de~~ ~~Andres~~
D. Juan de Cano
y Mesa
fran Menach
Franc. Rumen
de Errais y mico

En la ciudad de Badajoz
en la noche de San Juan:

En el Memorial de la dha mas y ano yo
no si fuer a su sober de Lombard y
amere de a D. Lorenzo Martin Flores
ver el dho. Depositionario y dho. dho. nombre
de y de a dho. y exm dho. Dho. dho.
laboy y ayre y dho. el dho. dho. dho.
derechero para a dho. dho. dho. dho.

Cumple con la obligac de dho. dho. dho.
de y dho. Consumida de dho. dho. dho.
Lorenzo Martin Flores
de dho. dho. dho.



de la Real Audiencia de Mexico

SELO DE VINO
DE MARAVILLA ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE

Capitana uer, y Catayuda de la y por
Goberna de pro de la Comarca de la y por
Criminalm. de la y por

Genzal me
Juan de los Rios
Francisco de Mendocino
Francisco de Mendocino
Francisco de Mendocino

Francisco de Mendocino
de Mendocino y por la y por

Francisco de Mendocino
Francisco de Mendocino
Francisco de Mendocino

M. de Mendocino
N. de Mendocino

Francisco de Mendocino a y por la y por
Francisco de Mendocino a y por la y por
Francisco de Mendocino a y por la y por
Francisco de Mendocino a y por la y por
Francisco de Mendocino a y por la y por

Hecho en Madrid a 10 de Julio de 1757



SELLO CUARTO VEINTE
TE MARAVELIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE

de lo que se habia expedido dos a. Continuado
haviendo notable falta de curas y ministros, en cuya
atencion se suplicaba a su Magestad Real y a su Real
decho Consejo de Indias de que se dignasen fice-

Mano de Juan de
[Signature]

Quebo Nombren sede
deprimario Dignidad del 2^{do}

En la Villa de Montevideo a diez y siete dias del mes de Julio de mill setecientos y siete años
Yo Gabriel Novillo y Formoso Alcaldes Crudeles
de Real de Indias y ambos Alcaldes y demas Caballeros
y señores de este Consejo que aqui firmamos estando
en el Casas Consistoriales de Montevideo y acordamos
dar en vista de la Real Cedula de su Magestad
de Madrid y las Causas que se piden en esta Villa
de Montevideo de Depositiones de Curas y ministros de la
jurisdiccion de Montevideo y de las de Montevideo y de
baron de este Consejo de Montevideo y de Montevideo
tal Depositiones a Lorenzo Navarro Flores y a
Dignado, *[Signature]* *[Signature]*



Des va / N. de la Satisfac. & de
mide aq. ^{que} se haga saber a los Nombros
ya de Capitan y Juan Campuz Cosau de
siendo estos en los años hasta fin de Junio
año que viene de tener. Languenray ocho.
el fincain no ande tener marepax otro

de mo finis de la fincacion de mo
D. Gabriel Gonzales D. Joseph
Bookstott D. Juan de los Rios D. Saramillo
D. Mesa D. Juan Mecham
Juan Menar

con Juan Ramirez Cordillo
y otros
D. Roque
D. de la Cruz

on D. on
N. de la Satisfac. y Juan

que se mande a los dias once y ano de
hoy saber a los Nombros antes de tener
masim flous ya sean viles y no de la
emendada. Dispone a que se mande a
de que se mande a que se mande a
Juraron de Dios me lo juraron
Cumplido con la obligacion de que se mande a
de que se mande a que se mande a

Aguedoy fee =

D. Gabriel Gonzalez Joseph Moreno
 Bodelloth Escribano Saramillo
 Lorenzo Masini
 Francisco Villegas

Roque Sarmiento
 D. de Guaya

D. de Guaya
 de granos

En la villa de Minera a treynta
 dias del mes de Julio de mill setecientos y siete
 los D. D. Gabriel Gonzalez y Joseph Moreno
 Alcaldes ordinarios de ambas villas y de mar de Ca
 yalazas en su Consejo que aqui firmarian estando ju
 to y congregado con la solemnidad que acostumbra de
 ser que en la villa de granos de los tres años
 de muy buena memoria que mediana, lo en un
 que en la villa de granos y fuera de
 Pueblo, y mediano a hacer y poner y mantener
 para en fuerza de las Repeticiones de mill
 marcos de campo de mill; para para los Repartim
 de mill de mill; y para para granos en el
 Pueblo de el comun de mill. Dieron que via de pro
 piedad economica y de servir el dador de la
 villa de granos de mill granos. Obtuvo de
 de la publicacion y dando que ninguno ven
 da granos de espere alguna a forastero, ni a lga con



En esta ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1817.

SELLO CUARTO Y VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

averdax los fuera, vas plazana de que se ledara p deca
to de que no que a que me honore y ayo lo acordaron
daron y firmaron sus mads =

D. Gabriel González Mañe Mercha
Boobello González Mañe Mercha
Andrés de Juncos
D. Juan Leocadio Juan Mercha
Mesa

Proque
de Juncos

Publican: Enee Mendral de dia mar y ane p vicia
Pregonero emoda sagaricis. qvrtos acoslumb
dos de Cavilla de pregonero de mda anaura de mda
de que doy fee y lo firmo =

Juncos

a Dio, que los a deprender, a la m. m. m. m.
tanos años, como es de 2^{os} años
de hora buena, no a p. m. m. m. m. m.
de la, pero si de p. m. m. m. m. m.
pro y de la, no m. m. m. m. m.
que a m. a l. p. m. m. m.

de los de p. m. m. m. m. m.
de la a m. a l. p. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.

de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.

de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.

de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.

de la m. a m. m. m. m. m.
de la m. a m. m. m. m. m.



Prudo
Causa
El
a
az
C
af
v
v
G
T
C
=

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

no. 25 a/b

Cop

Muy s. m. c., habiendose visto el suplico de los
Sñds de A. de que si que se escribio cono
do aprensio / Comendada del Daño que para
rechar en sus vecinos en el Corte de la villa de
dehesa, estando camino abierto para su
Conduccion y rrearias de particulares a la
parte que llamaman de Guatunon; Inmediata
mente, mandando publicar y leer, Co.
mo antes, en todos los sitios publicos de la
villa, no se use ni ponga a esta, aca en la
villa, ni en las aldeas y caserios de
esta villa, a el que se agrediere; ademas
de ser castigado en ella, y a no obedencia.

Al mismo efecto, y para que se mande
a los Sñds, de las villas de Guatunon, y de
los Enchinos de Guatunon de esta villa
y de las aldeas que los Enchinos, se abstengan
de llevar Conejos, Corrocharon, en las viñas
dehesas, dehesas, Cortes, y Manchones; y
todo lo demas que les esta prohibido a los
de esta villa; sobre que antes se mande

Seos amonestados, sin Experiencia
tase la enmienda; que continuando
invenida, veian penados, Confor
aordenanza, y Arreos aprobados,
de Nro^o y^o de^o del Real Consejo.

Queda firmamente agrada
de Navarra, ala Policia atencio
Nro^o en el abiso, para que como
ga am verinos en los Daños de
como lo quedan; desea que am
dos se conserve una Navarra, Nro^o
ca y Experiencia, Correspondencia, e
todos Arreos, que es el medio
lapar, esperando se lo de
de Nro^o medio a los Daños que par
rigamos.

Dios Nro^o de^o Guard
a Nro^o los m^o a. que deseamos:
mendal y Julio 21 de 1757 =
a Nro^o sus mas atentos y segun
servidores; la villa de Nro^o

Ensu Ayuntamiento: D. Gabr. de Bona
No: Andace de Fonseca: Manuel Mex
chan: Juan de Ocano y Mesa: Fran.
Menacho: S. Justina y Regimen
to de la villa de la Torre



[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]

esta orden de ... y que se compongan los Caminos y puentes ... 332



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MADRUGADA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUARENTA Y SIETE.

In Ramon de Saumbi Caballero del orden
de San Xpou del Consejo de Su Mag. Inuendante
General del Exercicio y Rebinzia de Extrema
duca de la de Toledo por lo tocante a Guerra y
Comandador desta Ciudad de Badajoz. Por quan
se el V. Sr. D. Pedro de Cantabria Gobernador
nada de las Cortes de Castilla e deñ del Rey
magna de la dizeida la siguiente: Que por el Rey
D. Felipe IV. se que sin causar gastos a los
pueblos en venidas viene por las que valan
aora sin o por causas, Encargue alas Justizias
de esta Rebinzia que por los caminos de menos
gastos de los Caminos Públicos marcados
con la mayor leyne ma y sin hazer defazion
alos Labres procuran reparar y componer
los Caminos Públicos y las Carreteras e
nos Pueblos aora o los malos pasos que se
hallaren en el camino de Cada Lugar Encar
gande el. Carisen de lo que fueren Execu
dando para darne guerra Individual de
cada y que se pueda Notizarse a Su Mag.
y tambien se hallare algun reparo ma
yor como de Fuentes, Calzada, o otro reparo

Comunio

Y para menear Cortes y para Cortes de
Pueblo en Cuyo Excmo se halla y de lo que
dix Cortes del Estado Lengua Schalle de Con
muzion y de lo demas que se tubiere por
bemente para que se practique con mena
dilatacion y Cst: Dios Guarde a - 31 de
año Madrid veinte y tres de Julio de mil
Seiscientos Lengua y Voto - Diego obis
de Casaxena - Señor D. Ramon de Laxun
y para que las Justicias Ordinarias de los
Pueblos Comprehendidos en el Taxido de
la Capital que al pie por manera de
Encomienda se hallen Indiferenciadas a
la presente Real orden y en consecuencia
de lo que prescribe producen por los me
diros exabores o de Cauales publicos ma
necesarios con la mayor economia y sin ca
usar ofensas a los Pobres y para que
Componer los Caminos publicos y las
Carreteras de unos Pueblos a otros o lo
ma los pasos que se hallaren en el Excmo
no de Cada Lugar dandome abisa de lo
que fueren executando para lo fin
que conuenie la dicha Real orden como
tambien si hallare algun reparo mayor

y Puentes Calzada y otras y qualquiera co
 as que no pueda costearle el Pueblo en caso
 de un año de esta obra que padra Cortax y el
 Estado y que se halle su constitucion acua
 lin y para que la tengan presente y se observe
 lo referido respondian dichas Justicias
 que por los Rescaldos Escrivanos de sustin
 amienas de Cortax que en el libro de acuerdos
 Copia de una de la mencionada Real orden
 poniendo por si huviera asi Executado y
 al presente de se estan dichas Justicias
 lo que se ha a dictado en otra que qualmen
 te Conduze con mas medio Real a los Dtos
 Correspondientes al infrascripto; y mando
 aguarde para que con este sea requerido lo
 no se fiquen dello a Testimonio y Conspontu
 alidad despache al Conde de Peñafiel y vein
 te Ducado aplando apasos y Guera de
 do en Badajoz a veinte y uno de Julio
 de mill e setezientos e quinquenta y uno. Ra
 mon de Laraunbe. Ley mandado a su Ven
 uia. Juan Montero e Espinosa
 Con Guera Con el despacho que se ha de llegar a esta
 y dia de la fecha y a mandado a su Real Justicia y pa
 ra Colocar en el libro Capitulor Corrente a su presente
 año de 1700 Rogue Lizaran de Carracal II de su Mag



SELEO QVARTO VEI
TE MARAVESIA ANO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QUENTA Y SIETE

Val pp del Juesado y auntamiento de
villa del Almendral doy el presente que
y fimo en ella a su propia dia veel mes del
a mill setecientos y siete

Hebin de la Ciudad

Procurador

Notario

Vista por los Jueces de la Ciudad de
en sus Causas Consistoriales Consuetudinarias que
acostumbran a Real orden de su Magestad
que de d. m. de la Real Audiencia de
pido de la Real Audiencia de su Magestad
la piedad de su Magestad de su Magestad
y de su Magestad de su Magestad
daron de su Magestad de su Magestad
manda por su Magestad de su Magestad

de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad

quarenta que dan sea Comprehendidos en el
primer sorteo que se hizo por ordenanza que
viene: e Remiendo los dichos Lazochos presentes los
libros e Papeles de los dichos Lazochos, se par
a el Sr. Alcaide, que callehira de Lazochos, es
enlamarena siguiente

Parroquia de S. Pedro: de Caballeros de Oro

Vicente Diaz: hijo de Don Pedro Diaz difunto

C de S. Maria

Simon Conales: hijo de Alonso Rodriguez Lora

Juan Manuel Castañeda: hijo de Juan de Castañeda

C de Nueva

Juan Bilbao: hijo de Juan Bilbao

C de la Cruz

Juan Manago: hijo de Martin Lorenzo difunto

Juan Carrero: hijo de Juan Carrero difunto

Antonio Jaramillo: hijo de Juan Jaramillo difunto

Andrés Ramos: hijo de Manuel Ramos

C de la Coixedera

Pedro Gomez: hijo de Pedro Gomez difunto

Don Salvador: hijo de Salvador Martin difunto

Pedro Alvarez: hijo de Pedro Alvarez

Juan Rodriguez: hijo de Juan Rodriguez Vanda

Diego Guerrero: hijo de Antonio Vicente

Alonso Lirillas: hijo de Alonso Lirillas difunto

Diego Martin: hijo de Miguel Martin

Juan Ramon Galan: hijo de Juan Ramon Galan

Antonio de S. Pedro: hijo de Diego de S. Pedro



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIEETE

Pedro Amador: hijo de Pedro Amador

Joseph Doblado: hijo de Don Juan Doblado

Juan unco: hijo de Juana la Baguena

Joseph Lopez: hijo de Andres Lopez de

De los honras

Juan Monero: hijo de Juan Monero

Joseph Ortiz: hijo de Pedro Ortiz

Ronco quinmano: hijo de Manuel quin

Monro de sieba: hijo de Juan de sieba

De los Arcecos

Antonio Pacheco: hijo de Diego Pacheco

De los honras

Juan de C. Curo: hijo de Juan de C.

Parochi. de la Mage. na De los Lucos

Juan de Romana: hijo de Alonso de Romana

De la casa

Fernando Lorenzo: hijo de Juana la

de casa

Antonio Ruñer: hijo de Antonio Ruñer

Pedro Garcia: hijo de Juan de Comercio



Señor Diputado

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARZO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

Alvaros

- José Rodríguez: hijo de José Rodríguez Surman
- José González: hijo de Manuel Martínez
- Diego Méndez: hijo de Juan Méndez de Soto
- José Martínez: hijo de Juan Martínez
- Manuel López: hijo de Andrés López
- Juan González: hijo de Pedro González

C. de Bonarado

- Manuel Romero: hijo de Pedro Romero
- Juan Rodríguez: hijo de Manuel Rodríguez
- Juan Andrés: hijo de José Andrés

C. de Cabañon

- José Guerrero: hijo de Sebastián Guerrero
- Diego José Salazar: hijo de Diego Salazar
- Pedro Zambrano: hijo de Juan Zambrano
- Pedro Morales: hijo de Pedro Morales
- Salvador Díaz: hijo de Mariano Díaz
- Juan Cabarro: hijo de Juan Cabarro
- Juan Cano: hijo de Miguel Cano
- José Díaz: hijo de Sebastián Díaz
- Antonio Díaz: hijo de Fernando Díaz

Domingo Juanf. hijo de Domingo Niqueles
Mons. Cordobes: hijo de Diego Cordobas de

C. Empedrada

Andrés de Fonseca: hijo de Andrés de Fonseca
franc. villegas: hijo de Mons. Sebastián Vill
franc. Juanos ~~sevilla~~: hijo de franc. Sevilla

C. de Vexen

Pedro Lopez: hijo de Pedro Lopez Noveros

C. de Artila

Juanas Diaz: hijo de Juan Diaz Noveros

C. de Mazarain

Pedro Juan: hijo de Pedro Juan

Pedro Montano Lombiano: hijo de Juan q. ^{me a} ~~...~~

Juan Caballero: hijo de Juan Caballero de

C. de Laboua

franc. Bererra. Indolina: hijo de

Mons. Chozon: hijo de franc. Chozon

Antonio falcato: hijo de franc. falcato

Juan Gomez: hijo de Juan Gomez ~~...~~

Juan Garcia: hijo de Juan Garcia: ~~...~~

Con fuya vola standaron sus madre

una vez ala del ordenamiento

guardando ~~...~~ de ~~...~~ p. enro

los rios acostumbrados obaud. que ro

los otros rios ~~...~~ Comu Padres,

nola ~~...~~ Comu Par. ^{des} v. ainos: Comu

POAMEX LIGA DE SUAVES

con en el las Casas Conuictos el dia de ante
Comi. La que se la misa may. en uno de los
Barrochial, y al rogo de la campana de Carrido
al no que la esempcion que tengan anemacha
que como otras que se libran por encarnadas
que mane a medice y la manana y de la d'orden
nansa e la bendida p. el que se venifique p.
ha nida noventida sea el vido en la progenia
firma: aprobia que el que no curiende sea en
Campana de la d'orden Caso que la rompa
oyda en la p'nera de la mania como en la
bue y de la d'orden que firmaron las
mida de la d'orden sea

Handwritten signatures and names in cursive script, including:
Gabriel Gonzalez
Boal...
Maua Mexican
Andrés de...
D. Juan...
Mera
Juan...
Bernico y los otros
Florero Martin
En la villa de...
... de ... en

De la de maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Jacinto de los Rios
procurador de Vniversidad que se tiene de
mandar anoverar de que doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
de moros.

En la villa de Alameda a diez dias
mes de Agosto de mill setecientos y cinquenta y
los 10 de Sabido de punto y jornal de moros
Cruzados e Indios ordinarios y ambos de las
entra y de las 10 Capitanias de su Comandancia
que aqui firmaron Juan de los Rios en su Casa
toriales usando Campana tocada como
vno y Cuatro moros estando por el Moros
Juan de los Rios Indio de punto de la Comandancia
de Vniversidad de San Francisco de Asís
Pons y Juan de los Rios Valadornos Cruzados
de las 10 Capitanias: en vista de la
dada antes. Tasa Comunal que
moros solteros alegando cada uno su
region. y de Vniversidad de los moros, y de los
academico con la facultad que para



Este es un traslado



SELLO CUARTO: VEINTA Y CINCO AÑOS DE REINADO DE NUESTRO SEÑOR DON CARLOS QUINTO Y SEXTO.

Escueto anverso: y en verso que se lea accho
Conlamar de los Conuenciones de la Audiencia de

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña
Doña Juana de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Don Juan de Salazar: hijo de Don Juan de Salazar y Doña Juana de Salazar

Joseph Lopez: hijo de Andres Lopez, es falco de
 Juan Montero: hijo de Juan Montero: falco de
 Joseph Ortiz: hijo unico de Pedro Ortiz, su padre
 por ausencia de Juan Condal y de Pedro
 Juan de Cruz: hijo de Juan Garcia y de
 Juan de la Peñal, y de sus mujeres. En
Parochia de Maria Magd. En el mes
 de Junio de 1700. Ana: hijo de Maria Saqueda: es
 de quarenta y siete años de edad.
 Fernando Lorenza: hijo de Maria Ines
 y de Onadric Inida
 Antonio Murria: hijo de Antonio
 nes Lopez, notiene Maria
 Joseph Rodriguez Suman: hijo de Joseph
 duiz Suman: may de setenta y tres años
 Juan. Gonzalez: hijo de Daniel Hernandez: notiene
 Joseph Montero: hijo de Juan Montero, unio
 Padre Mayor de Sevilla a diez
 Martin Lorenzo: hijo de Andres Casano: no
 ne Maria
 Monso Romero: hijo de Pedro Romo: notiene
 Juan. Aguilari Vargas: hijo de Monso
 Vargas: notiene Maria
 Joseph Guerrero: hijo de Pedro Duran: unio
 su padre mayor de setenta y siete años
 Pedro Morales: hijo de Pedro Morales: notiene
 Salvador Diaz: hijo de Antonio Diaz: notiene
 Juan. Cano: hijo de Juan Cano: notiene

¹⁰ Joseph Sanchez: hijo de ^{ca}frances ⁴teniente de ⁴jurado.
hijo de ¹viuda, ¹Barbara ¹su madre

¹ Alonso Cordoba: hijo de ¹Diego ¹Cordoba ¹de ¹jurado
de ¹Cadix y ¹Mdm. a ¹ca ¹da ¹Provincia

¹ Andres de Honza: hijo de ¹Andres ¹de ¹Honza: ¹te
de ¹Cadix y ¹habitar en ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

¹ Juan ¹Villafra: hijo de ¹Alonso ¹Sebastian ¹Villafra: ¹de
de ¹Cadix y ¹habitar en ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

¹ Joseph ¹Montano: hijo de ¹Don ¹Juan ¹Lambra
no de ¹jurado: ¹nombre ¹Marca: ¹de ¹Juan ¹Montano
hijo ¹de ¹padre ¹en ¹form. ¹habitar ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

¹ Juan Caballero: hijo de ¹Don ¹Juan ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

¹ Juan ¹Comendador ¹Calzada: hijo de ¹Juan ¹Comendador
Calzada: ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

hijo ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

hijo ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

hijo ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

¹ Juan ¹del ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

¹ Juan ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de

¹ Manuel ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de ¹de



Este martes.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

- 1 Juan Sierra: Hijo de Juan Sierra
- 2 Miguel Diaz Dorado: Hijo de Juan Dorado
- 3 Juan Manzanar: Hijo de Martin Lorenzo
- 4 Juan Carrasco: Hijo de Juan Carrasco
- 5 Diego Martin: Hijo de Miguel Martin
- 6 Alonso Garcia: Hijo de Juan Garcia
- 7 Antonio Dorado: Hijo de Diego Dorado
- 8 Pedro Garcia: Hijo de Juan Carrasco
- 9 Juan Gonzalez de Herrera: Hijo de Pedro de
- 10 Juan Andruino Pacheco: Hijo de Pedro Pacheco
- 11 Diego Lopez de Alaraz: Hijo de Pedro Lopez de Alaraz
- 12 Pedro Carrasco: Hijo de Juan Carrasco
- 13 Juan Pacheco: Hijo de Juan Pacheco
- 14 Antonio de los Rios: Hijo de Fernando de los Rios
- 15 Benito Manzanar: Hijo de Domingo Manzanar
- 16 Juan Marcos de Jimeno: Hijo de Juan Marcos de Jimeno
- 17 Pedro Lopez: Hijo de Pedro Lopez de Gomez
- 18 Martin Diaz: Hijo de Juan Diaz de Montenegro
- 19 Pedro Hernandez: Hijo de Pedro Hernandez
- 20 Juan de Herrera, Molina: Hijo de Juan de Herrera



Detalle marcuento.

SELLO, QVARTO, VEIV
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
QVINTA Y SIETE.

Monso Herron: Hijo de Fran. Herron
 20. Domingo Salazar: Hijo de Fran. Salazar
 25. Juan Garcia: Hijo de Simon Ladero
 Cuyo numero compone el de Reynes, Lomas
 moros soleros libros y puros p. el manoseo de las
 pamas, a los quales se unieron con la pacion
 de sus nombres y edades Ladros, veintatien
 te Redulas Consta Obedia vado de H. la que
 remaron en el Camaro, que y mas en el Mar
 de deves de las d. yenta con su d. final
 raron su m. de este d. lo qual firmaron y
 Con d. y v. de H. de H. de H. de H. de H.

(Handwritten signatures and names)
 Gonzalo
 Boadilla
 Juan Mexchan
 Andres de
 Don Juan de
 M...

Juan.º Davila Gordillo
de Erris y los de sus

Alonso Man
Lopez de

Señor de los Volados
Militario

En villa de Mendrial a ocho dias
mes de Agosto de mill setecientos y diez

señal de siete: los señores Don Gabriel Borrell y

Don Andres condeas Alcaldes ordinarios

ambos elados en el ay de mill y setecientos y cinco Capitan

Don Cones que aqui firmaron Obispo

en las Casas Consistoriales ayuntamiento de

en la villa de Combean de mill y setecientos

y siete: los señores Don Joseph de la Cruz y

Don Juan de los Rios Padroinos Curas de

que se firmaron elados de mill y setecientos

y siete: los señores Don Alonso de la Cruz y

Don Juan de los Rios de mill y setecientos

y siete: Don Juan de los Rios de mill y setecientos

y siete: Don Juan de los Rios de mill y setecientos

Ha hon. en su Despacho de Reyno de
 Julio Lomino para que se lea que un
 de Antillano que debe de cargo a hon
 to mano que sea actual p[er]ta es Compañia
 siempre a Real servicio y deprecacion real
 de J. Juan. Antonio unes Inspector: uno
 d[omi]no a haberu. eho m[er]ito al d[omi]no de mores
 d[omi]no enon p[er]ta. Juan de N[er]ala N[er]on
 denant. de su mag[ist]ro que sea J. Lemado
 encarnado. Mandaron sep[ar]ar de d[omi]nos.
 y en su consecuencia habiendo a visto p[er]ta.
 Cabero de N[er]ala. Juan de N[er]ala. uno de
 el carrero, en el que se hallaron Compañia
 de N[er]ala ledulas, en mollada yata de
 cada una de ellas, que se hallaron de
 fazon. y J. un N[er]ala de la edad de comola
 mane en el Carrero, y una avna suada
 de N[er]ala ledulas, y la quinta de
 Almenaxal uno de N[er]ala de N[er]ala.
 Liguemay uno: Diego N[er]ala: uno
 de N[er]ala N[er]ala
 En cuya Confian. se conchup Obisones



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SESENTIENOS Y CINCOVENA Y SIETE

que se le haga no como al comado y as...

de que se le haga no como al comado y as...

binis Cumphenda dno de la mular on...

oro Concha de condenancia ponida en...

de la ... y ...

famaron ...

quis de que yo el ...

de ...

Gonzalo ...

...

...

Andres ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Diego Maxin: hijo de
Miguel Maxin:

vigio del Mamo Juro, Beneficiado -
señora de Condación de esta Villa
y g. de pp. y pp. y por ausencia de
Sanchez de Castilla Cura Vicario de
sus ausencias o en firme dades que
nro en su lugar, abiendo visto la

particion de Miguel Maxin y en libro de partida de Ba-
tismo, el que se para en el Archivo de dho. ayuntamiento. y al
dho. libro no se halla suprima principio p. estar dicho
rudo, y la primera foja inteligible, comenzo el año de mil
setenta y ocho primera plana, y acabo el año
de mil setecientos y cinco, plana buelta, en el qual
libro al folio 51 = primera plana de dho. folio es
ta y la partida que es del tenor siguiente =

Partida

En diez de Octubre de mil y setecientos y
noventa y seis años, yo Andres Gonzales
Duran, Cura y Beneficiado de es-
ta Villa de Hinojales. Baptice a Mi-
guel Gexonimo, hijo de Juan Maxin Ca-
mo, y de Catha Dominga. Su madre fu-
eron sus Padrinos Joseph Maxin, y Sa-
bel Gomez doncella, a los quales aper-
cebi la coynacion espiritual y lo firmo
me Andres Gonzales Duran =

La qual dha. partida ha bien y fiel m. re. La cacha
como consta de dho. libro. a que me permito

W

POPULACION
DE BADAJOZ

POAMEX)

TUNTA DE EXTREMADURA

III



SELLO
DE LA
REAL AUDIENCIA
DE MEXICO

que se la haga no r...

de J. Fructuosa a

binis Cumprhenida...

para Contra de condenancia por unida

de 29 de Septiembre en la parte de

firmaron los señores Condores y

señor de que yo el Sr. don Juan de

Alonso de Guzman y don Juan de

Alonso de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman y don Juan de

Don Juan de Guzman y don Juan de

Yo D^{no} Alonso Malmagris del Alamo Ypero, Beneficiado de la Parroq^a de nra Señora de Consolacion de esta Villa de hinojales y Haxio q. Jo. pp. App. y por ausencia de D^{no} Fran.º Eugenio Sanchez de Castilla Cura Vnico de d^{ha} Parroquia, y en su ausencia y en firme dades que da yo el d^{ho} D^{no} Alonso en su lugar, abiendo visto la peticion de Miguel Maxim y un libro de partida de Bautismos, el que se para en el Archivo de d^{ha} Parroq^a y al d^{ho} libro no se halla suprema principio p^a estar de notado, y la primera folsa inteligible, comenzo el año de mil setenta y ocho primera plana, y acabo el año de mil setecientos y cinco, plana buelta, en el qual libro al folio 51^a primera plana de d^{ho} folio es la partida que es del tenor siguiente

Partida

En diez de Octubre de mil y setenta y noventa y seis años Yo Andres Gonzalez Duran, Cura y Beneficiado de esta Villa de hinojales Baptice a Miguel Geronimo, hijo de Juan Maximcano, y de Catha Dominga Samuza, fueron sus Padrinos Joseph Maxim, y Isabel Gomez doncella, a los qual se aplico la coynacion espiritual y legitime = Andres Gonzalez Duran =

La qual d^{ha} partida ha bien y fiel m^{te} sacada como consta de d^{ho} libro a que me remito

165
y paraq. Conste donde conberiga y apedim.
Migel, y o the. En Aloriso En el nombre de
y en su lugar y simul como hofio lo firmen
Villa del hino Jales. en doce dias del mes de
mil setecientos cinq. y siete años, de q.
fe e Dn Alonso Malmagro
del Alamo y p. J. Hofio

Joseph de Dan

EXCMO. AYUNTAMIENTO



SELLO Q SANTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Penas es^{no} pp, y de Carúdo y Santa herman
dad á esta v^a de Cum de Sⁿ Bar^{me} Doy fe en la for
ma q. p^{re} de Como la forma q. antecede q. de la
Dⁿ Alonso Mal magro de Calamo a quien Doy
fe como lo es de susuero y pluma y la q. a los tumbra
hacia ya los tumbra do ala q. Siempre se le da y da
do en esta fe y credito en tuyo y fuera de l y para
q. Conste de pedimento de Miguel Xeronimo
y Maxim Doy el presente q. sin or firmo en esta
v^a de Cum b^s de Sⁿ Bar^{me} en los do cedia del
mes de Agosto de Mill Set^{os} y cinquenta
y siete.

[Handwritten signature and scribbles]
Doy fe el Domingo
pena
m^{no}

OVENIA
MIL SE
TE MAR
SILLO
VIN-



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian.]

[Large, stylized handwritten signature or set of initials in brown ink.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, partially obscured.]

16

Dijo esta su y Dico a Bimpe.
 Parochial de S. Pedro carta
 de Bida en el año de 1717 como en uno de los libros que ha
 que primopria por los años de 1707 y 1717
 en el fol. 384 ha una partida y
 cruda ala letra es como se sigue

Dijo esta su y Dico a Bimpe.
 Parochial de S. Pedro carta
 de Bida en el año de 1717 como en uno de los libros que ha
 que primopria por los años de 1707 y 1717
 en el fol. 384 ha una partida y
 cruda ala letra es como se sigue

Estado de los bienes en el haciero. ...
que en el mes de ...
que conste firmo en Alameda ...
trece de Mayo de ...
años

[Large, highly decorative signature]
...
...
...
...

[Large, decorative signature]
... de ...

Seturo maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

In Mag. Real pp. del Juzgado y Ayuntamiento de la villa de Alameda al vecino de ella, don Joseph de la Cruz, don de quien la dada y firmada la Real Caxa. En la Real Caxa propia y beneficiada de la de la Parrochia de San Sebastian de la villa de Alameda y Comarca Administrada los 8. sacramentos a sus feligreses; y lo firmo que esta en el dia de hoy, es suya propia de quien no y bona, la misma que acostumbra hacer en todos sus negocios y Realizaciones. Como tal Caxa, a los que se les acada y da en su fe y credito en su finis como suera de el y por el Rey Leonor y q. que en Comite don de Comite don de el p. de tenre que signo y firmo en Alameda, a vna de Agosto de mil Setecientos y cinquenta y siete.

Alameda de la Cruz
Don Joseph de la Cruz
Don de quien la dada y firmada

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
MILITARES
BOGOTÁ, D. C. 1958



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a report or order.]

[Large, highly decorative and stylized signature or calligraphic flourish in brown ink.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]

14 de Agosto de 1757

2

H. D. Juan José
de Promerados

Señor Coronel

Consudica men
de la lo que lo
ponda en justicia

Munoz

Señor Coronel

oceder conforme a
p. 1.º de la 2.ª a. 2.ª F.º de
Sentia, remita a xi
nia, y ala Justicia
era del Comendador, p.
eminandola, sin el
p. q. p. de p. 2.ª, a q.
me, Justificadame con
Antam. y indico, y me
vca. uno, de la parti
de q. relacione, p. a en
ta, y prohibeniar, con
a Conovim. to. vir per sui
elav p. q. debera citar
cha Justicia, y mandare
a tribido, Doz. J.º de 14

Juan Hernandez

Polera

Uiel Maxim veano y Sabrador de la va del H. Comendador, Reverente dice a V. S. que en el con- cepto seque un hijo Diego Maxim, aunque ya se diez y ocho a. cumplidos, no de enza- ria en canario para aliviarle de un lado en el regim. de V. S. amoroso de es su- lixiado de uno de los de los de lamano in qu- erda, omiso con la antecedenca que co- xer. de hazer ver ante aquella Justicia que el duplicante es maior de veinteañ a. y que aunque legueran otros dos hijos, el maior se los apenas ha enza do en la herad de los Catorze como au- tenticam. y justifica de los adjuvatos de adjuvatos, Circunstanca. todas

que exponerán del almirante
al referido Diego Maxim
suplica, conruiénte á lo
su Mage. en la r. Cabenanza
cida para estos cuerpos, en

Ca.
Upp.

veriaua con vna de los
tados documentos que acree

naratua deolarar no deua
Colonel me confora tado para el N.
Conde de... ando su hijo, y por conreuen

Badajoz 12 de Agosto con otro de los no exceptuados
de 1757

Seuiente de estos de V. en Turo
documentos M. D. L.
B. de Tolosa... para que de
en sus... que combeno

Munoz

Therence Colonel

Ucarance el Informe de la Justicia, Ayuntamiento

En la del Almenaxal referente a Comprobadas Instrumentales
se halla Exempto del servicio de Militia el Año del Supp^{to} 16.
Octavo de la Segunda Real adición Conviendose por el Expte.
Informe, que el Alonzo del Pobre, en no haver sido prov^{to} en Coacción
de nada de mozo a Individo en Cortes; S. M. mandara lo que sea
de Basajon, y Agor 10 de 1553.

49

Don Juan Hernandez

Agosto de 1553 Polasa

Conformo con el dicta
del Hsion de la Sacra
en su lugar como sobre

Munoz

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...
... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, containing names and official titles.]

denancia, Lembrada Encluyda del Inca en
vase del Sr. Diego Martin S. S. P. no habia

probado en el acto ora, qualquiera de ma
del Inca y requiera la memoria en el p. p.

no, omision de la memoria de S. S. P. a
ya memoranda de S. S. P. en el juicio de los

exidos en el Sr. S. S. P. a S. S. P. de S. S. P.

de los Capitanes del Convento que se logro
den Inca en el Sr. S. S. P. a S. S. P. Coronel

que se S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

Exmaron Conde S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

Juan de S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

Alonso S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

Alonso S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

Correos de S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

Historiam S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

En la villa de S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.

Alonso S. S. P. a S. S. P. a S. S. P. a S. S. P.



Señor de Maravédis.

SELLO CUARTO VEINTE
LE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

En Lino de sicana hechal de cinco lamina y
una picacana, qu'ais redulas, la qu'una
se an...

El mundoal de los... de mil...
Soldado: Iniquem... Donce Luzaga
Domingo Negroe

En... con... signatus...
con laudena... en el...
ene... y... los...
los...
da el...
danda...
de...
de...
de...

Don...
Bodillo...
Juan...
P...
frad...
García...
M...
A...
M...
F...
A...

Di...
ene...
de...
de...
de...

1757. 52

53

Benito Manos: hisce
Miguel: Miquee:

tax de la conservacion,
to de los Montes de este

termino en que esa Villa es intere
cada, asi por proprias utilidades co
mo por cumplir las ordenes del
Rey tan repetidas, y recomendadas,
Dispondra esa Villa, que uno de los
Alcaldes con el Sindico Procurador
general se hallen en esta Ciudad
el dia 28 del corriente vespersa de
Sr. Miguel con poder bastante pa
ra tratar en el referido asun
pto.



SELLO
DE MARA
MIL SETE
CVENTA

en Rio de Janeiro sea
una piedad para que
sean...

Soldado: Inguerrayrore Bonico Mangas

Domingo Negro

en un conpan. segun las...
con laudemas...
en el...
donde...
de el...
donde...
de el...

Don...
Boadillo

Don...
Padre...

Don...
frad...
Don...

Di el...
en el...

Don...

t

53

Se trata de la conservación,
y aumento de los Montes de este
termino en que esa Villa es intere-
sada, así por propias utilidades co-
mo por cumplir las ordenes del
Rey tan repetidas, y recomendadas,
Dispondrá esa Villa, que uno de los
Alcaldes con el Síndico Procurador
general se hallen en esta Ciudad
el día 28 del corriente víspera de
S.ⁿ Miguel con poder bastante pa-
ra tratar en el referido asun-
pto.

Dios que. a un

años. Badajoz N de rep

bre de 1757.

J. M. de la
su madre

Ramon de Laxun

res a Ayuntamiento de la V. del Almenaxal.

ESTRO QUANTO UNIB
SE MARITIMO TUDO DE
NO SUECIO ADY CIB

2 m
crep
P
deh
ex
Cun
Q

[Faint, mostly illegible handwritten text in the main body of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]

Disposições a...

anno de 1757

...

João de Almeida
Comissario

...





Veinte maravedíes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including:]
 D. Gabriel González...
 Bartolomé...
 D. Juan de...
 Juan Menacho...
 ...

Ido
En la villa de...
del b. Corregidor de la...
Bridafer =

J. Fabrice de Corcelle y Gonzalo de...
Caudero oficiales ordinarios y ambos...
dozenta y demas s. Capitulares de...
paga aqui firmaran Alcanos en las...
Consistoriales de la Campaña...
Como lo es de uso y costumbre...
Confirma la causa y causa...
algun Camara de... que...
asimismo Alonso Martin Flores...
Lion. Indio...
que... Gonzalo de...
fende Lion. Indio...
Causa que... en los...
seg. de... año... Corregidor de la...
... p. que el dia...
Comparencia en ella uno de los...
... Indio con poder...
... de la...
... de...
... de...
... de...
... de...

Señe maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Contra el d... que daron... en que entray... no am... como que era... Como lo... se le d... m... abque... Condenados en la... Con las demas que... no quedo... cosa alguna... D... Condenados... en... y a la transacion... en que queda...

BOAMEX

IMPRESION

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

Standaron y firmaron los mrdz =
diarios = y ramos deo = vale = resp. ad = m
novale =

Don Gabriel Gonzalez y Don Joseph
Bookelloz y Luis de

Mateo Alachan

Andrés Yunque Don Juan de Cano
y Mesa

fran Menacho Don Luis Martin
Flores Azores

Amem

Proque y
de parada

203
Esta es la copia y testimonio que
aquí firmaron estando en una Casa con-
veniente contra todo el mundo que a continuación
Disieron que admitieron y admitieron a
Don. Cordoba Sr. Diego de Leonese de
nos de la Condicion que se refiere en
Pedim que es publico y que se quepa
toda de lo venimos, nombrados los
ellos para que con la y de los de los
de los siguientes el cual nombrado que se
y lo firmaron en la ciudad de Leon
a veintiseis dias del mes de Septiembre de
seiscientos y diez y siete

Don Gabriel Navarro Mexicano
Booello de
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En el día de hoy de la ciudad de Leon
se publica y publica en la Condicion que se
de la Ciudad de Leon de Leonese de
Don Juan de los Rios a la qual se
POAMEX

59
Srno D. Jacobo Lumbado de laud & me de y per

Alonso de Guzman
de laud & me de y per



Acta de maravedis.

SELIO QVARTO . VEINTE
DE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.

M. J. S.

M. J. S. mor. Hallandome en el
animo de pasar a celebrarse la visita
pastoral de esta Parroquia y pueblo en
el mes de Mayo 26 del que corre lo ponga
en noticia de V. M. para que si en
el interin tubiesen que prevenirme lo
efecten a. les venire con buen
afecto.

M. J. S. guar. a. V. M. mi. años
Baraxeta 23 de Nov. de 1757

Am. de V. M.
su m. a. f. x. v. d.

Nan. obpo de Badajoz

Alcaldes Just. a. Texm. de la N. de Almoneda

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or specific reference.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



Veinte maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Don Gabriel Gonzalez' and 'Juan de...'.]

Do. Lora que es nom bre
Cap. Lora a obispo los 30 de nov
y para pagar al cabildo la hie
de la ruda por =

En la Villa de ...
... a ... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

62
Vine de Mir Senet. Eniguentay es de ma
gabligat al pape del guesse Consumaig lo q.
guem de Decauxen Espagne al caudoe de
Prof. yohoneng. de Dny. yari laion.
daron mandaron firmaron =

Don Gabriel Gonzalez y Joseph Moreno
Rodrigo Lopez y Juan Saramillo
Don Juan de Ocano
y Mesas
Juan Manuel Gordillo
de Errera y los otros

Amemi
Rodrigo y Juan
Rodrigo y Juan

En el día de los Reyes de Diciembre de mil
Senet. Eniguentay viene los... de Cabrie Romella
y Gonzalo Mendez escudero Alcaide ordenado
y ambos estados y ademas de copulados y
Consejo que aqui firmaron y de donde firmaron
Congregados con la solemnidad que acostumbra de
don que en esta villa de la deca ordenamos
a don Diego que Dios le de la gracia Conrebat.
y a un de Rancos. Recordaron se hagan de...

SELLO QVARTO , VE
TE MARAVEDIS , ANO
MIL SEVEIENTOS Y O
QVINTA Y SIEETE.

que en el presente en las dhas. Audiencias
donados de los dichos y se ha de ser
el caudal de los dhas. abonandose con
me y se firmaron

Dn. Gabriel Lopez de Haro
Boobillon
Dn. Juan de

Juan de
Dn. Juan de
al Emisario y notario

Comendador
Alonso de
Juan de

de
que se pongan en el dho. y
la dha. y se firmaron

En la dha. ciudad de
mille e quinientos e quinientos e cincuenta
Gabriel Rosete y Juan de mendez Cordero
caldas ordinarias y unidos a la dha. y de mas
en la dha. ciudad de



Veinte maravedes



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

ya cona... Capim... que aqui fin
maravedes ena... con la derm...
que a cobumbran... quanto habla aoru
no a a vida... los da... que no se aoru
se... de... que no se aoru
ay... que la... y...
que... como de...
na... el de...
conuendo... y...
deso... el... el...
a... la...
ya... formandore...
libro... de...
a... a...
a... de...
a... de...
a... de...

M^o Gabriel...
Bo...
M...
D...
C...

franc Menacho - Franc. Minor Capitulo
y Curia

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Large, prominent handwritten signature or name in cursive script.]

7

1758



120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



Veinte maravedis.



SELLO QVALIBO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
OVENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including names and titles.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]



JUEVES QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Donde quedo mandado ordinario y ambos ca
rados; Don Joseph Moreno de Aramilla Regidor decano. q
moldado nobre y Juan de Miranda Merchan Regidor de
destado de nueva, Don Juan de Ocaño y mesa, y Juan Ma
nuelo Digneador govino y otro carado, y Don Juan Paul
Gordillo y Inrino de ayuntamiento de Los rios y nueva
de noble, todos oficiales de su Consejo Combor y otro, es
tando en sus Casas Consistoriales ayuntamiento de Campaña
tambien como han de ser y con lumbre para el ayuntamiento y
confesura las cosas que son tocantes y peticiones de
del bien comun de la villa y sus vecinos; Dixerón
que por quanto es tiempo oportuno de hacer las
despensas de violencia y Reprimientos de laud y para
que ano de Leonas Duplicadas para que de ellas
Relija el Sr. D. D. Duque de Calabaria de la familia
mi señor y de la villa, las quescan de su Mayor
agrado: Para que congo efecto, habiendo echo de
Inrino necesario para ello, para su publicación
en la forma y manera siguiente

{ A. Alcalde de Regladonoble }

Don Juan Paul Gordillo y Inrino, Consejo de los señores, p
re el de la villa que lo dio a otra persona.

D. Alonso Bobello Comedor boro de confor
{ La 1^a M^a de estado Real }

Alonso de Guzmán Flores Alcaide Comedor
de Conformidad

Juan Muñoz de Vera y Vargas Comedor
de Conformidad

{ La 2^a M^a de estado Noble }

D. Juan de Chaves de Vera Comedor boro de

D. Juan de Guzmán y Alcaide Comedor
noble de D. Juan Alcaide y Alcaide
de persona

D. Fernando de Vera Alcaide y de Vera Comedor
boro noble de D. Juan Alcaide y Alcaide
de persona de persona

D. Juan de Guzmán y Alcaide Comedor
boro noble de D. Juan Alcaide y Alcaide

D. Juan de Guzmán y Alcaide Comedor
noble de D. Juan Alcaide y Alcaide

{ La 3^a M^a de estado Real }

Juan Guisado y Vargas, Comedor boro,
de D. Juan Alcaide y Alcaide

Alonso de Vera y Alcaide, Comedor boro,
de D. Juan Alcaide y Alcaide

D. Juan Alcaide y Alcaide, Comedor boro,
de D. Juan Alcaide y Alcaide

Juan de Guzmán y Alcaide, Comedor boro,
de D. Juan Alcaide y Alcaide

Menacho y su nombre en su posesion
Bernardo Menacho su hijo de Concepcion, no
Edo. de ... en su nombre en
dialtano

{ Pa. Dignidad de ... }

Juan ... de ... Concepcion, falso
de ... Menacho, que nombra en
suas personas

Juan ... de ... Concepcion, falso
de ... Menacho, Juan
Menacho, Juan ... que non
braron dialtano personas

{ Pa. Dignidad de ... }

Gonzalo ... de ... Concepcion, falso
de ... que ...
Juan ... de ... Concepcion, falso
de ... Menacho, que nombra en
suas personas

{ Pa. ... de ... }

Juan ... de ... Concepcion, falso
de ... Menacho, que ...

Juan ... de ... Concepcion, falso
de ... Menacho, que nombra en
suas personas

{ Pa. ... de ... }



De ante mis ojos

**SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QUENTA Y OCHO.**

*Don Juan Borrero y Chaves, Catedrático de
Medicina los 1.^{os} Don Sabie Borrero
y Juan Menacho que nombraron,
votos*

*Don Juan de Meray, Proveedor de Corazones
dijo etc. Juan Menacho que nombra
na persona*

*Don Juan de Meray }
de este estado General }*

*Don Juan de Meray de menor en dias de
medicina los 1.^{os} Don Juan Menacho
Menacho que nombraron otros diferentes
Don Juan Menacho Proveedor de Corazones, nombraron
dijeron los 1.^{os} Don Sabie Borrero, Don
Menacho, y Juan Menacho que nombraron
personas diferentes*

*En esta conformidad se aprobó
elección de qual mandaron hacer
des que se presenten. escribano sag
Copia refrendada de ella y Minuta*

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CERO.

nos del Cabildo de Oviedo... como sea servido y lo firmaron =

Por Gabriel Gonzalez... Juan de Caceres... Juan de Merodio... Francisco de Guzman

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey

*En el Concyo de Salamanca para que se acuerde
tando en que causas conyuntos con el
de sus cofrades de las dhas. corporacion
de la prevención que el dho. con
Mag. que Dios le dio de su oficio
de la cosa y asunto comun de sus
debió de ser que presto en el dho.
que en su casa se acordó de que
matrimonial que en cada una de las
bendixio uniforme a lo que el dho. con
Lion y de su voluntad en el dho. de la ma
de lo posible y gran familia la que en
daron para a las diligencias de lo
Gabriel Romero Alcalde, y asimismo
viempre para el dho. con el dho.
no lo que se a de la dho. dho. po
ano anterior en el dho. con el dho.
valer que en cada una de las dho. co*

*P. n. Gabriel Gonzalez de Lara
Boticario
Manuel Melchor
D. n. Francisco de
y de la*

...ran
...rob
...por
...e con
...za
...s
...e la
...g
...Ran
...al d
...ma
...co
...e b
...m
...e h
...O
...M
...amill
...e



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Comendador

1758

Libro Capitulo de
Apellidos del Comendador
Juan de Guzman

*Medina
Calleja
1800*

*Vilva
90-
8*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Don Antonio Fernandez de Cordova, Spinola, y de la Cerda, Duque de Medinaceli, condes de Segovia, Cardona, y Alcala; Marqués de Priego, y de Cogolludo de Balletero del Insigne Orden del Toison de Oro, del Real de Navarra, y del de Santiago de Compostela. Don Mag. su Cavallero, y Balletero mayor.

Haviendo visto la Sección, q. el Cavildo, Justicia, y Reximiento de esta Villa del Almonreal me ha remitido en Alcaide ordinario, Regidor, y de otras Oficinas del Consejo de ella para este presente año, en q. me han propuesto sugetos Suplicados, como es costumbre; recibí, y nombro á los siguientes en esta forma: Para Alcaide ordinario, por el Estado noble, á D. Alonso Botello, por el General D. Juan Muñoz de Vera y Vargas: Para Regidor:

Por el Estado noble, D. Juan de Chavez Vergara, y D. Bernabé de Arana. Por el General, Juan Guisado Mangar, y Alonso de Toro Fernandez: Para Diputados por el Estado noble, D. Gabriel Botello, por el General Gonzalo Mendez Acudero: Para Mayordomo de Consejo, Juan Guisado Menacho: y Para Alcaide de la Hermandad, por el Estado noble, D. Alonso Botello, y Chavez; por el General, Gonzalo Mendez Flores: A los

quales, y á cada uno de los sus dichos, doy poder para que usen, y exerzcan sus Oficios en que van nombrados por todo el dicho año. Mandó al Consejo de Justicia, y Reximiento de esta mi Villa, que hecho el Juramento, que son obligados á admitir al uso, y exerzicio de sus Oficios, pongan en posesion de ellos, y se los degen exerzer sin embozazo alguno, segun, y en la forma, que arriba aqui se ha hecho, pedido, y devido hazer. Para lo nombrado mandó firmarme, oñerren, y guarden los autos de esta carta dada, y que se vieren por los Justos de esta mi Villa, ordenaron. POAMEX

executar; haciendole notorio todo ello; y que mocion
del maior alivio, y buena gobernan^{ca} se dha en Villa Dada en
a veinte e tres de Febrero de mill Setecientos cinquenta y ocho.



[Handwritten signature or scribble]

[Large handwritten signature]
D^{no} D^o de los

[Handwritten signature]
Juan Bap. de Siquiera
[Handwritten signature]

Nombrado. *[Handwritten signature]* de POAMEX *[Handwritten signature]* el Amoral
DIPUTACION DE BADAJOZ



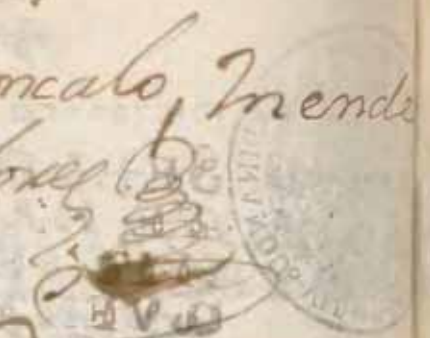
Seiscientos maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

El oficio para que el Combrade quando
gubierbando convega obediencia a los
datos de Nro. Sr. que Dios goze glor. de
Dugue mia, otros de riva otros de
Vendimia, ordenanzas convecumbres y de
Blavilla y su conservacion aumento y
bio a los de riva, estando de Regencia
la Real Audiencia, haciendo de riva de riva
tribunales, dando la a quien la riva y
in lesion, vengana, ni gineas: ena
avencion su riva su riva de riva
hon de sus Empleos a los meos de riva
des de los, pensonal de riva de riva
ofusieron en una mano una riva acada
graces de riva de riva de riva, que
Vivieron en riva: y la riva a riva
da de riva a los demas Capitulares de
dores de riva y may. de Consejo, que
en riva y riva: y de riva de riva
Taramilla de riva Reg. de riva

Juan Guisado
 mangar Loncalo, Mendez
 Alonso de Toro Artero florey
 Don Gabriel
 Bordallo
 Don Guisado
 Minachoz



Gonzalo
 es
 Alameda
 Roque
 de

Adon. Leon de N. 29
 Ag. p. Leon de N. 29
 de Leon de N. 29 = 3

En la villa del Almonacid a veynueve
 dias del mes de Noaxo de mill e seiscientos e diez e
 ocho. Los señores Don Alonso Borrero y Juan Ma
 ría Borrera orensanes señores de la villa e
 calder oydor por una parte e el abade en ella
 de ma^{tes} Capitanes e Alcaldes que en
 firmacion e stando en las Cortes e
 ayuntamiento de Campana tomada como con
 cumbre: Dijeron que quanto a la villa
 de Leon de N. 29 que se ha de
 pidor segun lo es el estado no se halla
 en el

onis Nales droper decademone me Nigund ad
 Draq. & rectoria: q' here falsa de rene. & hys
 m. d. d. l. a. d. q' que omne oco emulugax y p'be
 conpleto el Numero p' m. d. i. b. d. u. a. q' q' d'
 secomponer a Myrman d' b. a. d. h. a. d. p. a. r. a. r. o. n.
 anombuan y nombraron de Conpan y concedo
 dora, a. p. r. a. n. s. e. r. o. n. i. n. o. a. d. m. i. r. e. y. t. a. l. a. r. a. n. y
 d. e. r. e. n. o. a. d. a. b. e. l. s. e. n. e. g. a. s. I. m. a. n. d. a. r. o. n. q. u. e
 de la M. d. e. l. p. o. n. e. d. o. s. a. q. u. e. c. o. p. i. a. t. e. l. i. m. o. n. i. a
 day se d. e. m. i. a. a. n. a. n. o. r. e. l. e. x. d. i. g. n. o.
 a. p. r. o. d. i. a. c. e. l. i. f. e. r. i. a. d. e. m. i. t. y. d. e. l. a. d. g. l. e. i.
 d. u. l. c. a. d. C. o. r. r. e. f. i. d. a. d. e. l. a. d. e. q. u. e. r. e. l. l. e.
 s. e. n. t. e. r. a. d. e. l. e. s. i. a. d. e. l. o. n. d. o. p. r. o. p. u. e. l. t. o. n. e. l. q. u. e
 sea de m. u. n. a. y. o. n. a. g. r. a. d. o. y. l. e. f. i. r. m. a. r. o. n. d. e
 quey de m. f. r. a. c. i. p. t. o. d. o. y. f. e. e.

Alonso Boodello ~~...~~ Juan Perezca
 D. Juan ~~...~~ Juan Parezca
 Charles Alonso de toro Don Gabriel
 Juan Felisado Antero Boodello
 Gonzalo M. de Luisado
 y Estanislao Minacho

di el testimonio que se
 manda en o. d. i. a.
 Loque yo firmo
 [Signature]



Trinte maravedis.



SELLO QVARTO, VELA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

por reales hordenes y pragmáticas de esso Rey no
ques dize que se aprehendieren con ellas suu cargo
dos segun i como por dñs reales pragmáticas
seguieren.

Queda manada degnado lanax, que se ap
hendiere en las liras cibades, zercado, corte, dehe
sas sembreras, i manerones en todo el reo del
Año, desde el día de la pública. de esso Rey no, inuua
y se le saque la pena de quince rs. la manada de
ceados doce: qualquiera res mayor de. xi. de día y
quatro de noche: y la menor un real de día, i tres de
noche.

Qualquiera dñs callejero, que se aprehendiere
en los zercados, liras, huertas, y demás heredades
de día venga la pena de un real, por la primera vez
por la segunda dos, i por la tercera a él subido de
sus mercedes: y de noche doble: Salicada, amonesta
para el consejo, y para el Rey, y persona que los dichos
dize: i mas pagas de daño al dueño.

Queniquien Verino se oviere a vender sus
bolsos a farreros con Aprehension. que el que lo

ciere ademas de la pena en que incurrirán
por no ir, imponiéndose de diez y seis reales
sea la pena doble; y en su caso de multa
suma

Que ningún vecino sea obligado a ir a
por las calles, ni que duerman dentro de
pena de seis rs. diez dias de cárcel

Que persona alguna sea obligada a ir
enmondar las calles, por el perjuicio
que se sigue a la salud pública, pena de
rs. diez dias de cárcel

Que ningún ganadero sea obligado a ir
ciado, ni a la pena, pena de seis rs. diez
da el suma

Que ningún vecino, ni de dentro ni
quadrillas de arado, ni de arado, ni de arado,
en su casa, ni en su casa, ni en su casa,
de una de las sacas para la que queda por
deposición, y de seis rs.

Que ningún seguidor, ni otra persona que
va bajo la pena de seis rs. diez dias de cárcel
sean obligados a ir a las sacas de
ni, ni de seis rs. diez dias de cárcel

74
que si alguno se permitiere...
de sus... días de cárcel

que ninguna persona...
de los... días de cárcel

que en la...
de los... días de cárcel

que se prohibe...
de los... días de cárcel

que ninguno...
de los... días de cárcel

que...
de los... días de cárcel

que desde...
de los... días de cárcel



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
& VEINTA Y OCHO.



En la villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo
de 1708. yo el Sr. Alcalde de la villa de Badajoz
don Juan de Torres y Guzman. Por mandado de
su Magestad. Yo el Sr. Fiscal de la villa de Badajoz
don Juan de Torres y Guzman.

Que para la venta de los terrenos de
este ayuntamiento desde este día, y los que
de adelante vinieren.

Que las parcelas de los sembrados que
son de los señores, y de las herencias
de una persona de otro villano: las de
similitud de las de los señores: y de los
comuneros de este ayuntamiento. Que en
dentro de diez años de la publicación de este
decreto, y de diez años de cuando se
mas de adelante vinieren para pagar
la

Las viñas deparadas de este ayuntamiento
quedaron en el lugar situadas a donde
por dentro de diez años excusados desde este día

paolito e in ellos planones cordales
 para otras cosas la persona de qui
 daban que se puchendiese = y el puchido
 enos q^{do} se rompa q^{do} se rompa
 la persona cada uno de los q^{do} sea
 y subiese algunas otras cosas
 para

para dar que se convenga en el lugar
 como no sea de modo a una carta
 a dila q^{do} se va a ser m^o m^o m^o
 de los q^{do} se va a ser m^o m^o m^o
 para dar que se convenga en el lugar
 como no sea de modo a una carta
 a dila q^{do} se va a ser m^o m^o m^o
 de los q^{do} se va a ser m^o m^o m^o

Alonso Boorlo
 Juan Beorra
 Juan dechara
 Alonso de toro
 Vinas
 Artero
 Juan Luis
 Gabriel
 Boorlo
 Gonzalo
 Alonso de...
 Juan de...

Don
 Juan de Mendizábal
 Diputación de Badajoz
 POAMEX
 1800 LE EXTERNALIZA

de Marco de Hoano y Prior de Regenero pp.
deud. sepegono el dno de buen gobierno amercia
quedoy fce =

Jarroa

En una de las Mendial a regimenes i ena
dias del mes de Mayo de 1711 se acordaron
gocho los d. D. Alonso Bonello y Juan de Baraxaca
de cargo familiar de el d. oficio Alcaides ordin. p.
vno y otro estado en ella y demas d. Capitulares ad
su Consejo que aqui firmaron estando en sus Casas
Comitales de la villa de Campana en la Contad. de
Cordubera. Dijeron que p. el Cor. año de 1711
en los oficios siguientes

El d. de 1.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 2.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 3.º de Mayo de 1711 se acordaron

Para el d. de 1.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 2.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 3.º de Mayo de 1711 se acordaron

Para el d. de 1.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 2.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 3.º de Mayo de 1711 se acordaron

Para el d. de 1.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 2.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 3.º de Mayo de 1711 se acordaron

Para el d. de 1.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 2.º de Mayo de 1711 se acordaron
de 3.º de Mayo de 1711 se acordaron



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

que lo asepne y haga obligar...
que se pague a los Jueves May. de cada año...
Dado por el Conting. que nos ha aqui...

Para el sueldo de Guaymancia en el año...
de un año de de cada año...
de quinientos y quinientos...

Para el sueldo de primeras letras a...
de un año de de cada año...
de quinientos y quinientos...

Para quien...
de un año de de cada año...
de quinientos y quinientos...

Para el sueldo de Cobrador...
de un año de de cada año...
de quinientos y quinientos...



cinze maravedis.

77



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVIENTA Y OCHO.

Para el traslado de don Manuel y
don Juan de los Rios. Con el salario de diez
maravedis por dia. Cada uno por año de deprimen-
to de diez maravedis.

Para don Manuel Diaz de Mayca con el salario
de diez maravedis por dia. Cada uno por año de de-
primen to de diez maravedis.

Don Juan de los Rios de Caxafal. Con el salario
de diez maravedis por dia. Cada uno por año de de-
primen to de diez maravedis.

Para el traslado de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios.
Con el salario de diez maravedis por dia. Cada uno por año de de-
primen to de diez maravedis.

Donso Rodolfo Juan Berona
Don Juan de los Rios Donso de los Rios
Juan de los Rios Arturo
mangas Gonzalez
Gonzalez



POAMEX

UNTA DE EXTREM

Supra de buca del Porto Crelcho dia mes y año 2
hize saber a Rombram de Juan de don
Juan. de b^o Du Monso de vna de Alcalde de
Huelga de noble de vna. Ferrnando de p
aceptado jarepio, a las once de ayuntamiento
jarepio de lo firmo de quedoy fee =

Alonso Bozellano

Supra de buca del Porto
de el Sindico

En el Ayuntamiento de ayuntamiento de Ma
drid con el Ayuntamiento de Madrid, y el Ayuntamiento de
Madrid y Rombram de el Sindico de Madrid
Comun de Madrid. Ferrnando de vna de
y Barroca de el Ayuntamiento de Madrid
ballarero en modo de forma con forma de
lond. Ferrnando de vna de Madrid
vna de el Ayuntamiento de Madrid
de Madrid y de Madrid de Madrid
de Madrid y de Madrid de Madrid
de Madrid y de Madrid de Madrid
de Madrid y de Madrid de Madrid

Bozellano

20
 de or
 Di p
 la con
 Walo demas 170 / Luego on el dia y el d. hie tabex
 cuosido y nomb. Los demas nombrañd. que cofin alai con
 themdo en ellos que ro do los aruparon y adu
 uno Regeliband y firmaron lo que supreion de
 que for fee

pan. Nouy
 y
 y

Adora
 q. p. que pare el d. de Mayo
 Onrdo a B. de m. cabrañ
 la pena de can. y de m. q. p.
 diant. de la villa =

En la villa de Mendrial a do de Mayo
 de mill seisc. En que may ocho los 1. de Mon
 y Ronello y Juan Beretta de v. de f. m. de
 2.º oficio de cardes ordin. y ambos estados en
 el ay de mas 1.º Capitulares de sus onies que
 aqui firmaron el año de onam Cua. Convidos
 aonde Campana camda como lo han de no q. on
 nombre Dijeron que q. quando el caberon de la p
 na de Camara y q. ablos de h. de laud. Cumpria
 fin de B. de la p. a do de mill seisc. En q.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VENTEDOS DE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Y tiene, q se amonda de qd al f. m. h. a. e. d.
a. ion. en Doyado veneda de q. p. a. a. M. n.
Hedio, para que tenga ef. lo. Alondaron
mide p. a. e. l. Dilig. a. d. b. M. calde D. N.
a. Boovello a. g. f. l. e. c. o. n. f. i. c. i. a. a. e. h. e. d. e. s. n. e. x. e. r. e.
p. o. h. e. c. a. b. e. r. o. n. g. l. o. q. u. e. l. e. o. q. u. e. e. n. a. l. l. o. f. e. c. a.
v. e. n. s. e. p. a. e. n. e. r. d. e. e. n. d. a. l. d. e. m. o. s. t. e. s. e. u. d.
b. o. n. e. n. e. n. g. e. n. a. m. a. y. o. r. d. o. m. o. —

In se continue
el p. y. ro. l. e. s. o.
de l. a. b. o. r.

Q. u. e. p. a. n. n. o. a. n. a. n. o. d. e. n. o. h. a. b. e. r. e. q. u. e
q. u. i. d. a. e. M. d. n. o. d. e. l. q. u. a. r. t. o. d. e. f. a. b. o. r. a. d.
e. l. a. n. e. a. e. l. c. a. b. e. r. o. n. d. a. e. l. e. c. o. m. n. o. n. a. p.
o. m. l. l. y. q. u. i. n. e. n. e. a. d. a. r. m. a. n. o. e. n. q. u. e. a. s.
d. o. l. e. q. u. e. l. e. s. p. e. r. s. u. d. i. n. a. l. a. e. l. l. e. d. i. o. p. a. c. e. n. t.
d. e. a. m. a. s. d. e. t. r. i. n. y. n. o. y. q. u. a. t. r. o. l. i. b. r. a. s. d. i. a. r. o.
q. u. e. n. o. u. e. q. u. e. l. l. e. w. e. n. t. o. d. a. u. n. a. s. e. m. a. n. a. s.
q. u. e. s. e. a. c. o. u. r. r. i. d. o. a. e. l. b. e. n. e. p. r. o. m. e. n. t. o.
e. l. e. f. e. r. i. d. o. d. e. q. u. e. s. e. l. e. d. i. o. t. r. a. d. a. d. o. a. l. e. b. r. o.
M. d. n. o. p. o. c. o. n. v. i. n. e. a. r. e. l. a. d. e. m. a. n. d. a.
H. e. l. l. a. e. n. t. o. q. u. e. s. e. D. e. d. a. r. e. q. u. e. s. e. e. l. y.
d. o. t. a. p. a. e. s. a. n. n. u. a. l. e. l. l. e. d. i. o. f. e. l. t. e. d. i. o. a. n.
d. e. n. o. n. s. e. o. n. t. i. n. u. e. l. a. d. e. m. a. n. d. a. q. u. e. q. u. e.

Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

haxaron madragia q. de los can porble. et de
calde. Monso de los can porble. en el tiempo que se manna
ga en el sud. que el de los can porble. de can porble.
de un salario. de los can porble. de los can porble.

Monso de los can porble. Juan de los can porble. Juan de los can porble.
Juan Guisado de los can porble. de los can porble. de los can porble.
Gonzalo de los can porble. de los can porble. de los can porble.
de los can porble. de los can porble. de los can porble.

de los can porble. de los can porble. de los can porble.
de los can porble. de los can porble. de los can porble.
de los can porble. de los can porble. de los can porble.

En la villa de... Monso de los can porble. de los can porble.
de los can porble. de los can porble. de los can porble.
de los can porble. de los can porble. de los can porble.

80
 no poder conuax enuente quasi & hiuira
 tenian oidas y su Publica Guardada uento
 que la entuerca general modo teoran India
 don queris buendades y deo a lator nonie
 en uice ausentacion el au? de las penas
 que hemda en la aca na uia: de ro de la
 mal el su puerigo de da fca: Labien
 de con uida de fca: de lator y con
 su Inuention y de uicior y con uida
 de la pua in uida con la misma
 uida de la aca de la uida de la uida
 Inuention y con uida de la uida
Inuention y con uida

Inuention y con uida

Oportet Inuention y con uida de la uida
 de la uida de la uida de la uida de la uida
 Inuention y con uida de la uida de la uida
 Pedro de la uida de la uida de la uida
 Inuention y con uida de la uida de la uida
 Inuention y con uida de la uida de la uida
 Inuention y con uida de la uida de la uida
 Inuention y con uida de la uida de la uida



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

In materia de los muros

*Jorge Delgado: hermano de don
Pedro del decoracion*

*Mateo Mayaguez: hijo de don
Diego de Mayaguez*

*Antonio Carranillo: hijo de don
Juan*

*Andrés Ramos: hijo de don
Ramos de don Juan*

*Pedro Torres: hijo de don
Pedro Torres*

*Diego Solador: hijo de don
Diego Solador*

*Pedro Melcer: hijo de don
Pedro Melcer*

*Juan Rodas: hijo de don
Juan Rodas*

*Diego Guerrero: hijo de don
Diego Guerrero*

*Alonso Jimenez: hijo de don
Alonso Jimenez*

Reino de Galicia



SELO. QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Juan Antonio Salazar hijo de don Juan Salazar
y doña María de Salazar

Antonio de Salazar hijo de Diego de Salazar
y doña María de Salazar

Fernando de Salazar hijo de Juan de Salazar
y doña María de Salazar

Don Pedro de Salazar hijo de don Pedro de Salazar
y doña María de Salazar

Don Juan de Salazar hijo de don Juan de Salazar
y doña María de Salazar

Don Juan de Salazar hijo de don Juan de Salazar
y doña María de Salazar

Don Juan de Salazar hijo de don Juan de Salazar
y doña María de Salazar

Don Juan de Salazar hijo de don Juan de Salazar
y doña María de Salazar

Don Juan de Salazar hijo de don Juan de Salazar
y doña María de Salazar

1. Alonso Domingo: hijo de Pedro Domingo
no: no tiene marca

2. Juan Cano: hijo de Miguel Cano: no:
marca

3. Juan Moncayo: hijo de Juan Lambert
de su nombre en su nombre de su nombre

4. Juan José Amado: hijo de Juan
no: no tiene marca

5. Juan José José: hijo de Juan José
no: no tiene marca

6. Maximiliano Lorenzo: hijo de Maximiliano
no: no tiene marca

7. Antonio Alvarado López: hijo de Antonio
Alvarado López: no: no tiene marca

8. Juan de Lorenzo: hijo de Juan de Lorenzo
no: no tiene marca

9. José Rodríguez de Luna: hijo de
José Rodríguez de Luna: no: no tiene marca

10. José Montoya: hijo de José Montoya
Padre de José Montoya

11. José Guerrero: hijo de José Guerrero: no: no tiene
de su nombre de su nombre

12. Salvador Díaz: hijo de Antonio Díaz: no: no tiene
de su nombre de su nombre

13. José María: hijo de Juan de Herrera de su nombre de su nombre

1. Alonso Corado: hijo de Diego Corado de Jimeno
señor de Villanueva de la Cañada

2. el hermano de don Pedro: Gasparina uxora: 2
havienday progenia

3. Juan Villafra: hijo de Alonso de Villafra
ciudad de Segovia de la casa de su merced de

4. Joseph Montano: hijo de don Juan de Lambro
de la villa de Novena

5. Juan Caballero: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

6. Juan de Segovia: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

Don Alonso de Segovia
de la villa de Novena

Don Pedro de Segovia

7. Juan Antonio de Segovia: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

8. Manuel Castellano: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

9. Juan de Segovia: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

10. Juan de Segovia: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

11. Juan de Segovia: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

12. Juan de Segovia: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena

13. Juan de Segovia: hijo de don Juan de Segovia
de la villa de Novena



Despacho de autos.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SEPTECIENTOS Y
VENTA Y OCHO.

11. Antonio de... hijo de Antonio de...

12. Joseph Andalon: hijo de Alonso Andalon

13. Juan Canas: Residente en...
D. me...
D. me...
D. me...

14. Don. fr. Ino de Lucas fr. cumplido con...
Secundum prologos
Contra la 2ª. parte con una escritura de...

15. Simon Cort: hijo de Marcos Rodriguez Cort

16. Pedro Armador: hijo de Nicolas Armador

Larsonia de la May.

17. Juan Cort: hijo de Pedro Cort

18. Juan Andalon: hijo de Juan Andalon

19. Pedro Carramonte: hijo de Juan Carramonte

20. Fernando Seo: hijo de Fernando Seo

21. Pedro Lopez: hijo de Pedro Lopez

22. Pedro Hernandez: hijo de Pedro Hernandez

23. Juan de Benavente Molina: hijo de Juan de Benavente Molina

24. Alonso Carrion: hijo de Juan Carrion

25. Juan Garcia Padua: hijo de Juan Garcia Padua

26. Juana Lopez: hijo de Diego Lopez

27. Antonio de... hijo de Pedro de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

28. Juan Carrasco: sup. el Manio Carrasco.

29. Pedro Morales: sup. de Pedro Morales

Compañero de Reyno y mude mo
pro soltero, del ayuntamiento de Caceres, libras y l. 3.

Manojo de la Palma; de lo qual se hizo un
con Exprocion de sus nombres, y se deno Pedro

Reyno y mude Redula Compañero de Pedro,
sup. de Pedro, la que se hizo en el canario y que

que no se hizo de sus habes. No se deno
de lo que se hizo. Lo que se hizo en el canario y que

de lo que se hizo. Lo que se hizo en el canario y que

de lo que se hizo. Lo que se hizo en el canario y que

de lo que se hizo. Lo que se hizo en el canario y que

de lo que se hizo. Lo que se hizo en el canario y que

de lo que se hizo. Lo que se hizo en el canario y que

de lo que se hizo. Lo que se hizo en el canario y que

lances de los, se alio deese el amano, en lo que
 hallaron y comaron deynacy a dulas, en
 xadadas y qualon. y cada una de ellas,
 que qual era acentax en el Camano, se baya fuan,
 qd un mudo de otra edad se entio amano en
 tro camano y una a una se sacando dines
 ledulas, y la quinta dia en

Honorable Sr y Srta de Nro Sr de misa de nro Sr
 Diego de la Cruz: Diego de la Cruz: hisp a Diego de la Cruz
 y en la Confund. se finalizo el pleito. entraron las
 demas ledulas en el Camo de Nro Sr de nro Sr
 chido Nro Sr de los. Claberos de Nro Sr: mandaron
 se asequie el pleito haciendose le saber a su hada de la
 ronga y nro Sr de Nro Sr de Nro Sr, dandose qd al pro.
 qd de Nro Sr de testimonio qd de Nro Sr de Nro Sr
 maron firmados a que doy fe =

Alonso Bodelo Juan Berueta
 Pedro de la Cruz Vargas
 Diego de la Cruz Luis de la Cruz
 Baldobera

D. Juan de la Cruz Juan Guisado
 D. Gabriel de la Cruz
 D. Luis de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y O
VENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature.]

16 de Abril de 1758.


Don Juan: bispo de

Don Juan:

VE
NO
Y CI

es natural
y heho cargo
Anabil, para
imperfección
mientras viva
los Invalidos

JEIN
O DE
CI M.

Domenech


Cessa D.º de Uel-
s de Púego de Logollu-
R.º de S.º Genaron
Cav.º y Ballestero

Por quanto mi Villa del Almenaxal, me ha Remitido Testimonio de
la eleccion q. ha hecho, en numero doblado para Regidor, segundo
del Cortado noble, en lugar de D.º Bernardo Xaramillo por hallarse es-
te Esento de exibir dho Empleo a causa de estar actualm.º sirviendo
a S.º de Cadete en el Regim.º de Dragones, por tanto Wheliso, y nombro
por Reg.º de dha mi Villa en lugar del suso dicho a D.º Lorenzo de Cha-
ves Benegas, para este presente año. Y mando al Consejo Justicia y Regi-
miento de dha mi Villa le haga, y tenga, por tal Reg.º guardandole, las
honras y preheminencias, que le Corresponden. Madrid vece de Abril de
mil setecientos y cinco y ocho.




Do
D.º Juan de
Juan Bap. de Aguirre


Nombraam.º de Reg.º de la Villa del Almenaxal a D.º Lorenzo de Chaves.



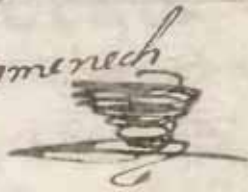
SELLO
DE MADRID
MIL SE
OVEN

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

endo visto a Joseph Pacheco natural
esta Villa del Almenreal; y hecho cargo
su padre, le concedo unabil, para
travese, en vista de la imperfeccion
en su braxo, y tendra mientras viva
cobro suya, por uno de los Emisalidos
Almenreal. Abril. 11. 1764 //

Dox Domingo Domenech



REIN-
O DE
CIEN-

Caxa Duq. de Me-
s de Pisco de Logobu
R. de S. Genaro
Cav. y Balletero

Por quanto mi Villa del Almenreal, me ha Remitido Testimonio de
la eleccion q. ha hecho, en numero doblado para Regidor, segundo
del Cotado noble, en lugar de D. Bernarao Xaramillo por hallarse es-
te Eseno de vextre año Empleo a causa de estar actualm. te sirviendo
a Sill. de Cadete en el Rexim. de Dragones, por tanto Whelso, y nombro
por Reg. de dha mi Villa en lugar del suso dicho a D. Lorenzo de Cha-
ves Benegas, para este presente año. Y mando al Consejo Justicia y Regi-
miento secha mi Villa le haga, y tenga, por tal Reg. guardandole, los
honras y preheminentias, que le Corresponden. Mas a diez de Abril de
mil setecientos y quatro y ocho.



Dox Juan de Aguirre

Combram. de Reg. de la Villa del Almenreal a D. Lorenzo de Chaves.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'L...', 'diciendo a...', 'de la...', 'de...', 'te...', 'a...', 'A...', 'u...', 'n...', 'h...', 'n...', 'ombrea...']

Triete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

D^{no} Luis Antonio Feñá de Cordova, Spinola de la Cerda Duq. de Medinaceli de Feixá Vegorbe, Cardona, y Alcalá Marques de Púego de Cogolludo Cav.^{no} del Virreyno excoen del Jayson de oño del R.^o de S.^{ta} Genarona y de S.^{ta} Genarona Genral hombre de Camaxa de S.^{ta} M. en Cav.^{no} y Ballestero Mayor.

Por quanto mi Villa del Almendral, me ha Remitido Testimonio de la eleccion q.^a ha hecho, en numero doblado para Regidox, segundo del Cortado noble, en lugar de D.^{no} Bernardo Xaramillo por hallarse este Excoen de exibir dho Empleo á causa de estar actualm.^{te} sirviendo á S.^{ta} de Cadete en el Regim.^{to} de Dragones; por tanto R.^o elijo, y nombro por Reg.^o de dha mi Villa en lugar del suyo dicho á D.^{no} Lorenzo & Chaves Benegas, para este presente año. Y mando al Consejo Justicia y Regim.^{to} de dha mi Villa le haga, y tenga, por tal Reg.^o guardandole, las honras y prehemerencias, que le Corresponden. Madrid vece de Abril de mil setecientos y cinco y ocho.

[Signature]
D^{no} D^{no} Juan Bap. de Aguirre

Combram.^{to} de Reg.^o de la Villa del Almendral á D.^{no} Lorenzo & Chaves.

13 de Julio 1758

S. Coronel

Madrid y Aranjuez.

Ala del Aranjuez.

Comandante de su Sin

de la Real Armada.

de la Real Armada.

Individualidad y

de todos los que

particulares que esta

contiene en su

decretos de

ordenada en virtud

de su notoriedad

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada



S. Coronel

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

de la Real Armada

produce, loharemos
Con yndividualidad y
distinon diuendo: Que
modo el tiempo que du-
rio el alijamiento de
moros coleros para for-
mar el Camazo, y p[ro]p[ri]o.
Y todas las p[ar]tes ^{Cas} en
conformidad de la R. or de
nueva, para que con-
tinuasen a dar sus
esomision el que la
diese p[er] no poder enmar-
ensueuue, que para
cabe efecto y mañana
y tarde se reunaba en
Ayuntamiento, con los La-
rrochos, diuidio p[ro]p[ri]o
y de en sus Casas con
ellos no compare
no dho y si que se
en, ni un hiso, a comp[ar]
vionas la que a ora
alora, ni la Comp[ar]
se, quando despues
vorteados su hiso, y ella
mo p[er] harezale no vionas
laduexae, y que lo un
viese prebendo para
quando vbiere de marchar al
Ayuntamiento, como se
vira en el R. or de

esta sordo y produccion adha
sin que se el maner en el
Haber conca la Ordenansa
para su seruicio por lo que es
para dho sordo por nulo man
dha Justicia que se que
ono p[ro]p[ri]o no y de p[ro]p[ri]o
con lexiconia que se aru
lo qual y ebia el p[ro]p[ri]o
no como como no esta p[ro]p[ri]o
na apuorito para se
se tan vicio que se e
na para subuaca la
p[ro]p[ri]o de m[er]ito y
nulos que se e
casionax por tanto
Ca
p[ro]p[ri]o a R. or de p[ro]p[ri]o
no y de p[ro]p[ri]o de
el sordo y por ejemplo y
se dho, para e
p[ro]p[ri]o de la R. or de

no hubieron presentes tal ^{de} a repision de Anue-
ria, & que no lo aydo de oficio proprio, si el delabrador,
gonal es conorido en el Pueblo: aunque es verdad que
de ^{de} se emplea el niso del que significa Enxapica con
Egna de Oey, ocho un. may. y menores, y lo adesta do
desde el Verano proximo, Conduciendo granos aca
Lera, para la prohibicion de embargo, transitando a
mas partes, donde le sale Combenientia, Conlogue
ayudado, y ayuda al amarramiento de la familia
de sus Padres, y hermanos, sin tener otro que queda
maneser este trasio, porque el tiempo, a demas
de ser vado, no llega a la edad de diez Oey, que
Cumplio los quinse en febrero de este año; y de
Ningun Nomin tiene mas de los sesenta, segun
Comita con la vida:

Es Constante, que el vicio se celebró con
las formalidades que prescribe la Real Ordenan
za, alas once de la noche de cada diez y siete de
tes. y Comodo y lenis, y descurido de los encan
cidos, cuya precausion es buena, (Como en nos con
ta envearse en muchos pueblos de la Provincia)
para estorbar su fuga, y suprimir de los foras
de las circunstancias que la ordenanza prohibe
nel gono, neltos; y nodar arbitrio la Real Or
denanza para que se puedan asegurar antes,

Si lo contrario Nos Cap. 8º y 9º de la
Resolucion de 25 de octubre de 1788. de
que se acordó en caso de revocarse las reales
para anular el acto, contra la libertad
de comercio: y de prohibirse a semejantes
seguir la aprehension de los sorteados
y de ser in nuncia acabar, y no cumplir,
grave perjuicio de las Justicias, y desorden
de las Rentas de Comercio; el qual es
empuñados como es, tan cercanos de
la Raza del Reyno de Portugal; y que la
perjuicio no lo es de día; que se ha
este un sorteo de día, en el año anterior,
parecio mas alguno en el pueblo, y que
no lo es en el, en el Reyno de Portugal
endonde se demarcaron; y lo siendo
en sus Indias y en las Colonias americanas
en el año; y para poder cortar el
un, que es un su memoria Valer
de la precaucion de sí sola, de noche; ad
mas que para el Real de Sabino, no como
plano, aya día, ni en feriado, ni en
bada, aunque sea la mar y en comoda,

Real
13. de
23 de
17 de
a mes
ratea
mpla,
2 de sem
a men
nos de
reclab
hab
ria,
ra que
puer
indor
ria
line
line
: a d
como
de los
la, h



DELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVELLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

quando se ablo se hare, apues en esta de una villa
sus Parrochos, y Indio Liron, y 65, Contingus
era de ida, a conseruaria, y Justicia, como
ese, y los demas, sean publicado.

Todo lo qual debemos y informamos a V. S.
Sobre estos Lavanderos, como Alcalde, y la
pinculato de V. S. y unam. d. H. u. S. u. S. S. S. S. S.
Contra Indio Liron. General, y sea juramentame
la Ver. V. S. con vista podria prohiber a co.
mo sea de su magra, que obedeceremos lo que
Cuya vida pedimos a Dios N. S. lo que desea.
mos: Monendres, y Rio Consuelo, Reynoso
Muit de mil S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.

Monse Boollé Juan Berera D. L. O. L. O. L.
D. Juan ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé
D. ... de V. S. ... Boollé

16 de Abril 1758.



le marqués.

92

Antonio Carrasco:
Pedro Sanchez
Carrasco:

VARTO, VEIN-
VEDIS, AÑO DE
CIENTOS Y CIN-
Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

Quince de Mayo = Antonio Carrasco: hijo de
Diego Carrasco

general Comandante de la Armada de las Indias, y de la
Armada de las Indias de las Yndias, y de la Armada de las Indias
de las Yndias.



POAMEX



Sierraabraba

1575

MEX

... la ... de ...
... en ...
... se ...
... de ...

... de la ...
... de ...
... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Sierraabraba

En la villa de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Mandamos que se guarde en la carcel el
gallego... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Don Juan de...
... de...

Don Juan de...
... de...
... de...

Don Juan de...
... de...
... de...

Don Gabriel...
... de...
... de...

... de... de...
... de... de...
... de... de...

Al

Muy S. mos: La estrechez en que se ha
 lla esta Ciu. por falta de ^{tes} Animas, es grande
 por lo que he de ver a Vrs. se veían dar
 la providencia como ^{te} para que en el día
 de mañana, y sig. ^{tes} concurrían los Pana
 deros de esa Villa, con la maior porción de
 Pan, que sea posible, y no hauiendo Pana
 deros, que lo executen, me remitan los Quin
 tales de Anima, que puedan facilitar arisan
 dome de su precio, para su puntual satis
 facz, a que quedare a Vrs. sumari. ^{te} agrade
 cido. He or. Cu. la vida a Vrs. m. d.

Badajoz 22 de Abril de 1758.

B. Sm. de V. ms. su mayor
 serui.
 Vicente Páino y
 Hurudoz

Al. de la P. Almembral

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



1108
Alc.

Muy S. mto: Doy a Vrs. Gracias repetidas
 por el socorro de Pan, y Azina, que han te-
 nido asta Cui, y hauendo ya cesado
 la Vigencia, mediante la serenidad de el
 tiempo, se dexarian Vrs. suspender la
 continuaz. a menos de que algunos Vecinos
 quexasen Voluntariamente venir, que si lo hicie-
 ren seran perjudicados aora, y siempre

Me ofusco muy deueras ala dis-
 posiz. de Vrs. y Fuego a Dios Sea su Bda
 m. a. Badajoz 25. de Abril de 1758.

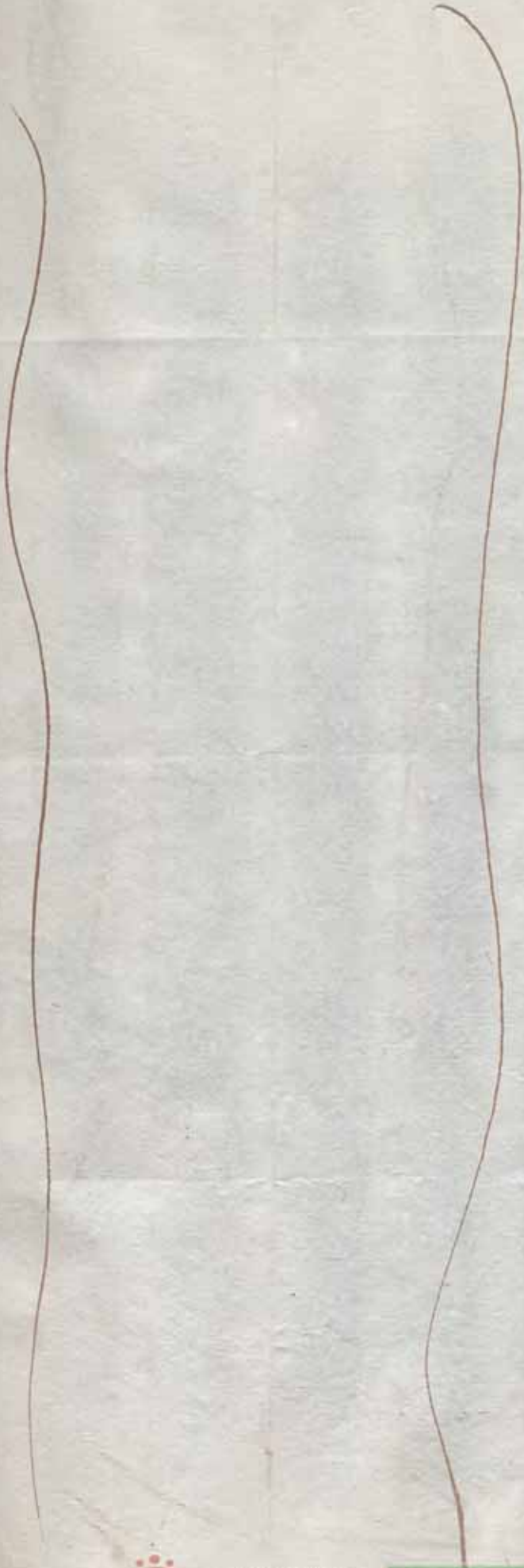
Por M. de V. m. a. m. a.
 Serui

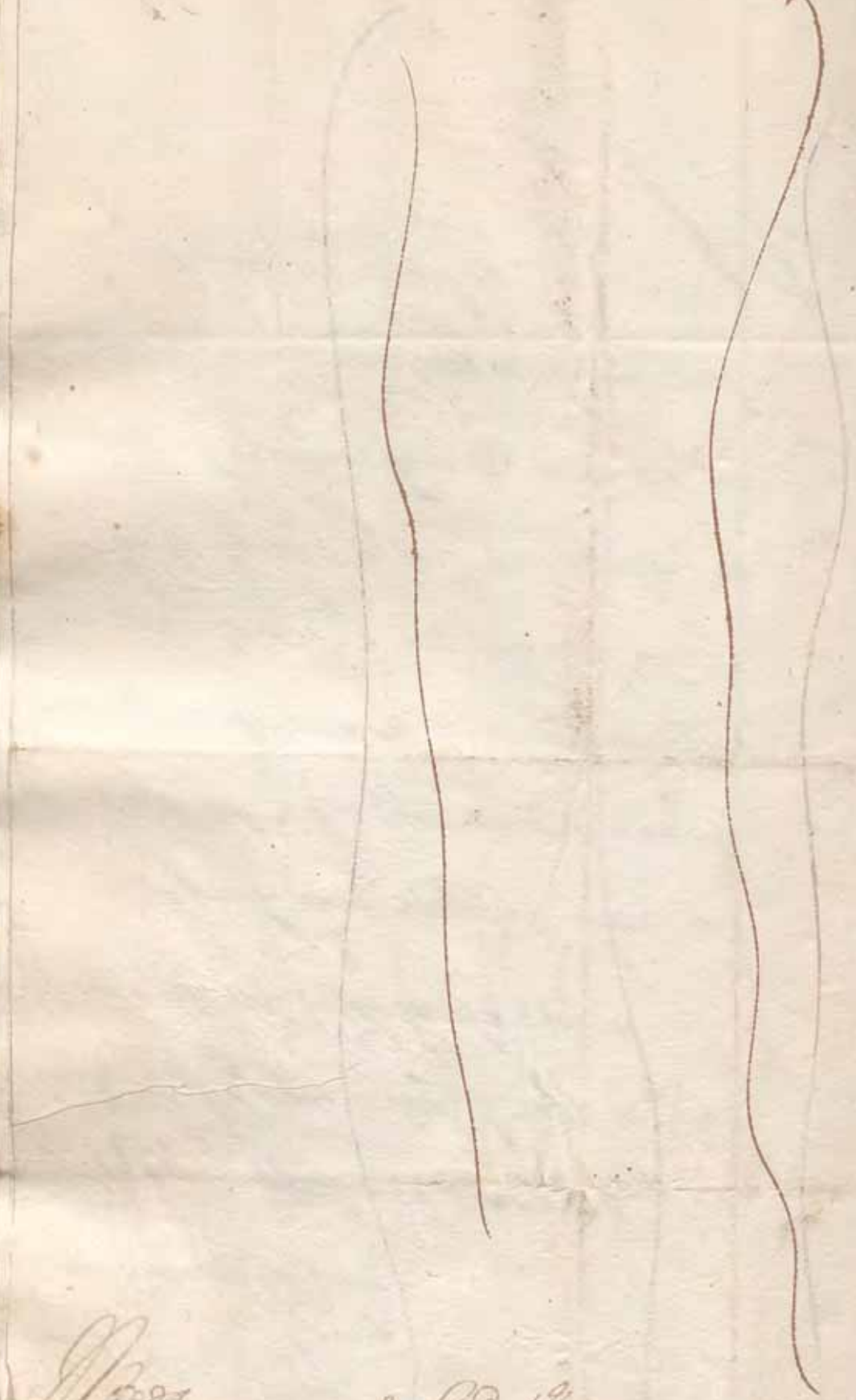
Diego Saino y
 Murado

Alc. de la C. de Alm.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words are difficult to discern but appear to include "Diputación", "de", "Badajoz", and "1800".

95





Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a short note, located in the bottom left corner of the page.

Handwritten signature or name in cursive script, located in the bottom right corner of the page.



POAMEX

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including the words 'Mado' and 'que e'.



Trinte maraveois.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AMO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Almendral adios...
vemos...
Dona...
ambros...
y...
que...
H...
y...
com...
y...
D...
y...
y...

D. Juan de...
D. Juan de...

Juan...
de...

D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

D. Lorenzo...
y...

Alonso...
Arte...

Com...
que...

Com...
que...

... diaz a quinze dias de Mayo de mil
... quinientos ochenta e seis. Yo el Rey
... de Navarra familiar de su
... reales ordines de los Estados en ella
... Capiulano de su Consejo que aqui
... en el dho Consejo de Navarra
... que alou a nombre de la Reyna
... Diexon que el quanto es tiempo que
... de Navarra de paridad que se
... a Navarra de los dho. logue
... los Cobanos. Mandados los
... mos a Mandados y demas
... que en beneficio comun; y
... y en la dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia
... y en el dho. Real Audiencia

30
MIO

30
MIO

sollicita, y con valentia el Sr. Maestre Leon.
 Dn. Dn. Juan de Aguirre, Sr. Dn. Juan de Arce, y de
 Berrueta y firmaron sus nombres

Dn. Alonso Borellar Juan Berrera Dn. Juan de Aguirre
 Dn. Lorenzo de Aguirre Alonso de Aguirre Dn. Juan de Arce
 y Berrueta Artero

Dn. Gabriel Borellar
 Dn. Gonzalo de Aguirre
 Dn. Juan de Arce

Dn. Juan de Arce
 Dn. Juan de Arce
 Dn. Juan de Arce

En el nombramiento arriba y sego de el Sr. Dn. Juan de Arce
 Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce
 Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce
 Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce
 Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce
 Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce
 Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce
 Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce, Sr. Dn. Juan de Arce

Dn. Alonso Borellar Berrera Dn. Juan de Aguirre
 Dn. Juan de Arce Dn. Juan de Arce
 Dn. Juan de Arce Dn. Juan de Arce
 Dn. Juan de Arce Dn. Juan de Arce
 Dn. Juan de Arce Dn. Juan de Arce



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTAY OCHO.

Acuerdo p.^{ta} nombrada
y electos al Reparam.^{to}

En la Villa del Almirante de las
Yndias del mes de Mayo de mill e seiscientos
y cinquenta y ocho, los señores D. Alonso Boonilla,
Juan Bozema del Bango, familiares de la
Real Audiencia, Alcaldes ordinarios por Dios, y uno de los
señores, y demas señores Capitanes de su Real Audiencia
que aqui firmaron, estando en sus Casas
sitiales a son de Campana tanida, lo
que han de ser y continen de Reparam.^{to}, y
por quanto el Reparam.^{to} de la Real Audiencia
de esta Villa esta determinado y
decreto de la Real Audiencia de esta Villa de
este año, en otro, disponiendo por las causas
se expusieron suplicas en contrario, y
se aplegó al de quince de Mayo de
este año de mill e seiscientos y cinquenta y
ocho del mes de Mayo del año pasado de mill e
seiscientos y cinquenta y siete; siendo por
particulares el que de Reparam.^{to} se haga
de las herencias, quedando los señores Contribuyentes
de las Haciendas, Rentas, Navos, Condonaciones,
grangias, y demas utilidades que haian en
este anterior año de mill e cinquenta y
ocho con cuyos Reparam.^{tos} se ha observado hasta
ahora, y que es indispensable haciéndose por
este año anterior. Y que en su razon



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Capitulo de demia por los señores de Justicia publica
 bando para que los señores de Comunnidad
 don e w república de Vizcaya; por que la maceda
 de dho Repara en la forma preceptuada es nueva
 oneta villa que causara alguna dilacion de
 tablezim. y que en el Arreglo de Relaciones
 y puestas de sus impuestos y utilidades con
 el del Reyno, que cada vez con
 la Cota suida alibia, que le Corresponda al
 Valor de sus Utilidades; Para que esta se
 y vean p. por sus y utilidades, y
 vus mids. que nombraban y nombraron
 porales a D. Juan de Vera y Morales, y a
 D. Marcos franco de Vera, señ. de Staquilla, a
 quienes se les haga saber para que lo acepten
 y Juren cumplir con su deber, y a Compañia
 de los quatro Repartidores nombrados para
 de recuar lo segun y como esta prevenido:
 Jureando sus mids. el nro. a cargo
 en el asunto, y que no se cause el mal de por
 Juicio a ningun Vizcaino a Cordazon que el presente
 s. no pare alai Villas de Azauchal, Almenara
 lego, o Villa franca, endonde se para caical de
 parte en la conformidad que se quiere es
 tablez. Jurenga e onario licra de su
 modo par

En la misma Conformidad por el año
señalado lo aperturaron sus depositarios

Sup. para en el no. 10. de la...

liquida que se debe depositar al séndico
agravio para sus usos. a formar la...

de lo que dinden los papeles pp. y demas
pados que se en esta forma: Los Ramos...

Vino, Vinagre, y Aceite por defecto de
ser vacacion en Adm. n. de la...

yan por duenda en el primer tercio de Mill
mill quinientas y cinco m. y diez y ocho...

que corresponden al año tres mil quinientas
y setenta y cinco m. y setenta y cinco...

de agua en el ultimo tercio, no podrá llegar
adto aumento de un m. a cordaron...

estos Ramos p. no de el año tres mil y...

no m. para favorecer el Vto del Caucho
de p. en Beneficio Comun, y caso que...

se queda a la obediencia a Beneficio
del séndico p. no de depositarios. = El Ramo...

de la Alcavalilla del Vento de forasteros, por
quise en Adm. n. de la...

de un no venaydo m. y quatro m. y...

hasta a vendada del de primera de Abril
fin de Diciembre; en quier r. q. m. y...

que ambas poridades conformes
se venen de cinco y dos m. y quatro m. y...

Los Ramos de carnevia, y Jabon estan
sin dno. = el sea fin medidor en tien
R. que p. la villa = Los Ramos del Pto
de la...

30300

0722

0100

La Ciudad de Bor. paga anua...

memas a esta. por los aprouchamientos...

del Caudal de pro. de Hau. por...

en el presente año produce el Balcón...

para la paga de los Balcóns...

de la ciudad, con diez mill ochocientos...

que se paga anua a D. Ue. (quien es...)

de los señores D. Ue. de la ciudad...

de los señores D. Ue. de la ciudad...

de los señores D. Ue. de la ciudad...



Señor de maravedis.

SELLO QVARTO, VRI
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

Dada en villa del Común, paraán para
la Carcerona de N. efectos ochomill quin
Zemos Longuenta y ocho xx. y Veintay
mrs. A cuna Cantidad. eazrega. us
por su mo por razon de Cobranza y Con
cion, que lo importa quinientos e
ymrs. y haziendo ochomill no Veintay
sonay eio P. y mrs. mrs. V. en salda
Ha. Suo la Cantidad liquida que
Reparar y otros e p. al Comu
de N. Obisado y Hacienda de
el estado Nal. p. el mrs. mrs. y
para Novorio a los reparados para que
ere a N. lo hagan es Reparim. Con
cia del mrs. mrs. mrs. que
fado p. mrs. mrs. mrs. mrs. mrs.
su mrs. mrs. mrs. mrs. mrs.

Don Juan de... Juan...
Don Lorenzo de... Juan Luis de...
Don... mrs. mrs.

Don Gabriel
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...

Escritura maragantis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Yo el Alcaide de esta Villa de Almendral de Vinuesa don Pedro de Mayo... no hize e hice el nombramiento de Juan de Vera de Morales, y de Francisco de Vera, y de Juan de Vera de Morales, y de Francisco de Vera...

Don Pedro de Mayo

Manos francas

Procurador

Quando yo...

En la Villa de Almendral de Vinuesa y de Morales... me de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e ocho... de Vera de Morales, y de Francisco de Vera...

Suplico a S. M. que los precios a los remanidos
 y para quietud de efectos de dexen a un
 me noxior mudn mandaron p. parte
 Sabadores a Mauro Guisado, Marqués
 Maximiliano y otros: por los de Diego
 a San. de Roman, por los convaleros
 escribir el mayor, etc. todos de au. ag
 es de haga saber para que se junten, y
 dando del estado de los remanidos pro
 pucio fijo al caia de detajo, en me rigo, y
 nario, Enaxio, Leuada, y hauid, conal
 proporcional, de modo que no K. utaq
 Juicio anial a los Sabadores, como alonda
 poron, y convaleros, dando para se actede
 ta un. a los precios en que quedaren co
 cordados para que se publique, y al que
 al los ver. y así lo acordaron y firmaron

Alonso Bookello *[Signature]* Juan Bermejo
 D. Juan del Campo *[Signature]* *[Signature]*
 Don Lorenzo de *[Signature]*
 Juan Luis de Alonso de *[Signature]*
 mangar Artero *[Signature]*

Don Gabriel Gonzalez *[Signature]*
 Bookello *[Signature]*
 La Lina de *[Signature]*
 En el día, y o el *[Signature]* no
[Signature] que *[Signature]* a Mauro Guisado

no



Deinte maravedis

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Publicar. En el día de hoy de Ponce de León
de Aguendo a merced, en todas las partes
brado de laud doy fe y signo

Juan de la Cruz

do 9^a que se g^o para la h^o
de la dependencia de los

En la villa de...
dual a diez y nueve días del mes de junio de
señor. En quince y ocho de...
momento de esta que aquí firmaron el
en sus Casas Consistoriales con la solemnidad
que acostumbra. Recordaron que se g^o
de para la h^o de Ponce de León y Indios
lignos de Cores. Adm. de el de...
en libra de Pabon, los Plumas que...
deben a honores y amercion de...
villa por el derecho, habla fin a...
bre de ante de...
yay Lino, para que conste en los libros
dos enrazaron de...
tendencia General de la Provincia...



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Memoria de San Gonzales de Barro n.º y que deliqui... de el dabo que Nueve Comra el caud en confon... de la Benamria que sedio en ellos, y lo firmaron...

Handwritten signatures and names including Juan Picerra, Devaxpa, Don Lorenzo de Chaves, Juan Lucido, Alonso de... and others.

En la Villa de Almonacid a... del mes de junio de mil... milian de el... Capitanes de Almonacid que aqui firmaron...

De verano p. l. de las maldades de los
en la Comendad. presentia de los
nos en un. uno en pie que el
non no deide aora p. d. d. d. d.
non y hablo a los ganados de la
de hexas a briedo, alas Cuernas, en las
los dibaxos y el Muedo de la Huerta de
maldades, trayendo a la d. d. d. d.
del medio y ha lala r. b. r. a. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
f. m. Curo con mandaron su m. b. d. d.
y queda de el no en la d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
apudendure. p. p. p. p. d. d. d. d. d.
y d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
p. p. p. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Donse. Botellerman Juan Perera
D. de Lorenzo de Chaves
D. de Juan Luis de Alonso de
D. de Manuel de Manas
D. de Pedro de Luis de
D. de Gonzalo de
D. de Esquivel de

Ante mi
Diputación de Badajoz
POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

103
Alonso de Arce de... y de... =

MEMORIA...
MEMORIA DE...
[Circular stamp with illegible text]

[Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or record. The text is dense and spans the majority of the page, starting with 'En la villa de...' and ending with '... para que con el...']



Deluxe maraveois.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
VENTA Y OCHO.

En virtud de que doy fe

Alonso Pootallo Juan Pizarra
Dr. Juan de la Cruz de Vargas
Juana de Lorenzo de la Cruz
Juan de Alonso de la Cruz
manga Arturo de la Cruz
Gonzalo de la Cruz
de de la Cruz

Alonso Pootallo

Alonso Pootallo

En el día tres y año y el
figue de la Orden de San Juan de
fano, y a fernando de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
uno el fin y cargo para que
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Delante m. raucos.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, ANO DE
DEL SEPTECIENTOS Y CIN
QUENTA Y OCHO,

En la villa de Villanueva de Arzobispo a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos y cinquenta y ocho años.
Yo el Sr. D. Juan Berenguer de Sureda, Jefe de la Real Audiencia de Valencia, por mandado de S. M. de V. M. D. N. S. Don Carlos III. Rey de España, he mandado que se ponga en noticia de los Señores Diputados de esta Real Audiencia de Valencia, que para que se celebren las elecciones de Diputados de la Real Audiencia de Valencia en el mes de Mayo de mill e setecientos y cinquenta y ocho años, se ha mandado que se celebren las elecciones de Diputados de la Real Audiencia de Valencia en el mes de Mayo de mill e setecientos y cinquenta y ocho años.

Donso Puodella Juan Berenguer
Don Juan de Chavez Juan Berenguer
Don Lorenzo de Chavez Artero
Don Dominich benegas Puodella

ESTO QUAYE...
DE...
DE...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Juan
Esta
es
me
Cavia
Con dor
a huer
de dor h
hallaz
Corato
raicas
La Me
Como lo
Nifam
nos qu
de Long
de on
de Paz
Pupli
Que lo
Vlado
que es
que a
Juan
Dob



De Mexico a diez y siete de Mayo de 1715.

105

SELLO CUARTO. VILLI
DE MAR A MEDIAS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTI Y OCHO.

Juan Garcia Doblado Moro soltero natural y vecino
de esta Villa como mejor procediere en tal lugar ante
nos el Sr. D. J. que bien publico notorio es i a n.
que mi actual ejercicio es el de la hacienda
con dos Caballeros propios con sus hijos y mi tabernica
a su tiempo mantengo a mi Madre Viuda mi hermano
y dos hermanas menores que no son capaces de ello por
hallarse el uno con la enfermedad habitual de Mal de
Corazon a quien no se le puede por esta causa fiar la ha-
cienda. Ni otras en cargo como asi mismo a otros por
la menor edad y falta de inteligencia por lo que siendo
como lo es tal hacienda i Moro de casa abuelo Cabeza de
familia compuesto de mi Madre Viuda y hermanas
que lo dos estan bajo de mi amparo como el Mayor
y porque por estas causas me excepto y liberto la
ordenanza de entrar en suerte de la primera Cla-
se para soldado Militar por tanto

Suplico a V. M. se sirvan atender las referidas causas
que como Publicas notorias no necesitan de Justificacion
y caso que sea necesario la opere hacer libertamente
que entre en suerte o chuiendome en el presente sorteo
que asi es de Justicia que pido V. M. lo necesario para

Juan Garcia
Doblado

Manuscrito de la Real Audiencia de Mexico
Cita: COAMEX, 1715, 105

ella Uerde del Ayuntamiento. Comandaron
D. Alonso Ponce de Leon y Juan Ponce de Leon
Barrera, familiares del dicho oficio de
crimen. D. Juan, y otros citados en el auto
de mermas que lo firmaron y sus
nra a teniente de D. Mayo Leon.
por Lin que na y ocho =

Alonso Ponce de Leon Juan Ponce de Leon
Barrera =

En el día, mes y año, yo el Sr. Notario

el Sr. q. de mermas a Juan Ponce de Leon
do, Verano de mermas. en su persona de
este p. comitido del P. de Lin que na y ocho =

Juan Ponce de Leon Mermas del Ayuntamiento, a teniente
días del mes de Mayo de mill e setenta e
Lin que na y ocho, el dho Juan Ponce de Leon
blado, para la justificación oporida et
crimen de. Dho señores Alcaldes p.
to p. Juan Ponce de Leon. Para, Verano de
de quien p. de mermas el Sr. Notario
Juram. p. Dios nuestro Sr. y una Cruz
de Cruz segundo. y el Sr. Dho lo
y lo Cargo del oficio de mermas de
criendo preguntado al teniente del
m. dho. Comare al dho Juan Ponce de Leon
de mermas, Verano de mermas

El qual tiene p^{te} suias propias Dos Cau. menores
 Contas que se ha empleado, y omissa represente
 en las dhas. manifestando to^{do} el año Concluido p^{ra}
 manifestar en el dho. Viuda, su hermana sol
 uera, y or^{de} beam. Parore, menores, el Uno menor
 de quince años, y el otro aunque es mayor, le da
 mal de Conazon, p^{te} Cuias Caura, no es la Maxi
 ma, y p^{te} p^{te} de la Caura, siendo Caura de ella el
 dho. Juan Garcia Doblado, Como asic^{to} p^{te} y no
 sus m^{te} au. y inhaue Cosa en Contrario
 y la edad de Cargo de su Juram. en el que se asie
 ma y manifestada, que es de edad de quarenta y
 tres años, firmo los Consumidos. De quid ofee =

~~Procurador~~ *Bezeza* *Juan Palaz*


En el Ayuntamiento dho. dia, mes, y año, de dha. persona
 con, y p^{ra} otra justificacion de sus m^{te}. Dho. vno es Alcal
 de Primer voto Juram. p^{te} Dios nuestro señor, y una
 con el de Cruz Segundo. de Nicolás Amador
 no abau. y el uso dho. lo hizo p^{te} Amador, el
 1^o y so cargo del oficio de su Ciudad, y siendo
 preguntado el thenor del pedim^{to}. dho. Conoce
 al dho. Juan Garcia Doblado, mozo soltero, ver^o
 abau. el qual tiene p^{te} suias propias Dos Cau.
 menores la una que conyugó con un proprio Cau
 dal aforn. *Urchari*, la otra, que credo se qu



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AMO
MIL SETECIENTOS Y
OVENTA Y OCHO.

Padre, difunto Conde que se emplea
por unae, qha empleado todo de bno en
Arriena, haciendo Conellas, en
los tiempos de Bombax, y el conde
cronara, que Conellas haze, con
fco mantiene a su madre, por su
na Horm. de la casa, y don fern. me
El Ono, de quante anos, queno es Cap
de parte la Arriena, ni el on, aun
es de mas edad p. darle mal de
Suodos Conue madre fran V. y de
de la Juan Garcia Doblado, como
mayor, Carveza de Casa, como
onio y la Verdad so Cargo del Jura
quiere hecho en el que se a firma
tifica, que a edad de 20 años
a. no firmo p. no saber firmaron lo
de quidos fee =

Boat...
[Signature]

Diego...

En el Ayuntamiento No dia, mes y año de...



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el Sr. Alcalde de Real Audiencia de Mexico por Dios
 nro. Señor Juan Señal de Cruz segundo. de
 Diego de Goto, Vizcaino de la Real y del suyo del otorgado
 por Antea en el nro. y so cargo del oficio de Jefe de
 dad, y siendo preguntado al teniente de Jefe de
 viso, Conoce al dho. Juan Garcia Doblado, mozo
 soltero, Vizcaino de la Real, el qual tiene p. suyas
 propias dos Cavallerias menores Con las quales
 a andato, y anda en la Arzeria nascando, y ga
 nando su Vida, Como hombre de bien, y honra
 da m. para mantencion a su Padre Madre, y una
 y na her m. soltera, y dos her m. menores, p. no
 ser Capataz uno de dho. naxico, a causa de la
 menor edad del uno, y darle a el otro mal de Cona
 zon, todo bajo del abrigo y amparo del dho. Juan
 Garcia Doblado, quien es Carceza de su casa
 y no tener sus hermanos otro Padre qual lo cuide
 ni su Madre, otra persona que al dho. subido, Como
 otros notorios ff. ca. voz y fama y la verdad de que
 go se de su uxam. to en el que se afirma y ratifica
 que de edad de treinta y dos años no firmo p.
 no saber, firmaron lo sus mds. de que doy fe =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Procella' and 'Pereira']

García Dollado J. de S. J. Policia y
Alavilla, Juntos con su sindio L. de
Juntos y congregada con la solemnidad que
se debia Diferon de Memoria del Sr. D. Juan
Hernandez de losa Abogado de los
Consejos vecinos de la Ciudad de B. a q. se
nombraron J. de S. J. Policia, p. que en su virtud
seguen el orden segun la providencia
Corresponda a Policia en con. J. de S. J. Policia
ordenando a Militaria Guadalupe de
mazon sus m. de enee Alameda de
reyes. a Mayo de Anno de 1722

coho =
Don Alonso de S. J. Policia Juan Suarez
Don Lorenzo de S. J. Policia Juan de S. J. Policia
Don Gabriel de S. J. Policia Juan de S. J. Policia
Bookeller Gonzalez

En la Villa de Alameda de S. J. Policia

de Mayo de mill set. Ciento y ochenta y cinco los Señores Justicias
y Vecinos entiendo. Nunc en su Ayuntamiento, como lo han
de uso y Costumbre con su Justicia Pedro un Oydor
de la Infirmeria por el; pautada a yntendencia
de Juan Garcia Decano Moro Vobros de la Ve
en Vazon de quano se le yntendia en Cantaros p
mantener y tener en su Compania Vaso de su
de adu Madre Vrieta y de los Hermanos Menores
Dixeron que en confirmata de lo puenido por su
llas en los articulos octavo Novena Diez y nueve
y Veinte de la segunda Real adición a la Ordenan
za de Veinte y ocho de Abril de mill set. quaxenta
y cinco se van a declarar y declarar que en
ynterim que don Juan Garcia Tenia el Cuidado
y Gobierno manteniendo a su Madre y a sus Her
manos Menores participa de exempcion del ser
vicio de Militias entendiendose en el Concepto de
seis Ciertas las Causales todas que se justifican
p^{ra} media de la expresada ynterimacion y por ende
asi lo proveieron mandaron y firmaron con
acuerdo del ynterimario a quien que tambien fir
mo =

Juan Bermejo D. Juan de Cho
V. de
Don Juan Hernandez
D. Juan de Vexa
y morales
Don Pedro
Genral
Reguero



Veinte maravedies

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

+

HEIN
O DE
CIN.

Mi amo. Recuo con la de Vmo
de lo la familia de Enrique de Benito
Mangar Polos q fue de Negro.
en un Cargo que era Donatario y para su
emplazo publicarian un libro luego q
reciben esta el correo, y fharan en la
para una lista de los nombres de los q
aban en un en Carraxo para q bien
one alli el q. y se tubiese conserp
zion la previene en tiempo, y au
ven al q no la tubiere y fabe p. ponerse
y ya sabe una p. ordenanza que el
mozo que se autemate sin su noticia

Abriendo entrada en Camargo, en
votos, y como atal se ade tr
en el Camargo no ade haver aora
guna Redula, puer se an de por
nuevas de todos los que seban en
en el, en el dia que se haiga seho
en votos, al que asistira a fin
llegara a este Pueblo de Perea
de fiesta, y al siguiente se hara
lo que vendran a dar. bien es de
los q seban en el de Perea segun
ya para q esto se haga con la
reza q el Rey quiere, se cobren
suavios, y con los Castigos q se
subirán como hazer este cargo
servicio con la mayor legalidad

Justicia, separada de toda Pasión
benzamina, y sin particular -

Deese Complazer a V. M.

que sea para su Real Maestranza

Madrid 13 de Mayo de 1758.

D. L. M. & M.

su mad. Ser.ª

L. M. & S. de la Real Maestranza

[Signature]

Des
Historia y Regim. de las Indias

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]



Getate Marañes.

**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVENS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.**

agencia de las de ...
ampliar ...
deuxa ...
des ord ...
en ...
de ...
en ...
que ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

biendose en ella, presente en unio
zion de que la tenga legitima, y
queno latubiese, y alre b. y
simondos asi en otra b. de veses
p. que no alleguen a la...

substancia con la rra b. y y con
firmacion de nros

Dono Spodellano Juan Perera
de Burgos

fec

Don fe y p. de id. que el dia quince de
junio de mil e ochocientos e quatro
no Casas Consales y Consalderia de
Parrochos de forma b. de los mones
ros de laud. que debar en rra en canton
de p. ante sus preas Consales. S. S.
Comble se pone por diligencia que firmo

Proque Juan
de Burgos

Don. en el oho dia Prior de los Lugares
que se vande que me tiene a...

112
Con la Excepcion que señala, en el 2º de la ley.
Casi y facultades de la ley de 17 de Mayo de 1800.
D. Juan de Dios

En la villa de Merindad a veynne dias del
mes de Sep^r, de mill setecientos ochenta y ocho, los
D. Alonso Botello y Juan Botello de Vargas fam.
del R. oficio de Alcaldes ordinarios y como el dho. en
dho. dia y hora que se acuerda en la noche de la
noche acaban de recibir orden y vereda de los señores
de la Real Audiencia de la ciudad de D. D. que los
soldados de la Real Audiencia de Merindad de Miras
estén prohibidos a marchar a la delafuente de Maestre
en donde se acordó haber por el dho. veynne noche de
quien y en adelante, a que se lea en el R. Consejo de Indias
de Merindad que deprimipio de las dhas. representaciones que se
de como de un soldado que se lea en el R. Consejo de Indias.
Benito de Vargas de futuro, se halla en oficio que lo que
termina, el que hasta ahora no a llegado de la dho. por
cuya causa no se ha celebrado. de cuando sus meritos
el mayor aumento. Mandaron que se continen en
se despache proprio al R. Consejo, para que se escriba
dena en virtud de su orden y lo ensuerraron
practicado, se de omnia por aora el dho. has
ta que llegue ofisial; se de de sentar instrucion
tenida, de como se por diligencia, para que
conste en el R. Consejo, a por el con el dho.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Por el Mandado y firmacion de su Magestad
Don Juan de los Rios
Juan de Vargas

Don Juan de los Rios
Juan de Vargas

Yo el Rey
Doy fe que el día y noche de despacho
propio que se tiene en el dho. amon.

Juan de los Rios
Juan de Vargas

Don Juan de los Rios
En el Mandado a veynrey quatro de fe
dho. año don Juan de los Rios
pax. Martin Munio del dho. g.
atrapado al dho. B. de proprio Concupis
Corones & mininas, que le recibio meap. y
dho. al dho. B. de donde se han de
Cama no trae que se da de: y que con la
daron sus mds se ponga y dilig. de firm.

Juan de los Rios
Juan de Vargas



Excmo
Don

fac

Don
Francisco

Don

Ense

Yo el año de mil ochocientos y tres de Enero de este presente año
Yo el Sr. Dn. Martin Munio del Rey y
atrapado al Sr. D. B. de proprio Concupiscentia
Coronel de mil infanteria, de que le recibio en cap. y
así al Sr. D. Merino donde se hallaba
Cambia no trae ninguna de las que con la
dearon sus rindes segun se dilig. y se firmo

garcia

brontar para efectos
no se quea buede Vna
este an que se riuca
canso la seonda y el
toque la suerte Ultra
los emias de la Dora
que se filie al Sr. D. de
el Miente
Yo me riuca
no tendria se riuca
no se riuca Comprehen
deco a Vna. por el
lo tendre quanto sea
plaxerle, et qual al Sr.



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

geron
[Handwritten signature]

[Large, faded handwritten signature or text in the center of the page.]

[Handwritten mark or signature]

Doy fe
[Handwritten signature]

otra

[Handwritten mark]

Este año de mil ochocientos y tres... [Handwritten text describing a legal or administrative act, mentioning 'Diputación Provincial de Badajoz' and 'Comandante de Armas']

[Handwritten signature]

La Justicia del Almen-
dal Respecto de tener todas
las cosas de las puestas para el
ortico, lo hara alistan de pu-
ta Yemplazas a Benito
Moraes y est repluzolo
Medara socorrientele uno de
los Alcaldes segun el cap. 2.
118 y condennano puzesatis-
faca las puzendas o compets
de estas.

tambien se baxan el lien-
zo que a comprado en onca ca-
nada.

Junta del M. de 30 de Sep.
1757

Yo el V. de S. de S. de S.

Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.

VELE
AMO DE
18 Y 57

Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.
Yo el V. de S. de S. de S.





Excmo
Don

Señor

Don
Francisco

Don

En
Señor

En la villa de Mérida

Yo el Licenciado Don Martin de Guzman y
atrapado a la Real y B. de propios Concejales
Coronados de Castilla, de que la Real Audiencia de
esta villa de Mérida donde se halla
Cania no trae respuesta de: y que con lo
deben sus rindes se ponga y diligencia

garcía

encomienda los que no conygan a las
definitiva Encomienda en la qual de
Indiferencia se mandaron que se
las cosas de los Indios y Encomiendas
de las Indias Publicadas de los
dize y que se separe a personas de
de los abiles que se hallen en Camara
por lo que se firmaron sus merced de

~~Yo el Rey~~
~~Dono D. ...~~
Luis Alarcon
D. Saldo ...

D. Juan
de ...
D. Lorenzo de ...
D. Juan de ...
y Barro ...

Amor ...
D. ...
D. ...

de los vtoros vtoros quescatid...
de los que se ha fizado memoria en el...
My...: gpublicado vnde p que con...
... no entrare en quic...

Parochia de Ledes

- Alfonso Diaz: hijo de...
- Antonia Lopez: hijo de...
- Antonia Dobrada: hijo de...
- Antonia Morquera: hijo de...
- Juan Gomez: hijo de...
- Baltasar...: hijo de...
- Juan...: hijo de...
- Manuel...: hijo de...
- Juan...: hijo de...
- Juan...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...
- Antonio...: hijo de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is spread across the page with some horizontal lines.]

[Marginal notes in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

- Juan Marco Treviño: hijo de Juan Treviño:
Mateo Ramirez: hijo de Pedro Ramirez:
Juan Cas: hijo de Miguel Cas:
Juan. Gonz. Almada: hijo de Juan Treviño:
Juan. Vaz. Vazq: hijo de Alonso Vaz Vazq: (origen m^{ca})
Juan. Lomas: hijo de Andrés Vazquez:
Juan. María Lopez: hijo de Juan María Lopez:
Celedor Diaz: hijo de Alonzo Diaz:
Joseph Romano: hijo de Juan Lambertano (origen m^{ca})
Juan Caballero: hijo de Juan Cam: (origen m^{ca})
Juan Luis Lopez: hijo de Pedro Lopez:
Pedro V: hijo de Juan Treviño:
Juan. Vaz: hijo de Juan Vaz:
Pedro Lopez: hijo de Pedro Lopez Treviño:
Pedro Vaz: hijo de Pedro Vaz:
Juan Treviño Treviño: hijo de Juan Treviño:
Juan Treviño Treviño: hijo de Juan Treviño:
Juan Treviño Treviño: hijo de Juan Treviño Treviño:
Juan Treviño Treviño: hijo de Juan Treviño Treviño:
Juan Treviño Treviño: hijo de Juan Treviño Treviño:
Juan Treviño Treviño: hijo de Juan Treviño Treviño:
Juan Treviño Treviño: hijo de Juan Treviño Treviño:

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]

119

Person delos señores Pedro de los Rios y Juan de los Rios
y de los señores de la villa de Badajoz
Asociacion de los señores

Pedro de la Peña: sueldo: sueldo encaja del ^{de} Juan de
bien Ferrillo: no viene encaja.

José Oblado: hijo de Juan Garcia Oblado la dama
de la casa:

Antonio Zamudio: hijo unico de ^{la} Mada.

Andrés Ramos: hijo de ^{de} Ramon Ramos unico ^{de} su ^{de} m. de la casa

Pedro Alvarado: hijo de Pedro Alvarado: unico ^{de} su ^{de} m. de la casa

Juan Rodriguez: hijo de ^{de} Juan de Rodriguez: unico:

Alonso Linares: hijo de ^{de} Alonso de Linares: unico ^{de} su ^{de} m. de la casa

Juan Ramon Salas: hijo unico de ^{de} Juan Ramon Salas ^{de} la casa ^{de} la casa

Antonio de los Rios: hijo unico de ^{de} Antonio de los Rios ^{de} la casa ^{de} la casa

Juan de los Rios: hijo unico de ^{de} Juan de los Rios ^{de} la casa ^{de} la casa

Ante ^{de} Garcia: oficio de ^{de} Garcia ^{de} la casa ^{de} la casa

Juan Lopez: hijo unico de ^{de} Juan Lopez ^{de} la casa ^{de} la casa

Juan de los Rios: hijo unico de ^{de} Juan de los Rios ^{de} la casa ^{de} la casa

Alonso de los Rios: hijo unico de ^{de} Alonso de los Rios ^{de} la casa ^{de} la casa

Juan de los Rios: hijo unico de ^{de} Juan de los Rios ^{de} la casa ^{de} la casa

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The ink is light and the paper is aged and yellowed.]

[Marginal notes in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

Parrochias de Badajoz: 12

Juan Días: hijo de D. Juan manriquego m. de 60 d.
Antonio Salgado: en f. n. d. habitus de Badajoz y Calera
Juan Moreno: en f. n. d. habitus de cofr. de Badajoz
Juan de Lorenzo: hijo unico de su madre.
Joseph D. Curran: hijo unico de h. m. de 60 d.
Joseph Moreno: hijo unico de h. m. de 60 d.
Joseph Guerrero hijo de h. m. de 60 d.
J. M. hijo unico de su madre.
Juan Cordoba: gen. h. m. menor de h. m. de Badajoz
Juan de la Cruz: hijo de h. m. de 60 d.
Juan de la Cruz: en f. n. d. de Badajoz.
Pedro Garcia Comera: hijo unico de h. m. de 60 d.
Juan Antonio Padua: de Badajoz y en f. n. d.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'En la Villa de...']

Opera: hiso de Diego Lopez
de villa con...
daron las...
quiere de...
se...
Parrocho y...

Dono...
Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

Dono...
Juan Luis...
manga...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

DO
LAR
DEL
CONSEJO
y Provincia
Corregidor



reco
cuy
subl
Mo
Igle
Pri
y N
co
S.
los
de
y L
del
fr
se
ga
C
m
re
te
de
re
ci
m

✠

DON RAMON DE LARUMBE, CABALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, DEL

CONSEJO DE S. M. INTENDENTE GENERAL DEL EJERCITO,
y Provincia de Estremadura, y de la de Tolèdo, por lo Tocante à Guerra,
Corregidor de esta Ciudad de Badajòz, y su Tierra, &c.



OR QUANTO S. M. (DIOS LE GUARDE)
se dignò resolver en al año proximo pasado,
en beneficio de esta Provincia, y desecho de
su aumento, y utilidad publica, fundar en
esta Capital, baxo su Real Proteccion, una
casa para Niños Expositos, Huerfanos, y
Desamparados, con amplitudes suficientes al
recogimiento de Mugerres de mal vivir, y Hospicio de Pobres,
cuyo establecimiento, con las demàs partes, para su efecto, y
subsistencia, me ha cometido, asociado con Don Nicolas
Montero de Espinosa, Canonigo Penitenciario de la Santa
Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y electo en la de Toledo,
Primada de las Españas, Intendente que ha nombrado para el,
y llegando el caso de la execucion, por lo tocante à dichos
Niños Expositos, Huerfanos, y desamparados, cuya necesidad
como mas urgente, y de mayor importancia, ha determinado
S. M. sea socorrida ante todo, y desde luego con estension à
los Pueblos, de este Obispado, y de los Maeltrazgos del Orden
de Santiago, comprehendidos en los dos Provisoratos de Merida,
y Llerena; para que tengan el debido cumplimiento estas pia-
dolas, y Reales intenciones, por las Justicias ordinarias de los re-
feridos Pueblos, que se contendrán en los respectivos Intenerarios,
se observará puntualmente el tenor de los capitulos siguientes.

Es el animo de S. M. que todos los Infantes, que se expon-
gan en los Pueblos, dentro de seis leguas de distancia de esta
Capital, se conduzcan à esta su Real Casa de Piedad, para su
crianza, y educacion, y que en los mas remotos, de los arriba
referidos territorios, à quienes comprehende este beneficio, se
recojan, y den à criar por las Justicias de los mismos Pueblos, don-
de se expusieren, à costa de la misma Real Casa, à la qual deberàn
remitirse passados los quatro años de su lactacion, y menor infan-
cia, para ser educados despues en la puerilidad, y darles los destinos
mas convenientes à su bien, y en utilidad de la republica.

A

Para

2. Para que tenga cumplimiento esta Real determinacion, ordenada à los Niños Expositos, que actualmente se hallen en los Pueblos de dicha comprehension, las Justicias de ellos, me remitiran luego las Partidas de Bapritmo de los menores de quatro años, que respectivamente se hallen en cada uno, para formarles su libro correspondiente en los libros de esta Real Casa, y pagales las Amas, que los erien, poniendo à continuacion de dichas Partidas, el nombre de estas, con la expresion de su estado, y circunstancias, para su mayor conocimiento.

3. En quanto à los mayores de dicha edad, hasta la de diez años, que al presente se hallen en los mismos Pueblos, me los remitiran al punto irremisiblemente las Justicias (no hallandose acomodados, ò al cargo, y educacion de personas, de quienes por sus posibles, y christiandad, se puede esperar tengan buena crianza, y no le tema su perdicion) para que se an educados en esta Real Casa, como ès la intencion de S.M. y de los que como ya dicho, se hallan acomodados, ò al cargo de personas piadosas, me daràn noticia de las que sean estas, sus calidades, y circunstancias, con la del nombre del Exposito, y de su edad: Como asimismo me informaran el destino en q se hallen los q passen de diez años, para en su vista tomar aquellas providencias, q sean mas convenientes à dichos piadosos beneficos.

4. Para lo venidero; los Infantes que se expongan en los referidos Pueblos, se recogeràn inmediatamente por las Justicias de ellos, y se daràn à Amas, que los erien, apremiando en caso necesario, para que los reciban, à las que se hallen en disposicion, y mas oportuno, para poderlo hacer, quando no huviese quien voluntariamente los admita, cuidando, siempre que sea posible, darlos à las que se hallen desemharazadas del proprio hijo.

5. Quando sean negligentes las Justicias, ò no estuviessen presentes à esta execucion, para evitar el daño, y ruina de estas innocentes criaturas, podran hacer esto mismo los Parrochos de los Pueblos respectivos, donde ocurra la exposicion, à cuyo fin, y demàs contenido en esta Instruccion, espera S. M. pongan la mas zelosa aplicacion tan propria de su ministerio, dandome cuenta, para proceder al justo castigo de la omision, que resulte tuviesen en punto tan importante dichas Justicias.

6. Executado lo dicho, las mismas Justicias haràn una informacion breve, ante qualquiera Notario, Escrivano, ò Fiel de fechos, y en su defecto los Parrochos, de dos, ò tres testigos, que huviesen presenciado el hallazgo del Exposito; del sitio donde se encontró; de su hallazgo, calidad, y circunstancias de las ropas que traiga, y las demàs señas, que individualicen su exposicion, y puedan servir de conocimiento del mismo infante en adelante, la que me remitiran

original, ò à la Junta de Gobierno, y Direccion, que tendrà dicha Real Casa, con la Partida de su Baptismo (que deberá administrarse absolutamente, ò subcondicione) juntamente con qualquiera papeleta, que con el se encuentre, para segun estos documentos formarle el mas claro, y correspondiente asiento en los citados libros.

7. Asi mismo dichas Justicias, luego que hallen algun Exposito, y lo hayan dado à criar, no trayendo ropas suficientes, daràn veinte reales para este efecto à la Ama, à quien lo entreguen, cuidando se empleen en ello; los que constando entregados en la informacion, que vâ referida, seràn reintegrados, y satisfechos por la Real Casa, sin alguna dilacion.

8. Para paga del trabajo de las Amas, que criassen dichos Expositos, se les señalan generalmente por estipendio, tanto à las actuales, que los estan criando, como à las succesivas, que los criassen en adelante veinte reales al mes; los que para dichas actuales empiezan à correr desde primero de Julio proximo pasado, y los quales se pagaràn corrientemente por la referida Real Casa, de quatro, en quatro meses, en los mismos Pueblos donde se hallen, estando à mayor distancia de seis leguas de esta Capital, ò de las Cabezas de Partido, de Merida, Zafra, Llerena, Xerez, y Fregenal, pues hallandose comprendidos en esta immediacion, se les podrá librar en las referidas Cabezas de Partido.

9. Para proceder al pago que vâ referido, à las Amas que criassen dichos Expositos, se remitiràn por estas, ò por las Justicias, à la Junta de Direccion de dicha Real Casa, passados los meses, de Abril, Agosto, y Diciembre, de cada plazo, dentro del mes inmediato, fee de vida del Exposito, dada por Notario, Escribano, ò Fiel de fechos, legalizada, y firmada del Parrocho del Pueblo, à quien se presentará aquel, y afirmará à verlo visto, y que ès bien tratado por el Ama que lo cria, baxo la pena, que no haciendolo asi dentro del referido mes inmediato, sufrirá la demora en su paga, hasta debengado el siguiente plazo.

10. Por dichas Justicias, Notarios, ni Escrivanos, se exigirà con ningun pretexto derechos algunos à dichas Amas, Concejos, ò Propios, con motivo de dichas informaciones, fees, ni demàs que sea necesario, por deberlo hacer sin interès, como carga de sus oficios, y ser causa del Publico, y de pobres de solemnidad, y por la misma razon, lo q̄ se actuase, serà en papel de pobres, ò de oficio, q̄ se pagará de los dichos Propios.

11. Siempre que fallezca alguno de los referidos Expositos, se remitirà por sus Amas, ò por las Justicias la fee de muerte, con expresion del dia de ella, dada, y firmada por el Parrocho del Pueblo, pues de otra suerte, no se les pagará nunca, à aquellas la prorrata que les corresponda del mencionado sueldo, hasta el dia de su fallecimiento, lo que con dicha diligencia se practicará sin dilacion.

12. Sin embargo de lo resuelto en los capitulos antecedentes, se referba para mi disposicion, ò de la Junta de Direccion de dicha Real Casa (si fuere

123

[Handwritten signatures and scribbles]

fuere conveniente) tomar otras providencias particulares en algunos de los Pueblos, principales del territorio de esta gracia, para nombrar fugeto, ò fugetos determinados, y piadosos, à quiénes con inbivicion de las Justicias, se confien estos encargos, y el de la direccion de la misma crianza en los mas inmediatos, especialmente si conviniere sean transferidos para ellos, à dichos mas populosos, y principales.

13. En orden à Huérfanos, y Desamparados, así ahora, como en adelante, las Justicias de los Pueblos de la misma comprehencion, siempre que ocurra hallarse alguno, ò alguna, menor de diez años, dellituidas de todo auxilio, y en riesgo de perderse, me daràn quenta, ò à la Junta de Direccion de dicha Real Cata, con expresion clara, del nombre, edad, calidades, y circunstancias, todas del Huérfano, y desamparado, para en su vista proceder con el conveniente examen, à su socorro, y remedio.

En cuya consecuencia, para que tengan puntual, y debido cumplimiento los piadosos deseos de S.M. en que tanto se interesa el bien publico de los Pueblos de la comprehencion de la Gracia, y que desde luego logren los efectos que movieron su Real Venignidad, las respectivas Justicias de ellos, inmediatamente podrán con el activo zelo, que merece assumpto tan importante, la mas puntual observancia, en los capitulos que se expresan, instructivos del metodo, y reglas, que de presente, y en adelante, han de observar, para que se consigan tan piadosos fines; y para que se dé el curso debido à ellos, he venido en expedir el presente, por cuyo tenor ordeno à las Justicias ordinarias de los citados Pueblos, que iràn puestos en el Itenerario, que inmediatamente le sea presentado, por el Veredero conductor, hagan se publique, en los parages publicos de cada uno, con asistencia del Parrocho (precedido el correspondiente cortesano oficio) à fin que se haga notorio à todos los vecinos, y estén entendidos, de los puntos, y particulares que comprehende, y para que qualquiera verificando algun Exposito, que hallen qualquier sitio, ò lugar oculto, y no le conste à la Justicia, le de quenta de ello, para que acuda, al pronto remedio, en la conformidad, que está prevenido y donde no haya Peon publico, haràn juntar el Ayuntamiento, en sus respectivas casas, y con la misma interbencion, del Parrocho, y demàs personas, que poder ser avidas, se leerà, y darà à entender à todos, para que les conste este tan recomendable assumpto, poniendo à continuacion del presente, diligencia, que acredite haverlo así executado, y no pueda alegarse ignorancia, pues en caso, de que por desidia, ò morosidad de dichas Justicias, se fultre el fin de recuperar la perdida de dichos Infantes, se les harà cargo, y procederà al condigno castigo, que merezca su descuido; para lo qual, y evitar costos, y gastos, à los citados Pueblos, en la falta del testimonio de esta Instruccion, y la detencion del Veredero, por este se entregará à la Justicia de cada uno, dos exemplares impresos, y autorizados, uno que pondran en el Archivo de su Ayuntamiento, y otro entregaràn al Parrocho del Pueblo; por cuyo medio lograràn mas prontamente del beneficio que la Real piedad, se ha dignado concederles. Dado en Badajoz à veinte y tres de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho. Ramon de Larumbe. Por mandado de su Señoria. Francisco Sanchez Almeda.

Es Copia de la Instruccion Original, que de orden de su Señoria queda en la Contaduria de la Real Cata de Badajoz, y de que certifico yo Francisco Sanchez Almeda Contador de ella, Badajoz, a veinte y tres de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho años.



Para el p[ro]p[os]ito de officio qu[er]ido



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

del Memorial a veynte dias del mes de Octubre de mil Setecientos cinquenta y ocho, los señores Don Doncello y Juan de Beruana de Marago familiares de su Santo Oficio Alcaldes ordinarios y uno y otro cabaleros de la orden, Dijeron acaban el Memorial y el proprio veu de el Excmo. Sr. Inyerno p[ro]p[os]ito de la orden de el Sr. D. Juan de la Cruz. Con los Capítulos que se contiene en la observancia de lo que se manda en el Decreto, asimismo en via y Cuarta de los mismos Capítulos y de Real Cera de Realidad en la Ciudad de Badajoz. Separado: a p[ro]p[os]ito de lo que se mandaron de guardar en copia de lo que se manda y lo que se manda y como y otros Capítulos se contiene, y se mandaron la observancia se ponga en el dicho Memorial. Que se le haga norma a las Indias firmadas: que unos dos Exemplares firmados guarden en el lado se entreguen a los señores Parrochos de la villa de Badajoz. En la observancia que se manda y como se manda de lo que se manda. Que se le haga norma a las Indias firmadas: que unos dos Exemplares firmados guarden en el lado se entreguen a los señores Parrochos de la villa de Badajoz. En la observancia que se manda y como se manda de lo que se manda.

unos de ar fuger de la misma n trans en ade- siempre vidias de Junta de re, edad, para en medio. cumplimie- co de los fue- is efectos que mediatamente mas p[ro]p[os]ito: rthodo, y re- on ligas, tan xpedir el pro- Pueblos, que por el Ver- da uno, cae icio) a fin que os, y p[ro]p[os]ito: xposito, que de quenta ta prevenido u respectos s, que p[ro]p[os]ito: este can ren- cia, que no a caso, de qe erar la p[ro]p[os]ito: igo, que no os Pueblos, e dero, por est autorizados egeran al Pa- del benefici a a v[er]dad de tumbos: Pe

la Real Casa de Agosto de 1758

Corre y pon dienne a fin de que se sirban
 apuesentias Consuettas la publicacion
 de lo que se haia por el Rey
 de Navarra, el dia Reynado de Pedro
 Dominguez que se le haia conuesso
 mas, y que todos los ven. queden en
 dehiados. sin se en mas que
 se le prehemido en los capitulos de
 gacho impreso: y se firmaron

Alonso Postelero
 Juan Peres
 de Vazquez

Dado y conuesso
 de esemplar: En el dia mes año
 de la Curia de Pedro de Arbañal, que se
 Pedro: y por el Rey a un conuesso
 de la Curia de Pedro de Arbañal
 Pedro de Arbañal y por el Rey
 que se le prehemido en los capitulos de

128 y impresos y Cuyo d. no. quedaxo
no emerge lo firmo aqui de y fe

125

Don Luis de S. Agustín
Don Alonso de Logueta
Don Juan de Logueta

En el mismo día Toledo para el estado
de Bohan. que se manda al Sr. D. Luis de
Laxer voelobnion cura y regimio y venefi-
cacio de la H. a. Parrochial de S. Ma-
ria Mag^{na}. Obbau. de que queda encomendado: 2
en regimio en exemplar y impresos y cuyo
d. no. firmo aqui de y fe

Luis Alvarez

Padro Inua

~~Don Juan de Logueta~~

Don Alonso de Logueta
Don Juan de Logueta

En la villa de Alameda a veinte y dos dias del mes
de octubre de mil e sesenta e cinco años y otros enca-
do de las quaxas e quinas de las pp. y aconumbra de
esta villa presentes los Sr. D. Alonso de Logueta Juan
Perez de Bargas familiar del Sr. D. Juan de
C. de Alameda por uno y otro estado enca-
do los señores D. Juan de Logueta y D. Luis de



Para despachos de oficio que...

SELLO QVARTO. ABODE
MIL SESENTA Y OCHO
QVENTA Y OCHO.

*baron Palatinos...
atos de las dos yglesias...
y otras muchas personas...
Antonio Fontilla...
deben de ser...
lo pongo por fe...*

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures]



Uetinte maraucois.



SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVENOS. AÑO
M D C LXXII. QUINTA V. P.

En el nombre de Dios Amén
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

asunto, lo que he de servir de vida y
sea, y que se acuerde en el de la villa
tanto que se aprehendiere y condene
de la villa de Badajoz; y aunque en
una Congregacion del dicho San Don
no pudo presentarse ninguno ni el
padre de la villa de Badajoz de la villa
de Portugal en una carta. En la
del dicho San Don de la villa de Badajoz
en los dias de Diciembre de este
año la memoria de y como a Mayo
dicho año de Juan de la villa, que se halla
el cual se halla en que ayagodia
habido el dicho San Don de la villa de la
rada primitiva de la villa, aunque
viva y trabaje diligentemente con
atendiendo la memoria de que se acuerda
haca firiendo en esta villa de la villa
los p. que se acuerda en la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
padre de la villa de la villa de la villa de la villa
tercera parte de la villa de la villa de la villa
no de la villa de la villa de la villa de la villa

En su nombre Real el Comodoro Adminis
trador de la Real Audiencia de esta Ciudad de
Cordoba don Juan de Aguirre y Abarca
por su nombre de la Real Audiencia de Cordoba
damos y mandamos que el Sr. Don Juan de
Aguiar de la Cueva de la Real Audiencia de
Cordoba sea y sea considerado por el Sr. Don
Juan de Aguiar de la Cueva de la Real Audiencia de
Cordoba como un sujeto de familia que
debe obedecer a Dios y a su Rey, y a su
suprema Magestad, y a su Real Audiencia, y a
su Obispo, y a su Prelado, y a su Abad, y a su
Prior, y a su Rector, y a su Maestro, y a su
Doctor, y a su Licenciado, y a su Escrivano,
y a su Contador, y a su Alcaide, y a su
Alcaide menor, y a su Alcaide mayor, y a su
Alcaide de los presos, y a su Alcaide de
los presos de guerra, y a su Alcaide de
los presos de guerra de Cordoba, y a su
Alcaide de los presos de guerra de Cordoba,

En su nombre Real el Comodoro Adminis
trador de la Real Audiencia de esta Ciudad de
Cordoba don Juan de Aguirre y Abarca
por su nombre de la Real Audiencia de Cordoba
damos y mandamos que el Sr. Don Juan de
Aguiar de la Cueva de la Real Audiencia de
Cordoba sea y sea considerado por el Sr. Don
Juan de Aguiar de la Cueva de la Real Audiencia de
Cordoba como un sujeto de familia que
debe obedecer a Dios y a su Rey, y a su
suprema Magestad, y a su Real Audiencia, y a
su Obispo, y a su Prelado, y a su Abad, y a su
Prior, y a su Rector, y a su Maestro, y a su
Doctor, y a su Licenciado, y a su Escrivano,
y a su Contador, y a su Alcaide, y a su
Alcaide menor, y a su Alcaide mayor, y a su
Alcaide de los presos, y a su Alcaide de
los presos de guerra, y a su Alcaide de
los presos de guerra de Cordoba, y a su
Alcaide de los presos de guerra de Cordoba,



Deiute maraueois

SEDELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDOS. AÑO DE
MIL SESENTIEN DOS Y CINCO.

del tanto meo que cada que
grande sea en el maraueis. Dado
en la villa de Zamora a diez y siete
de octubre de mill e seiscientos e cinquenta e cinco.

Juan de la Cruz
de la Cruz

Yo el Rey

Yo el Rey

Cumplido
En la villa de Zamora, a diez y siete dias del mes
de octubre, año de mill e seiscientos e cinquenta e cinco. Ante mi
Diego Maxim, Alc. ordin. en ella, Represento la Real Audiencia
que antecede Expedida por la Real Audiencia de la villa de Zamora
real, y vna por du mill e seiscientos e cinquenta e cinco. Por lo qual
Jurisdic. que se le ha de dar, Cumpla, y Ejecute.



veinte maravedis.

SE LO O V A R T O , V E I N T E
M A R A V E D I S , M O D O D E
M E L S E T E C I E N T O S Y C I E N
O V E N T A Y O C H O .

Cumplimiento sebusque la Pers. del Contenido Juan Diaz
de la Calzada Soldado Devenor de Militias de la Dotacion
de la V. y pudiendo ser havido deha segure en Prision,
y depare asi como y lo mismo =

Senal y selo. M. =

Antem =

Diego Martin

Juan Carrasco

Chuzo Incontinenti, su suzed cho Senal. M. a Com
parado term elss. paso conu. unisimo enbusca del
Soldado Contenido en la Reguancia, que Reconocida por los
Conductores, y si aprehen dio, y suyo en la R. Camel de
esta Villa con la segura correspond, paraq, conne mada
su suzed se ponga por Diligenca, y lo mismo consumar =

segure day fee =

Senal y selo. M. =

Diego Martin

Mediante la Aprehension de la Persona de Juan
de la Calzada, Soldado Militar de la Do-
tacion de la Villa del Almiradial, y que los Conductores de la
Reguancia, queren Entregarse en el Real Cuento, y sergo

Mando sustituir se es Entregue, y si que
auxilio lo pidan que se le da, y para
este Juzgado se queda en el Copia
Exorte Miquitona, y otras Dilig^{as}, y para
la parte Conductora, y para hecho esta Entrega
de Soldado p^{ro} y para de lo que se
por Dilig^a se le entreguen estos originales
quinto al dho Conductor, para q^e lleve, y para
del Juzgado del Sr. Juan Miquitona. Lo
y Senaló el Sr. Diego Maura Alc. ordin. ementa
Real, a Diez y tres dias de este mes de octubre,
del Rey y Cinquenta y ocho. Y
Senaló el Sr. Alc.
Diego Maura

Antonio Canudo

Quego Lo el infrascripto
Literal de la Miquitona, y otras Dilig^{as}
haciendas, y para Continuar. dio el Sr. Miquitona
su Conductor de haberse entregado
ergo para persona del dho Juan Maura
Soldado Miquitona. Y para Contre lo pongo
q^e firmo



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VERA
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SESENTA Y OCHO
QVINTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

Juan

t

Mi Señor mio: Recibo con la de Vm. de 18
de este la persona de Juan Macías de la Calzar
da, y el Testimonio de haverle tocado la suerte
de Soldado del Regimiento de mi cargo por la
Dotacion de esta Villa, à quien enterará Vm. a
que queda incluido en ella como legitimo Soldado,
y libre Alexandro Oliva como que no lo es.

Si el dho. Juan Macías tuviere algunos vici
os para satisfacer los gastos que ocasionò su
delito los embargará Vm. y me remitirá lista que
los exprese para providenciar se satisfaga los
acrehedores.

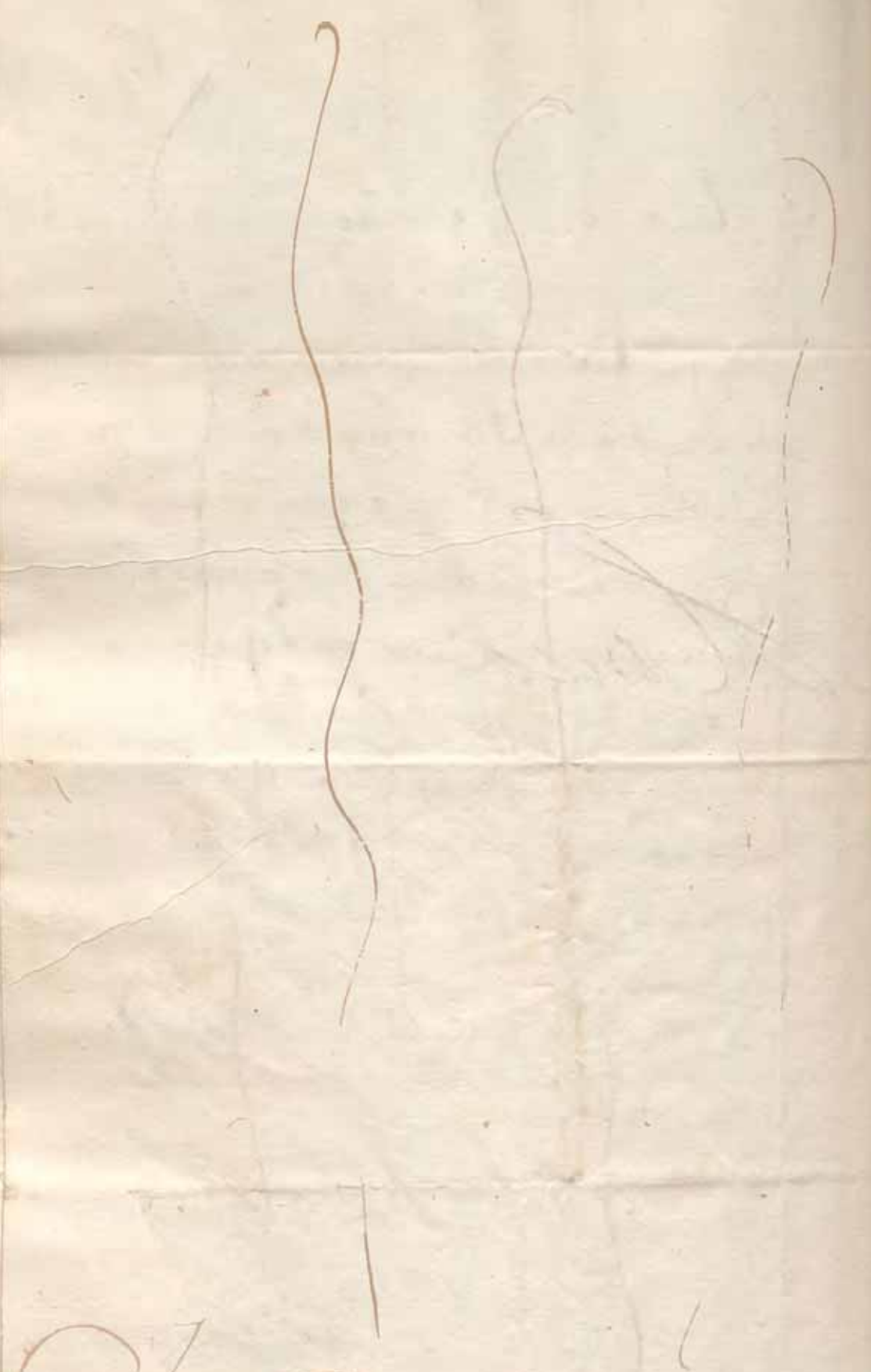
Dios que. à Vm. m. a. Badajoz 20 de
Octubre de 1758.

L. D. L. m. & Nm. su m. a. Ser.

L. M. de Sierraabraba

Juan Berueta de Paraguar.

Blanca



Alto

En la Villa del Almirante a la...



SELLO QVARTO, VEINTE
TRES AVEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

Dias Del mes de octubre Del año de setecientos cuarenta
y ocho el Sr. Juan Pizarro de Baños familiar
destos oficios Alcalde ordinario en esta Real Audiencia
de Santa Fe de Bogota del Sr. Don Juan de Sarmiento
Coronel del Regim. de Infanteria de Milicias de
Paisa por en que con esta habera en cargo de Sr. P.
miente de la persona de Juan Macias de la Calzada
por el Sr. D. D. de la Villa en lugar de las
landas alba que se habia unido a quien se le da
de en esta libertad mando se ponga con los au
to en esta Real Audiencia de Bogota en el libro del
Real Audiencia de Bogota y se haga notorio en el primer
Cabildo como queda abinado y como se supiere de
dado de esta Real Audiencia de Bogota Juan Macias de la Cal
zada de quien se sabe que siendo algunos vecinos
los se le embarcaren y como una de las cosas de Sr.
Coronel como se ve en la forma unida =

Juan Pizarro
Juan Macias de la Calzada
Juan Pizarro
Juan Pizarro
Juan Pizarro



Delante marañevios



SELLO QVARTO, VEIN-
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL SESENTA Y CINCO

personas practicas e ynteligerentes con todo conocimiento
en lo que se trata, y con unanimes y expresse consentimiento
de esta Curia, suplicantes en la Audiencia
de dho. Sr. N. Alcalde Mayor de esta Ciudad de
dha. y por las causas que se expresan por esta vez
por lo acordado mandaron y firmaron sus mros. p.
Yo el ynfante don fernando de alencastre

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don...

Juan Becerra
de Valparaiso

Don Lorenzo Pacheco
binaga

Don...

Don...

Yo el ynfante don fernando de alencastre
que mandó con su mro. de la Mag. y mro. de la
Caxa de...

Don...

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

Mis queridos, hallandome con Yndut.
 to de P^{co}, y todas las facultades de V^{ro}
 V^{ro}. D^o. L^o. para el S^o. E^o. de V^{ro}.
 las M^o.; entre los dueños, que me
 me han asignado el S^o. et de eval
 ya, esta, que principia el día 1.
 del Corriente, por la noche; y siendo
 tan de mi oblig^o, et noticiando a V^{ro}.
 lo esculdo, para, que se dignen de co-
 adjurarme con su buen exemplo, y
 asistencia posible a las funciones, que
 haviendonos todos V^{ro}. lo que en
 el Pueblo, los fines, en que somos intere-
 sados: Por que estoy ya para
 salir con brevedad de esta V^{ro}.
 no omito, prevenir a la notoria
 política de V^{ro}. en el tra-
 bajo de la requesta, que para
 verinir las ordenes, me hallare

Con mi Comp.^{2a}, et día Sábado
de Dublo.

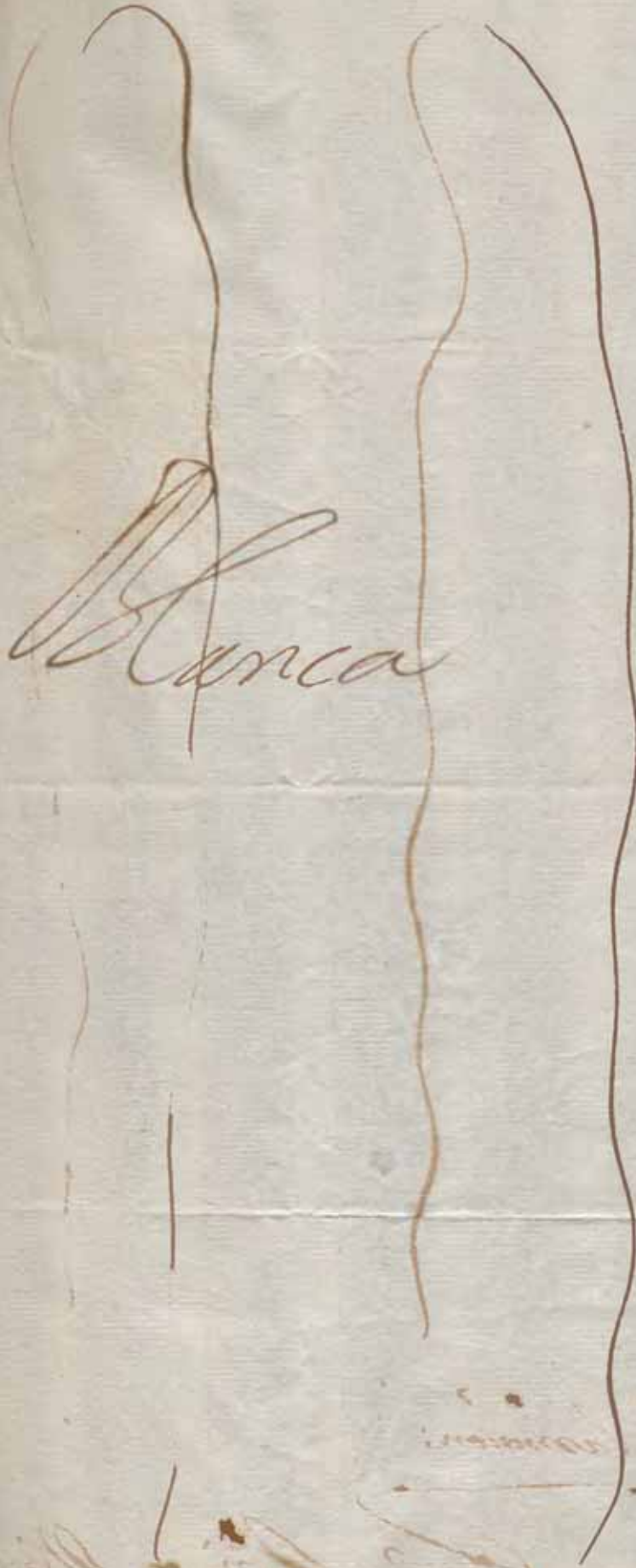
Proz. de la vida de
por dilatada años, B. y D.
1558.

P. M. Selmer
Sex. y Caff.

D. Pedro González

Les Justicia y Acum. de la D. Selmer.

135



Blanca

En la de
de
limbo
af.
v. de

pl
m.

221



[Faint handwritten signature or text]

De la Comision:

En la Villa de Merida

varon leonora en quenta de

Juan de Comense y de su familia

Don Alonso de Borella y Juan Berceja

de Vargas

Don Lorenzo de Chaves

Juan Pissado y sus hijos
mangas

X. O. Mon

Don Juan Comense
que queda la mediana
villa de...

Juan Pissado

En la villa de Mendra de am...

del mes de Diciembre de mil...

Don Alonso de Borella y...

Don Juan Pissado y...

Don Juan Pissado y...

Don Juan Pissado y...

Don Juan Pissado y...

Don Juan Pissado y...

Don Juan Pissado y...

Don Juan Pissado y...

Don Juan Pissado y...



Defute marauellos

DELLO QVARTO, VE
SE MARAVEDIS, AÑO
MIL SECCIENTOS Y
OVENTA Y OCHO.

Y como a ...
do ... de cada ...
vina

Segon ...
no alon ...
de ...
Segon ...
no alon ...
de ...
vina

Publica ...
demas y del ...
bon. y a ...
los ...
en los ...
con ...
garen ...
de ...
dien y ...
blaque ...
las ...
no ...
y ...
beder ...

Matanzas.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARZO DE 1815, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
VENENOS COMO.

Carretera que se mandaron mandaron
Jimenez hermano

Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves

Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves

Don Juan de Chaves

Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves

En villa de Matanzas a mediados
mes de Diciembre de 1815
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves
Don Juan de Chaves y Don Juan de Chaves

ano y luyando ^{1.º} de Mayo. se Dava en
dud a primero del com^{do}. que se le
conced. a Myrno l.º. Hernando leano de la
na misericordia al reserphio de la megra
la Indipon^{on} quepa dese y de la berene au
sald que tanto importa, se heresen. Proga
cas en los Myros que Dominio. en impo
na mio^{on} de condaron se ha en erabau. con
may^{on} de moler. y qual pauer a am
do. de la berene. Progre y epur^{on} y yden
de de polino y avarban. conre a londa
Cura da da de. Panoat. de la. de
berene de. de Maria y mag. que a p
ido la Negarito a un mag. de la luda
monaual que hquero separe. miamo
de alar. Prolada de los los com^{do}. de N
de la. de que no^{on} comu^{on} en comu^{on} de ad
de Myrno l.º. que se digne de la luda
tanto no^{on} y importa. de los que en
camara se pague de caudo de de mag. de

Dono P. B. de la ... Juan Berena
Dono B. de la ... Juan de la ...
Alonso de la ...
Artero
Don Gabriel
Boadella

Orden de los Plazas

de este marañón.

139



SELLO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CUENTA Y OCHO.

Mi Señor mio querendo ya el dia Cuarta
de Magestad de las Plazas y Poblaciones
Sean securado o aumentado en esta año no
erua suplicas a N. Señada Cámara con
la mayor brevedad el Plaz para la confesion
de un encargo y como los de otros años nun
ca vinieron de un partido como los de otros a
Caso por no tener enmendada y mal practica
desde los principios la Real ordenanza de
1705.

Que toda esta grande importancia por lo
que mira a ser pagado en cargo de N. pa
za sea y en amnax Judicial, y esta Ju
dicialmente se cumple en que cada
uno de los Plazos tiene cinco Abades en
sus Comunidades, y Poblaciones, y en sus
de Caminos, Plazos, y Abadeses: en los
Abades deben ser de aquellos mas propo
cionados al terreno, y de su necesidad
de utilidad como son otros Mexicanos y

quos, semejantes y sereno no suya a pro
 pinto para en las lomas de San Alon
 se o se aumentara el que aya con aque
 llos de brazos y limpias que le correspond
 den y guardandolos elos ganados el tiempo
 preciso de modo que ningun dia ganen
 sereno o pueblo excusar esta obligacion
 sino por falta de oxereno o por sea rana
 pena y de riesgo que no produzca lomas
 alguna los Ayuntamiento, y Jueces
 az deben tener respectivamente en cargo
 como dependiente de Sr. para dar cuenta
 todos los años elos señores que han en su
 Pueblo elos Arboles que an plantado el
 los limpiados o olivados y de la fene
 gas de tierra que an a Corado o embia
 do con mas las multas que se caian en
 se por y omision de las causas mueras
 de veinte Ducados.

2.^o Para el mejor Gobierno V. Señale un
 Sr. no sea el de Ayuntamiento o Sr. para
 que cuide de las correspondencias con las
 Juntas, y cosas los seramonios que se
 hacen en las de N. de J. y formalizan para
 m. un Sr. que regularmente se ha de

Con quince ó cinco Casas de los Puebllos
el número de sus Vecinos de los
boles que son llamados con Casa de
ra segun su libertad del de los libados

deparados de las fanegas sembradas
a coradas y finalmente del impuesto

de las Quintas por tener en ellas villa
geral no parte, y el v. no debe exaba
lan en balde pues aunque era diligencias

no balgan manese todas las denuncias
Causas de esta naturaleza que suelen de

lan no poca utilidad.

3^o Que visto examinar lo tome aquellas
providencias que se prearen mas conveni

entes para que se consiga un fin tan del
agrado de su Mage. y así mande a los

Rescibidos Ayuntam. y Jueces que
nombraren Comisarios Juaxdas y todo
lo demás que se resenare a penribiendoles

Sebedámemme, y multandoles en caso non

Sanio pues esto es lo que se respecta en

todas partes y en que Juramente obe-
 derecian a N. a quien N. no obediere
 cia y fue a Dios Grande Su Magestad
 dos años Madrid onae de Agosto de mil
 Setecientos Cinquenta y ocho por la
 mano de N. Sumas Seguros y a fecho
 Señalados de Joseph. & Francisco Señalados
 Intendente de Badajoz.

En la Ciudad de Badajoz a dos de
 Diciembre de mil Setecientos Cinquen-
 ta y ocho el Señor D. Ramon de Laxum-
 be Caballero del orden de S. Xpoual el Com-
 se de du Mag. Intendente Gnal de
 te exercito, y de la provincia de Extremadura
 y de la de Toledo por lo tocante a guerra
 Comandante, y Justicia mayor desta dha
 Ciudad y villa de Badajoz de lo que por quan-
 to por el Señor D. Joseph. & Francisco el
 Real y Supremo de Castilla fue aque-
 en por du Mag. era en cargo de su

141
buenamente el conocimiento de los Platos
o aumento de los Platos de los Monjes

el Rey sea de los Platos a su Señoría la

ameredente Santa orden Con fecha de

once de Agosto pasado de este año de Cua

lta y remendo presente lo Buelto y en

Cargado por la Real Cedula en esta forma

y en esta forma de Doce de Diciembre el año

pasado de mil e setecientos quarenta y ocho

expedida sobre el mismo asunto ya con

secuencia de las mediante de las arxcan

do el oportuno tiempo en que se debe poner

en ejecución lo prevenido en la Real C

al Cedula y habiendo comunicado esta en

Despacho Real de libranza en este de once

de mil e setecientos quarenta y nueve por el p^{mo}

Señor D. Luis de Torres Gobernador y Co

repositor que fue de esta dha Ciudad suar

tenencia de la Real Cedula del infrascripto v^o a

todas las Juntas, y Ayuntamiento de

los Pueblos de este partido y se ordena con

la Real Cedula de que la Copia de

y pusiesen en los libros de Reuendos de
 cada Pueblo para su debida obsequancia y que
 no se debiese an su traslado sepulserse fea con
 se anuacion de los Cumplimientos por los
 no
 no. ante quien pasasen y que se obediesen
 y deuesen obedax y Cumplir en todo y por
 todo los Capítulos comprehendidos en esta
 Real ordenanza sin otra Contraveniencio
 alguna de lo que se manda y se mandare y
 por los Cumplimientos dados por las Re
 cias que a la daxon eran de los Reuendos
 de los Pueblos y fees puestas por los no de los
 no
 no. Contra haberse copiado en los libros con
 prelatas de cada uno y repetidamente por
 la sustracção de cada obsequancia y sin
 baxo de lo Reuendo y de Reuendos despachos
 librados por esta Jurisdiccion y por de
 nonia para que esta dependencia tanto
 comendada y ha de la causa publica y
 comun de todos los Pueblos se librasen
 conueniente y sin las contradicciones y
 bancias y omisiones que anes de las
 Jurisdicciones y Anuamientos de algunos

de Pueblo en la ejecución y practica de los 142
Planes y ordenamientos que con arreglo de
mandado por el Mag. andebido hazea en sus
Montes y cañones y especulos de la Sudeña
ria nombrar y nombrar del presente Sr. que
lo es el numero, y juntamente de la ci-
udad ante quien ha conuido era com-
don para que convida y conda conodo
lo conerimiento della en conformidad de
lo prebenido por el Rey para que de la un-
ciada Santa orden, y en mismo debiaman-
dar y mando a las Juntas, y Ayunta-
mientos de los Pueblos que sepanado que se
de inmediatamente de como conerida
se sean requeridos para sus fin vedaran
los despachos necesarios por cada conuin-
sion y la dicha Santa orden procedan
con arreglo de ella y de lo prebenido en todo
y cada uno de los artículos conprehendi-
dos en la prenotada Real Cedula con la que
desde luego nuevamente se le requiere a los
Jueces, y Capitanes de los Pueblos para
que las prompts obido cumplimiento y

que desde mediado del Comienzo mes de
 febrero haia mediado del de febrero de
 este año precediendo el Reydonde se mandamos
 que ande haer pongan en execucion lo
 visto por los amaculos septimo octavo y
 noveno de la misma Real ordenanza de
 febrero que por cada uno de los Reynos
 de qualquiera estado Calidad Condicion
 que sean yalgua en dho Reynos se plan
 ten y pongan cinco Abades de las especies
 prebenidas en el amaculo quinto de lo que
 expresa la Carta ordenada en Conciencia
 para malfax de la operacion tan
 Recomendado por el Magr. ni admtra
 excusa alguna en el adumpio y en caso
 de que conpuzca y supuene ca
 ra por algunos de dho Reynos no se pue
 da cumplir en esta parte ha de ser de la
 prebenida obligacion de las Justicias y Cap
 tulares de malfax y de pexas que en
 tal caso nombraran para que como

143
desen con el debido cuidado y Reflexion
Respectos aminos expongan la p. e su
tamente las Razones, y Circunstancias que
hubieren para desjar e hacer otros Platos cuyos
documentos originales Autografos y en
forma que hagan fe firmados con su
gato por el oficio de un Comedor para
reptos e manos e de los señores S. Joseph e
Francisco de facto e que los apruebe o man
de lo que sea venido y por lo que Respectos
ala Limpia e Barro y aparamientos echa
panes e encina al Comedor de otra qual
quiera especie e Arboles que adelante
entre Respectos aminos los Pueblos donde
los hubiere a de tenerse propiamente en
todo el mes de Mayo e cada año en un mes
autografos firmados de la J. n. J. n. y
autografos el Sr. el Cabildo con Permiso
de los yndicamentos e que se formaren por
el que hade Concordia Concordia individual
dad y expresion el numero Cientos e Noventa
no que cada Pueblo tenga los Arboles que
aian plantados e posados limpiados des

baxado y guizado manifestando la calidad y es
 pecar de ellos con el preaviso para poderlos inclu
 ir, y expresax en esta Carta Correspondiente de
 plan que se debe formar y Remita anualmente
 en el tiempo prebenido ala Superioridad como
 tambien se concluya y Contenga en dho Carta
 no las tierras que se acotaron y demarcaron pa
 ra la Rembia de Carrama pimon. Por las que ha
 bieren e haieren quantas fanegas e tielda ocupa
 Con todo lo demas que mere tan Remendado
 aduysos de demarcar el qual se debe Remita y en
 tregax por dho Pueblos en la escambiana de dha
 la Carta. Todo e ha biendo an echo para la Regu
 ando todo lo qual Cumpliran vmbidablemente
 las Juracias, y Ayuntamiento de los Reser
 Puestos de la milia de Cinquenta Duce
 tos que se les expresan Remendamente de los Con
 eabentores con aplicacion ala Real Camara
 y otros e Juracias e por mta en dha forma o de
 aduysos y con apercibimiento e quidamas de que
 sepa e quera y Cargo de las Juracias y Capi
 tulares quales quera con que se non

despacharon videntoria parado que dea dho
al mes de Mayo fuer secutor con asigna 144
con el alcaide que paxe de apremio de los
crimonias deuenido por combeniente
nombrara en paxos un alcaide que con
su caeptra a Costa de los Tueres y Ayun
tamientos omes paden qdacionem lo
segun de dho pueblo para poder segun
de las dizeorias resultare en qdacion lo
que arde secutor en Ramos a unidos
y exencion de sus montes, y se paxo deca
de que haia lugar para que lo prebeni
do ponda en dha Real ordenancia y Cam
ra ordenenga vna paxa de paxa
con y obediencia y paxa que por lo
pectibo a una Ciudad segun de y cumpla en
la paxe que le toca al Muñ Noble Ayuntamiento
ento de la Separaçion en los Autos en el primer
Cabildo que celebraron para que en su vna
conuencion examinare lo que venga por
combeniente en raxon del debito cumpli
miento de todo y paxere en lo paxo

mando fexono sudenoma equie pel
 W. doffe = D. Ramon de Laumberto
 terre Santiago Pedrao de Bonilla
 concuerda con la Carta ordenada y sus qu. uno es de
 Seno en Perpetuo queda expedido por D. B. Con
 fida de la ciudad de Badajoz sudata en ella alor
 re el presente mes y año de fundado de Santiago
 llano de Bonilla el qual se presento en media ante
 la Real Justicia de esta Villa por quien se dio su Ca
 plamento y para que se hiciese nombramiento del Ayu
 untamiento de esta Villa en obsequio y Colocacion
 en el libro Capitulax mandaron sacar en esta
 libro en fe de lo qual y en virtud de lo mandado
 Roque Espinoza & Juan de Al. & de Villaf. M.
 pp. del Juegado y Ayuntamiento de esta Villa de
 mendax lo suplico y firmo en esta ante de D.
 en esta villa de Badajoz a quinientos y ochenta

[Large decorative signature]
 de la Ciudad
[Large decorative signature]
 Roque Espinoza
 Juan de Al.
[Large decorative signature]

Acuerdo en la Villa de Almonacid a nueve dias
 de Septiembre
 de Planeros

El mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta
y ocho los señores D. Alonso Bozello y Juan ¹⁴⁶ De
caza de Dangaas familiares del oficio Alcaide
de ordenamiento por una y otra parte en ella y fe
nas señores Capitanes de su Consejo que agi
fueron en el año de mil setecientos cinquenta
adon de cumplir a tanta como lo am e no y
consumidos en una e la otra oiden que presen
de y suyo en su honra prohibiendo por el D. D.
Ramon de Larumbe Intendente del Reyno de
Castilla como Comisario de la Ciudad de Badajoz
por el Conque sus mades anuido requeridos por el
presente D. D. de su honra que a de en todo y por todo
que y como se ordena practicandose por los seño
res de la Real e Verdadero y que cada uno de
ellos sus hijos y herederos de los Arrendados y de
quienas sin perjuicio de los Arrendados y de
Mediados el Comisario para mediado de febrero
de mil setecientos cinquenta y ocho de Alamo y
como D. D. de su honra para su honra en sus
redades propias celebrados y guardandolos por
lo de las penas que las tales instauraciones prebi
enem a sus Ciudadanos lo que tambien el guarda
de la Real e Verdadero de una Villa, Cuias penas e campe
y ordenanza con las demas y su aplicacion a
Camana de su honra que Dios guarde y que
de su honra estan en Caberadas por una Villa
con la Real de su honra y de todo lo que se oviere

pel
deca
Ala
o todo
D. Con
alor
yago
al an
su Ca
Aygu
locar
reva
dad
ag. N
de
ad
nas

en esta manera como las Limpia de la ma
 a encina y al conoque para Lina y Bada
 a sea chaparrón de Comien en todo el mes
 Maese primero los señores que se piden
 de todo lo que sus plizas con esta
 Señora de Sevilla: pongo que se piden
 Ramis de Compa mi panaculame
 Cuidem y Celeo a que se piden
 to y en tiempos el diama y al cono
 Capitulares de la Apunram. pongo
 Regula: y quedandose era on de en el
 prulan como Semanda el presente
 que traslado de todo a los señores
 para que hagan practica lo que aqui
 de sea para lo acordado Mandaron

Alonso Bodello
 Juan Becerra
 de Navaral
 D. Juan de Chavez
 D. Lorenzo de Chavez
 Alonso de Toro
 Arluroz
 D. Gabriel Bodello

Dila copia de la nomada
 que manda a los señores
 de la corte
 para la corte
 de la corte



Teinte maraueis.

ELLO QVARTO, VEIN
TE MARAUEIS, ANODI
MILITARES EN LOS YCIN

... mis ... de ...
... ven ...
... de ...
... a ...
... la ...
... aqui ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...



**SELLO QUINTO. VNIEN-
TE MARAVELLOSO. AÑO DE
MIL Novecentos y CIN-
QUENTA Y NUEVE.**

Actos de mil e xcientos e noventa e nueve, los
 de San Juan. Doctores Juan Berzosa de Toranzo fami-
 liar de el Oficio Alcaldes ordinarios presuendo en todo
 en la demas señores capitulares de dho. Consejo que
 aquí firmaron estando en sus Casas Consistoriales
 contra voluntad que a Comendador D. Juan de Guzman
 con la Administracion que habia en dho. Cabildo por
 en dho. día el qual es en libro e dho. libro los quales
 de dho. Oficio que se le da provisiones de dho. Oficio que
 valdamente los mas dho. libros que a Comendador dho.
 mado que en dho. Oficio de dho. Oficio de dho. Oficio.
 D. Juan Berzosa de Toranzo de Comendador
 Comendador de dho. Oficio de dho. Oficio de dho. Oficio
 año pasado de Comendador de dho. Oficio de dho. Oficio
 para que valdamente del mismo tiempo el Cabildo de dho.
 quales en libro e dho. libro habiendo provisiones de
 y dho. Oficio de dho. Oficio de dho. Oficio de dho. Oficio

(Firmas)
 Juan Berzosa
 de Toranzo
 D. Juan Berzosa
 de Toranzo
 Juan Berzosa
 de Toranzo
 Juan Berzosa
 de Toranzo
 Juan Berzosa
 de Toranzo
 Juan Berzosa
 de Toranzo

El Sr. Don Pedro de Medina y Carrasquilla de la villa de
 Madrid. Don Pedro de Medina y Carrasquilla de la villa de

del mes de febrero de mill e noventa e dos
 años. Don Pedro de Medina y Carrasquilla de la villa de

villa de Madrid y familia de la villa de

tal vez en algunas partes de la villa de

Juan de la Cruz y de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de

de la villa de Madrid y familia de la villa de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a petition or report, mentioning 'Don Pedro' and 'Don Juan' and discussing various matters.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or reference.]

[Faded handwritten text, possibly a date or official note.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or reference.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or reference.]

orden de D. Juan de Chaves
para revision de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
para revision de...
orden de...

Don Juan de Penabaz

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

Don Juan de Penabaz, Don Juan de...
orden de...

M. de ...
...

...

...

...

...

...

...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Al Sr. D. Juan de Dios
Abad de San Pedro

Yo Juan Lorenzo de la Cruz
Abad de San Pedro
por el Sr. D. Juan de Dios
Abad de San Pedro
que se acuerda
personas

Señor D. Juan de Dios
por el Sr. D. Juan de Dios
que se acuerda
personas

Yo Juan de Dios
Abad de San Pedro
por el Sr. D. Juan de Dios
Abad de San Pedro
que se acuerda
personas

Yo Juan de Dios
Abad de San Pedro
por el Sr. D. Juan de Dios
Abad de San Pedro
que se acuerda
personas

Yo Juan de Dios
Abad de San Pedro
por el Sr. D. Juan de Dios
Abad de San Pedro
que se acuerda
personas

Yo Juan de Dios
Abad de San Pedro
por el Sr. D. Juan de Dios
Abad de San Pedro
que se acuerda
personas



SELLO QVARTO, VEINI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y AVEVE.

*En mayor agrado en otros empleos. Lo
razonaron sus mercedes a que yo de Marañón
caíro a la Real Magestad. Oprimido.*

Yo fee

*Juan Bercega D. Juan de las
D. Alonso Bookello de San Juan*

*D. Lorenzo de... Juan de... Alonso de...
D. Gabriel Charis...
Bookello*

Comem

*Di el estimo que se manda
Hacer en otro día*

[Large handwritten signature]

122

LIBRO DE...

LIBRO DE...
DE...
DE...
DE...

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y NUEVE.

Quando sabezedes y finexoa p. de la d. Co-
 mo mejor Proceda y jondao me sea Permisi-
 do, que p. m. Pausco y Dign: que Hallan
 como auea de onorio de que p. m. En
 numero Duplicado (Como lo Costumbra)
 An Prorogado las Elecciones de Jueces de
 Justicia ~~como lo es~~. Para lo p. uenir
 Año, y por p. m. de la d. me nombrado p.
 El Alcalde ordinario Permitido noble
 Para que con los demas Jueces que con-
 p. uenir de esta Elección, Reciba el Co-
 m. Duque de Medina del Rio Seco de
 la d. con que mas sea de su Agrado su-
 p. uenir de Hallarse con su d. y de Jueces
 de Elección y Dignidad. Pro p. m. p. m.
 Sabia en su por largo tiempo de la d.
 Reconoce lo que le ha pasado del tiempo en q.
 ostante, Por lo q. d. de la d. las cau-
 salu se ande en p. m. Jueces de la d.
 La d. por Duplicado, y sin D. de la d.

o demora de tiempo en mil...
 oras... Pordho...
 Pucda...
 p...
 rra de dha luez, ^{en} Telexada...
 nuaz, ^{en} guexax y. Ponce...
 por Cui...
 H. M. Pido y...
 ra...
 Año...
 y como...
 de...
 urra...

En
 Juan de...
 ...

No. Este...
 q...
 Alcaldes ordin...
 Capitulares...
 estando...
 acostumbr...
 ebamada...
 ofi...
 año...

calde y meditado noble, y no ex le facultades
 bolter a celebracion sin mandamos suplicar
 de la segunda Instancia; no habues. por
 cosa de que el capitulo de la villa de San
 martin de las cañas en laud. de Mercurio
 a primero de Mayo de mill seiscientos
 y noventa y nueve =

Dono D. Juan Berexa D. Juan de Chacoy
 D. Lorenzo Benito
 Don Gabriel Botello
 Juan Luis de Alonso de Toro
 Artero

Enmenda
 Roque y Juan
 de la casa de...



Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side or an adjacent page.]



VEIN-
TO DE
CIN-



SELLO QVARTO, VEIN-
TO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.

Nosotros Merchán y fernando Merchán, Vez de esta Villa, como
 mayor aya Lugar, ante Vnades parecimos y decimos queriendo no-
 uencia averse echo la eleccion de oficiales para el buen regimen y go-
 verno de esta Villa, para el presente año, y entre los elegidos hize
 por Alcalde ordinario Alonso fco. Ardeno persona, que tiene la
 parte de veinte devuinas al comun de Vez de esta Villa, una porcion
 de maravedises procedidos del efecto de uenidos de los años de
 quarenta y dos y quarenta y tres, que el referido Alonso flores como
 Alcalde que fue en otros años, por solo pensuio para reparar
 en los referidos Vez, quin no los notariamos antes si se la
 cobraba así, acundose a una de la communa Concunta, pues aun
 quisieramos aucto para estorbar la Cuit. aucto paraxan en el oficio
 de Antonio Galindo Condazo y aver salido Condunado al pago de
 dha Cantidad por la razon de andar en mandado de Alcalde de
 combanente entre hermanos y parientes, hermano no ha llegado el ca-
 so de su efectivo pago, ni menos llegara siendo el referido Alca-
 de todo en perjuicio de dho comun, y para, obiar dho incombeni-
 entes, que surra efecto este pago tenemos en la construcion de
 Vnades dha fecha para que lo sechuan de la nueva eleccion de
 dha villa, Como a. Simismo el que remandé por Vnades el que
 Sena de Pedimento de los aucto que Contra el dho Se firmaron para
 dha extincion de uenidos para los efectos que se combengan con tanto
 que Suplicamos Serrubar, hazer lo enese pedimento referido pues de lo

Contraus hablando con el respectu dicitio protestamos dar
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada para lo que
concordia firmada de este pedimento y alii sepedme
mos en los necessarios de

Mauzo Mendian fernando Mendian

Yo de
Este este Pedimento y los s. de Monse de...
Juan Adencera de Vargas familiar del s. de...
Martes ordinarios y uno y otro estado, y de...
Señores Capitanes de un Consejo que aqui firmo
Estado Junto y Congregador con la solemnidad
acostumbrada. Dieron que Mediante a...
viada la Proposicion de declaracion de...
y de... de... año y que...
ja el... Duque de Medina Celi...
y de... la que sean...
parte de la llamada...
values. a...
dixam aplanificas la...
ven donde...
pela a los...
prodim...
A... de...
que se...
ra de... y...

En su Continuation haclaranto que por el
desto el cobro, de las yndias en vnos pios
Comun: a todas partes no pidiere de el pido
tenido. Testimonio de un Redim y otras probi
denza, que firmaron en la villa de Mmen
dual apu mere de Mmno de mill Lxxv.
Linguenay mabe

Alonso Bostello Juan Suarez D. Juan de Chada
Alonso Bostello de Vargas
Alonso de Toro Gabriel Bostello

Al Infante de Navarra
Alonso Bostello de Mmno
de mill Lxxv.
Linguenay mabe

Comun

Apra p...
p. p...
que...
Peguina de Mmno en la Pa
nobia de la Ona

Alonso de Toro
Juan Suarez
Gabriel Bostello

En la villa de Mmen
dual si dos dias del mes de
Marzo de mill Lxxv. Lin
guenay mabe, los 1. de Mon
to Bostello y Juan Suarez de Vargas familias
de el. o pios Alcaldes ordinarios de ambos Estados
en ella, Juan de Chada Senegas de Terena de uen
gas y otros, Juan Enriado de Mmno, y Alonso.



SELO QVARTO, VERN
DE MARAVENOS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y NVE Y E.

de don Alonso Rodriguez de Padua
adon de Diputado de Mérida don
Luis de Menacho May. de los ay.
y don Alonso de Concha, erdo o jorales de
Comba y non, el año de mil seiscientos
y noventa y tres, que acobrembr
med. don Alonso de Concha en
procurador y venenjurado de Mérida
de España May. de los ay. de Mérida
se representó al au. diciendo que
sabían sus mrdes que la campana
quena de Mérida se vendió en donda
para se de los ay. de Mérida que se ha
pasada y empujizo de por de
vedo, que mediante cosa de Mérida
que ay algunos señores que con
benignidad la pueda volver a su
suplicada a sus mrdes con donda
un p. de la villa de Mérida y don
que en que se halla la campana que
dilatarse para ser mrdes de Mérida

[Faint handwritten notes on the left margin]



SEBULO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.

fundaron, vivieron y compraron en noble Cavildo
de ^{San} Bartolome. Por nota que en Dip. N. de M. de y sex. ves.
de la A. y C. de Cambray, a nombre del Prof. Juan de
fundacion Campana, Congruen se afora la me-
desfundacion de las Condiciones siguientes = que
se obliga a hacer la dicha Campana del mismo peso
que congruere, lo mismo de su renta de mes a que
le corresponda. Las mismas, y algunas de cada
una que se hacen en la de M. de M. de y sex. ves.
de la A. y C. de Cambray, y si menores, se la de M. de M. de y sex. ves.
de la A. y C. de Cambray = Que todos los marcos para
la dicha fundacion cobren los quales. En la misma
del dicho marcos se compran y cobren de
deudas y cobran, hasta que se concluya y ponga
la campana, de M. de M. de y sex. ves. que se
debe poner en M. de M. de y sex. ves. = Que si la
primera fundacion no viene por M. de M. de y sex. ves.
de la Campana, la de cobrar a fundacion de
cobrar hasta que se cobre de M. de M. de y sex. ves. = Que si
transcurridos diez años se cobrar, la de
cobrar a fundacion de M. de M. de y sex. ves. pero en el
caso que se cobren los cobros quales como

W. DE W. Que... co... m... n... de... de... m... que... m... co... n... que...

mañer. = Anes en los seys a. segun
se hara de una parte de la campana,
de la otra de la otra, los que se venden y
mañer. de los maestros, la bolbera hara
asu Cobra = Anes por su trabajo se le
deda el Cau. quinientos y doscientos
reales pagados por el Duende de la
que viene el vino de un mes y se
gavado de un mes de oblio en forma
conforme a lo: Ludo de un mes de
verdad premia de la cha fundida y la
vion de un mes de un mes de un mes
ban de aprobaron que con diron de
gazon au suer los magros y de un
blau. p. lo qual harian en un mes
de un mes de un mes de un mes de un
de los de un mes de un mes de un mes
fuera de un mes de un mes de un mes
que con un mes de un mes de un mes
van con un mes de un mes de un mes
formidad se le da de un mes de un mes
de un mes de un mes de un mes de un mes
mañer de un mes de un mes de un mes

Francisco de doy fee =

156

Alonso Bodello Juan Benexa
de Vangas
D. Juan de Charis
Venezas

D. Lorenzo benexo Juan Luisado
Alonso de los charos de Vangas
Artero D. Gabriel
San Luisado Bodello
Menudo Gu. Antonio Barnolas

Alonso
D. Roque de Vangas
D. de Vangas



Declaracion de...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the number '17' and the word 'Tales'.]

Yo el Rey don Felipe Segundo por sus reales cédulas y Cédulas Reales
Yo el Rey don Felipe Segundo por sus reales cédulas y Cédulas Reales
Yo el Rey don Felipe Segundo por sus reales cédulas y Cédulas Reales



157
DELLO QUARTE. VEIN-
TE MARAVELLAS ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

En Ramon de Lasumbe Cavallero del or-
den de Santiago del Consejo de su Mage. Inven-
tario General del Exercicio y Probenzia de esaxe
madura de la Reuelde año uocante a Guerra y Corre
Index de esta Ciudad de Badaxoz: //

Sea quando el Administrador General
Inventario de Rentas de Su Mage. D. Antiquel
Itaxuines de Bezas; meha representado
q habiéndolo hecho presentacion a los seño-
res Síndicos Generales de Rentas de el
Reino la Instruccion de los Administrado-
res Yeguanqueros de la Renta del Tabaco
de lo ynuenir de la Probenzia auemas
conozimienas Despachas por si las lanas
que Transuana fabricas y Labadeas
de esax Reino y demas fauores. Generos y
manufauuras proprias, del Cua ope-
racion especular de las Respecuibas
Insuazias de los Pueblos En que no ay

Quemada

Aduanas o Administradores de las
establecidas en esta de Quince de
embre del año proximo pasado en
puerto Leordenan que los Administradores
y Tesoreros de la Rentas del tabaco de
Invernia de esta Provincia no deben
clase en dar Guías por las pases ni
may conocimiento alguno por lo
pecado a las pases teniendo esta
na particulares Instruções para su
gobierno debe procederse en todo con
arreglo a ellas sin la menor alteracion
ni novedad y que tampoco deben ser
en Inverbia los mismos Administra
dores y Tesoreros en el comercio
comercio de los Senores y señores de
Rino que adese libre en lo que
conforme a las ordenes que estan
comunicadas en esta Razon dispo
niendo que asi se execute y que

Queria reservarse libras las ordenes
Convenientes mediante lo qual en el año 158
se expedix el presente por Cuios
alhenos quando ten cargo alas Justi
zias Ordinarias de los Pueblos Compre
hendidos en el Partido de su Magestad de su
Capitulado que ad pte de su Magestad se acordaron
que luego que lesa presentado por el
Conductor se manden Bien Guardar y
Cumplir en Execucion y Cumplimien
to de lo que por la Real Cedula de disposi
cion de los Señores Directores se previene
la agan observar y Cumplir a Cuios
sin se disponer de los reales Caber
alos Administradores y suangueros
de la Real Cedula de Encomienda del tabaco
para que se observe y se en Encom
da conocimiento alguno en el despacho

delanas Genexos xianusaruuas y fu
uo propua del Reino y que solo se
gan En Inpisionaa y Bconzes lo
grano ultra marino y decaasio re
mos que trasuaren en Conduferen
para viban one Conformes alos Lexi
tamos Despachos Congue vtaas por
ten Cuenuendo y dandome Cuenta
portualmentu de quales quex dixeran
za o esciso que hallaren para proce
der Segun Corresponda Enualifia
zia de qu por los dichos Couso re
Tistao o Conprobaciones m por las
Guas pases y otras Teruificazio
nes m o a o quales quex instru
mentio que ensio asunas lespidi
eren los traduñeros y conmezzantes

no les deben esaxar uoxar millbas

de rchos ni entexas algune por estas 159

les Expresamente prohibido por

la real ~~mandazon~~ mandazon de Reuebe de Tu

lio de mill ~~dezezanag~~ diez isiete yr

del mismo modo lo ozebaran yaran

guardar los rbas las mencionadas

Justicias y los Reppesibos escriba

nos de sus Ayuntamiento por los

Desachos Resendaciones y Rebasas

que duxen de la natura Expre

sada: para que En los dizebros selen

ga presentue por sus subreos en

manera alguna se aluxen dicha dis

posizion hallan se copie esax de

pacho el Libro de acuerdos de sus

Concedo y que de averlo así Coo
uado se ponga fee que lo acredite y
al Conduco de esas cosas lo que
le ha Venatado ~~los~~ que igual
mente Conduze con mas la deuenzi
on que vete ocazi on e al Respeca de
quatro Reales al dia Y medio real por
derechos correspondientes al oficio
exipao escribano Y mando a iguales
quiera que sea Requeido lo nonafiga
de a esu como y puntual mente despo
che al Beredexo pena de vna de
cados dado En Badajoz a ocho de
Enexo de mill seuezientos e quin
ta y euebe Ramon de Saxebe
Por mandado de Su Venoria Fran.
Alcaexo despina = Duso Cum

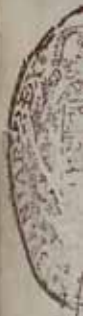
plimiento y dia once de enero de
mill Seiscientos Liguenta y Nuebe por
el Senor D. Juan Bezerra de Barcas
Familia del santo ofizio Alcaide ordi
nario desta C.ª quien mando sepone en el
libro de acuerdos como se publica por dicha
orden: Al memorial y herero once de mill
Seiscientos Cingenta y Nuebe =

Juan Bezerra de Barcas
Alcaide ordinario



Merida maravedis

SELLO QVARTO • VEINTE
MARAVEDIS • AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.



ador
de C
na

Quinta



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y NUEVE.

U. DE M.

orden Consejo de Casa para

siendo lo Causa publica Ymcausada en la
veda annual de caza y Pesca, y estando prohibe
ndo lo correspondiente a su observancia
por Leyes y acmaciones y las dhas Ex
muchas Reales ordenes q desde unius y ocho
de febrero de mill Setecientos y Nueve
y Juicio, ha Comunicado el Rey ala Junta
de obrar y Negocios para q Cuyde en lo
General y Particular del Reyno por medio
desus Mandamientos, Comisarios y Jueces
q sucesivamente segun den desde primer
ro de Enero hazia fin de Julio de cada
año, y dias de fortuna y nieves de los dhas
meses restantes, limitando ampliando obr
uando el tiempo segun el clima y situazi
on de cada un, y como la Experiencia
aya acreditado por mas suel de Conser
vacion y multiplicacion de ambas especies
con declaracion de la forma en que se debe

Quinto

Las dexas diversiones fuera de la veda
de las Venas de Conuentiones, Flanion
de y otros Venas, Inconuenientes Redes y abides
o perjudiciales y prohibidas para Caza
y Pesca en sus Conuentiones y aun donde
la mencionada Junta lo q acaes sin lo
uenes Su Mag^d Repu^{bl}ica Encargada
Inuenir establecer ordenanzas dexas que
faciliten las mas oportuna Segura Regla
q deben Seguirse en lo futuro para sumo
Exacto cumplimiento a Acordado q
mediante aproximarse el tiempo de la
uada veda de Caza y Pesca Recurda es
alos Corregidores y Justicias de la In
denzia de su Comprehension lo hagan pu
blicar En sus Repu^{bl}icas Lidades Villas
y Pueblos de modo q Sean notorias de
ello sus vezinos Residentes y habitan
tes fixando edictos y dexando lo pu
uo en los parages mas notoria po
ra que nose de que ignorancia y aun
puando la publicacion o puzon vna

idos veces durante la vida de su
de v. s. Tomando por licencias de Copi
al con expresion de las penas pronun
as, y personas que quisieren vivir en los años
que se aullan. Sin distincion de personas
y q de haberlo practicado todo lo referido
Remitan a v. s. los Rescisos Excepcionales
y Justicias los Trámites correspondien
tes así como su mandado por la real
provision de y me de Trece de mill Se
cientos, Liguenta y Quatro de mill Se
cientos, Liguenta y Quatro de mill Se
cientos, y las demas mandamientos de las Repu
blicas, Provincias; lo q de orden de la Jun
ta paraygo a v. s. Encargame del se
crario como oficial mayor secretario
del Rey, para su cumplimiento y exe
cucion y q me de v. s. abies el Rezibo
desta; Dios Guarde a v. s. muchos años
Como deseo Madrid Cinco de febrero de
mill Seiscientos Liguenta y Nuebe. Jua
ph de Zubizarde Tenor Don Ramon de

Decreto

Quinto =
orden sobre
Voluntad de
vagamundos
dos de

que no las use la Tenue q' se en las
dezas al Edicto para completar la
giminnos del Exercicio y para escusas
Solo Pueblo del rango de esta Tenue, y

de los presuizos y agrobios q' de esta Tenue
vengan como su Magestad, su bidenzia de
Standas publicas d' año a mill Cuatros
de Linquencia y que la Real ordenada
Contra vagamundos que son y mal En
acuerdos para que aplicando alas Stan
los que fueren utiles para que se bida,
escusen los daños mencionados, y los que
esta Tenue viera a ocasiona en la Repu
ca: continuando que sus Señores
mucha xuega, prebenq' a v. d. que p' sus
y sus Señores se dedique como
Zelo y actividad a la p'usion de la Ten
de vagamundada y mal Encaen
da que ubien En esta Capital Expe
de m. d. de Solera que sean P'uders

no hagan falta en sus Casas para
aplicarla con arreglo a lo mismo Real
ordenanza al servicio de las Juntas, ha-
ciendo igual Encargo a las Justicias de
todos los Pueblos de esta Provincia y que
tengan Juntas puntuales de los que en la for-
ma dicha desvirtuaren el mismo servicio
con Expresion de suidad Escrita y
Requisitos de la Real caxa Capital con
los Platos q' tubieren echo para que en
perdida de tiempo pueda v. s. asignar
les los Regimienos, e das Probidencia
de que acudan las parvidas a Recofecto
a fin de excusar la gastos y velaciones
que resultan a los Pueblos en su sus-
tento y manutencion, y de lo que se su-
en Encargando en la forma dicha a los
Regimienos mediantes v. s. quenta semana-
riamente. Dios Guarde a v. s. mucha

10
año Madrid Juano de febrero
Severientes Lenguas Nobiles Cuidados
que en las Reinas Reconozimientos no
ia fraude, y que las Justicias no pluga
comarquer las vandias por que el
las Sullen Rehiba como Recluar
no queder quenta a v. s. para que Co
uestimonio de las Conditas les de el dest
Conforme ala ordenanza. Dizeo ob
de Carua. sera. Señor D. Ramon
Laurumze.

Concuerda con las Cartas ordenes que
insemas endes pacho Expedidas por el Sena
dinas General desta Provincia Sudana En Par
alos doze del Coruente Respondades Espan. Tab
uno Respensa ^{no} a la Genale dia Seisado Su
miento para el Justicia desta D. y p. 20 Colocar
libro Capitulo de la presente y Signo y fimo en
merdol a quize e mayo en Mill Venz Lenguas
de

de  Sebastian de Heras
de  Juan de ...
de  ...

164
Rogando p. la Campana
pequeña de la parrochial
de San. Pedro

En la villa de ¹⁶⁴ ~~San~~
dial a veynove y seys dias
del mes de Mayo de mill

X

Seiscientos Linquenta y siete, los ¹⁶⁴ ~~164~~
Consejo de San Pedro de Vargas fumi
lia de este Santo Oficio, Alcaldes ordinarios
governo y otro estado en ella; M. Juan decha
los Tenegas, M. Lorenzo de Tenegas y chabos
Juan Luis de Mangas, y M. Alonso de otro
Alonso Negidores; J. Fabrice Borrero Di
gnidad govrnada noble; y Juan Luis
de Tenegas de ^{mo} de propios, deslecion
relp todos oficiales de este, conve y voto; es
tando Juntos y Congregados con el solemn
que acostumbrar; Dixeran que con el moti
bo de hallarse en el caud. actualm. en el pueblo
de Nueva Campana, que esta fundiendo la
pequeña de la parrochial de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Naga. donde dijera de Nelson. f. de q.
Obcaud. Como propia; a que con la fabrica
de horno y otros materiales que estan ya
constituidos se hare mejor Cobtura para fun
diron: y Respcto a que el caud. de de cal.
panado de mill sesen. y quenta, sea
obligada a dar a ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~



SEÑOR CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VENTA Y NUEVE.

Yo el dicho Sr. D. Pedro de Alarcón, Legado
de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de
Cabrera, que es el Sr. D. Juan de Alarcón p. m. de
vila enlazando que viene en la Real Audiencia
de Sevilla con la que se le queda y que
lo que no se podía entender así se
como si no hubiese / Como ahora se
vionado de las cosas, y que se le mande
mandado de lo que se le manda y se le
se compone la dicha Campana en forma
de lo que se le queda y se le manda
fino de la dicha. Y deseando se
tenga efecto la dicha, y no perder la
la dicha por la dicha para la dicha
dicha campana, habiendo y consultado
Consejo de D. Joseph de la Cruz y los
abogados propios y de la dicha
de la dicha de D. Pedro, los dichos
D. Juan de Alarcón, y que se le mande
para tanto que los dichos se le
se le den y veamos y luego se
se le mande y se le mande



**SELLO QVARTO . VBIEN
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y NYVE.**

Yo el Rey por mandado de su Magestad
en su Consejo de Indias. Que por mandado de su Magestad
con el valor de diez y siete reales de plata
de la Real Audiencia de Mexico, en su Consejo de
Indias. En su Real Caxa de Indias. En su Real
Caxa de Indias. En su Real Caxa de Indias.
Yo el Rey por mandado de su Magestad
en su Consejo de Indias. Que por mandado de su Magestad
con el valor de diez y siete reales de plata
de la Real Audiencia de Mexico, en su Consejo de
Indias. En su Real Caxa de Indias. En su Real
Caxa de Indias. En su Real Caxa de Indias.
Yo el Rey por mandado de su Magestad
en su Consejo de Indias. Que por mandado de su Magestad
con el valor de diez y siete reales de plata
de la Real Audiencia de Mexico, en su Consejo de
Indias. En su Real Caxa de Indias. En su Real
Caxa de Indias. En su Real Caxa de Indias.

de laud... de... de...
 ... de... de... de...
 ... de... de... de...

aguar... de... de...
 mag... de... de...

D. Juan Berexa
 de Vargas

D. Juan de Carras
 de Vargas

D. Lorenzo Benegas
 chaves

Juan Luisado
 Mangar

D. Gabriel
 Buello

D. ...
 D. ...
 D. ...

(Faint handwritten text at the bottom left)

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
QUENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

EIN
O DE
OM:

Amendias

Año de 1759

Libro Capitulo 1o
Agueros del Cavildo de
Sancta Cruz de Tenerife



On
Adorna
Expulso
Seneca y
Galles

Señal de maravedis.



SELLO QVARTO, V. R. M. DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Don Luis Antonio Fernandez de Cordova, Spinola, y de la Cerda, Duq. de Medinaceli, Texia, Segorbe, Cardona, y Alcalá; Marques de Priego, y de ... el Cavallero del insigne orñ del Joyson, de oro, del R. de S. ... de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. su Cavallero ... Ballerizo mayor.

Haviendo visto la eleccion, que el Cavildo, Justicia, y regimiento de mi villa del Almenaxal, me ha remitido de Alcaldes ordinarios, regidores, y demas oficiales, del Concejo de ella, para este presente año, en que me han propuesto sus fetos duplicados, como es costumbre; he helijo, y nombro a los siguientes, en esta forma: Para Alcaldes ordinarios por el estado noble, a don Juan de Uxibe Zepedes, y Figueroa: Para Alcalde ordinario por el estado general, a Mauro Guisado Mangas: Para regidores por el estado noble, don Juan de Vera, y Morales, y don Fran. de Vera, y Morales: Para regidores por el estado general a Jph Fonseca, y Francisco Mangas: Para Diputado, por el estado noble, a don Alonso Boho ... del tello, y para Diputado por el estado general, a Juan Becerra de Vargas: Para Mayor-domo de Concejo por el estado noble don Joseph Moreno Jaramillo: Para Alcaldes de la Hermandad, por el estado noble, a don Juan de Chaves Venegas: Para Alcalde de la Hermandad por el estado General, a Mauro Duxan Romero, y para receptor de Bulas, a Andres Martin Tricinos: A los quales, y a cada

210
40 +

de lo susodicho, doy Poder para que usen, y exerzan los
en que van nombrados, por todo el presente año: Y mando a
Justicia, y regimiento, que al presente es de dha mi villa,
haviendo, los por mi nombrados en este Despacho, hecho el
que son obligados, los admitan, al uso, y exercicio, de sus ofi-
pongán en posesion de ellos, y velen de ser coexerced sin embargo
alguno, segun, y en la forma, que hasta aqui, se ha hecho,
y devido hacer. Y alos nombrados mando asi mismo obedezcan,
y guarden los Autos de Visita dados, y que se dixeren, por los
de residencia de dha mi villa, ordenanzas, y costumbres de
y demas cosas, que devan guardarse, y executar, haviendo
todo ello, y que procuren quanto sea del mayor alivio,
Gobernac de dha mi villa. Dado En Madrid, a veinte y
El No mil setecientos, cinquenta, y nueve.



Por m. de d. de
Juan Bap. de Aguero

Nombram^{to} de op^{er} de Justicia de la Villa del Almonreal.

Don / En la villa del Comendado de Alamo de Obispo
 de mis venerables Linquencia y Cuello, lo día 1^{no} de
 de Mayo y del Ayuntamiento, elavida hize el cargo de
 gado Presidente, alos 8. J. Alonso Latorre, y Juan de
 rra de Vargas familiar del cargo de Oficio de Alcaide
 ordinarios y ambos escudos en una y de mas s. Capitan
 nes de este Consejo de la Real que aqui firmaron, res-
 tando de uno y conyugados en una Carta Consue-
 ron de Campana catida como lo han de ser y con-
 tra, y q. sus iras viles, oidas y mandadas, y que se
 el Comde hanaxse Releidos para los oficios de
 rra y Regin de la Navarra, por el Cat. 8. D. Juan
 de Medina Celi, fern 8. m. 8. y de eland. p. Alcaide
 de ordinario gouerno y go. of. de. Alon de veras
 Lopez de y figueroa, y Juan Guisado y Juan de
 para Regidores: del estado noble: Alon de veras
 Alon de y Juan de vera y Alon de vera: para
 Joseph Fonseca y Juan de vera: para Diputado del
 estado noble, J. Alonso Latorre, para el of. de
 de Vera y Vargas: para Alcaide de Consejo de
 estado noble que este año corresponden: Alon de
 uno Jaramilla: para Alcaide de la Alcaidía de
 estado noble, Alon de veras y Juan de vera: para
 General de Vera y Juan de vera: para
 reprou de Bidas: Andrae Latorre: para
 mismo de Orden y de Vera y Juan de vera: para
 impresion de Vera y Juan de vera: para
 como los...



SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, ANO MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y NVEVE

Yo Dapacho, enm... y Cumplimiento... los nombrados... el Juramento necesario... cada uno... guardando y gobernando... videnansas, Comumbres, y dias de... para su Conseruacion... haciendo... dandela... ganancia, ni... el... de... En... daron la... muchos... Conseruacion y... una... de... y la... Capitanes...

Veinte maravedis.



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
AVENIDA Y CINCO.

Y como o por los nombrados y no de la Nación que
tenio: y de la Real Caxa de la Real. en rrengando la
una parte a infanteria: remandose todo govierno
nada y segun Costumbre en sus tiempos: Cuyos
hon tomaron Resolubian cada uno por el Empleo
para quies nombrado, quies para quies, y union
nada non de persona alguna: y a ha de la Real
anado impedicion quies y de la Real Caxa
y de la Real Caxa de la Real: a suposto no con
y auencia los de la Real Caxa y morales que
bien y de la Real Caxa de la Real noble, y de la Real Caxa
de la Real Caxa de la Real. Cuya Real Caxa
tuba ha la tanto que con rrengando a nombrado
y de la Real Caxa =

Alonso Bostello Juan Beretta
Don Juan de Vazquez y Margarita
Figueroa y Figueroa y Juan de Parado
Don Juan de Vera y Mangas
y Morales y Joseph Fonseca

Juan^o Manges
Fontecarras 3

Dono Pooteliso Juan
3

Joseph Moreno
Saramullo

Mano d'uran

Dono de Nisidor ad 8 jam.
de vera y de Me. de la hermd.
de S. M. de chober: ambos
de estado noble =

Amem
Doquel
de garca
en laud. de Me

de Meir de omil sonet. Dinguemam
los. Juan escribe legada y p...
Mano Emiade manega Mealde ordi
y ambos estados, el au. dando en la
conuitor dixon la don. de Nisidor
de estado noble para el p...
re Nisidor, ad 8. Juan. de vera
morales, y enuina de ella reserua
y ad. Juan de frades tenes la de
de la hermd. y enuina de ella tenes
una vera y enuina de ella

noche habiendo precedido el suceso de 170
de que usaran vienes. ^{de} República de Tucan
pp. De la sexta comada quieray Pacifica
de Induccion y testimonio ex pte. lodo en la
formay confirmacion de que day fee =

D. Juan de Tabe de Maun Guizado
Presyde y Jefe de Mungos y Cocho
Dontra vira
ymorales P. Juan de heves
Venezuela

Memoria
de la Jura

En la Villa del Almirante asieue cinco de mayo de mill setecientos
y cinquenta y siete los señores D. Juan de Tabe de Maun y Juan de
Guizado Mungos y Cocho. Alcaldes ordinarios por ambos estados y demas señores
capitulados de un consejo, que aqui firmaron estando en sus casas conserriades
y con decencia tanca, como lo an de uso y costumbre, para dar y cumplir
con las leyes y ordenanzas de Dios y de su Magestad y de las de las
dichas y de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las de las
nueve años pasado de mill setecientos y cinco y nueve, que se aprubo por su
Majestad que dió su real cedula de su real y de su real y de su real y de su real
castilla en los once de agosto del año de mill setecientos y treinta y cinco, en
su real y de su real y de su real y de su real y de su real y de su real y de su real
y de su real y de su real y de su real y de su real y de su real y de su real y de su real
que ninguna persona en ninguna parte de qualquier
ciudad, villa, o comarca que no sea de las prohibidas por

medes ordenes, y pragmáticas de esta Reyna, que alon...
con ellas sean castigados segun lo como...
prohibe

SELO QVARTO VELLO
Que la mandado de ganado lanar que se...
Olivares, de arados, cosas de...
cuanto de año de...
resaque la pena de quince r...
res mayor, dos r... de dia, y quince de noche; y a menor un r... de dia
y dos de noche

Qualquier deudo callejero, que se aprehendiere en los...
finas, bueltas y otras novedades de dia, tenga...
primera vez, para segunda de, y a tercera al arbitrio de...
y en caso de...: aplicada la mitad para el conde, y la otra para...
que los aprehendiere, may paga el daño al dueño

Que ningun vino, sea levado a vender en sus...
con aprehension, que es que lo huviera, ademas de...
venir no no pasando de... la p... pues... sea la pena de...
para cada aprehension de... r...

Que ningun sereno sea tirado, acazi de los...
queman de... de... pena de... r... y tres dias de...
del...

Que ninguna alguna sea tirada a...
calles, para... que se... pena de... r... y tres dias de...
y tres dias de... r...

Que ningun... sea tirado, acazi de los...
copera, pena de... r... y tres dias de...
y tres dias de... r...

Que ningun... ande de noche en...
mujeres, ni haga... en... pena de... r... y tres dias de...
y tres dias de... r...

Don... ROAMEX... EXTREMALEDA



REBELLO QVARTO . VELL-
TE MARAVELIS . AÑO DE
DEL SEPTO QVINTOS Y CIN-
QVENTA Y NVE .

Que ningún Segador, ni otra persona alguna bafp. la pena de Dizeñ
tres dias de carcel, señalado contra quibilla de las pajas suyas, ni agenas,
para Manuaten. M. de sus caballerias, a unq. se lo permitian sus dueños, pena
de sus ay. y tres dias de carcel

Que ninguna persona se alborada a regar la yerba de las lindes en las
sierras sembradas, ni en las lindes de los dehesas de fruyes, ni de las ni en las
lindes, donde haya sembrado, pena de sus ay. y tres dias de carcel

Que en la Dehesa del Real, y de Sevilla, se prohibe la entrada
de los ganados de ganados, excepto el de la labor, en los tiempos acostumbrados
de bafp. las penas referidas

Que se prohibe el uso de las becerros, mandados de usar en los años
de siembras de bafp. las penas referidas

Que ningún Jorino Segador, salga a regar fuera de su M. de su
quecote en su M. de su Comdya la sierra en el campo. pena de cinquenta reales
de cada uno, y que se proceda contra el infractor

Que las Robas de las caballerias, les edhen las alas, o galo en la
boca, para que no hagan daño, quando van de camino, pena de sus ay. y tres dias de carcel

Que desde san Juan, con la santa Maria de Agosto, adelante
los cerros como si fueran, y paraderos, no traigan en el campo escopetas,
ni otras de haer el lumbré, ni otras que dañen, ni que puedan hacer en
algun incendio, pena de sus ay. y tres dias de carcel, ademas del daño
que cause, y que se proceda contra el infractor

Que se acera la Mata de peluca de los. Genes de guerra
desde este dia, bajo las penas de la ordenanza

Que las prauas de los sembrados, que lindan de los rios y
arroyos: las de las hornas hasta la granera de peso moxer: de la
Caminera hasta los arroyos: se capen y se rian por sus rios
y rios. Duenos en circun, de tres dias a el de la publica. pena de
tres dias de carcel a el inobediencia, ademas de manear
hacer y pagar adu. cona

Las prauas de ganado de cerda, que duermen en el
salinan a Donna a el campo, de tres dias de praua
desde este de la publica. pena de tres dias de carcel a el
Dueno

Las prauas de dho ganado de cerda, que andan en las
Ciudades de un Mochacho, sus rios y las unan, y que las
hombres, cuya union se oieren en el mismo de un. de tres dias
y bajo la misma pena de tres dias de carcel

Que se enoncare con ganado de cerda en Camin
en alguna heria de huada, inuicia en la inijna pena, que
enoncare en los rios, y demas sembrados

Que se acerare con dho ganado. Pono a unq
con caballeria, rios. Leada. Pono quisiere de la
brada, prauada a Manchon inuicia en la misma pena

Que se acerare con dho ganado. Pono a unq
de sermo, fueze agnendido a unq enoncado, con ganado
de inuicia en la pena de tres dias de carcel

La manada de ganado lanar, que enonca de unq
se enonca en el rios y rios que enonca de unq

Los pñarones, o cordales, como debe estar, tenga la pena
de quise xñ. por cada vez, que se aprehendiere = Delgado
dovuno en todo tiempo. Siempre que no los estén labrando, tenga
la pena cada vez de diez rñ. de día, i quatro de noche, y si alguno
sus sierva tenga la misma pena

El ganadero, que se enuente en el lugar, como no ayabon
do, asara cubana, a Mija, o Diligencia pñaria dem. Am. in
cuenta en la pena de diez rñ. y tres días de cárcel, por cada vez

Quiquiera persona, que se enuente hurtando cerros, cebadas, uca
Orda, trigo, frutos de Meseuna. Ita, y otras qualquiera, sean cogidos
y condenados con las penas y condenaciones, que pñieren las Dñ. dñy. sobre
delganamientos y penas de mal vivir

Encomienda conform. concordancia sus Merced. y mandaron sepulchro
pa. sea de diez rñ. para que si que adivina de los de los. y no a le
quem ignorancia. y lo firmaron, de punto a. de este Reyno
dos señ.

Don Juan de Soto Mauzo Guizado
Mungos

Don Pedro de Soto Joseph Sonesca
Donfra de vera general de Mungos
Joseph Acuña Sonesca

Don... Comandante
Don... Alcaide
Don... Alcaide

En... dia mes año...
POAMEX



Quinto marañón

BOLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Ordillo pregonero segublico el qual debuan gobernar que se acordase y sus capitulos das quaras esquinaz. Sicio publico juramentado de esta. Va doize. No fume.

Yo el Rey el Rey de los Indias
Yo el Rey el Rey de los Indias
Yo el Rey el Rey de los Indias

Juan de...
Juan de...

En la villa de Almorax...
días de los meses de abril de mill e seiscientos
ingenera y mude los d. Juan de...
des y figuron y trauro Eniada Manya
caldas ordinarias y uno y otro estado en...
demas d. Capitanes de su Consejo que...
firmaran estando juntos y congregados...
la solemnidad que acostumbra, Dieron que...
quatro Joseph de... y Albarado...
de la d. de Barcarota que no tiene...
de Pedro Concha, aprestado de tener...
yo de ferros de libras en este termino...
ido del p. hazar los unapiara de...
de unopria autor. sin haber pedido...
de licencia (Como debia) de la d. ni...
irria, lo que no se pultar el...
die antes las de horas de libras, y...
dades de harandas que desta...
de la d. p. Cuya Causa los...



SELLO CUARTO... ANO DE... Y CIA...

Y medio de los ornamentos y Guarda del... lo amado Penados y puesto en el Consejo de... pena a forasteros es, y asi de arbitria en es... daron sus mds, vando para ser venido se... debe de pena de... cada Cabera aplicada... en que no tiene parte el consejo sino a... la aprehension en de heras, fno en el Plenario... de Alonso Jara y Juan Galarza: Cuyo ganancia... del, y el dho Joseph de... res con Cavallerias, e conjuntas de... Genovra forma que conmoda les sea... con mandaron y firmaron sus mds...

Donde de... Manuel Guisado... Don... Manuel... Joseph... Don... Manuel... Joseph...

Ag. de sobre acc. im. / En la villa del Concejo de
 primero día de mes de Mayo de mill e
 quinientos e noventa e siete, los señores Juan de Salazar
 de y figueras y Juan de Guzman Jueses ordinarios de
 los dos estados de Castilla e de las Indias
 Capitulares de un congreso que aqui firmaron
 rando en sus Casas Consistoriales de donde
 para barrida como lo an de ver y Corumbas
 raras y confesax las cosas y cosas tocantes a
 bien Common y utilidad de sus reynos, Dijo
 que por quanto se han puestas nombradas
 do p. el p. de. an. segun Consuetudine nombradas
 los siguientes

Elabores: De Parralaberos de Parralaberos
 papeles de laud. a los señores Juan de Salazar
 de y figueras y Juan de Guzman Jueses ordinarios
 de las Indias y de las Indias de las Indias
 de las Indias de las Indias de las Indias
 Ayuntamiento

Sindios / Para Procurador Sindio General
 de los Com. de Vecinos de laud. para todo el
 reyno de Castilla e de las Indias nombrado
 to Martin Flores Menacho vec. de laud.
 el estado General, a q. se le haga cargo
 que lo asepne y en su Consejo de las Indias
 los señores de Indias

Juan de Ponce / Para Juez de los Reinos de las Indias
 de las Indias de las Indias de las Indias
 ordinario por el estado General, a quien
 se le haga cargo de lo que se le mandare



Heute marquésis

SELLO QVARTO, VEINTE
LE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Peloso Para Regia y Cidades de Vello. *Alonso*
Mr. Canm Concedalario de Lino dieral y
Cae *Alonso* p. un año

He. may Para *Alonso* y *Alonso*, a *Alonso* *Alonso*
de las Concedalario de *Alonso* de *Alonso*
y *Alonso* de *Alonso*, y *Alonso* y *Alonso*
Cumplir *Alonso*

Alonso. Para *Alonso* de *Alonso*. *Alonso* y *Alonso*
del Consejo, a *Alonso* de *Alonso* Con-
cedalario de *Alonso* y *Alonso* de *Alonso*

Alonso: Para *Alonso* de la *Alonso* y *Alonso*
Cande de *Alonso*, a *Alonso* de *Alonso*
Concedalario de *Alonso* y *Alonso* de *Alonso*
de *Alonso* de *Alonso*, a *Alonso* de *Alonso*

Alonso Para *Alonso* de *Alonso*, y *Alonso* de *Alonso*
como *Alonso* Concedalario de *Alonso*
de *Alonso* y *Alonso*

Alonso *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso*
Alonso *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso*
mo a *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso*
terba *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso*
Cumplir *Alonso*
y *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso*
Alonso *Alonso* *Alonso* *Alonso* *Alonso*

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Yube *Mangas*
 Antonio Nunez
 ...

Adora
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Ciudad de Merienda a ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Para que tenga efecto. Removieron y Gubernos
a ^{me} Davan. ca Dube Buvino Lepe de 2
jigueros, y a Monos Martin Flores Flores; y
los deslaxaron a Juan Domar, y los Jorna
les a ^{me} ~~Alcaide~~ de todos ver. de laud. ag. tales
haga saber y que lo asegren, deslaxen el pro
no a come cada tegar de cañe de Delaf. 2
paga los jorn. de cruz cobrada y cobras, en
lapros. Cosecha segun el estado pua. de lo can
gor, haciendo con equidad y justicia de
mede. que se considere moderadament. 2 Ho pro
no quemos cauce persunio arnos, ni otros: 2
cho Ho pro no sede novira de el que queda
asumado al laud: 2 Siguelon mandaron

firmado y publico que ninguno ves. ni gaa
gan, ni otro ministerio ocreen alguno, suero
de laud. ni la una de quatro Ducados, y que sea
coba se despachara p. el Con. Reg. y sea lo can
daron mandaron y firmaron =

Dn Juan de Ribera
Mauro Guada
Dn de Herrera
Dn de ...
Manoos
J. Merlo
Dn Alonso Bostello
Juan Berexa
Dn Juan ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...



Diezete moraneis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Yo donde Remon de Reparación
es de los m. y lacand. que
seade Reparación =

...mendral a cargo de
mes de Mayo de mill seiscientos e noventa
y nueve, los s. Juan de villa de la plaza y
roa y Mauro Guisado y Mangas el alcaide
dinarios y uno y otro estado en el ay de
Capitulares de su Consejo que aqui firmaron
estando en sus Casas con los señores de
na randa como en otro y con randa
señor Alonso de Navarín Flores Menador
alcaide y alcalde General del Común de
Badajoz. Dize: que y quanto es en el
título de Remon de Reparación que
ten de Reparación de los m. y lacand.
en cuya virtud nombraron y rales a
de Navarín y Morales el mayor en días
noble: por el General, Juan Guisado mayor
y los labradores, y Marcos Ganso de
y los oficiales a favor de su señoría. y
de los señores de su señoría. y
de los señores de su señoría. y
de los señores de su señoría. y
de los señores de su señoría. y

150/29

1020

10329



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.

Blas. ag. ^{que} se le haga saber p. que lo arepren
Juner ante la D. de Indias, Cumplia Repubi-
cam. Como cargo, Proviendo al Departo
Con a Regla de la Real Indiam. de una de
Novo del año pasado a diez y seis de Mayo
de 1799, Dale el Virreyn mandado p. el Sr. D. Juan
General de la Real Indiam. y la Real Caxa de Indias
viado; y p. tenia en unonim. de la Caxa de Indias
que debe Repartirse al Comum de sus. con In-
dicion de lo fructos de la D. General que
sonqun hacienda de ayta, p. el tenid ordinario de
forma p. su mudo la q. no se debe de halla en
cabrada de la Real Hacienda de Repubi-
bo a 1799. Dicho, de medida y medida
ordinario y Extraordinario. En unonim.
1799. 2. Dicho de 1799. y mebe me = del C. de
Dique de Medina de la feria de 1799. Dicho p.
traron a Malabar: Duasior m. y donacion
1799. 1799. = Duasior Compone la Caxa de Dico y me
1799. 1799. = be m. de 1799. y mebe me y mebe me.
Cuyo Pago ay la Comidades 1799.

1000... El Abuelo del Reino y Viajero de...
inacado y agred. ano en mill y quatrocientos
v= la Meaballa de verno de...

0784... 7. ensoned. ochemay quanto v= y tiene...

0180... Abuelo de Reyne en verno y ochena de...

0800... ofice merider Lin v= la d. a...

de henos del hecho Real Dorem...

0227... rey tiene v= la d. a de B. y...

cham. de Merba y velloca y raron de...

comun. tres mill y seyscientos v. de...

do del taxu. ordinario y de...

30600... Con Real Permiso del Caudal...

graron de la Yemas de Merba y velloca...

de amecion ano, Impara incarsu...

ro, dormir seyscientos diez y ochena...

chende se mill del may. libro de...

300... Sin en verno se pongan tres mill...

ganar en verno de Comandado...

Yal los dormir verno quaxemay...

v. y. a los verno. y al cau. Com...

en el d. de quarenta y tres y...

20108... Hoye Porro que a entregado...

150439... todo monta onre mill quatrocientos...

y may meber. y tiene me v. lo...

175

Suso de la dicy y mebe mra l...
 yome y mebe mra...
 falian para Cubuilo y pagas lo...
 ochoneros nobema...
 can. deagregan quato...
 y mebe mra...
 daron deobramay Condusion y queda...
 todo de...
 sesonmay tres...
 H. de rode lo qual emregua...
 dual a hon...
 apud...
 rimaron sus mra...

Don Juan de...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

Alonso...
 Flores...
 ...
 ...
 ...



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y IVVEVE.

... año ... no ...
... los ...
... que ...
... en ...
... Pedro ...
En forma de que doy fe

[Handwritten signature]

En ...
...

En ...
... no ...
... de ...
... en ...
... de ...
... de ...
... en ...

...
...
...

En ...



POAMEX

UNIDAD ADMINISTRATIVA

VEIN
NO DE
Y CIA



SELLO QUINTO, VENI
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE.

Juan de Dios de San Juan donales enojoso
ella una sola cosa y de serlo
práctica, en rodar la parte
das fijas de las. y qui
mismo sus salga fuera de
ofic. de la junta que prebena
doy fee

Que que firmans
de guerra

on 2 de
Abunam y Anam de los
nombados de Membrado

En la de Membrado a veynne y dos dias de
mes de Mayo de mill e setecientos y noventa y tres
de en la Casa de Ayuntamiento de San Juan de los
reyes de Siquiera y Manuel Guinabo enargos
Kualdes ordinarios y ambo de los y que los
Varias de y Deagrabiadora nombrados
de el de Juan de de los en el
A las. como sus mis as de Republica
nombran. y enazon de los de los
mabinal de cur de los de de de
bien fue y legalm in de ni fraude
alguno de que ni merenda, y an la
pron y firmaron Con sus mis de segun

Don Juan de Pido Mauro Guisado
 Mercedes y Guisado Manoy
 Don Juan de Oviedo
 y Pedraza Don Fernando de...
 Juan Guisado Alonso...
 Manoy Ant...
 Marcos Franco Don Juan...
 Del...

Proque...
 de...

Cito el...
 copia...
 libro...

Acuerdo del puzio de los
Distafos y Termiales

En la villa del Almendral a veinte y...
 co dias del mes de Mayo a mill...
 ra y nueve los Señores Don Juan...
 y Guisado, y el Mauro Guisado...
 des ordinarios por ambos...
 Señores Capitulares de su Consejo...
 maxan estando en sus Casas...
 Son de Campaña... como lo an...
 Costumbre... y por quanto...
 aido... mas... por las personas...

para poner precio a los Destajos y Ternales de
Siaga en la presente Cacha habia quedado ¹⁸⁰ Conforme
en el precio de once Ducados ^{de} ~~de~~ el Caiz & desta
de Siaga, Con el Condito idemas Conduzente se
gun Costumbre = El peon & Siaga en Tabas y Taba
da aures ^{ya} ~~ya~~ menos Quaxelle y Sin vino; y el de Tuq
das ^{ya} ~~ya~~ y medio tambien Sin vino: En cuya vista
sus mades dixeron que aprobaban y aprobaron dho
precios y mandaron se public^o por voz del Regene
ro Enuedos los Siagos pp ^{co} y acoblumbrados para
que llegue a nouenzia de los ^{vez} y q ning uno exeda
amas de dho Precio sola pena de veinte ^{ya} ~~ya~~ y aures
dias de Carzil asi a amos Como operarios — — —

Cañal
confirma
labores

El Si mismo acordaron sus mades que por quanto
es Costumbre en esta villa acotax acauso anual mon
ue para e Hospedero del ganado de la Labor por el
Corto Termino y ning unos baldios q viene en su Jurisdic
cion dixeron q para el presente año acotaban y acota
ron el terreno siguiente = Principiando desde el Callejon
de las Guatatas a las barrinas siguiendo el Camino de
Telare y de allí el riego arriba del arroyo de Nabel
martin a balde malladas la beuda arriba hasta el Pin
yollar Contra la dehesa del medio: y por otro lado
principia desde el Pueblo siguiendo el Camino de
Nogales hasta el Termino a la uhorre q esta sigue to
do hasua la dha dehesa del medio = Encuo acauso
a Couado mandaron no entre otro ganado apastaa
lo desde esue dia hasua Quatro & octubre que el gana
do & la Labor de vez & esta villa pues si se apastaa



veinte maravedis.



**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NIVEVE.**

Seer en elho Couo oitav Ganados que lo
do solo sacara la pena siendo de vezino Compa
ñalare el Aua de buen gobierno aprobado
Su Mage^d Jue Dios Guarde y Señores de S^{ta} I^{sa}
y Supremo Consejo de Castilla: A S^{ta} I^{sa}
Sea la pena aduertida segun Consta tambu
v, aplicadas unas iotas la mitad para el Con
y la otra p^a el Denunziador: A para q^e no haya
ignoranzia Republicana por voz al Sup^{to}
para q^e llegue a noticia de los d^{os} = V^o lo acord
en mandaron y firmaron sus m^{des} =

D. Juan de Vico
Miguel de Vico
Don Fr^{co} Vico
Amoralen
Maurro Guisado
Mancoz
Joseph Vico
Franc^{co} Mancoz
Jos^{ph} Vico
Saramilla
Amoralen
Amoralen
Amoralen



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEVE.

Yo el Rey de España por su Real Cédula proveyo que se repugnase en lo particular de ella, los dos años siguientes, el uso de su premio a los delincuentes y forajidos de ella y se les diese el uso y goce de su premio de diez por ciento.

Yo el Rey de España por su Real Cédula proveyo que se repugnase en lo particular de ella, los dos años siguientes, el uso de su premio a los delincuentes y forajidos de ella y se les diese el uso y goce de su premio de diez por ciento.

En la villa de Salamanca a cinco dias del mes de Julio de mill setecientos cinquenta y tres años. Yo Juan de Salazar y Figueroa y Juan Guisado Marqueses de Alcañices oidores de ambas Audiencias y de mill e sesenta e tres Capitanes de su Consejo que aqui firmaron estando en sus Casas Consistoriales de Campaña reunida como han oido y cobramos para tratar y conferir las cosas y causas tocantes a los bienes comunales de ella. Dize lo que es quanto el Rey y su Consejo acordaron se ha de hacer y cumplir en virtud de la Real Cédula que en esta parte se contiene y al efecto de ella. Como se ha cumplido y cumpliere en todo lo que se contiene en ella. Como se ha cumplido y cumpliere en todo lo que se contiene en ella.

ay debernos de ledar las q^{ra} que con
ya dho estado de las yguerras referas a
aquellas tabarras, y con la de la congre
sion. En cuya virtud y para que en el
se establezca conforme a lo que se
mande sin ser el termino de las
vigencias a dho estado e. mas que en aque
quedaba contribuy^{da} q^{da} alibie de el ter
dario / para de orden de el con. de el
Don de Nube aplanifican en el
a D. Capitan de la Prov. q^{da} de
depende. y con este se ha en el
en el tribunal de la Sumenda. y con
vieron a el novata q^{da} de el m. de el
y fican de el de el con. q^{da} de el
tu Conime la Instancia de el
variacion acordaron sus m^{da} de el
de gura y de bida de el de el
y los dchos que en el se fican de el
gin del Caudal de el. de el con.
nandose en que en a dho m^{da} de el

Para fuygians de el m^{da} de el
sobre el estado de el
de el de el
de el de el
de el de el

Asimismo acordaron sus m^{da} de el
de el de el
de el de el
de el de el

POAMEX INT. DE EXTREMURA

que se escriba Conceda moratoria a los comun
de... de... que debio ser... a...
(que Dios... mediana ala... eng)
San Condicion... y... concha menos
que mediana; y... mandada
por... firmacion...

D. Juan de Nube
Lepedes y Figueira

Manso Guinada
Manso

Don... Mora
Morales

Franz... Mangas
Fonseca

Don... Botello

Juan Beresat
Mangas

Comem...

Reloque...
de...
de...

Al...
de...

En la villa de... a... dia...
de... de... En... me... los...
Don Juan de Nube Lepedes y Figueira y Manso Guinada
sado... de... de...
en... y... de... Capitanes...
aqui firmarian...



SELLO QUARTO, VEINTE Y CINCO AVOS DE AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUESTRA

ason de Campana en la dha. Corno leon...
Columbre, Dijeron que cuando de la p...
que el can. viene de su hon yaco p...
que en la dha. comun de r...
medades qachazica que le acalitan, a...
hidalgos de medio aprobados venis de...
de r... Con la dha. de co...
y quatorientos d. p. año y p. d...
dos que ande en su principio p...
Censo del año que viene de mill d...
sema q... en la dha. de que...
de mill d... p... y en...
po que ocurra en el mes de año de de...
balle en el tiempo que dando con...
las hignadas o a j... que haga Con...
dario en cuyo caso se le desan manos...
la Can. de los dha. mill y quatorientos...
que p. año con tenidos p. a de h...
da de coha se p... de Caudal de p...
los a p. de p... p. dha. mill y...
Cap. que de p... con jura de la m...
p. dha.



SELLA CUARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

El Rano guano en forma, selibren. Como se
dny^{mo} de onrese ag sele abonen org. Lo
condicion mandaron y firmaron. Su mad =

D. Juan de Nube. Manuel Guisado
Borge de los y figuerosa. Mangos

Pon^{do} Vera. Juan^{de} Fonseca

J. Moraly

Don^{de} Botellano. Juan Bererra
de Xajal

Deposario
firmado por el Prio:

En la villa de Monindral a cinco dias del mes
de Junio de mill e seiscientos e noventa e nueve
los J. Juan de Nube Lepez de y figuerosa y Man-
ro Guisado de nany Alcaldes ordinarios p^o ambos
el tador y demas. Capitulares de su conuesso que
agun firmaron. es el tador. Como Conuesso



SELLO CUARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

de Mayo pasado para lo que se cumplió con todo lo que asusabor se hizo en el mismo día y mes del año de mill seiscientos cinquenta y dos Jusos de cada una al propio fin y deseando el Consejo que la Ciudad de Mexico tenga su debido cumplimiento y Cordado que las Ayuntamientoes de los Pueblos del Reino deben Especial Cuidado y asistencia en los Libros de ellos todas las Reales Cédulas Executorias y Quales quier Resoluciones no solo las que tengan virtud de Avisa presente en los Cabildos no es tambien las Despachas y otras Resoluciones por los Tribunales Superiores cuyos autos que mixen y se consideren notorios en su poderidad para que se pueda averiguar de cada uno el Consejo a fin de lo que mixa, a los lugares de su Jurisdiccion dispense lo que se oviere asi, y del Reiko medara a vno para lo en su noticia. Dia Cuatro de Mayo de mill seiscientos cinquenta y dos años como dese. Ciudad de Mexico de mill seiscientos cinquenta y dos años. Joseph Anonimo de Yaxa. Conde de...

Juan el quebrera de senes y **Ues**...
con toda forma y conformidad
Dico miel y una señal de Juan de...
sion y sea con cargo y la firmacion...
mado a que de... sea

D. Juan de Vise
Hernandez Figueroa

Mauricio Guizado
Mangas

Pedro Lopez
Ayerzano

Lorenzo Martin

Acuerdo para nombrar
Pion y Agente de esta Villa
en la Cud de Badajoz

Roque Guizado
del Pion de la Villa

En la Villa del **Almoxaral** a principios
del mes de Septiembre de mil seiscientos cinquenta
nueve los señores **D. Juan de Vise** **Lopez**
Figueroa y **Mauricio Guizado Mangas** Alcalde
ordinario por ambos orados y demas señores
capitulares en Consejo que aqui firmaron
en un punto y congregados en sus casas
dichas con la solemnidad que a lo
ordenado **Alonso Martin Flores** y **Mena**
curador **Sindico Dñal de esta Villa**
mun e Dñal o person que por quano
Villa remia dabo poder para sus dependencias
en la Cud de **B. ad Dñal** e **Raya** y
Pion en un numero del qual por personas

y de fandole en su buena opinion y fama & Reocacion
 y Reocaron cho podon declarando sus mrdas no ser de
 malicia y nombraron nuebamte por Pion y agente
 de esta Villa entodos los Pion Caudas Preermitas y
 Polinitades que de presente tiene y en adelante se le
 ofrecan con el dho. Consejo y Comuna de esta Villa
 a D^{no} Juan Joseph Guiterrez Pion del numero de
 esta Ciudad de L^o a quien se le da y confiere el po
 der qual represento y se le subministraron los Cauda
 les que necesarios son para la defensa de los Pion
 de la Camara de las Rentas de este Consejo que con
 respeto apecifico que de otros gastos de dho. Pion
 se le haran buenos al mayorazgo en quenta
 por lo acordaron mandaron y firmaron su
 mrdas con dho. Sindico Pion de que yo el presente

D^{no} Dn^o Ayunzani Doyse
 Juan de Sides Manuel Guizado
 Joseph Fonseca ^{Mangos}
^{Fonseca}
 Alonso Bodello Juan Berraferron
 D^{no} Juan ^{Mangos}

Amem
 Manuel Guizado
 Guisarran

cuando para poner precio
 las Alodadas de Moron del
 campo y ganaderos =

En la Villa de Almonacid a dos dias del mes
 de Septiembre mil setecientos y noventa y tres de los

Vaya el llamado de un... el... de los...
... de... morales...

SETO QVARTO: VENTA
DE LAS RAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VENTA Y NVEVE.

Señores D. Juan de Nive, Despeda y Agui-
xoa y Maana, Luis de Mangas, Maana, Ma-
nario por amos... en ella y...
... Capitanes de su Consejo que aqui se
manan estando juntos y Congregados, un
Cario Contraxido de don de Campana, como
lo an... y... y...
... Maana... menacha...
... Villa... Comun...
para tratar y conferir las cosas y...
... y... del Bien Comun
... y... que por...
... y mandado por...
... y...
... segun la...
... que anuales...
... en los...
... que a los...
... y...
... un total...
... quedando las...
... que la...
... del Duño...
... con...
... para...
... sus...



SEMANA CUARTO, VEINTI-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y NUEVE.

Acordado por presente el estado que ha tenido los pue-
 tos de las Coxechas de esta Villa en el presente año dis-
 pon de una misma conformidad que regulaban
 y regularon las soladas de los mozos sin dimes
 en la labor desde veinte e cinco ducados de San Miguel
 todo del presente año en esta manera: la solada
 del mozo libre sin semana veinte ducados = el mo-
 zo con semana mediana diez e seis ducados = el
 de semana menor que mediana, dos e veinte e
 seis ducados que respecta a ganaderos: el mayoral de ga-
 nado de Beada por año veinte e ocho ducados de
 excusas: Puera de Corralada si crían el año; y
 Puera de la si su ama crían una media be-
 ra e Puera = el manadero por temporada
 diez ducados e seis excusas e el Zagal por tempo-
 rada siete ducados e quatro excusas
 El Mayoral de Ganado Lanar por año a ve-
 nta e dos por mes: Manaderos a veinte e ocho e
 por mes = y Zagales a veinte e quatro e por mes
 a los quales los precios que son justos y de mas
 no ganen y no mas todos los referidos sin dimes
 a solapena de quatro ducados a los años que
 mas fueren y a los sin dimes que mas fueren
 demás de preceder contra los infractores con

aya lugar endio la que se publique por voz
pregones de esta Villa en todos los dias
concombrados de la p^{ra} q^{ue} llegue a noticia de los
ciños y no aleguen ignorancia

Fue por quanto se experimenta la falta
de moros Sixcientos en esta Villa naciada e que se
vend. salen fuera de ella a trabaxar y acomodarse
por temporadas en las erpaciones del año ma
dare Sixcientos se publique por Votos en
das las partes publicas de esta Villa que todos
vend. Sixcientos ala Laxa y ganados por o
efecto que se hallen Sixcientos fuera de esta
de Nunciaron de la y su Domicilio como de ven
para ocuparse en el trabajo de las Labores
de Custodia de Ganados y demas a que se
necesario en dicho utilidad y beneficio de
comun apearabitos que el que se verificaren
eran en esta Villa para el mes de Miguel el pre
sente mes se Despachara por los Señores e
ticia de esta Villa Requiritoria de un Corra en
su busca y demas de lo se caso para la p
na de quatro Ducados y se proceden a lo que
aya lugar endio contra el inobediencia
de lo qual mandaron se guarden y cumpla
yan lo a cordaron y firmaron sus señas

Juan de Luce
Mauricio Guinada
Diego de Figueroa
Manoas
Joseph Fonseca
Fonseca
Antonio Baskillo
Juan B...
Juan...

138

Joseph de Rivero Con la villa de Montoro a
 20 de Mayo de 1710. Requeyo viene dias del mes de Septiembre
 de cinco tened. 2m^{da} jornada los d. Juan de villa
 de pedros y figueras y manzan y unido a manzan y Mele
 dos ordines y ambos elados y de mas 7 Capitanes
 de un Conde que aqui firmaron el d. de Mayo y
 condepedros con la villa que acobturnaban dese
 ron que se ordenase a los acosim de... a me
 dia que d. J. Rivera en firma. acosim y confesion me
 d. 7. y media obla. da depum. de nuevo se que
 forma hasta fin de Div. del d. Domingo Dome
 nedu y Kirret medius. Apresado, mebrarne aque
 hasta aora de lado y esta anobriendo del Remde.

no. Con la villa de la demit y Dou...
 y ho sumgo Engruado, y guaza euua de vedora
 en la de ha de media dadima de lo tario faro la
 Villa de... y le Reparacion en los Reparim. de in.
 A la villa de Millan y Meau. que todo se paga de cau
 dal de... de la contad. de... de...
 de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...

do y fee =
 Juan de Rube Manuel Luvado Don Fran...
 Man... via
 Joseph fonsucc Donio Bodello Juan Buerra
 de 8. Juan... de...
 D. Don... Domenc... de...

SELO QUARTO VEINTE
DE MARZO DE 1809
MIL Y CINCUENTA Y CINCO
QUINTA MIL Y CINCO

189

que el Sr. Don Juan de Dios Coronado
de la Real Audiencia de Madrid y de la Real
de la Real Audiencia de Madrid y de la Real
de la Real Audiencia de Madrid y de la Real

de la Real Audiencia de Madrid y de la Real
de la Real Audiencia de Madrid y de la Real
de la Real Audiencia de Madrid y de la Real
de la Real Audiencia de Madrid y de la Real

Don Juan de Dios Coronado
Don Juan de Dios Coronado
Don Juan de Dios Coronado
Don Juan de Dios Coronado

Don Juan de Dios Coronado
Don Juan de Dios Coronado
Don Juan de Dios Coronado
Don Juan de Dios Coronado

En la villa de Madrid a diez y siete de
de octubre de mil ochocientos y nueve
los señores Juan de Dios Coronado y Juan
Gonzalez de la Cruz y Juan de Dios Coronado
do y Juan de Dios Coronado y Juan de Dios Coronado

agui firmaram elando finem y congre
dos enm Canas conve bonales conlaborem
que acolumban; Con Monse orarin flor
unadre Luouadao indio Gial d'au y
comum. Diferon que qum elano de M
fios de uno Padre y por de las de da
madon y unam no abau yro enm de
del medio. Conde mouto hincia aca
nada a lenda onel que fura el puro
vedon y bedifora, trayendo lo qe qe
de lo acares seron donado: y qe alor
teresta prohibida. El apno bearam aue
in en loral forma: acordaron se qe
y qum mmba aca qe. Guardia y Dis
cuerpo deho com. No se alganado aca
servida y mal andu qe no aca enha de
hena y de hente sepeven como lo de ma
ganados eta expeve a los vot. Desde h
via a linnona qno obligacion (p. no la
nere a lanna marenide) se en qe
la Rynlar manana a lenda, emando
a los vase del ofno aca a los vinnos aca
qe a los vinnos aca aca: La que
vinnos conde M. qum d'au.

glafellan aca
mediabenda
vobafada aca
pote aca con
vinnos: aca

Asimismo acordaron que aca
acordaron que aca
acordaron que aca

DIPTACION
DE BARRAZ

zione y se le avuado del Naldis se l'ondox yaque
del pregon de marandou en el m...
hu Imp. de ofado lo que se de para arrem...
el que a. loobranse se dispone de los de. Me. para
menor de para m... del no

Despues quanto se supiere en el estado del
orden en los v... Ciudadanos del Ganado Bauno
rayenda en la dehera del m... de la gana de
que de esta perie cna no librandole poron
denancia mas que dos bacas, pero de p... a
que con esta carga tiene la herba de ha de
sea el herendador xexone, para deureno fid.
de her Ciudadanos Incan el herendad... en el

que ne enra la retrosa que compra yome
de Verine para el enep... de una marand...
de sedis falsa q... en el... y...
Maxima este p... que los de con...
rar acordaron sus m... con... de...
curados que p... impo... de... de

la retrosa caída on... de her... en el de quita
de... para pague... labor...
gan... como... tres Reales
de... de... de... que se le...
de... Cuyo Impore de... en
favor a los... que... de...

SELO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO DE 1817
MIL ENTECIENTOS Y OCHO
VENTE Y SEIS

recomendada, acordando celebrar de nuevo
en que comparecer a la d^{ca} la d^{ca} y que
del d^{ca} de la d^{ca} se haga comparecer a
Baqueiro de congreso y que en su virtud se declare
el Marques de Canado Baune que a la d^{ca}
a la d^{ca} con la opinion del que se ay sus d^{ca}
no ay se le congre y cada cabera con la d^{ca}
La d^{ca} la d^{ca} la d^{ca} con la d^{ca} la d^{ca}
con mandaron y firmaron los d^{ca} con la d^{ca}

Mano Prom. Gal
Dr Juan de Yube
Juan Pedro y Figueroa

Mano Guirado
Mano

Joseph Fonseca

Mano Margar
Fonseca

Dr. Alonso Bodello

Dr. Juan

Mano
Mano

Mano
Mano

Volga p. el p. de un soldado Carlos con un...
del te maravedis.



SELLO CUARTO, V. SIM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y NUEVE.

Domingo de Nebra y Barrion no vel III. en todos
sus Reynos publicos del num. y Ayuntamiento de esta V. a
de la Puebla de la Calzada Termino y do y fee y Termino
verdadero alor V. que el presente viene como D. Juan de
Coca y Trivino vecinos de esta dha V. a en hiso dalg no vicio en
ella, guardandole por esta razon los fueros deual, puer avu
lo acredita los Reparaim. q. alor demar q. no pozan avu fuero
ve le hazen en ella Como Conde el Termino hordin. y Contrahon
dmano, vuentilior, y dutor, adonde no conruan paraxinar abpu
nar cargadar del vuro dha, por las razones que van Copul
crnar, y amad. abundantemente me remito a dhor Cuadex
nor de Reparaim. por no aver en esta V. dutor a dhor de
tinuio q. lo acrediten, puer no ai niuaa deoficio; y para
que comite en qualquiera Tribunal y parte donde comben
ga de Pedimento del nombrado D. Juan de Coca doy el puer
q. vigo y firmo en dha V. a de la Puebla de la Calzada en
doze dias del mes de octubre año de mill setecientos Cin-
quenta y nueve.

entestimada

Domingo de Nebra
y Barrion



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It contains several lines of text, some of which are partially obscured by the seal and other markings.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...', written in a decorative cursive style.

Additional handwritten text or notes at the bottom of the page, including some illegible scribbles and possibly a date or reference.

delegado de Negocios de Negocios de Negocios
ordinarios y extraordinarios como se ha
la noble casa de los señores de la casa de
de los señores de la casa de los señores de la casa de
de los señores de la casa de los señores de la casa de

Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe
Don Juan de Sabe

Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio

Valga p. d. Hernando de Sotomayor & Juan de Sotomayor
veinte y siete años

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

D. Alonso de Sotomayor Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor de Vargas
D. Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor

Comendador
D. Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor

Ag. p. d. Comendador de Leonora
que para alcastrania de legua
debe alcastr. de Leonora & Sotomayor

de Leonora de Sotomayor
Diciembre de mill e setecientos e noventa e
nueve los señores D. Sebastian y D. Juan de Sotomayor
agui firmaron, alando en sus Casas con-
viciales con la solemnidad que acostumbra
seron que para el cobro de los reales e de
rentas de Leonora que a suales paga alcastr. de Leonora
& Sotomayor los aprobados de Leonora de los valles
de Leonora como comunera, Comendador de Leonora

10 de Mayo de 1562



SELO QUARTO, VEINTE Y OCHO DE MAYO DE 1562

Yo Juan de Ribey Lopez de la Cruz, abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires, certifico que yo he visto el original de la cedula que se dio a don Juan de Ribey Lopez de la Cruz, con fecha de 15 de Mayo de 1562, en virtud de la qual se le comento que se ocupase en el pago de los tributos de las Indias, segun lo mandado en el Real cedula de 15 de Mayo de 1554.

Yo Juan de Ribey Lopez de la Cruz, abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires, certifico que yo he visto el original de la cedula que se dio a don Juan de Ribey Lopez de la Cruz, con fecha de 15 de Mayo de 1562, en virtud de la qual se le comento que se ocupase en el pago de los tributos de las Indias, segun lo mandado en el Real cedula de 15 de Mayo de 1554.

Yo Juan de Ribey Lopez de la Cruz, abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires, certifico que yo he visto el original de la cedula que se dio a don Juan de Ribey Lopez de la Cruz, con fecha de 15 de Mayo de 1562, en virtud de la qual se le comento que se ocupase en el pago de los tributos de las Indias, segun lo mandado en el Real cedula de 15 de Mayo de 1554.

14 de Mayo
Vuelcos
Cristina de Monreal

atodias del mes de Diciembre de mill seiscientos
diez y siete, los señores Juan de Salto Regedero
y Figueroa y don Juan Guisado mayor. Alcaide
de ordinario de ambos castillos y de las

Capitulares de ambos castillos que a guisa de
mandado en sus causas consideraron con la
ciudad de Guisado. Dieron que a guisa de
quien a virtud de la orden de

su Magestad lo es oportuno de haberse la lengua
de los monjes y Vuelcos de los terminos
de que son de fecho. Mandaron que se
haya de la lengua de Vuelcos y de

de mill seiscientos y siete. En
el qual se acordó de la orden de Guisado

Don Juan de Salto Regedero
Don Juan Guisado

Don Alonso Boetello
Juan Beerra senior

Don Joseph Acuña
Don Francisco de

Don Juan de Guisado
Don Juan de

Salva



SELO QVARTO, V. IN
TEMARAVENSIS, AÑO DE
MDCCLXXII, D. XXI
VENTAY NVEVE.

gladde...
Cauda...
bonaz... en quentas...

de Jimara...

D. Juan de...
Don...
Mangos...
Juan...
de Vargas...

Joseph...
Hernandez...

Hernandez...
Juan...
de Vargas...

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the lower half of the page.]

Requiere amada de Nalor de la Villa de Badajoz



Ciento y treinta y seis maravedis

196

SELLO SEGVDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Comision

D. Melchor Fernandez Guzman Presvite
do, y D. Antonio Vide Clerigo Beneficiado por

logue nos importa respectivamente y anomo
los de los demas individuos de la Comunidad
Eclesiastica de esta Villa en virtud del Poder
de que tenemos de notorizacion Voluntaria de jec
to de que por ende se remonido ope con Notacion
banariamente lo pienta a las sumas Personad
Somos debidos a sus final pues lo necesitamos a
stos fines, Sonque Veramente susetaron a su
unacion menor Competencia, Renuncian pro
prio suyo, Consonan o hanen algo por judica
al, amos bien con Verba de quales quexas o
tas acciones y Notar de Competentes; Como me
por por derecho prava-derimos: Somos y de
mas narias parus Son Sabedoras de que el

fuero de Nellova el valdío de valmosar de peña
revente al comun sea vendido publicamente
y rematado para aprovecharlo con el
comprador en la actual presente Montañada
y que se venda con el precio en valmosar
faca el dicho de valmosar, que solo son res-
ponsables los vecinos del estado General. sin
viendo lo sobrante a beneficio de todo el vecin-
dario segun mas expresivamente conseruado
lo a conseruado en valmosar que nos referimos,
y respecto, que aunque por a ora no venimos
con tal venta aunque entendemos le faltan
tal facultad, y requisitos de caudales anexos
hecho a lo que de campana y conseruado
de todo el vecindario, sin cuia formalidad y
solemnidades aere prohibicion vendiendo del
Publico comun valdío aprovechamiento: y en
pugnamos que algo del precio se da a valmosar
los vecindarios antes vien que se tal se comi.

197
esta en Vniverso Público universal de tapax con
cubaciones que comprehendan y vultren abveron
daxio en unibersalidat: Vzel acuerdo suere en mo
do debaro andesea vntas vixidos reformarlo
y Reunido a pencia para Cui logro nos oyo
nemos en forma con la pxtena ordenada

Supplicamos a Vniversos que hauiendo por
demostrado el poder para el testimonio de vuer-
ta vltimada, y por hecha oporcion de a con-
dado respectivamente a la Comendancia del
pexio de la Venta del fuso e vltora del valdio
Vean (sean) Vexidos reformar a cordax y pro-
videncias como pretendemos y es de pencia que
pedimos con testimonio, repetamos vntas su-
ramos lo necesario y para en caso de vntas
con pretendamos Daños y costas de Melchor
fernandez Guzman: Antonio de vntas y
pedes = Licenciado D. Pedro Averilla =

[Decorative flourish]

Auto por presentada y por ¹²² ~~Consejo~~ ^{de} poder el que
 poniéndose testimonio en Relación por el presen
 te se ubano ^{de} ~~del~~ Ayuntamiento de los
 Señores D. Juan de ^{de} ~~de~~ Zepeda y figue
 roa, y Mauro Guvado Mangas ^{de} ~~de~~ Mar
 denarios por uno y otro ^{de} ~~de~~ enmendada
 el ^{de} ~~de~~ lo mandaron y firmaron
 sus mádes en ella a cinco dias del mes de No
 viembre de mil seiscientos cinquenta y nu
 ebe = D. Juan de ^{de} ~~de~~ = Mauro Guvado
 Mangas = Antem: Roque ^{de} ~~de~~
 Cavasfal _____

Termino Poder. En ejecución y cumplimiento de lo man
 dado en el Auto antecedente yo Roque ^{de} ~~de~~
 priano de Cavasfal ^{de} ~~de~~ de su Magestad
 Real Publico y del Ayuntamiento de esta
 Ue Zentífico doctre y verdadero testimonio,
 como por el poder ^{de} ~~de~~ Consta que en lo

diar y nueve de octubre del presente año en
termino y tercio Don Joseph de la Cruz y P. 198
D. Luis Alvarez Valbuena Caxas de las
Islas Canarias en Villa y de fecho
res de Canaries de ella, lo oieron y otorgaron
quanto por Derecho de Requerra y Uca re
tercio a D. Melchor Fernandez Guerrero
Primer Vicario del Convento y Religioso
de Nuestra Señora de los Remedios de San
tonio de Xibe de Pedro y Segura de San
te de Mexico, y cada uno y cada uno de
nexas para todos sus hijos y causas libres
Criminales Locativas ordinarias de suma
les y veneficiales que hubieren presentes y en
adelante se les oviere, con quales querra
Consejos Comunitarios de las Comunas
Hospitales Cofradias y personas particula
res de Canaries y de las de Ultramar y foras

Memoria

estas de esta Villa y en que fuesen acordes o
No; y especialmente para la Demanda y ppeten
cion que les habia ppetido para Conceder el
erado eclesiastico en esta Villa su Consejo. su
licia y Residencia con el Sindico Procurador
General, en el Tribunal del Señor Prior
y Nuncio General de este obispado de Badajoz
por sobre que contribuya con los Derechos
perpetuos de Millones en las quatro espe
cies, Reglamentos de la Resaca, y de
mas que dicha Demanda comprehendiere, en
la qual dichos Reinos y Cada uno y no dudando
y para las demas ppetuciones y voluntades que
seles ofreciere y acodo el erado eclesiastico pu
dieren parecer ante su Magestad (que Dios
guarde) Señores de sus Reales Consejos chan
cillerias Audiencias y tribunales y demas
Señores Justos, y Justicias eclesiasticas y

Secidarios y Competentes y no exarados.

fueron, presentando Memoriales Pedimentos
Terminaciones y afirmaciones Zertificaciones 199

Escrituras Escrituras y temas y noumen
tos Papeles y Reales que afirman Derecho Jus
ticia y todo lo demás eclesiástico de esta Villa

Comercios, siendo Respondiendo negando proce
tando y querallando; pidiendo Excepciones pri
vaciones Voluntas embargos y Desembargos de

ner ventas Fianzas y Reales sellos, pidiendo
terminas Prorogaciones sellos, y Renunciandolas

pidiendo Beneficias e Instituciones y n. integram,
Medios de Quem Saxon Judamentos de Callum

nia y de otros, haciendo Requerimientos proce
raciones Reclamaciones transacciones Compromi
tos Concesiones en caso de discordia, Vacando

Archivos y personas particulares los termino
mas traslados y Papeles que pertenecen Simo

mas traslados y Papeles que pertenecen Simo

ple^o o^o autentico^o Constatacion^o Contraxia^o o^o Son
Ma, haciendo Reclamaciones Juxtaandolar y apor-
tam^oore de ellas, presentando en prueba y fueras^o
ella resgor viendo presentax los de Contraxio
tachandos y Contradiciendolos o^o en doctu-
ras y Senencias y en elocuciones y defenitibas^o
Constituyendo lo favorable y de lo en Contraxio
apelando y Duplicando para ante quien y^o
con Derecho de am: ganando Nales Noveno^o
nes Notecantax Zennoras Letras Apor-
colicas Mandamientos Libramientos Requi-
sitorias y otras Despachos que hubiesen Requi-
ria y notifica^o Contraxion^o Verdu^o persona^o
bando todo a puxa y debida Execu^oion had-
ra tanto que Conduziesen quanto hem^opan
hem^opan; dandosele Conceda^o libre amplia^o
franca y General Administracion^o en^o

facultad de Juras y en su virtud siendo nuncio
yo y el doctor don Pedro de Sotomayor; Como se dice poder(ades)
mas expresivamente contra y para, que
volbe a entregar a uno de los Apoderados por
cuyo nombre se hizo aqui, en fee de lo qual lo veg-
no y fecho en el Memorial a cinco de No-
viembre del presente de noventa y nue-
be don Antonio de Nube y Zepeda = En-
terramiento de verdad: Roque Zepedano
de Carvajal

En la Villa del Memorial a tres dias del mes
de Diciembre del presente de noventa y
nuebe los señores don Juan de Nube Zepeda
y segunza, y Manuel Guirado Mangas
Alcaldes ordinarios por ambos partidos en ella
y otras señores Capitulares de su Consejo
que aqui firmaron estando juntos y

Conjuzgado con la Usura nuda que a Contum

hian en vna el Reuimento anuente

por Don Melchor fernandez Guerrero

Presvitero y Don Antonio de Nube Zepeda

y fguera Clerigo beneficiado por el y nom

bre del estado de naxico de nra Villa vobre

que el dho el Valor de la Yelora el Baldo

de Palmoxato en el presente año, se queda a no

reficio Carrion para menor Reparation

de Malez secos encauerados en el vi

guente, sin que sirva, ni parte alguna para

apago de vna dho, de se non sus mades que

vin conparar ala Costumbre que ha na dho

haterido ena Villa de no Reparation a vna

Resion del estado General el vreniido, por

que era Camara de nra Villa de Valor de

la Yelora el dho Baldo, y mporar

mas omidos, lo satisfaria el Caudal de pro-
prios lo que faltaba, y de lo a cobrar en la

son porere Ayuntamientos en los ocho oco

ubos Refundandole como le Reforman en la

forma que puegan por Derecho: Manda

ron que los mil y doscientos Reales Vellones

halla
que se vendida y Rematada la Vellota el

dicho valor se quedan para menores Repar

umentos de Reales Contribuciones del ve

nidas año de Reales y sesenta, Deponi

tandose con esta qualidad empexona segun

za que lo origie en forma, luego que el A

mendado satisfaga dicha Cantidad cum

plido suplico, y lo que deya villa de Repar

ta del presente año por razon de Reem

cion de Reparata del Conde de Venen

Contribuciones de dicho Derecho y asi lo a

cedaron Mandaron y formaron sus

vidas = Don Juan de Saide Zepeda y fi

guero = Mauro Guizado Mangas = fran

cisco Mangas fonsacas = Don Alonso Boce

de San Juan = Juan Berzosa

Bargas = Antemio Roque Zepeda

Carvasal —————

En

el dicho día yo el escribano no sé que

saben el acuerdo antecedente a Don Antonio

de Saide Zepeda y Figueroa de cargo vene

ficiado como de esta Villa como Apoderado

del estado eclesiastico de la persona de que

quedo entendido don fee = Carvasal —————

Don Alonso Maxam Flores Menacho Procurador

Sindico General del Comon de Venias de

esta Villa como meson prozedo ha a y lugar

en deracho de San Francisco de Oca y Venias

que me compete ante V. M. para ser yo
go me halo noçion que a v. m. se le

tado edeñario de un Pueblo, ena Villa en un

Ayuntamiento reformo el Acuerdo que con

m. a v. m. se lebro en los ocho de octubre

de año pasado de mil seiscientos cinquenta

y nueve en quanto a aquellos mil y doscientos

Reales en que fue vendida y rematada la

velota de nueve suacos que tubo el valdrio

de Valmorado como examino; Rebasado lo

que importase a v. m. en este año, el resto

se queda para manos de v. m. de

Reales Contribuciones en el presente año; baxi-

ando en que se queda el resto para dicho de

parlamento, y que los dichos de v. m. de

sean del verindario imparte, que jamas

ha sufrido y siempre sean pagados de

valor que ha producido la Bellota de hoy
día; y porque en mi razón tengo que dentro
representar el Derecho que del Común de
vecinos mi parte compete, para ello se
señala un día mandado se me entreguen los
Autos en dicha razón formados; que el pre-
sente se escribano, y me se verifique con un don-
ción del Acuerdo, citados a ocho de octubre,
como así mismo es la Costumbre un memorial
que en esta Villa a hauido en lo representado
común de Vecinos Contribuyentes el vicencilio
pues me lo ha pagado siempre el producido de
vellota de dicho valdío de Val morado q se
debía la Villa con este devencilio en su devención:

Tomado suplico se escriba Mandado al pre-
sente se escribano me se los verifique que
debo pedir que se me entreguen con los cita-
dos Autos para su verificación y los Recursos
que del Común de Vecinos mi parte

Comenga puerodo es de Justicia que pido con
tar y suyo paloneseraxio v^a a Alonso Man²⁰³

ion flores _____

Audo los presentada el presente Scrutario de aena

para los resimonios que pide los que con los

Audos que se pieren se le encargue todo orifi-

nal para los efectos que del comun de Nering

supare Competa: El Señor Mauro Guira-

do Mangar Alcalde ordinario en esta Villa

del Almoneda lo Mando y firmo vumad

en esta cuenta de Enero de mi Sesesion

de varenta = Mauro Guirado Mangar =

Antemi: Roque Zapiano de Carrasal =

En Execucion y cumplimiento de lo Man-

dado en el Auto antecitado yo Roque Zapiano

de Carrasal Scrutario de la Magrada Real

Publico el Pregado y Ayuntamiento de esta

Villa del Almoneda vecinos de ella Testifico

Don fee y ventadas enomono a los señores
que el presente Rexem como por el Consejo Jus
ticia y Residencia de esta Villa Junto con
Sindico Procurador. estando en sus Casas con
votacion por ante mí, y en los ocho de octubre
del año pasado de mil setecientos cinquenta
y nueve. Dize. Ciento Aguardo y enca otros
particulares lo fue el del tenor siguiente —
Aguardo Asimismo acordaron que nueve sucos de
Bellota de rarasion de mator que el presente
año viene y está arando del valde de bendan
y saquen del fregon de mator en el mator
porior y en importe notafado lo que viene
para el presente año, losobante
deposite por los señores Alcaldes para me
nar Repartimientos de fectos Reales en el vi
guente de cienientos y sesenta
Contra de dicho Acuerdo con la queta de

siempre vacado a la letra y Concuerda con
su original que esta en el Libro Capitulare

de dicho año del que me venia — 204

Y Juro y Certifico que el Producto de vello

de la Valde de Salinas de Pampollar de esta

Villa, sea denotado siempre para el pago de

rentas, cuyo valor apercibido la Villa ha

de ser el Caxgo de en quenta de Mayor

de Propio, quien satisfaga el venci-

do importe mas oneroso; por cuias causas

no se repare del Comun de Vecinos Contribu-

yentes de esta Villa, ni sea Concedido Re-

potencia mas tiempo a, veinte y seis años

que aser a las escribanias de esta Villa, en

oficial de Antonio Galindo Cordero su

escribano que fue de Ayuntamiento, como

en el tiempo que por mi las esere: Como

todo añ. Consta de las quentas de pro-

puer del Caudal del Consejo de esta Villa

emborax banchos Caragos del valor de A Bello

tar anuales de dicho valor y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

por data las Cartas de pago de Provisiones,

y aque me Remito: En fee de lo qual y en

virtud de Mandado de y el presente que sig-

no y firmo en el Almonaxal a treinta de Ene-

ro de mil setecientos y sesenta = Entendi-

monio de Verdad = Roque Zepiano de

Exaxal

Memorial de Señor Intendente General: Honor Man-
ten Flores Menacho Procurador Sindico Ge-

neral del Comun de Señores de la Villa

del Almonaxal Conel de vido Rendimiento

de Añal de re; que siendo en aquella Villa

la practica y Costumbre de unmemorial ti-

empo de un parte de sea el producto de A Bello

tar de re valor que llaman valmosado

Temporaria para la paga de Premios Concur-
sivos anualmente se venden, pagándose
en Caudal la Ditta del que ha de Concurrir
quienas con el mismo de Propio del Con-
sejo, y en lo arata con las Contas de pag-
a de otros Premios sin que Jamas se haia
pagado en Derecho a aquel Comen-
en años que no alcanzen las Bellotas con
pago pues en ese caso lo suple la Ditta: cosa
suave que hauiendo se vendido en el año pa-
sado de mil setecientos cinquenta y nueve,
diese Trece que venia a Bellota de
con en mil y ochocientos reales, con arren-
y Regim de
cia del Suplicante Cometa Sindico acon-
do en los ochos de octubre de dicho año que se ha
sando la parte que por el referido año concur-
poderse a Premios, y se pague, y se

[Handwritten signature or flourish]

Se exponen para aplicarlo a menos Repartimien-
to de Reales Contribuciones en Capitalidad
en el presente año de mil Setecientos y sesenta.
do que arinto el Suplicante Comunal Indico
por duntubirre dicho Sobrante a venficion
su Coman General de Verinos, poro enton
do de ero el erado cobranico deicha Villa
por sus fines particulares que jamas a hecho
pidio por su Revenimento que la Villa Reducere
dicho Acueado y ordenase que el dho de los Rep-
artos mil y doscientos Reales se quedasen para
menor Repartimiento de Reales efectos sin
Rebaja de lo que importare el venficio, que
ene Repartirse de Coman de Verinos con
tribuentes del; lo que an remando por di-
cha Villa en sus Acueado que Zebrian
los tres de Diciembre del expresado año
sin anoncia, ni noticia del Suplicante

Comoral Sindico, y todo Contra a los Autos
y Memorialios que en dicha forma presenta
y Jura. Por que dicho Segundo Acuerdo es
Contrario y muy perjudicial al Comun. 206
Por las dicha Villa Contribuyentes al Reinci-
tio; que a Repararlo quedan Cargados
en muchas cosas que se pueda tocar por gra-
cia en el Reparamiento General a Real
Contribuciones por los mil y Doscientos Va-
les que eran comprehendidos a todo el Reyno
y los venideros aun no la enmenda parte
del; por lo qual y que a Memorialiarse
enpo era de unado el valor de la Bellota
dicho valdrio para el pago de venideros
por la posesion antiquada no se puede
dar otro para de venidero que se a de
bunal a V. en el grado de agravo, que

[Handwritten signature]

La, o como mejor Lugar haia en Derecho:

Suplicando a V. que embiara a los

Años Acuerdos y testimonios presentados

Verisita mandara Manutener y amparar

del Comun de dichos Pueblos de dicha

villa con tribuientes del Consilio, en la

posesion que inmemorial viene, e no sepan

taxar en Derecho, pagandose annual-

de produce de Bellotas dicho valdio y

Mandara al Consejo Justicia y Reformatos

de dicha Villa que a los mil y doscientos reales

que el referido año de noventa e cinco

ta y nueve produjo la Bellota del Espu

lado valdio, se paguen y satisfagan de

prompto con quinientos e sesenta e cinco reales

de y veinte y siete maravedis que a co-

Correspondiente a un millon de reales que se
paga de el segundo Acuerdo de D. D. D.
entre y que viera a los ocho de octubre ma-
yormente quanto el Com. de Ven. de
Dicha Villa de Challa y en la m. de
ya y en la aflicion de esas suenidos en
Jes. Acuerdos Despachado por V. S. pa-
ra el pago de mas de D. D. D. de reales que se
ra de un millon de la Real Hacienda por el
valor de granos con que fue socorrido como
de un millon de reales y mas: En qual-
mente ha ocurrido lo mismo por V. S. pa-
ra el pago de dichos venales; y con que se co-
rresponde para la construccion del Puente
deconetan, quem puede en el presente tiempo

Procedamos a su fin en tanta Carga nuda Satisfacion

esta, lo que en el presente de la granada y sus
aplicacion de N. S. D. =

Decreto: } Badajoz Veis de febrero de mil Setecientos y Veinti: Respecto de que el

Aguendo de ocho de octubre del año de

veinte y seis, hecho por la Junta y Reformation

de la Villa de Alameda de Guzman

que produce de Bellota el valor

que declara se combeniere en satisfacion

de las rentas de la Real Hacienda que se

deparacion, y lo restante se depara

para el tanto menor de reparacion de

todo el comun por las contribuciones

In caberables, fue practicado anexo a la

antigua Costumbre que vienen de an

Acuerdo segun aparece Justificado,

y no hubo facultades en dicho Acuerdo.

mento para Delegarlo con Causa me

nos Justificada, qual produce la manna

cion del Decreto producido por D. Mel

chor fernandez, y Don Antonio Verde

Alencar y con mejor fundamento

quando esos no vienen y no es en que se

apropie la cantidad al pago de todas las

Contribuciones en Caberables con Descu

ento de que se reparta por veni

lios o sin ellos; en cuya atencion la Justi

Don

cia y Ayuntamiento observaria las Cos-
tumbres que haia hauido en el arumpo, y li-
teralmente lo acordado en el Citado dia ocho
de octubre que se le haia de dar por el Con-
tano del Acuerdo pena de veinte Duca-
dos y de lo dar a Testimonio = La sumbe-

Yo do /
Ag: 7 / En la Villa del Almoroxal a siete di-
as del mes de febrero de mi Reynto
y sesenta y o el Conde de Bullaga-
tal y del Ayuntamiento de la dicha
villa Ley y pague que tiene saber el de-
creto precedente Dado del memorial que
antecedo por el Señor Intendente Gene-
ral de esta Provincia, del Consejo Suo

129
cicia y Resonancia de esta Villa gran
do Juntos y Congregados con la solemnidad
nidad que a Costumbre y por sus men
ores vna o ydo y entendiendo Diferencia
quando Cumpla y se cumpla en todo y
por todo como por su Señoría Señoría
y Desde luego se Cumpla el Acuerdo
de ocho de octubre, y en su obediencia
los mil y ochocientos reales que se han
la Pelota el Baldo sea quien
paguen los quince y cinco
los reales y veinte y siete maravedis de
don que dicho año de Congregación
nueve ha correspondido y Repartido
a Venecios: Y el resto se queda por

Manuel

de menos repartimiento de reales
contribuciones en el presente año. Y en lo
subsistente se practique así por una sola
vendiendo y sacando a pública
subasta el fisco de Bellota an-
nual de dicho Baldo rematándose en
el mayor postor y suplicado se
deposite, y selle en primer lugar sepa-
do el venalido, como así ando costum-
bre, y lo que sobra se quede a beneficio.
de menos repartimiento de reales con-
tribuciones encabezadas; y así lo res-
pondieron acordaron y firmaron sus
mandados a que doy fe = y que se ponga
esta copia de todo en el libro de Acuerdos

dos del Consejo = Don Juan de Vii-
te = Mauro Guado Mangas = Don
Juan de Vera y Morales = Don
Francisco Vera y Morales = Francisco Man-
gas Fonseca = Joseph. Fonseca = Antem.
Doque Zepriano de Canasab = Enm^{do} =
dho = Ypresemar = Virvidas = del
tar = Enme Noy = hana = el Consejo
Infirma y Reprimonas de Oavilla =
vado vale = testado = Sean = Conf = las
novale

son Cuerda con los Autos originales a que
se refieren y en fee de ello, en virtud de lo
ordenado y paragonex en el libro de Regimen
de las Cortes, lo Doque Significano el Rey
vasele scribano de su Magestad en todos
sus Reynos y señorios del publico debe
Surgado y Significano de Oavilla
de Omenoral verine de ella, lo Signo

leser

1780

Quellen

1780

1780

1780

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

delante de los señores la faneja de...
 p[er]to de guarnición y...
 conforme se paga de la Real Hacienda
 para de la ciudad de Badajoz...
 de una alguna, quedando de guerra...
 obligación de los M[er]cedarios...
 y condonación de los deudas de las capitanías...
 varios acobumbrados, y...
 de los señores: y...
 via de la... y que...
 via en cavildo de...
 Juris Communis, Concipia...
 de... de... de...
 don... don... don...

Quelos... de... y...
 corresponden...
 comun... de...
 de... de... comun...

Consejo...
 via de...
 y...
 don...
 Con...
 la...
 de...
 rey tiene...
 respon...
 ray...
 aque el comun...

De Regano y provision de los canales
 y en la mayor misericordia Cargado de cosas
 y contribucion de agua regueden dar satis
 fact. Adonando el cad. el may. alibio p
 su ver. no obstante su estrechez y enjano
 acordaron que los mill. Ling. de regano y de
 Loma mill. y mil. personas. de regano y de
 mill. de regano. Ling. de regano y de
 no pagan de fundas y may. de el conese.
 de regano. abonandole enq. asu may. de regano
 acordaron mandaron y provision su mill.
 y de regano y de regano. de regano y de regano.

Don Juan de Lube
 Merced y Figueroa

Manuel Guada
 Manos

Don Juan de Lube
 Alonso

Joseph Fonseca

Juan Becerra

1125

Antonio
 Roque
 de regano



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Adora p. y mercader de... de on... la am... de... la villa... del tiempo... Rey y de la... can... de... ta debiendo =

En la villa de... mendada a... dias del mes de febrero... mill Senor. y... res Juan... Luis...

des y figueron y... des ordinarios... Capitulares... villas en comun... de B. Mones... zador... quanto el... naoy en la... sea conoide... el de las labores... an p...



Señor de Maravedis

SELLO QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII Y SL.
S. M. A.

godrdo mgnaten Curmpha Consus Carqps y obliga
cion, y pousanto no an tario focho pla Mal harie
da, Doumru doruimto veyntey zmo a. 2. qe
vellan debiendo de veyntey de pmo y zmo a. q
ymportacion de mercaderias y de otra qe de rigo conq
lapidad de la Mag. d. de fernando de nro qe
Dio qe se dio en pmla a. 1. qe qe to conu
am v. d. onelano paudo de nro sened. 2. mag
res de nro d. de nro a. Cada vna, aq. de nro
ria sened. pa veyntey de nro a. y nro embia
qe a condaxta del Can. d. de nro. d. de nro. d. de nro.
sened. de nro a. y lo mismo an nro. d. de nro.
tas, y nro a. de nro. de nro. de nro. de nro.
ra Consolaria de nro a. de nro. de nro. de nro.
lobo de nro a. de nro. de nro. de nro. de nro.
de el dia veyntey tres de nro de nro a. qe
que pmo a. de nro a. de nro. de nro. de nro.
curador General de nro a. de nro. de nro. de nro.
Dio de nro a. de nro. de nro. de nro. de nro.
manor a pedim. de nro a. de nro. de nro. de nro.
La rochos de nro a. de nro. de nro. de nro. de nro.
Harienda de nro a. de nro. de nro. de nro. de nro.
de nro a. de nro. de nro. de nro. de nro.

115
e Con Cuentas Cargadas, de Nales Efflos
Cubiertos, aque havian dado satisf. quedando
dese demandos, a con forma de cõpuras de Nales
de mencia elvose lexon decho devino de
nos, se dignase p. Comiseraacion y lino
perdonarlo; a lo que hasta aora no se a
ndo, p. en Nal venien. solo a perdonar
los debitos que a los xv tributos de Nales
Remencia, mill. de vino ordinario y
ordinario, y fue medidor se debe de hinc
an Nal hacienda p. Liximexos Comisera
hasta el año de mill setec. Liximexos
En Nal Decreto de xre de agosto mes,
nova miconpachenda en alibi obsecor
de Nal que en mexas. venien satisf. de
ra de Nal año de los xv tributos; y
son en debet los Copuados de mill
vientos veynete y lino xv. de los de
vino de los trib. porque el dno es
que se la amcobranca cada dia adenda
mas y q. hasta aora no apodido / ni podra
ser p. la Pobrea del vecindario, haren el
coto de parte, miora alguna, y lino de
de sus mudo Conel indio Liximexos. Comisera



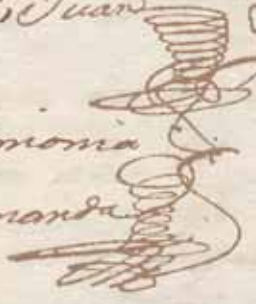
Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Don Alonso Bookello
Don Juan *Alonso*
Storera

Dilacion testimonio
de la diligencia q' se mandó



Alonso
Alonso
Alonso

*MI-
DE
E.
de
me
Ca
me
a
lo
m
ch
a
nel
D.
ni
ma
fial
Dy
No
ca
rads*



SELO QVARTO, VEIVTE
DE MAR A VEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SEVI

O Roque dignano de Casafal 65. de Bu Mag Mal
de de Burgado y Ayuntamiento. de la villa de Almen
dal verino de esta descifro doy fue y verdadera
testimonio a los ^{nos} que despues ^{de} vinieren, como en los
y unne y lino decript. mes y año de la fha y ^{nos} las 5.
Instituy N. S. m., de celland como v. d. i. d. i. o. l. r. o. m.
y estando en las Casas Consistoriales de la villa de Almen

do / de la villa de Almen dal a N. S. m. y lino de
las del mes de febrero de mill e seisientos y de
venta, los 5. Juan de N. S. m. de Sepedez y f. f. f. f. f.
roa, y Mauro de N. S. m. de N. S. m. de N. S. m. de N. S. m.
nos y ambos citados en ella, y demas 5. Capitulo
nos de su Consejo que aqui firmarian, estando en
las Casas Consistoriales a son de Campana de N. S. m.

da como lo han de ver y consumir para su
y Confianza las cosas y cosas de N. S. m. y perten
entes de esta villa y su Comunidad de Vecinos de
Vecinos; y presente asimismo el S. N. S. m. de N. S. m.
Maxim Flores de N. S. m. de N. S. m. de N. S. m. de N. S. m.
General de N. S. m. de N. S. m. de N. S. m. de N. S. m.

Seá Consultado, que los S.^{os} Alcaldes ordi-
narios por Daron de cobranza y Conduccion
del Caudal de sal, no deban llevar el diezmo
por premio de su importe, en la que por
acopio se repone al Merindario, como
hasta agora, y de un memorial tiempo
hecho; y para quitar enteramente este
Covumbre tan perjudicial al Com.
Recordaron que el importe de dicho
gobierno en el referido efecto cobrado
por los años pasado de mill e setecientos
y cinquenta y nueve, sebuelta, y de mill e
como sebuelta y de mill e, por un
del Com. de Merinos a quien toquen
segun la portion de sal que tenga repa-
rada; y en adelante solo recobrar la parte
de sal, del importe de quinquenta y un mil
y quatro mil, que es a conforme se paga
ala Real Hacienda en virtud de la Real
de Badajoz, sin desquento de cosa alguna;
que dando de quenta cargo y de
ganancia de los Alcaldes ordinarios, su

Cobranza, y Conduccion de Caudales a la Ca-
pital, en lo tocante a los sumbrados, y p^{er}mu-
nosidad, desenguentra los Indentados: y para
mas subsistencia de este Acuerdo, y que
por ninguna causa ni Cavildo Synode
ni altere en perjuicio Comum, Con copia
vinomada que dice de lo presente es, ^{no} segun
sulte para su Aprobacion, Con el S. Int.

General de la Provincia: Asi lo acordaron
y mandaron y firmaron sus m^{er}itos, con
el Indico Procurador de que doy fe = Juan
de Nube Lpez y Figueroa = Antonio Ju-
sado Alvaras = Juan de Mexay Morales =
Joseph Fonseca = Juan Llerena Fernandez
de Vargas = Alonso Alvarin Flores = An-
tonio = Doque Aguirre de Casafel

Como asi constare de este Acuerdo.
Yo que a bien y fielmente sacado a la letra
y con cuerda con el original que esta en
el libro Capitulat Comiente de Segor^{es}.
año a que me Remito, y en fe de ello lo
en virtud de lo mandado, doy al presente



Señor de mercedes

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA

quesigno y primo en dha villa
rey deys de febrero de mill seiscien
tos y setenta

Antonio de la Cruz
Cruz de la Ciudad

Antonio de la Cruz
Cruz de la Ciudad

17
Davao 22.

2
Sr. J. de Gál.

Febrero del 1760.

Justiciario

Contamiento

Villa del Al.

por el

que a ce.

ado para que

se cargue el se.

ciento en la

anza de los

pios de sal,

procedidos

ido al que

à mandado,

deve observar.

Nuy S. mo, havendose temido en
esta D. de Memorial al tiempo

la Comunità de Cobarse de los

el seys J. de las Indias del Imperio

delas d. q. se les p. y con no

ria q. aora ennos temido de nro

se Cobar tal seys J. de las Indias, para

esta D. de Memorial. Comu

se para a se

de ver. y de la Ley

sele alabado en el

de mio Cargo de

Como se aco. y que en lo

no se cargue niobre esto

mas al Memorial, q. para que

y en restituir a los vecinos lo que se les haya cogido en el año antecedente por este motivo indeviamente
Laxum by

subvenga, y no se yo be enano
quino y ninguna de las
de asimismo que N. S.
base, Como todo Consta del
lo que se que testimonio
Compañia aceta, que reser
N. S. No poner, y aprobar, C
Conminacion para su subv

Dio no 8 de la vida
N. S. Com. a que deseamos
mendial 26 de febrero de 1764

Ante N. S. Firm.
avemos y seg. Sem

Quando se
Luz de y figura
Mano y Juro
Mano y Juro

nano
na
lea
del
rado
servi
x, C
sub
500
da
00
16
27
ref
75
11

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

y en consecuencia alos
Verinos lo que
de haya co
gido en el año
anterior no pa
ese modo se
devidamente

Se
Lan...
de...

El
adu



dein e m a r a t e c i .

219

SELO QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SE
SETE

Indulto al Rey

Consejeros de la Ciudad de Badajoz
Sabed, que deseando conmovido de m^{ra} la
situación altrero conzeder Indulto General
alos Presos q se hallasen en las Carzules de
m^{ra} Corae, villas, y demas Ciudades del re
yno sin q de sua grazia resulte perjuizio
averzera, ni ala Justicia Publica, Envezado
de lo q de m^{ra} Real orden me hizo presen
te m^{ra} Consejo de la Camara, por resolu
zion ma a consulao suya de veinteydos
de Diciembre del año proximo pasado, he
benido Enconzederle, con la Lircunstancia
de q no haian de ser comprehendidos en
el los Resos a quienes Sagrabilidad de sus
Delitos haga Indignos. De sua grazia, o a
quellos q pueda resultar de que la dis
tucion, perjuizio averzera y Ensu Conformidad

usando de mi Real Clemencia y piedad es
mi voluntad sean custodiados libremente todos
los Presos en General q se hallaren en la
Carzel de esta Ciudad por razon de qualquiera
delito cometiendo el Crimen de Lesa
Maj^d Divina o humana la abofia el homi^d
nidio Desacordado, el delito de fabricar mo
neda falsa, el de Inzendarlos, la Extraczi
on de Cosas prohibidas a Reyno, el de Bla
femia el de Sodomia el de furto el de Cohecho
y varoneria, el de falsedad, el de Resistencia
ala Justicia, el de desafio, y el de mala versa
zion en mi Real hacienda, Declarando
Como de Claro q En sus Indultos seande
Comprender los de Suos Comendados an
tes de su publicacion en mi Corte y no los
posuieros y que deben gozar del los que
estuan presos en las Carzels y Tambien
q pueda Exandarse a los Rematados
a Presidio o Arsenales q no estubieren
Rematados o en camino para sus destinos

224
Conseal q no haian sido Condenados por
los de Suos q han escapados y asi mis-
mo se amplio no solo a los q se van fusca-
dos Ausentes y Rebeldes Señalan a los co-
mo las Señalo el Ferrnino a un año con-
uado desde q se publico para que se presen-
ten en las Carzels, sino Tambien a los
q sean presos casualmente detidos del
Escapado Ferrnino pero Conual q dicha
presentacion haya de ser en las Carzels
de las Chanzellerias o Audiencias del dize-
nro o en las Jussizias ordinarias an-
de quienes penden las causas Encuy-
do caso mando que dichas Jussizias Consul-
den con las Salas del Cumen de las herre-
ria los Autos y las Declaraciones q se
huzieren de deba gozar el Indulto. Y ultima-
mente Declaro que en los de Suos en que
haya parte agraviada aunque se haia pro-
cedido de ofizio, no se conceda el Indulto sin
que puezda perdon suyo y que en los que

Quinto

haia ynteress, opena pecuniaria a am poco
de conceda. Sinq pceda La satisfacion del
pardon dela parte, pero que valga el ynter
uo para el Ynteres, opena Correspondien
te al fisco, y aun al denunciador; Y en su Conse
cuencia por la puseña de mui y serdo no a
uodos Los Presos Engeneral que se hallaron
en la Carzel de esa Ciudad hasua el dia de la
fecha de esta mi Cedula presos, e dados en
fianza Villa o Caser por Carzel, uodas y
Qualquiera penya asi debiles como Crimi
nales enq por razon de los Crimnes o
delitos hayan Incurrido, por lo que a
mi poruenez y En qual quiera manera pue
da focar y peruenez Los hago grazia
y merced; Y quiero y es mi voluntad que
por razon a los tales Crimnes o deli
tos quise hubieren Comuido e Zapas
los referidos por Cua Causa Estubieren
presos se paze deue Conaxarlos a fisco,

221
Y habiendo para el efecto, no se pro-
ceda mas conaxa los referidos, Y en quan-
to toca a los que se hubieren presos y se pro-
cediere por acusacion apedimento de la
re, o apartandose de la que ella, Los Em-
puesos asi mismo y perdono todas las dichas
penas Civiles y Criminales; Y mando que
oficio, no se pueda proceder conaxa ellos a
hora ni en tiempo alguno por las dichas
Causas sin que por suyo ni por ocasion de
que se trate de dicho perdono, o apartamiento
se desee de hazer Justicia a las partes, Y en
su conformidad acordando que para que
conste de quales son dichos presos, y a
sin quantos a quien haq dicha grazia y
Remision y queson de los Comprehendidos
En esta mi Carta, y hasia su fecha se
de cada uno de los referidos traslado a
ella signado a uno de los Escrivanos de
buenos Jurzados y Confes y asi mismo al
pue a ella del dicho Escrivano a que el

158
Tal Caso y delinquencia es a los Compre-
hendidos En la Expressada Zedula el qual
asi mismo vaia firmado de vos el dicho m^r
Corredor Sinq por ello sellen dñs m^r
otra Cosa alguna, con lo qual Sean sus
vos libremente. Y así lo guardareis y Cum-
plireis y hareis guardar y Cumplir q asi
es m^r voluntad: fecha en Buenavista a
veinte y ocho de Enero de mill Seiscientos
y Sesenta e Yo el Rey = Por mandado del
Ry Suo Señor = D. Augustin de Mon-
uano y Luyano = esta Rubricado con
sus Rubricas

De la Dedura de Rendón de
debitos. Dño
vini hasta ca
de 1758

Desde luego y por disposicion de
Recaia en m^r esta Corona que se dan y
neal menue años fieles vasallos una
prueba del amor q les tengo dispensado
les los alibios posibles y mediano esua
satisfacion, la falta de Conozimienos el
estado de mis Probinzias para y medi-
ana mena q sigue a Parzellona y En



Fend^o el Couado & Cauhaluña, Conzedi a los
Pueblos & aquel Principado la Remision & todo
lo q^e por la Contribuzion & Cauasas abia
am^o Real hacienda, hasua fin & mill Sete
cientos Cinquenta y ocho: Y Duranue m^o
mansion En Tarazona hize y qual gracia
al Reino & Aragon, aung^e & seaba con impa
ziencia comunicar Semestranue censificio alas
Casuillas y a los & mas Reinos am^o Rega
da a esta Corte, mi fue Inescusable uo ma
anas la inuazion correspondiente, y habi
endo Reconozido el grave auaso q^e padezem
las veinas y una Proviuza en sus Contri
buziones: heu nido En perdon de las Conco
rabtes Sumas & lo q^e por Razon & Alcaba
las Cienas & Reclones Servicio ordinario y
Extraordinario y Derecho & Tiel medidor es
aan debiendo am^o Real hacienda, desde estas
Rendas estan En Administrazion & Cuen
da de ella, hasua fin de Diciembre & mill
Setez Cinquenta y ocho; y q^e todo quanto
hayan pagado En el & mill Setez Cinquen
ta Ynabe y el presente, aung^e sea por Cuenta

Comun

de los auxasos & haqua fin de mill Setez Cin
guenta y ocho, se les reciba y haqabueno En
paxa & pago de lo q han debido, saca se
por correspondencia alas contribuciones de
dicho año de mill Setez Cingenta y nueve: e
en Encendido qusilo pagado en el mismo a
ño por auxasos y por lo ~~forzante~~, no alcan
zase à cubrir la contribuzion de la han de
Compluar las Cidades, villas y Lugares,
de manera q en fin de Diciembre proximo pa
sado han de pagar solbenas Todos, y en
primero de Enero de este año, se ha de Comen
zar con Cuenya nueva, sin respecto à lo
pasado y por lo mismo si se verificare q
alguna Ciudad villa, o Lugar, à Castiella
en el año de mill Setez Cingenta y nueve
y presente por auxasos y contribuzion
conuenie, mas de lo q al mismo correspondia
paxa en cabezamiento, se ha de Encender
el Censo es por quenta & auxasos, y q
en un año menos Rea la remision, por
q desde primero de este año han de pagar

Todas las Reuas Provinciales sin alixia
zion Conla puntualidad y a los Plazos a q^{os} nos
estuan obligados; Sedao q^{ue} sea Remision por
don q^{ue} prozia Comprehende unicamente lo q^{ue} paxa
en primeros Contribuientes, y Enningun modo lo q^{ue}
Exisua en el quondos agümes. Siles hade obligar
de la proxima satisfazion de, a quanto **Rebie**
eren Cobrado, y Reuido indebida mente en cu
podes por q^{ue} elo Contrario vendiada sea para
ellos la Contribuzion del vasallo, que solo debe
sustenta para mantener la Causa Publica Conel
fin, de q^{ue} por ningun caso, Ningun vos segun
dos Contribuientes Cantidad alguna de las Cebra
dar: Lo mi^o Real voluntad q^{ue} vos de las quos
de Equilaze En Calidad de Superintendentes
Gral^{es} Dem^{os} Real hacienda de las ordenes mas
eficazes, a los Intendentes y Corregidores de q^{ue} vos
mis^{os} Reinos para q^{ue} hagan tomar los Libros
Cobratarios y Reconozcan Conla maior prolixi
dad y Exactitud, todos los pagos q^{ue} Conuan
hechos por los primeros Contribuientes alas
Justicias de los Pueblos y a otras personas a Cui^{os}
Cargos haia estado en Cobranza para venir en
Conozimientos de lo q^{ue} ha entrado en su poder, lo q^{ue} sea
puesuo en el^{os} Libros y lo q^{ue} debe Exisuir y pudiendo

Don Juan de

nosra Superior Comprobacion esta para averificar
los dichos pagos, por lo que puede haverse omitido el
asiento de algunas partidas, lo advertimos para
asignarse mas, como noticias a los ^{nos} Alms Gales
y Particulares y a mas personas que uengan por con
beniente ^{ra} apurar los Caudales. y an dado en los
segundos Contrabuenos, debiendose hazer estas
diligencias sin causa gasa alguno a los Pueblos,
con prevencion a que son primeros Contrabuenos
todos los que no han sacado las Contrabuenos
de Nuevas Provincias, y estan correspondido por
Nuestros ^{nos} Asientos, o Encabezamientos, y segun
dos, las Justicias, Cobradores, o Depo^{nos}itarios de
importar ellas, y a los puecos ^{nos} y ramos
Arrendables, en que se incluyen los mismos Arren
dadores; a donde se ha enviado en el Consejo ha
zienda; y por el Gobernador del Comunique
las ordenes y providencias convenientes a
los Directores Generales de Nuevas Intendencias
Correspondientes ^{nos} Alms y qualquiera otras per
sonas a quienes asq, a modo que tenga uoto en
debido efecto es en mi Real deliberacion, Sena
lado a la Real mano de su Magestad en buen re
tiro a veinte e siete dias del mes de Setiembre
y Sesenta: El Governador del Consejo
hazienda  POAMEX  escrito original

q su eltaguad sea seruido dirixi
 me. ^{22do} El ~~Señor~~ Arxus de Esquilace = Em m.
 aien = Sairfa = Coruente = X = etos = X =
 totado = Senoi = no Cal
 Copia de las dos P. Reduías de Du. Mag. que
 Di. qui. In submazon in setas in Des. ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Ayuntamiento de la Ciudad
 de Segovia
 de Segovia



Alcaldia de Madrid.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII SEPTIEMBRE Y SEIS
SANTA A.

Publicas.

*En la Villa de Alameda a primas
del mes de Marzo de mill Setecientos y Ocho
y noventa e cinco años, yo don Antonio Cordillo, y don
Juan Pata, y don Juan de la Cruz, y don
Alcalde Juan Guisado, y don Juan de la Cruz,
Concurso, y personas, y personas en
estas condelegadas con el Sr. D. Pedro
antecedentes de D. Juan de la Cruz. (q. Dios que.)
fue y lo firmé =*

*Roque de la Cruz
Juan de la Cruz*

Alcalde Justo y Regim^{to} de la V^{ta} del M^o de Al. ^{te}

227

Procurador de g^{ma}
a 20 de 1760

X

1
Respondida

Muy Señores míos: Sugiero el favor que
el Jtmo Sr. Dcho a este Sr. Comis; confiriéndole
el Dulyro de esa V^{ta} la próxima Quaxima; y
de mí obligar^o ponerlo en noticia de V^{ta}. Su fi
asegurando les tendrán la d^{ta} muy de su agrado
y de todos los Vizinos, y estan destinado a
dho Minist^o el Sr. Lect^r de Theologia Fr. Si-
dro Arias, quien desempeñara su obligar^o en
todo: a lo espexo que esa Villa toda desempe-
ñara como acostumbra la suya; tanto en aten-
cion a su P^o Comis como a esta Sr. Comis. Con
cuyas oras y sacrificios gido a D. J. que gido
d^{ta} a las Vidas de V^{ta} como lo es.
Sr. Juan de Bad^o y Hen^o 15 de 1760 a

Lo S. M. D. 88. M. M.
supra affecto Seno y Tapp.
Fr. Buena-ventura Chaviano
Quaxima

ses mis

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text in the middle section of the page]

[Faint handwritten text in the lower middle section of the page]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

contra q. p. los 5. Justicia y Regim, de esta d. de Villanueva,
 Don. de B. y Davido dela Ciudad de Badajoz, se han del 5.
 para Antonio vico Marques de remañes, Inspector del
 via. Seria dar su dictamen de lo que se deba hacer
 de los Capítulos q. aquí se mandan; Inconfundido
 Título 12. de la 2.ª de adición, ala ordenanza de 31 de Enero
 1731.

1.º
 el sexo de la Arma unica
 puede venir el defectivo dela
 derecha. que el dela izquierda es
 prevenido p. ella y asi de
 en una en otra.

2.º
 ven encamachado uno de dos y
 de uno ve conviniere, que
 en ante la Justicia qual ha
 de ven de ambos.

3.º
 ninguno de estos Titulos le to-
 macion del venicio y pro-
 siguiente de los vaxos.

1.º Ciel farto de qualquiera
 vista, debe ser q. tal uso exorase
 para soldado Militarano.

2.º Pedro y Diego, hermanos,
 de los Concasaprogua abrenca,
 como tales de los N.º de
 N.º de asal, y de los N.º de venen
 unmas de los 3.º de venca, q. venen
 unmas Conca guerra de los
 progua; el menor de los dos heam.
 sabe a lomo algunas temporad
 das, pero acude Conca uno herma
 no ala N.º de la Comencia
 q. deprimida venen; Pregun-
 se si debe alguno de ellos ser me-
 rido envenen para soldado
 Militarano.

3.º Blas, Sobro, Conca
 abrenca / inbiendo Conca hea
 pero empadama

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

4^o

Esta pregunta embuelue confusión
ò lo que no es presumible, malicia, p.
que à este hombre vele vaca ve-
gun vele propone Mozo de Cava
abierto, y en este caso tiene la or-
denanza de exminados capitulos
a que se deven atender la sup.
tición; pero por si fuere otro el ca-
so, se declara q. a ver lo conxa-
do: esto es q. el Padre haute en
la cava del hijo, teniendo necesidad
de q. le ayude este, en el tiempo el
hijo, y no en otro, pues la razon de
contribuyente pax. se tantum no
es inmunidad del uxericio.

5^o

En el Almemoxat no le compe-
ta vex excepto de los uxericio, pu-
es no se adjudica mas razon
que la del ayudo de la tria, y
esta no le usurpa.

do gora, como viene, y
tanto de lo Mazarre, y
mas d. efectos; tiene de
cados, y can ^{ria} minor, propi-
sabe a Mmo; Sique de
ynduso, ò Excluso en el
reo.

1^o Mazar, viene la
Ensayes Cava amra, pax.
donado separadum. Com-
Contribuy. con Mazarre
d. efectos; para hairenda
vien ^{te} rrazes, do paxes
des labor, y Res, qu
de unio Laterno; paga
ria, se le Mazarre y comp
no obstante que vive Com
dre: vide sea Encluso,
dico ensueante.

5^o Antonio: tiene en
villa (frena de esta) tres
sucasa, maynma de ducar,
todo leocio p. en les. imas
na, Cuya y nra laraa
Cuyado deome

menor en aquella villa, a donde
 para adar buelta con harienda,
 para suplexio, sale y parace y en
 padrona en la Refezida villa:
 a vn año, que esta en esta, habien
 do bernido aciu, a la agybenria
 dernaria Carnal: siete debe
 sea q' chuso, o en eluso en este
 serueo.

6º

errempto, puer ve cubre
 hermanov de levaticov
 a intencion del Rey en q' el
 no quede de v ampaxado co-
 quedaxia v. M. q' no le de
 hifo alguno p' la Armav
 a la obligacion q' todo
 de vexuix a v. M. como v
 de cuya calidad no caxeren
 cleruaticos aung. no para to
 la defenza dela Corona q'
 casos de necesidad.

6º Pedas. de mas de 60 años
 ene un hifo aplicado a la labor,
 challa en casa Comozos, q' on eco.
 uno varax do, con Monas: sea
 libere el hifo de cesorco, pax
 star ougado en la labor. de qua
 no ornio pax de bueyos dees
 Padre.

7º

alo p'xevenido en el Capitulo
 U.S. dela Ordenanza.

7º Que el que en un año Con
 la Coronaxante, y se hilla aora
 adualmente se hilla de enoria,
 debara en caraxado.

8º

errempto de todo vortio p'ox
 de epigneya.

8º Marmes, o final de herua
 dor, con Marmes en la m
 alguno en el cau.

avile con Madre, como
co, a causa de haerse el
presidario en lema: vid
ter concluso, o Encluso de
reo.

2º

No es excepto, ni ninguno de es-
tos que no sea notorio en posesion
virtu de un Padre viudo, o exorato-
nario, y de este incluy en el voto

2º Juan; hijo unico de
queno avile con Madre,
media entosa alguna, su
esta arripiedra labando

1º

Ninguno de los dos es exento de
los votos por q. lo capitular no
obro, menor lo Alcaide de la Hxm.
mayor. vi como en regular no
esta entrado en la edad q. precisi-
de el dño. p. obtener los empleos ho-
noxificos de la Republica; con q. mu-
cho menor el Hxmario.

esena, para su memoria;
bera sea concluso en el to

1º Pedro: may. de 60 d. ni
hijo am los cyares de entosa
re, el que se halla actual de
lar de la Comiso, y de la Hxm.
engles oneris de la Republica, y
mano, si duanme este podra
y choso, Encluso de entosa
don hum. q. naciene en gles

M.º 7. de M.º de 1760.

Tremaric

Memoracy del Consejo 24 de febrero de 1760

D. Juan de Vibe
Teresa de y f. quezoa
Joseph fowere
Alonzo M.
Gloria M.

Mano Guisado
Mangos
Don
Berro
Por M.º de la
Proque
de y avale

Mi^{ser} V. mos: La Consulta de dudas
 que Vnu. remiten a mi decision y que acom
 paña a mi Carta de Vnu. de 27. del pasado,
 buelue a Vnu. con volucion, para que por
 regla general tengan Vnu. en lo no ex
 preso en la ordenanza presente para
 los vntos este documento, atendiendo
 con lo favorable no al Particular fin de
 cada uno, sino al bien comun, y causa
 publica; y tenex a la vista igualm^{te} lo
 con que concluye el Capitulo 14. folio
 244. de la ordenanza.

Dios qu^e. a Vnu. muchos

5^o como desso. Madrid 7. de Mayo

20 de 1760.

Primer duque

Chuzarquetremar



2

Don Juan de Vique Cespedes y Mauro Guizado

231

Manuel de los Rios
Comandante de Armas

Comandante de Armas

129

de
de

Milam p. lozaco servos
dado murrano =

En la villa de Moncada



C. de mercaderia

SELLO QUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

que en el día del mes de Mayo de mill setecien-
tos y sesenta los señores Juan de Ribes Lepeeder el
figueroa, y Narciso Guisado de mayordomos de los señores
ordalín y gamba obispos en may de mas señores Capitanes
lares de su concejo y aqui firmarian estando en las
Cortes de Cortes de la villa de Campaña zamora como
loan cerro y corumbre, y así mismo señores de Luis
Mendez valdeobispo cura propio y beneficiado
de la d. parroquia de S. Maria Mayor. y de su
disposicion en las d. d. Joseph de la Cruz y los
que le es de la d. Pedro de Joseph Menacho
Marq. de la d. Comision: y prendido van
bien Alonso Martin Flores Menacho Promotor
del Sindicato General del comun de la d. d. d.
y deseron, habiendo requerido con Deyado de
su General de la d. d. de g. d. d. de d. d. d.
resoldado y falta alos de la Donacion de la d. d. d.
gim de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de Juan Matias Gomez: y abriendo encumpli-
de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
y d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de d. d. d. d. g. no daban d. d. d. d. d. d. d.
de la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

segun en el mismo tan importante que
 causa perfino a crecio. sobre el qual con
 rades de Maques de re manes Inspector de las
 Condiçiones Capitulo q. n.º de abril
 de 1706, y con la real Cedula de
 de cinco del con.º procedan en. que se
 ley de Reconocido onste Cavido: en
 consecuencia, ha sido con la referida
 tenia y dem. el d.º. Pasaon a dar a
 miento de todo los moos rebuados veninos
 y Residentes onstancia, y temiendo que
 rentes los Ladinos con N.º como etc. Con
 domneiros de la mofa Capuacion, N.º
 ta haber los siguientes —

Parroquia de S. S. Pedro

Juanme Garcia: hijo de Donalo Garcia D.º
 Lorenzo Jara: hijo de Pedro Lopez veasano
 Juan Montes: hijo de Don.º. Gonzales
 Simon Gonzales Lorro: hijo de Alonso.º
 Don.º. Diego de S.º. Juan.º. Lora de
 Joseph Martin Larrao: hijo de Don.º. Martin Larrao
 Juan.º. Castañeda: hijo de Juan.º. Castañeda
 Alonso Sayago: hijo de Juan.º. Leberino
 Manuel Boquero Arino: hijo de Don.º. Arino
 Manuel Arin Mendora: hijo de Don.º. Arin Mendora

Diego Laguerza Lasso: hijo de Juan D^e Lasso —
Manuel Diaz Saavedra: hijo del mismo 13 —
Pedro Albarez: hijo de Pedro Felipe —
Agustino Juan de Sant. Salvador: hijo de don Salvador —
Juan Dadrigo Silbero: hijo del mismo, difunto —
Juan Merino: hijo del mismo difunto —
Juan Dadrigo: hijo de Joseph Lorenzo de 3^o —
Antonio Virente: hijo del mismo —
Pedro Gomez: hijo del mismo difunto —
Juan de Anco: hijo de Juana Gonzales —
Diego Martin: hijo de Donique Martin —
Juan Gaytan: hijo de Antonio Gaytan —
Antonio Damon Galan: hijo de Juan Maria Galan —
Antonio de Oro: hijo de Diego de Oro difunto —
Juan Garcia Doblado: hijo del mismo, difunto —
Joseph Doblado: hijo de don Garcia Doblado difunto —
Ambrosio Luengo: hijo de Sebastian Luengo —
Alonso Animano: hijo de Manuel Quintana difunto —
Alonso Mosquera: hijo de Juan Mosquera —
Juan Monero: hijo del mismo —
Antonio Falcao: hijo de Juan Falcao difunto —
Alonso de Sibba: hijo de Mateo Gonzales —
Antonio Lopez Garcia Contreras: hijo de don Manuela —
Salvador Martin: hijo de Salvador Martin difunto —
don Salvador Duran: hijo de Salvador Martin difunto —
Antonio Suarez: hijo de don Juan de Sant.



Mexico a 11 de Mayo de 1760

SELLO QVARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA

- Juan Silveiro: hijo del mismo
- Juan & Silba: hijo de don de /^{to}
- Julian Rodrig^o Moreno: hijo de don de /^{to}
- Antonio rociado: hijo de don de /^{to}
- Juan Eustachio & Laredo: hijo de don de /^{to}
- Diego Leira Moreno: hijo del mismo
- Andres Adams: hijo de Manuel Adams
- Juan Carrero: hijo del mismo de /^{to}
- Juan Delgado: hijo de Juan Delgado
- Antonio Saramilla: hijo de Manuel Saram^{llo} de /^{to}
- Joseph Lopez: hijo de don de /^{to}
- Pedro Regalado Lopez: hijo de Antonio Lopez
- Jonas Mendez Flores: hijo de Alonso Flores
- Juan de S. Cua: hijo de don de /^{to}
- Antonio de Ocho: hijo de Diego de Ocho
- Thomas el serrano: Veridemo
- Antonio Gonzalez: hijo de don de /^{to}
- Juan el de Cumbres: —

Paxcoch. de S. Maria Mag^{na}

- Pedro Tarría Contreras: hijo de don de /^{to}
- Joseph de Guzman: hijo del mismo de /^{to}
- Juan de S. Mag^{na}: hijo de Manuel de /^{to}



Veinte y tres

SELLO QVARTO, VENT
E MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

- Alonso Albarca: hijo de Juan Albarca de ^{ro} —
- Joseph Romero: hijo de Juan Romero —
- Martin Soriano: hijo de Andres vasco —
- Juan Enriado roseda: hijo del mismo —
- Antonio de Benara: hijo de Pedro Benara —
- Juan^o Aguirre: hijo de Juan^o de la Cruz de ^{ro} —
- Diego Lopez: hijo del mismo —
- Juan^o Rodrig^o: hijo de Andres Rodriguer —
- Juan^o leda: hijo de Juan de leda —
- Juan Andriano Lacheo: hijo de Joseph Lacheo —
- Joseph Guerrero: hijo de Ezequiel Duran —
- Antonio Parquera: hijo de Juan Sanchez —
- Pedro Saramillo: hijo de Juan Saramillo —
- Juan Garcia Lacheo: hijo de Simon Lacheo —
- Pedro Morales: hijo de Pedro Morales —
- Pedro Gonzalez Carrero: hijo de Pedro de Carrero —
- Salvador Diaz: hijo de Antonio Diaz —
- Manuel Kaharro: hijo de Juan Kaharro —
- Guerronimo Ramon: hermano de Juan Ramon —
- Pedro Baena: hijo de Diego Baena —
- Antonio Seo: hijo de Fernando Seo —
- Pedro, y Diego Cordobes: her^om. hijo de Diego Cordobes de ^{ro} —

Sebastian Carrasco: hijo de Thom.^o Carrasco
Manuel Lina: hijo de fernando Lina
Eugenio villegas Carrasco: hijo de Monseñor villegas
Jhan de Venegas: hijo de Miguel moian
Juan de Lera: hijo de don Esteban Lera
Manuel Monseñor Vascida: hijo de don del castro
Domingo Monseñor: hijo de Pedro Monseñor
fernando Lorenz: hijo de Maria Antonia
Jhan Manuel serrano: hijo de Jhan serrano
Alvaro Adondo: hijo de don
Pedro Lopez Romero: hijo de don
Manuel Lorenz venegas: hijo de don
Jhan de Lera: hijo de don Esteban Lera
Don. Miranda. Des. encaja de la Casa de Lera
Languel esparrana: hijo de don Manuel Lera
Jhan. Cano: hijo de Miguel Cano
Antonio don Vinagre: hijo de don. Vinagre
Antonio Lina: hijo de don de Lina
Pedro Larquer: hijo de Jhan Varguer
fernando Marias: hijo de Jhan Marias
Jhan Romano: hijo de don. Romano
Monseñor Serron: hijo de Jhan. Serron
Monseñor Corro: hijo de don. Carrasco
Manuel Romero: hijo de Pedro Romero
Jhan el payla: serrano residente
Jhan Gallardo melado: hijo de Monseñor Amig
donde la forma se contaba el al. con el de cada

entrados en los diez y ocho años y que no lleguen
a los quarenta y se firmaron en Madrid a diez y
ocho de febrero de 1763

Don Juan de Sabe ~~Alonso~~ Guizado
Reyes y Figueroa ~~Mangas~~

Don Juan de Sabe ~~Alonso~~ Guizado
Reyes y Figueroa ~~Mangas~~

Don Juan de Sabe ~~Alonso~~ Guizado
Reyes y Figueroa ~~Mangas~~

Don Juan de Sabe ~~Alonso~~ Guizado
Reyes y Figueroa ~~Mangas~~

Don Juan de Sabe ~~Alonso~~ Guizado
Reyes y Figueroa ~~Mangas~~

En la villa de Alcala de Henares a diez y ocho de febrero de 1763
Yo Juan de Sabe Reyes y Figueroa y Alonso Guizado
Mangas Alcaldes ordinarios en el ayuntamiento de Capitanes
de la comarca que aqui se firmaron estando en sus casas
con testigos a son de campana y ruidos como lo son de
yo Columbre y Gregorio de los Rios Proprietario y Comi-
sionado, y el sindico Provd. Juan de Sabe Reyes y Figueroa
tes y en virtud de Alcala de Henares a diez y ocho de febrero de 1763
Yo Juan de Sabe Reyes y Figueroa y Alonso Guizado
Mangas Alcaldes ordinarios en el ayuntamiento de Capitanes
de la comarca que aqui se firmaron estando en sus casas
con testigos a son de campana y ruidos como lo son de
yo Columbre y Gregorio de los Rios Proprietario y Comi-
sionado, y el sindico Provd. Juan de Sabe Reyes y Figueroa



Diez de marzo de 1781.

DELLO QUARTO, VEINTI
DE MARAVENOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Se publico luego por todas las Parrochias de
personalam^{te} de examino para quadermo de
Todos los otros moos que tubieren en semar^{los} y no
entran en cuenta la manifestase en este este
Myntram^{te}. Como le efectuaron, y ternaron
muchos: en cuya consideracion y remediacion
forme la Real ordenanza para adiccion^{de} con
cupulos abuelos y de b. Dupesca, para
las muds de achua de los alobidos y de las
causas que se representaran los sig^{tes}

Indicos de la Parrochia
de S. San Pedro =

- Simon Gonzales deorro: hiso vnico de Padra
por el sesenta años
- Juan Castellana: hiso de Padre mayor de
ta años y el otro hermo ment no de aguiere
- Manuel Diaz Salceda: notario los diez ochos
- Pedro Moxer: hiso vnico de Padre mayor de
Ignacio fran^{co} Nav^o: soldador: ma de puxeria de
fran. Rodriguez rebexo hiso vnico de Nuda
- Juan Nemiari: hiso vnico de vnida
- Juan de vino: hiso vnico de Nuda

Mano de *[Signature]* Labrador de har^{da} propia



SETO QUARTO, VEINTE
TRES ARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
TESENTA Y SEIS.

- Antonio roo: hispanico de ruda
- Joseph Dobado: leda mal decoraron
- Monse Durmiano: hispanico de ruda
- Monse moquira: novena marca.
- Del Romero: hispanico de ruda
- Monse acielba: hispanico de ruda
- Juan de los rios: hispanico de ruda
- Salvador maximo: falso de leumido, y leproso
- Juan acielba: hispanico de ruda
- Antonio rhorado: novena marca.
- Andres Damos: hispanico de Padre mayor de ruda
- Juan carrero: hispanico de ruda
- Juan Delgado: novena marca.
- Antonio Jaramillo: novena marca
- Joseph Lopez: falso de la ruda de los das
- Pedro Regalado Lopez: novena marca.
- Guillermo mendas flores: obrador de las ruda
- Juan de los rios: leida de la ruda
- Don. Jori. espiral de los de carido

Acordado de los de la ruda
de la ruda

- Pedro conteras: hispanico de Padre mayor de ruda
- Juan Gomez: hispanico de ruda

Joseph Montero: hijo de P. may ^r de Sevilla	6
M. Guir ^{do} refeda: maniere au d. p. breoniam	7
Antonio Vexera: hijo de Padre may ^r de Sevilla	8
Juan Aguilin: hijo unico de rinda	9
Diego Lopez: no tiene marca	10
Juan. d. enfermo herido	11
Juan leba: no tiene marca	12
Joseph Guexera: hijo de P. may ^r de Sevilla	13
Pedro Gonz. cano: hijo unico de rinda	14
Guaromino Ramon Texano: no tiene marca	15
Diego cordober: de suya avieca progenia	16
Mamuel Pina: opirial de Texadon	17
Juan de veneg: mal de rinda	18
Mauco Morro valida: hijo de P. may ^r de Sevilla	19
Laquae esperanza: no tiene marca	20
Antonio Pina: opirial de Texadon	21
Juan de marria: hijo unico de rinda	22
Morocoro: no tiene marca	23

Encuya Corfoand. paraxon huimido con labra
 aret tenria aenxax enoorte. lo morox
 in corrupcion quedan enxax en cantaxo y son
 los siguientes

Parrochia de d. Pedro.

1. Juvenne Garcia: hijo de Gonzalo Gonz. de Seo	24
2. Lorenzo para l'ofano: hijo de Pedro Lopez l'ofano	25
3. Juan Montero: hijo de Don Gonzalo	26
4. Don me. Doctor de Juan Juan de Cordoba	27
5. Joseph min. Saraco: hijo de Juan Juan de	28

- 6 Alonso Cayago: hijo de Juan Labrador 177
- 7 Manuel Boquerio munio: hijo de Jhon munio
- 8 Manuel Miranda: hijo de Juan man difto
- 9 Diego Sanchez Lasso: hijo de Juan de Lasso
- 10 Juan Dodrig: hijo de Jhon Lorenzo
- 11 Antonio Lirero: hijo del mismo
- 12 Pedro Gomez: hijo del mismo difto
- 13 Diego Anan: hijo de Miguel Anan
- 14 Juan Gaytan: hijo de Antonio Gaytan
- 15 Juan Garcia Doblado: hijo del mismo difto
- 16 Ambrosio Luero: hijo de Sebastian Luero difto
- 17 Miguel Salgado: hijo de Juan Salgado
- 18 Don. Salvador Duran: hijo de Salvador Duran
- 19 Ant. Guerrero: hijo de Juan de Jorillo
- 20 Juan Gilber: hijo del mismo
- 21 Juan de Moreno: hijo de Juan de Flores
- 22 Juan Cristobal de Bordes: hijo de Pedro de Bordes
- 23 Diego Moreno: hijo de Diego de Moreno
- 24 Antonio Bodo: hijo de Diego Bodo
- 25 Thomas el Sextano molinero
- 26 Juan de de curubres.

Parrochia de la Mag^{na}.

- 27 Jough Dodriguez de Guzman: hijo de Juan difto
- 28 Juan de Baxer: hijo de Juan de Baxer difto
- 29 Martin Lorenzo Perano: hijo de Juan de Perano
- 30 Juan Antonio Paredes: hijo de Juan de Paredes



ciudad de badajoz

SELLO QUARTO, VERD.
TE MARAVEDIS: ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

- 31 Antonio Arguer: hijo de Juan Sanchez — 50
- 32 Pedro Laxam: ^{de} hijo de Juan Maxamilla — 51
- 33 Dn Juan Pacheco: hijo de Simon Pacheco — 52
- 34 Pedro morales: hijo de Pedro morales — 53
- 35 Salvador Diaz: hijo de Antonio Diaz — 54
- Juan Naharro: hijo de Juan naharro ^{leona} — 55
- 36 Pedro Baena: hijo de Joseph Baena — 56
- 37 Antonio solo: hijo de Juan de solo — 57
- 38 Pedro cordoba: hijo de Diego cordoba —
- 39 Esteban Carrasco: hijo de Antonio carrasco
- 40 Lorenzo Villegas: hijo de Alonso de Villegas
- 41 Vienna Lerer: hijo de christobal Lerer —
- 42 Domingos Morso: hijo de Pedro Morso —
- 43 Juan de Lorenzo: hijo de Maria Antonia —
- 44 Juan Marcos Villano: hijo de Juan Sevilla —
- 45 Marcos Redonde mer: hijo de don
- 46 Pedro Lopez Vonzas: hijo de el mismo —
- 47 Blas Heriz: hijo de Gonzalo hernandez —
- 48 Juan Andrada: ^{de} Red encaia de Juxa de ^{pro} ^{de}
- 49 Juan Cano: hijo de Oniguel cano —



SELO QUARTO, VENTANA
DE MARAVEDIS, AÑO D
DE MDCCLXXV Y OS.

- 50. Antonio ^{M. A.} ^{me} ~~nan~~ ^{Magre}: hijo de Juan Magre
- 51. Pedro ^{Magre} ^{me} ~~Languer~~: hijo de Juan ^{Magre} ^{me} Languer
- 52. Juan ^{Magre} ^{me} ~~Montano~~: hijo de Juan ^{Magre} ^{me} Montano
- 53. Alonso ^{Magre} ^{me} ~~Charron~~: hijo de Juan ^{Magre} ^{me} Charron
- 54. Maximin ^{Magre} ^{me} ~~Lozano~~ ^{Lozano}: hijo de Maximin ^{Magre} ^{me} Lozano
- 55. Alonso ^{Magre} ^{me} ~~Domingo~~: hijo de Pedro ^{Magre} ^{me} Domingo
- 56. Juan ^{Magre} ^{me} ~~Grayle~~ ^{Lozano}: ^{Magre} ^{me} ~~residente~~
- 57. Juan ^{Magre} ^{me} ~~Hallardo~~ ^{melado}: hijo de Alonso ^{Magre} ^{me} Amigos

En virtud de lo qual firmada con la dha. real
orden, para que se ponga en ejecución
de todas las dhas. ordenes, para que se
enseñaren, lo qual se cumpliere
con el numero de cinquenta y siete, los que
abiertos se hallaban de las dhas. d. d. d.
por ser de esta clase, en donde se comen-
zon con las dhas. d. d. d. las dhas.
dhas. dhas. todas de una misma marca de
guadalupe con hilo, que barofadas en un mismo
de una edad se comen la mano en el cantaro
y una otra fue sacando quatro dhas. dhas.

Alcaldado: Almendarez Morales de Villalobos
POAMEX

terceros y sesenta y quatro frans. frayle: sesenta
 y siete Residencia

General Compendio de los Reales Decretos
 y cédulas en las materias de guerra y marina
 desde el año de 1763 a 1773: Alantado
 por medio de la Real Cédula y Comis
 sion de la Real Audiencia de Sevilla para
 para el efecto del mes de Mayo de 1773 en la
 Real Cédula con el Real Decreto y en el día
 de Mayo de 1773 de que yo el mes de Mayo de 1773
 yo el Rey mandado doy fe

Dn^o Juan de Ribera Maestro de Campo
 de la Real Armada de Mar
 Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor

Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor
 Dn^o Alonso de Sotomayor

Yo el Rey mandado
 dar en Madrid a diez y siete de Mayo de 1773
 yo el Rey mandado doy fe

Yo el Rey mandado
 dar en Madrid a diez y siete de Mayo de 1773
 yo el Rey mandado doy fe



Reyre de España

El frayle Lorenzo: in
me. N. de me
Lorenzo

QUARTO, VERDADEROS, ANO DE
ELEGIDOS Y SE-
L. Cantabria de M. de no

Yo el Rey en virtud de lo que me ha escrito el Sr. D. Juan de
Marzo de mis secretarios y leema. los 5. de Junio
de 1760 de los señores D. Juan de Sandoval y Sandoval
Alcaldes ordinarios de uno y otro estado de Castilla: D. Juan de
Sera Morales y Barrera, Joseph Fonseca, Juan Estrada,
Fonseca y Vidales, Juan Idrocaso fra. de Sandoval Digu-
rado, y Joseph Estanislao May. de la Prof. de Sandoval
noble, todos oficiales de la corte con voz y voto, estando
en mi Casa de Comedias, ayuntamiento de Campana tomada como
la de devoto y corumbre, Dize así: Yo el Rey. quanto es lo
de elección de los señores de oficio de Melitina y Regim-
to de la Cruz de la Orden de S. Juan de los Rios.
Mandaron que se copie de las demoras duplicadas como
es costumbre; habiendo echo para ello el Sr. D. Juan de
de Castilla vien. de los 5. de los Reinos. de
de Sevilla y N. de Sevilla, ordenando de lo que
de Melitina y de los nombres de las demoras de Melitina, de
noble y regular de los señores de la Cruz de la Orden de S. Juan
de Melitina y de los nombres de las demoras de Melitina, de

Para M. de no
de el estado de
Juan de Sandoval y Sandoval

terceros y sesenta
biblioteca de la
general de la Compañía
con se la redula e
devesi Naves q' se
Joan mids seque
Joan Regim alca
para ello el mes de
separaron con don
curador Jno de queyo el mes de
y ohte Nymman. doy fee

Don Juan de Vides (Alonso Juan de
Rueda y Figueroa) Mangas
Don Alvaro de
Cabrera Joseph Menacho
Mangas

Joseph Fonseca
Juan Becerra
Alonso
Joseph Rueda
Mangas

Di el tal fin que se man
da en estas ordenes.
oydo e mandado e ohoano
doy fee =
Joaquin

Alonso
Juan Becerra
Mangas

de Conformidad
Juan Mexay morales: Comodo voto de conformid

{a. Pa. Me. ordin. de estado Ind.}

Alonso Martin Flores y Tenacho: comodo voto de
Conformidad

Alonso Martin Flores y Tenacho: Comodo voto
de conformidad

{a. Pa. Reg. de estado noble}

Gabriel Borrelle de San Juan Comodo voto
de conformidad

Don Juan. Hieronimo de Nivia y Aycedes comodo
voto de conformidad

Don fernando de Mexay morales comodo voto
de conformidad

Don Lorenzo Seneg y Chaves Comodo voto
de conformidad

{a. Pa. Reg. de estado Ind.}

Juan Guisado Mangas comodo voto de conformid

Juan Guisado Cacho comodo voto de conformid

Don diego fonsela, comodo voto de conformid

Don Juan Mexochan Guisado comodo voto de conformid

{a. Pa. Reg. de estado noble}

Don Juan de Nivia de Nivia y fonsela Comodo
voto de conformid. de estado de Ind. y estado de Ind.

Don Juan de Nivia de Nivia y fonsela Comodo voto de conformid

{a. Pa. Reg. de estado Ind.}

Don Juan Guisado mangas comodo voto de conformid



el de los que lo dio a destinacion lexona 241
Pedro Lopez Menacho con todos votos de conformidad

Da. Ma. de Fonseca
Estado Venetico.

Alonso de vico fernandez con todos votos de conformidad
Alonso Redondo mercedias con todos v. de conformidad

Da. Alc. de la herra
Estado noble.

Alonso de Borrell del gran elmer mercedias con todos
votos de conformidad

Alonso Borrell del gran elmer mercedias con todos
votos de conformidad

Da. Alc. de la herra
Estado Venetico.

Juan de Merchan con todos votos de conformidad
Martin Lorenzo mercedias con todos votos de conformidad

Da. Alc. de la herra
Estado Venetico.

Alonso Lopez con todos votos de conformidad
Alonso Lopez con todos votos de conformidad

Alonso Lopez con todos votos de conformidad
Alonso Lopez con todos votos de conformidad

Alonso Lopez con todos votos de conformidad
Alonso Lopez con todos votos de conformidad

Alonso Lopez con todos votos de conformidad
Alonso Lopez con todos votos de conformidad



deinte mercedis.

SELLO QVARTO, VENTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII, SEISCIENTOS Y SETENTA.

glean & mray. aygado y de granada

aygado y de granada y de granada

goble y de granada y de granada

Don Juan de Riba *Mano Guada*

Ruiz de Guzman *Mangos*

Don fra vera *Joseph fonsaca*

ymoralis *Juan Becerra fern*

franc. Mangas *de Jara*

Joseph Acuna

Saramillo

Di el estm y remanda

oy y de granada a No.

Amem

Joseph fonsaca

de Jara

Mi S. mio: Vn Capitulo de ^{esta} ~~esta~~
 representacion que con el ~~reemplazo~~
 Juan Co. Gonzalez, el que ay de venir
 a elegir por no tener noticia de ~~esta~~
 publicacion sobre el ~~reemplazo~~,
 fuera de cuya ~~jurisdiccion~~ ~~jurisdiccion~~ ni
 mas de q. fueran la ~~jurisdiccion~~,
 y ~~jurisdiccion~~ con el ~~reemplazo~~ de ~~esta~~
 que ~~expone~~, yo le dije lo ~~hubiere~~
 por escrito para q. ~~ofendiera~~
 de ~~jurisdiccion~~ ~~jurisdiccion~~ ~~jurisdiccion~~
 para ~~reemplazo~~, pero ~~despues~~ ~~lo~~
 de ~~haber~~ al ~~Capitulo~~, ~~reemplazo~~
 ni ~~haber~~, y ~~expone~~ ~~reemplazo~~

244
 O. V. E. E.
 AÑO DE
 LOS Y.
 a los Regi
 a Emplea
 Congreg
 usus Respe
 on respondi
 Rey se ha
 no a mlti
 onduzca a
 uenue, del
 Arca para

Quinguro Cados ~~jurisdiccion~~, ~~jurisdiccion~~ para
 V. S. y la ~~oia~~ para el ~~misimo~~ ~~oficial~~
 afin que sin la ~~Intervencion~~ de
 ambos, no pueda haber ~~Entrada~~ ni
 Salida y ~~prezusa~~ ~~minue~~ por ~~orden~~ de
 bra ~~menue~~ de ~~esta~~ ~~Intervencion~~

[Handwritten signature]



en eravilla sel. Vno adre...
 en Carta de 18 de J. sigue...
 Fran. Co. Gonzalez que se com...
 delito en haverse por ocigui...
 haverse formal. de republi...
 de tres balbales apremios, y...
 acerca Capital.

Dios que a tres m. a...
 ereo y uoaron N. e. su...
 No.

L. L. m. de...
 su ma. de Seau...

L. M. de Siuabrada

6. Junio de 1760. Relat. de...

Di. Presim. y mandos...
 ay. de 1760.

Proque de Juan...
 de Juan...

243
fue Admini^o de enae Regim^o
pan Gov^o. Soldado militar
de la Doctr. de dia 27 de marzo
20 de 1760

244
... V...
... ANO DE ...
... OS Y ...
... a los Regi^o
... a Emplera
... Conestab
... sus Respee
... respondi
... Ky se ha
... de mlti
... nduzca a
... unua; del
... Aca para

... para
... Cados u...
... S. y la oia para el mismo ofizal
... fin que sin la Intervencion de
... ambos, no pueda haber Enxada ni
... Salida q' prezusa mente por orden de
... bra m^o de la Ynsp^o.



glean
a qua
g obla
Don
Riqua
Don
Honsca
Don
da

[Faint, illegible handwritten text in the upper right section]

Di el resim y remanda
oy Declanaro al No. *[Signature]*
[Faint handwritten text continues below]



SELO QVARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Allos Sargentos de ayoas a los Regi
mienio que salen y emanan a Emplea
se. En el Servicio p... Conesta
fecha. Siguiden y Recosan asus Respee
quitos tiempos el Caudal Corruponde
ente ala gran masa que el Rey se ha
signada. Concedes al Cuerpo de mili
rias, Empliado, y que lo Conduzca a
cada Capital En laque de Cuenca, del
mesmo Caudal. Se haga una Arca para
Suenquero. Codos blaus, la una para
V. S. y la otra para el mismo ofizual
afin que sin la Inuervencion de
ambos, no pueda haver Enxada ni
Salida y pzeusa misma por orden de
bra mienio de esta Inop.

Quero

La Arca de hader Colocar En donde
v. v. Subir Casus fazon y la Arca
al Capitan de la d. d. que haga sus
Cuentas por que v. v. Como Cabeza del
Regimiento es Corresponsable Respon
da de la Seguridad con Veneficio q
Su Arca pora mente Dispensa a los su
bolos que siaben con Soldados y bez
uarias, a los Juales tambien prohi
denze v. v. Se les entere de la Libera
lidad de Su Arca Enprocurables su
alib. auodas. Lutes vien aprezable,
y que hasia ahora no han ligados.
A los Arcairos tambien Encarg q
Quando se Nacen los Regimien
tos no paseen Naciones altas faluas
del Resumario, afin que yo disponga
lo Remua el Resumario, y asi se en
ueuen. La qual y el Remanue

Caudal Judo, à venfizio & los Tu
eb los para que an demenos ²⁴⁵
imporue del roval, Quando se buelba
à Suministrar al Rey inmenno por
Enaexo.

Confiamo da Disposicion & v. s. m.
afectuosa Su obediencia, y deseo que
Nuestro Señor Judo de à v. s. muchos
años Mas ríd veina y ocho años
de mill Seacientos y Sesenta: Beso
la mano de v. s. Su mas atento Segu
ro Serbido: Marquez & Fumanez:
muy Noble y muy Real Ciudad de
Badajoz.

Para orden
de los soldados
de la dizecion.
embargo de
diferes dizecion
de la magna
de los torneos

Nuestro Señor mío Confescha & onze
del pasado mize el Inspecox
Genexal de mizeas que habiénd
Resentado para que los Pueblos
no dexan venfizio Con el moti

vo Al Real Indulao Con la Equi
ebe de dicho mes, le Conaxua el mí
nisterio de la Guerra. Fue en el Indulao
de Deservores à Comprehendido
la piedad del Rey, alas milicias
para que laxazipen Tambén
ensu Caso, Con el Seguro Represo
asus Casos, los eficas ala Grazia
que bien Entendida, ensu clase por
sus desaiños. Cuablezirrientos
Reglas y ordenan^{as} alas Al Exerzi
to, Solo abe Entenderse, la Exemp
cion de la pena Impuesta por ellas,
sin q pueda Fraxzender ala Ano
velher asu Sozua dos para Rem
plazo, asi por que la Calidad de
Militados no dize sufezion q
ava. Como por los persuzion que

Resultarían a los & mas vezi
nos que Ensalda de aquellos, habían
de enaxar En Cantaro para el Com
pleto= Lo que Frax lado a v. s. para
que se servía Como Juez de la Capi
tal del Resimienno de mi Casq,
Dispona, lo Sepan los Pueblos que
lo componen: Ofresco ala Disposicion
de v. s. la que tengo & servia le,
Con el deseo de que Ruzaro Señor
Guarde a v. s. muchos años Pa
Dado el diez & Abul de mil Sete
Cientos & sesenta= Pese la mano
de v. s. Sumas Seguro Serbidoz=
El Vizconde de Sierra Braba= Señor
D. Ramon de Larumbe=

En Cuxda con las Dos Cartas orde
nes que se comunicaron a esta villa por

de suya Provincia Sudava en Badajoz año
 de mil e sesete presento Año por ante Santiago
 Gallardo e Bonilla es de su Magestad de la qual
 unuamto e dha Ciudad. al q. Sedió su Compu
 munito por la Real Justizia desta v. q. de
 mandado para su embargia y Colocar
 el libro Capitulo sig. esua copia en fe
 lo qual yo Rogue Lepuano e Carvassas
 e su Magestad y de fe unuamto desta villa
 del Almenaxal lo signo y firmo En ella a die
 y dias de Abril de mil e sesete e setenta

Testimio de Verdad
Rogue Lepuano
deparado

de ra e de ha q. de ha q. robenario a du
 timmas vendidas con rogari ba
 de e de m. conveuid. se faga con
 mag. de rreue finis de ha que
 nerenan los Campos de q. =

En la villa de Almenaxal a diez y nueve dias
 del mes de Abril de mil e sesete e
 setenta los señores y presentes los

Juan de Nibe Dupedes y Figueroa y M. de
Guando Doctores de las Ordenes y ambos
estados en un día de mayo. Capitulares de monjes
y de agui primarias estando en mon y congre
gados por laso linc y acoburaban Diseror
y por quanto se está experimentando en
el Mon.^o de Nuestra Señora del campo, a q. alcan
zar de la Real y misericordia de Dios me
de honor y tanto neneramos p. medio de las
Personas vendidas de Burgos y de Navarra
na más se haga no nario de más eno
ra subleñado a las vendidas aminor y
buona fonce que lo se sea sepaque sea
Caudal de prop. del conyefe abonando de
en quemas a su may. par. Niado a ell
co. de laud. q. que acema el a ner. res. de
Conuina. siendo xuido a la q. de laud. de
de J. Pedro de laud que se gred. Prende a los
ofinios en un y rogamos a las Personales
oñia pater de comensarios los d. Juan de
Vexay morales y M. de laud. de Capitulo
res de la Conyefe. p. mandare Niado p. unio
alor dos Com.^{os} de Religiosos de laud. q. q. q.
trig. Práim a Dios me d. el conyefe de laud.
y neneramos y doben la campana resonar



Señal de la Real Audiencia de Mexico

SELO CUARTO, VEINTE
TRES DE MARZO DE 1565
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

no tiempo que las delas Parrochias
corandae pregon fuyro das cupantes
cas
p. proviniendo de acmoble p. que en
Causa adha de Parrochias cupadas
a Dio no t. p. Invenit. d. l. l. unida
annua el Socorro. y asi lo acordaron

Gramaron su m. d. de q. d. y f. e.
Don Juan de S. M. Mauro, Guizado
Mano
Don Luis de S. M. Mauro

J. Morales
Don Alonso Bostello
E. S. Juan
Juan Bermejo Fern.
D. J. de S. M. Mauro



Amem

Adonal
p. p. q. e. l. o. Doming. y dia de fiesta
de la quaresima y relias e. r. e. n. u. s. p. h. a. m. a. n. a.
de la d. n. i. c. z. u. n. i. y. l. a. p. d. p. p. e. d. i. c. a. d. o. r.
que se hizo con la m. p. a. d. o. m. p. e. r. s. o. n. a.
y f. u. e. r. o. n. d. e. f. e. r. i. d. e. l. u. m. b. r. a. n. d. o. a. g. u. s. t. i. n. o.
C. n. t. a. l. l. a. d. e. l. m. e. m. e. r. a. d. a. d. e. m. t. e. y

Alonso Bostello
Juan Bermejo Fern.
D. J. de S. M. Mauro

verbiales de los d. n. i. c. z. u. n. i. y. l. a. p. d. p. p. e. d. i. c. a. d. o. r.



ESTE QUARTO, VEINTETRES DE MAYO DEL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y de serena los señores Juan de Vique Zepeda y
Liguero, y Manuel Quintana Roo. Los cuales oron
narios para ambos en las y pmas señoras Ca
pitulares del Convento de aqui firmaron en grand
enra Casas Conistoriales a son de Campanatani
da como lo an a uso y Costumbre de seron y q
quanto el Calvario q. era colocado dentro del Pue
blo y endonde se celebra annual la fiesta del Des
cendim. de la Cruz a otros señores que en araxo del
señores q. se hallan en el pueblo de aqui y del
Cruz de Patrios y pago la queda de la Cruz de
el poniente de las rias Cruzes correspondientes de modo
q. oy en esta presente: y por quanto ay diferentes
vezes q. se han de ir a la Cruz completa
las Cruzes q. hallan hacia la via sacra romando el
terreno correspondiente de modo q. con el fin de el cal
vario para q. se perpetua esta Devacion y q. mas agre
da a Dios Nro S. en el via Crucis y q. no falte esta
cialm. en las rias de los Domingos y dias de fiesta
sea qualesquiera incluyete el viernes Santo y llama
nana a coxaxo sus rias q. annualm. se hagan
en Cargo de un de el via Crucis en el Pueblo de la
Cruz y predicador q. se ha de avermal de rias de
dore se q. gran rias y queda de la Cruz la Simo
na de treinta y tres y q. se atañagan del Cruzal
de Patrios: y q. en esta Prozerion del via Cru
is se le salva un sueldo con un Mag. Cruzifi
cado q. en el S. de la Cruz con la correspondiente de

IN-
DE
SE
no
me
ve
aug
na
dov
fet
2
n
7
u
D
no
de
de
y
p

a culto y honra d'ua se compran con las
 las grandios q' a cosa de ena d' se ha de llon
 cuando con sus p'prios y quanto q' valga al
 via unia . que sea unose todos esos g'astos
 el caudal de propios de un Consejo de Badajoz
 lo contra el suplico de las personas q' se
 p'vian . q' se p'vian con . q' en adelante ha
 un de ena . por quienes en esta r'egion
 p'vian . por el Cau . de la q' en su
 ma para q' ena . para un p'p'rio
 por cada lo q' con . lo q' se p'vian ob .
 q' se ha de p'vian y venia de ena .
 de p'vian lo q' con . de ena .
 maron de ena . de .
 de ena . de .

Don Juan de Vibe de Mauna Guirado
 de ena y figura
 Don Francisco de
 de ena
 Don
 de ena
 Don
 de ena

Oficio de

Don
 de ena
 de ena

~~A.~~

Alcaldes de la Ciudad de Mérida

Yo el Capitan
Alcaldes del Consejo
de la Villa, en este año.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with significant water damage and staining.]



ELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SEISCIENTOS Y SE

En su Ar. Fern. de Cordova, spinola, y de la Cexda, Duq.
Medina Celi, de Feua, Segorbe, Caraxona, y Alcalá, Marq. de Pucgo,
de Cogolludo H.º Cavallero del insigne ord. del Torsori & oro, del
des.º Fernax, y del de sanctiago, Gentil-h.º de Cam.ª de A. su
y Ballest.º maior.

Haviendo visto la Eleccion que el Cavildo, Justicia, y Re-
dimento, de mi villa del Almenaxal, me ha remittido de Al-
caldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del concejo de
ella, para el pres.º año, en que me han propuesto, sujetos
duplicados, como es costumbre, y helijo, y nombro, a los si-
guientes en esta forma, p.º Alc.º ordin.º por el estado noble
à d.º Fran.º xxv.º Gordillo, ovivi, y enciso, para Alc.º ordi-
nario por el estado oxal. à Alonso Martin Flores Me-
nacho. Para Regidores por el estado noble, à d.º Gabriel
Bohotello de s.º Juan, y d.º Fern.º de Vera, y Morales. Para
Regidores por el estado oxal. à Juan Guisado Cacho, y

thelome Fonseca: Para Diputado por el Estado noble a i
de Vibe Cespedes, y Figueroa: Para Diputado del Estado qual
Maurio Guizado Vargas: Para May.^{mo} del Consejo por el
tado qual. a Alonso de Texo Fernandez: Para Alcalde de
mandado, por el estado noble, a D.^o Alonso Botello as.^{mo}
el maior en dias; Para Alcalde de la Hermandad por el Estado
qual. a Martin Lorenzo merin; y para Receptor de Rentas
Pedro Lopez Vexjano; A los quales, y a cada uno de los sus
doy poderi, para que vayan, y exercen los officios en que
nombrados, por todo el dho. p.^ore. ano. Mandando al Conde
Justicia, y Regimiento que al presente es decha mi villa
haviendo los por mi nombrados en este despacho, hecho e
ramento que son obligados los admitan al vro, y dejen
de sus officios, pongan en posesion de ellos, y de los desheren
sin embarazo alguno, segun, y en la forma que h. ta. a
ve ha hecho, podido, y devido hacer. Talor nombrados man
asi mismo, obrenben, y guarden los autos de visita vac
que se dixeran por los Jueces de Presid.^a de dha. mi v.^a oxer
costumbres de ella, y de otras cosas que deben guardar, y el Nomb

haciendoseles notorio todo ello, y que procuren quanto sea de
maior alivio y buena governacion de esta mi villa. Dado en

Madrid a treinta de Abril de mil setecientos, y sesenta

[Faint signature]

[Faint signature]



[Faint signature]
N. m. don ...

Juan Zap. de ...

Nombram. de oficiales de just. de la villa del Almenaral



Meine majestades

SELLO QVARTO. VEINTE
Y SEIS MARAVELLAS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Pon
Loreto

En la Villa del Almendral a once dias
del mes de Mayo de mill setecientos y se-
senta, Yo el ss. de su Mage y de el Ayuntamiento
municipio de ella, he querido saber el Despacho
presedente al Sr. Juan de Nibe depe-
des y figueras, y el Sr. Juan de Nibe depe-
caldes ordinarios por ambos estados de Navarra
y los demas señores Capitulares de su
rejo que aqui firmaron, estando juntos
y congregados en sus Casas Consistoriales
de la villa de Campana llamada como lo han
y con nombre; a vista de sus autos y de la
eleccion de oficio de su señoria y Regimiento
de Navarra para el presente año, echo por el
Sr. D. Duque de Medina Celi fernand
nib y de la villa, a que con esta forma
elejidos para Alcaldes ordinarios de uno
y otro estado; Don Juan de Navier Godelle
ovir y enriso, y el Sr. Martin Flores
Menacho. Para los señores; D. Ga



veinte maraveois.

151

DELLO QVARTO, VELL
DE MARAVEOS, AÑO DE
MDCCLXXV Y SE.

En el nombre de Sⁿ Juan, Dⁿ Fernando de
 Vera y Morales, Juan Guisado Cadro, (que ya es
 difunto) y Dⁿ Juan Fonseca: Para Diputados; Juan
 de Nube de pedes y Figueroa, y Juan Guisado
 de Naranjo: Para Alcalde de Consejo, Alonso de
 Toro fernandez: Para Alcalde de la Hermandad,
 Dⁿ Alonso Borrillo de Sⁿ Juan el Mayor
 en dias, y Maria Lorenso menor: y el Regidor
 de Buena, Pedro Lopez verfano: y sus sucesores
 quando fⁿ d. e. se pongan en la Posesion de sus Res-
 pectivos Empleos; gobernando como sus mas
 obedientes Conde Regida de bido dho Despacho, en
 su Obervancia y Cumplimiento, y Promoviendo
 dho. Residencia de los nombrados el Juramento
 necesario, segun dho. vassal de el qual ofension
 Cumplir bien fiel y legalmente cada uno con
 el oficio para que viene nombrado, guardando
 Obervando convega Obervancia los Alcaldes
 los del Rey y sus herederos (que Dios Guie) y los de su
 que mi señor, Buenos de su vida y Residencia
 de sus Jueces.

don y Privilegio de la Reina, para un Conden
bacion aumento, y alivio de sus verinos
destruyendo y Removiendo la Chorrera
destruyendola, dandola a quien la pida
y tenga, y en paz en su nombre; Tomando
todos los otros nombrados ofendido Cumplido
lo asi tocado de este su juramento; sus mag
dieron la posesion de sus Ingleses a los
mejores Alcaldes, y de mas Capitulares y Al
caldes de la Hermandad Concurramos, y en sen
de una veles en un cada uno de los otros
Gran. Don. J. Cordillo ovin y en un, y
p. Martin Flores Alencado, una veles
de Justicia que se hizo en un, ten
tando cada uno en su lugar senola de
Correpondiente, y los de mas mejores ca
pitulares (que vinieron con y voto) en los
lugos, segun Costumbre, cuya posesion
tomaron quieto pacificamente y sin con
mover a alguna biduendo y velime
no en el d. Todo y en esta forma que
firmaron todos los Regentes de Her
mandad la Hermandad de Hermandad de
bandas la Hermandad de Hermandad de

Pom
mes 25

q^{do} en fern^{do} adona no concurre a to
marca de quadoy fee = 252

Don Juan de Rube Mauro, Juuado
Mangos

Don fr^{co} v^{er}a
y morales
J^{os} f^{on}seca
J^{os} f^{on}seca

Don Alonso Boadello
Don Juan
Don Juan

Juan Nuñez
Rodrigo y Cuero
Alonso m^o n^o
Alonso m^o n^o

P^o Gabriel
Boadello
Don Fernando de Vono
J^{os} m^o n^o

Don Juan de Rube
Mangos y J^{os} m^o n^o
J^{os} m^o n^o de R^{os}don

Mauro Juuado
Mangos
J^{os} m^o n^o

Don Alonso Boadello
Ed. Juan
Marcelo
Bergono

Amor

Alonso
J^{os} m^o n^o

Don me de Condesa

Almes de Mayo demas de diez y siete de los...
 Juan Garcia y en sus y otros...
 Kaldas ordin... Estados y de...

QUARTO, VEIII.
 ANO DE
 MIL Y SE...

Los de su Consejo que aqui firmaron...
 Juan Garcia...
 de los...
 de los...

Juan de...
 y...
 Juan de...
 Juan de...
 Alonso de...
 Arturo...

Propos...
 Juan de...
 En la villa de...

En la villa de...
 de...
 DIFUSION DE LA LECTURA

Apud ano. y le firmaron y señalaron segun
acostumbra de nros señores de quito de las
ciudades de este Reyno de Espana. doy fe

Juan Nuñez Cordillo

y Alonso de Atarés

Pedro de Gabriel

Juan de Herrera
y notario de su señoría

Juan de Vitoria
y su hijo

Juan de Sotomayor
y notario de su señoría

Monse de Toro
Artero

de testimonio
y comando

Juan de

Juan de

de testimonio
y comando

Contaduría de Menéndez a quinientos días
del mes de Mayo de mill e sesenta e
tres años. Juan de Sotomayor y notario de su
señoría. Juan de Sotomayor y notario de su
señoría. Flores y Menéndez y Calderón
dichos y ambos eschados en las demas e
particulares de sus cosas y de las
que acostumbra. Dijeron que el presente es
el tiempo de que se trata de su señoría



ciudad de Badajoz.

SEDE QUARTO, VEINTE
DE MARAVELLOS, JUAN DE
LOS ANTONIENOS Y SE
SANTA.

quinientos y cinquenta y tres. Y para lo que
comprovarse de las cosas de las aldeas de
primero, se debe de obrar como a continuación
se sigue. Año: Por donde el Rey
providores afirmaron el Repartimiento, con
a Nos a los caudales y a los decimos de
dichos de que daban Relación como
hasta aquí, remitiendo para lo a favor
de los alcaides y de los Reyes, y de
quello de los decimos, haciéndose con
equidad y igualdad de modo que cada uno
no pague mas que lo que le corresponde
de: para que con mayor justicia se pague
se seguieren los ganados de los decimos
de la villa de los alcaides, con el rigor
de los decimos de Juan Guizado de los
fernando de los alcaides de los
aquienes sus rindas nombran para
haciéndose sobre lo que tambien
se siguen y siguen a los de la villa



Veinte maravedis.

2557

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

cada de otros ganados a los Repartidos con la
Supresion de Merida: Lari Co acordaron mandado
por su señoría ha mado

Don Juan Manuel González

y Don Alonso

Don Gabriel

Don Gabriel Inferrando de Vera
Boitellos

Don Juan de Vique
Alonso de Toro
Artero

Don Juan de Vique
Alonso de Toro
Artero

Don Juan de Vique
Alonso de Toro
Artero

Don Juan de Vique
Alonso de Toro
Artero

que el d.º no se fiqué chire sobre el nombramiento de con-
radores a ganados a su hon.ª su señoría mandos y señoría
de Mercha verinos de su señoría. Impersona quienes enren-
do deseron a represam y a represam de nombram.º ganad.
de Monse Martin Torres menacho Mercha de ordinario.

En esta villa de San Mateo de Guzman
Cumplida siendo fielmente concurrido y con
firmacion consumida de que doy fe =

Juan Tulsado
Margarita

Fernando Meschano

Proque supuato
de la villa de

en mala memoria

En este Memorial se da a conocer y a todos los
hombres de San Mateo de Guzman y de sus
lugar de San Mateo de Guzman y de sus
lugar de San Mateo de Guzman y de sus
lugar de San Mateo de Guzman y de sus
lugar de San Mateo de Guzman y de sus
lugar de San Mateo de Guzman y de sus
lugar de San Mateo de Guzman y de sus
lugar de San Mateo de Guzman y de sus

Proque supuato
de la villa de

Proque supuato

En la villa de San Mateo de Guzman
seis dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e sesenta e tres años
Yo el Rey don Juan e yo el Rey don Juan
Yo el Rey don Juan e yo el Rey don Juan
Yo el Rey don Juan e yo el Rey don Juan

Capitulares de un Consejo que aqui firmados
y señalados como asos nombran estando en sus
casas Consistoriales con de Compañia camada como
banderos y colombres para para uny conforix in
caus u causas tocantes a pertenecientes a la causa
de Comun & Mer. Diferon que quanto se ha por
vino nombrar aco pido p el pido uno segun colom
bre; lo ofusurari en la manera siguiente

Para el fin de lo laboros de Michib de Papete
del dho. alor. D. Juan de las. Por dho. y enri
to, D. Gabrice Novelle, Alcaide de primer orden
to y D. Pedro decano de dho. consejo; y asy p
D. de la Reyna, agüenes las entregaron
na representas dadas

Para el fin de lo laboros de Michib de Papete
del dho. alor. D. Juan de las. Por dho. y enri
to, D. Gabrice Novelle, Alcaide de primer orden
to y D. Pedro decano de dho. consejo; y asy p
D. de la Reyna, agüenes las entregaron
na representas dadas

Para el fin de lo laboros de Michib de Papete
del dho. alor. D. Juan de las. Por dho. y enri
to, D. Gabrice Novelle, Alcaide de primer orden
to y D. Pedro decano de dho. consejo; y asy p
D. de la Reyna, agüenes las entregaron
na representas dadas



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEVECIENTOS Y SE
SENTA.

Mexico Ferrnno de laud. a quien se ena
haber q. que lo ha de pagar la obsequio
Correos de Mexico y lo que se ha de pagar
sentado, dan de cada q. q. sea razon de
acotumbrado, q. el correo tenga el
de premio q. Carta = En el mismo
mayor el correo mayor de la Casa de
el conde de q. hasta aqui, q. ha
de traer y llevar los Cartas

no
SS.

de q. que los de q. de q.
de laud. Comodoro del q. de q.
Medina de la q. de q. de q. de q.
se ena en tal da por q. de q.
ra q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.

1789 of. 18.B.
de q. de q.
de q. de q.
de q. de q.

de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q.



Meine in r. 1851

SELLO CUARTO. VEINTE
Y CINCO AVEDIS. UNO DE
MIL Y CINCO CENTOS Y SE-

del mes de la fra Conel salario eguimen
unq. la Real y doncesca de rethora

Para Maestros de sumas brías a Marim
Lopez Soldan Conel salario de pien m y dos
comas de v. Noia

Para Regia y Curia de Melos a p. l. r. Casas
Conel salario de cinco dier m. y una @ de
Deyre p. un ralo

Para Monariz May. y obrador de libros an
dece p. m. Como de Cones y Multas, abm.
Niner dias Conel salario p. uno y otro empleo
de dier m. y una @ de rethora: a q. l. r.
haq. saber para q. learepre y p. re de un p. m.
tu de bor y de la posesion de M. m.

Para Lorena de la Noia y carcel al diana
Diar vinda Conel May. de costa de dier m.
don @ de Deyre de dier m. de dier m. de dier m.

Para Minelias ordinarios de dier y m. Mac
de dier m. a Manuel y Juan Diar conel sala
rio de quatorientos Reales acadavio

Para Regenero p. a Monimo Cordillo Conel
May. de costa de dier m. y ve. nterca

Y Recibiendo para oír otros a los dñs Com
dijeron sus mds de lo que que firma
con sus mds de que dñs fce =

Juan Navier Gordillo Alon
Gonzal Gabriel Enrigo Flores

Booello D. Juan de del era
y mda de

Don Juan de Vici Claudio Ferrer
Morgan

Monso de toro
Antero

Comem

Proque y suano
de forma

On
de Sordano Lom.

Encel Mendrae a dñs

feys de traye de dñs de lo. hiea
de dñs de dñs de dñs de dñs
daa de dñs a dñs de dñs de dñs
de dñs de dñs de dñs de dñs
enro da forma con firme a dñs de dñs
de dñs de dñs de dñs de dñs

25810
Dios nro S y una Señal de sus Cumplimien
tion y fielm de Con tuofino y cargo de fonderien
de am Commun a ver. enro des las cosas y curas
que sean necesarias am venafino y quando
ya de tu conufo no habe seromaria de Mayo
de Sueniay conuiniua y lo fiximo conuiniua
mial de que doy fee =

Gordillo

Joseph Acuña
Saxamillo

Diego Serrano
de Sawa

Supra. juram. y de
on de M^{to} Guanilmas

Enee M^{to} mendual the dia dieny teys de
Mayo de M^{to} feido año de el d^o. h^ore t^ober
de Nombra de M^{to} Guanilmas. Claudio
Antonio Ruñer legia vecino de esta enper
sona, quien disp^o la compra y a negro enoda
p^omay conforme ad^o. y tiene los d^{os}. M^{to}
caldes ordinarios de Claudio a v^o de Dios
nro S y una Señal de sus Cumplimien



Diez y siete maravedis.

BOLETO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, LOS Y SE
SENTA.

Consu ofino y excoj deval; en una villa
hu mda leuccion la honra. aca Nro
may. general de esta leonreguon
ma vara de volaria, y la firma con
hu mda a que soy fee — Juan Nro
Gudido

Proque...
Gudido

Aviso a buen gobierno

En la villa de Alameda a diez y seis dias del mes
de Mayo de mil setecientos y setenta los Señores D. Juan de
Gonzillo y Enziso y Alonso de la Cruz floris ministros
Alcaldes ordinarios por ambos estados y demas
Señores Capitulares de su Consejo que quisieron
y Señalaron como acostumbra quando en sus
sas Consideraciones con la Campana uanida como
lo han de uso y costumbre para uerax y confuz las
Cosas y Casos tocantes y pertenecientes a esta villa
y su comun e vezinos Diferon quin o en la villa
quando Tebrado por esta villa entre veinte de



Reino de castilla

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

tenido el año pasado en el suzianuo veinte y nueve
que se aprobó por su Magestad el día quaxde y Señores
de su Real y Supremo Consejo de Castilla en los once de
Agosto del año en el suzianuo y Treinta mandaron
república para el buen gobierno de esta República: y que por
sus vezinos se observen guarden las Capítulos siguientes
Primeramente Que ninguna persona de esta villa como se
caxara de qualquiera estado Calidad o Condicion que sea
caxara armas de las prohibidas por Reales ordenes
y Pragmaticas de los Reinos puez de los que se aprehendian
Conellas sean castigadas segun como por dhas Reales
Pragmaticas se previene.

Que la manada de ganado Lanar q se aprehendiere
en las viñas de la villa de Trujillo con sus dhas sementas
de la publicacion de este bando incurre en el año de mil e
de quaxze y siete la manada de dhas dhas: Qualquiera de
mayor de dos años de día y quaxte noche y la menor un real
de día y dos de noche.

Qualquiera de las viñas huertas y demas herencias de la villa
de la pena de un real por la primera vez por la segunda de
y por la tercera de arbitrio de sus señores de día y noche
doble: Aplicada la mitad para el Consejo y la otra
para la persona que lo aprehendiere y mas pagu el día
no al Duño.

Que ningún vecino sea usado de tener sus Pastos
por cercados con apuzamiento que el qual suziera à
demas de la parte en que yncuaria & veinte reales no pa-
sando de ^{veinte} ~~veinte~~ ^{si pasare} ~~si pasare~~ ^{sera la pena de}
se procedera a prision a su persona.

Que ningún vecino sea usado avarca Zercos por
las Calles ni que duren man de nudo el pueblo pena de
sus Reales y tres dias de Carzel.

Que persona alguna sea usado à a Refor in mundi-
zia en las Calles por el por suzuo que se le sigue de
salud ^{Camilana} ~~pp~~ ^{pena de} ~~de~~ ^{veinte} ~~veinte~~ ^{y tres dias de Carzel}

Que ningún Ganadero sea usado avarca Terzido
ni Escopiva pena de veinte y ^{se} ~~se~~ ^{aproxida de} ~~de~~ ^{alma}

Que ningún vecino ande de noche en cuadrillas de
do musicas ni haga vales en sus casa apueava abi-
cava ni donde ~~aprise~~ ^{despues} ~~despues~~ ^{avocar la Campa}
na de queda pena a prision y diez ^{reales}

Que ningún Segador ni otra persona alguna ha-
ya la pena de ^{diez} ~~diez~~ ^{y tres dias de Carzel} sea ca-
do avarca gabillas alas hazas suyas ni apenas por
ra manuan ^{en} ~~en~~ ^{de} ~~de~~ ^{sus Cas} ~~de~~ ^{si} ~~si~~ ^{solo} ~~solo~~ ^{permittan} ~~de~~ ^{sus du}
eños pena de ^{veinte} ~~veinte~~ ^{y tres dias de Carzel}

Que ninguna persona sea usada a segar la yerba
de las Linde en las suyas sembradas ni alas Lin-
des de los Zercos a forage Tabales ni otras Lin-
des donde haya sembrado pena de ^{veinte} ~~veinte~~ ^{reales y}
tres dias de Carzel.

Que en la de hese al medio ^{de} ~~de~~ ^{la} ~~la~~ ^{si} ~~si~~ ^{no} ~~no ^{hibe} ~~de~~ ^{la}
Entrada de todo genero de ganados ^{de} ~~de~~ ^{zapuo} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}~~

Labor en los Tiempos acotados de las
penas referidas.

Que se prohíbe el paso a las veredas mandadas Zea
en los años Anueciones bajo las mismas penas.

Que ningún vecino Sepador Salga a segar fuera
de su Villa hasta tanto que se Encomienda Conclusa
sa la Siega en esta forma pena de arresto Real cada
uno prisión, y que se proceda contra el inobediente.

Que a las Pasadas a las Caballerías les echen Paza
les opalo en la boca para que no hagan daño quan
do van a ^{to} ~~trabaja~~ por los Caminos pena de seis rs. y tres

Días de Carcel.

Que desde S. Juan hasta Santa María el año de
Labradores como si bienen y ganadero no traigan
en el campo excepto maderas & haya Lumbre ni
la hagan para el año & pueda acaer en algún Inzen
dio pena de diez & quatro días de Carcel además de la
no q. cause y que se proceda Criminalmente con
tra el mal inzenador.

Que se acote la Roba a pulque quando se eno de
ganado desde este día bajo las penas de la ordenan
za.

Que las Paredes de los Sembrados se linden a los
efidos para: las de las Resinas hasta la pasada
a poro moxino: las de la Enzínilla hasta los Arco:
Sea open y Lúvan por sus respectivos Dueños en
el mes de tres días a la publicación pena de seis
rs. y tres días de Carcel al inobediente además de

que las Paredes de los Sembrados se linden a los
efidos para: las de las Resinas hasta la pasada
a poro moxino: las de la Enzínilla hasta los Arco:
Sea open y Lúvan por sus respectivos Dueños en
el mes de tres días a la publicación pena de seis
rs. y tres días de Carcel al inobediente además de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

mandato hazer y pagar, a su Cosa
de las plazas de ganado de Herda que dux men en
lugas salgan a Dormia al Campo de nra
ues dias prezios desde esse ala publicación pena
de diez y tres dias a Carzel acada Juño
Las plazas de dho ganado de Herda que anden
solas al Ciudado a un muchacho sus dueños las
unan y q que las Custodie hombre Cua uníon Co
cuen Enel mismo Term de diez y tres dias y baxo
la misma pena de diez y tres dias a Carzel
El q se Enconuare Con Ganado de Herda En
Camino o en alguna luga de heredad incurra en la
misma pena que si se Enconuare en los Trigos y
de mas Sembrados.

El q Encontrare Con dho ganado, vovra, aunque
sea Con Caballeria, uia, Lebada, vovra Qual
quiera Semilla Sembrada, por enuara a Herda
y n Guaxa en la misma pena
El q por vereda que Encontrare heredad que no
sea Camino o de nra fuste aprehendido apél
monuado Con ganado ofinel incurra En la pena



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de Dies 14 y diez dias de Cavuel
Lamanada & Ganado Lanar quemado tiempo de
Encuentro en libares o viñas que tenga olivos, osin
ellos plantaciones o Covales Como debe Cabras Ten
ga la pena de Quince 14 por cada vez q se aprehendi
ere = **Teleganado** Pacome En todo tiempo, Siempre que
no los estan labrando, tenga la pena Cada vez de dos 14
& dia, y quatro de noche, y Si ubiere alguna vez Sultaa
tenga la misma pena

El Ganadero que se encontrare En el Lugar Como no
haya benido azacas Cavaña, amisa, e Diligencia pre
sea 14 20 Ame, incurra en la pena de Dies 14 y diez dias de

Cavuel por cada vez
Qualquiera persona q se encontrare hurtando fo
rmas Zebacas Secas obrades Tupos, fijos de Azucana
vta y otros Qualquiera, Seran castigados y Conde
nados Con las penas y Condenaciones que previene las
Reales Ordenes sobre Pagamundos y enemas de mal bibia

En los muros temporales no Salgan aserbia fuera
de la villa pues el que lo hiziere se despachara Requirido
a su casa para Concurrir a esta villa indonai Cera
Castigado la inobediencia ademas de la multa

de diez reales y prision

Todos Los quales dho Capitanes mandaron Seguir
asden y Cumplan con las penas y aprehension
q cada uno pudiese y para q se observen por las
verones se publicaren por voz el Pregonero en la
parate acostumbrada y asi lo acordaron mandaron
firmaron sus mrdes segun acostumbraron =

Juan Nuñez Coronel
y otros
Don Gabriel
Bordello

Don Fernando del Rio
y otros
Don Juan de Vitoria
y otros

Publicacion En el Alameda dho dia me y año por voz
Anuncio Gexdillo Pregonero estando alas quax
es qui nas dho pp y acostumbrado a su villa
se pugno el vande q auto a buen Gobierno q ante
de q dcy fue q lo firmo =

Don
p. Señalada Corro.
alor Bone de la

à veynme y dos dias de calmes de Mayo de mill
señenta y sesenta, el Sr. Alonso de Arce, Jefe de
nacho de la Real de ordinario en el ay de mar.
Capitulare de m^o de m^o que agui primaron
y señalaran segun acobumbian, estando en
nuestras Consistorios a son de Campana can-
da, Como bandero y columbian, Dijeron
que para quanto acavia de buscar del termino
asido por de su memoria e tiempo columbian
en el l^o de m^o de m^o q. los m^o de m^o de m^o
de m^o en los Regidores, q. que en m^o de m^o
ano se asenue, Recordaron que acorabanza
coraron para que ganado el termino, desde
la pared de la de la para, la m^o de m^o
abajo de la m^o de la Enmilla de Juan
de m^o, ace de m^o del cuadro p^o de m^o
del, la l^o de m^o de m^o, derecho ala m^o de m^o
de m^o de m^o, ace de m^o de m^o de m^o,
de m^o ala m^o de m^o de m^o, la
de m^o de m^o, derecho al cuadro p^o de m^o
de m^o de m^o, ala l^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o, derecho p^o de m^o
de m^o ala m^o de m^o de m^o: En m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o



SOLEO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
SEIS.

habida quarto de libra, que se ganada en
labor de los dhas. que si se aprehendiere
de los otros ganados que los dhas. de
de la sacaria de la pena, siendo expresino con
forme de malare de suro de buen goberno
aprobado de su Magest. (que Dios e) y
en el Rey supremo Consejo de castilla; en
provisio sera la pena arbitraria, segun
columbus en el dho. aplicadas unas y otras
lamina para el Consejo, gloria y al
mirador, y para que nose alegue here
ranza republicana de los de Indias
en la parte acolumbrada

Nombra de los } que quando Juan de Vera
deparidos de los } morales que se halla nombrado
de los comarcanos } para deparidos de los dhas. en el
año de su Magest. noble, se halla actualm. en
perme de imposibilidad de esta causa de
en el dho. de que se tenga efecto y
nose de la de Nombra de los dhas.



163

Señor m. r. r. r. r.



SELLO QVARTO. VEHV
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MDCXXXV. Y SEI

Yo el Rey por el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor. Yo el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor. Yo el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor. Yo el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor.

Yo el Rey por el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor. Yo el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor. Yo el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor. Yo el Rey y por el
Consejo de Estado del Rey nro
señor.

libros, aq. de los hacarabos y de los corte
y a que en su Reyebato cargo y juron
con forma en los pned. en de de los
de form. se de parte ad lant. enu
tam y en M. con y en y
Luanon. de los de No. daron
yon y firmaron en m. d.

Alonso m. de m. Gabriel
Gonzalez de Botello

Señal + del. y me
Mano Guada
Mano

Amem
de la
de la

Publican de la

en el M. mendal de hoy mes y año
von a P. en el día de P. en el
y en el M. de la cora al a y es quinias
colunbrade de lant. doy fe y firmo

Y de lo nombrado
POAMEX

dia mes y año de elud. hinc sobre el nombra
miento de los prieros de Delafu y similares asie
ga, a fin de monacho may. on dias ya Monofko
ra Hureas ve d. y labradom oblad. ya de qh b.
dese. y han albero manifestos de delafu y for
natei que todos lo aceptaron y quedaron entendidos

on el moncho de paricion
y nombradores =

En el día de elud. noni
de paricion a
non ochaba veneg. ve d. oblad. en paricion de par.

En el día de elud. noni
de paricion a
non ochaba veneg. ve d. oblad. en paricion de par.

on el día de los reyes
preparar y en el día de los reyes
paricion y desagravios =

En el día de los reyes
preparar y en el día de los reyes
paricion y desagravios =
En el día de los reyes
preparar y en el día de los reyes
paricion y desagravios =
En el día de los reyes
preparar y en el día de los reyes
paricion y desagravios =
En el día de los reyes
preparar y en el día de los reyes
paricion y desagravios =

Faint handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a reference to a specific event.

1734
MAYO, VEINTI
SIXTOS DE
EL AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO



Don Juan de los Rios, Garrochero y Mariscal
del Real Exército, y Don Juan de los Rios,
de Comandante de Infanteria, y Jefe de Cadaval, con
su cargo de Jefe de Regimiento, y Comandante de
Regimiento de Infanteria, y Comandante de
Regimiento de Infanteria, y Comandante de
Regimiento de Infanteria.

Don Juan Nunez Cordillo
y Cruz

Don Juan de Haro

Juan Berona fern
Wang

Marcos Franco

Don Luis de
Alvarez y no

Don Alonso Martin
Hernandez

Don Juan de
Garcia

Don Juan de
Garcia

San Juan de los Rios de Guayaquil
17 de Junio de 1760.

265

17

Yo, el Sr. Don Juan de los Rios de Guayaquil, Regimiento, de mi
villa del Ollimena, me ha hecho para Regidor del Estado gñal. de dha
mi villa, que se halla vacante por fallecimiento de Juan Crisado Ca-
cho. Por tanto, vengo (en virtud del presente) en nombrar, para dho em-
pleo de Regidor, a Mauro Merchán Crisado, para que le ve, y
exerza, por todo el resto del presente año. Y mando se le guarden to-
das las onrras, y preherminencias que le pertenecen, sin limitacion
alguna.





266

Blanca

100
L. on
L. on

Clarita del Monasterio de S. Agustin





Deio: e maravedio.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to read due to the cursive script and overlapping lines. It appears to be a record of a council or assembly, mentioning various locations and officials.

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan Nuñez', 'Manuel de los Riberos', 'Manuel Mexchan', and 'Antonio'. Some names are written in larger, bolder letters.

Huexo de Lora Combra
 Depoziario y Dignado
 de los Positos =

En la Villa de México
 a diez y siete dias
 del mes de Junio de mill

seiscientos y sesenta los ^{dos} de la Villa y Reyno de
 Nueva España en su Casa Consistorial en la orden
 que acob Combra Dijo que quanto es
 de los depoziarios y nombrados Depoziario
 y Dignado de los Positos de la Villa de México
 de los empleos que en año ha sido han de ser
 vendidos a las personas que en ella se
 unan a su compra. Dijo que en virtud
 nombraban nombraron para Depoziario
 a Fernando Mexica. Para Dignado a
 Alonso Flores y a Juan de los Rios. Por lo qual
 se dio mi real cedula para que se hiciera
 saber a los nombrados para que se vendieran
 dichos empleos con su respectiva fianza
 y en la orden que para su efecto se dio

Juan Nuñez Godula
 Manuel Mexica
 Alonso de Toro
 Arturo
 Gabriel
 Booldich

de unia de theano le elid. non si que. chie
 saber ce Rombram. que Rombram de Digu
 rade y Depo rario ce Rombram de la so do
 de poru año y habia Juan ce Remidero ce Resona
 gno. a Lorenzo Flores. y Fernando Mexaban
 ver de laud y. emendado. Disaron anprobaban
 garentacion su Republica rombram. y ante
 de Monro Maxim Flores monacho de la cede
 ordinario en el laud. Inxaron y. Diomio. de y
 unaserual de sus segun dno de ferrea dno en
 glicia vien fue y legalm. y la gfirmacion con
 firma de que doy fue.

Alonso M.
 y lo n. r. e.

Lorenzo Martin
 Flores

Fernando
 Mexaban

Proque suprima
 de la arca de la...



Dei ac maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or scribble.]

[Handwritten text, possibly a name or date, partially obscured.]

Mi ^{res} ^{er} ^{mo}; el soldado milici

ano que falta ala dotacion de esta

ca por haver gozado de real Indulto

el director Juan Mathias Gomez que

lo fue, deve completarse prontamente,

y para ello dispondian unos el

cantaro, y haga el conee con dixe

glo alas reales ordenes, y intromecion

comunicadas;

En el cantaro, deve incluirse por
su clave el relacionado Juan Mathias

Jornes, en virtud de real orden con-

niada de este regimiento por el Ca-

Inspeccion de milicias D. Juan Arce

times, con 17a de doce del anterior

mej de marzo;

En el que se cayere la fuerza,

testimonio relacionado que los justos

seme presentará en esta de Badajoz

acompañado de persona que pueda

certificar la verdad q. ocurran, y se

arreglo ala orden de hoy de diecinueve

de cincuenta y siete, dandome un

aviso del recibo de esta,

Queda

muy ala disposicion de v^{ra} m^{de} para

q. me manden quanto sea de v^{ra} s^o

agradado, pidiendo a v^{ra} s^o que como

los años q. dexas; Badajoz. 7 de Julio

1760.

[Signature]
D^o de v^{ra} m^{de} v^{ra} m^{de} v^{ra} m^{de}

D^o Manuel de la Sota

to a del Alameda.
Noticia y Regim de las



POAMEX



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten initials or signature, possibly "A. de..."]

[Handwritten signature or name, possibly "En la Villa de..."]



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

Actos maravenis.



SELLO QVARTO - DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA.

Mi carta delos de la villa de Miraflores de la Sierra
 por el Sr. D. Juan. Dn. Dado de D. Juan y los
 de ellos de la villa de Miraflores de la Sierra
 en el 12 de agosto de mill e setecientos e
 cinquenta e quatro años en la villa de Badajoz
 qd yo firmacion estando en las Casas Reales
 de Badajoz qd acobumbrian en vista de la
 orden del Sr. D. Juan de la Roca de
 el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.
 de el Sr. D. Juan de la Roca de el Sr. D.

Vista acunplida Condeo Reemplazo

de Gramazon de que doy fe

Juan Navier Cordillo

Alonso y los otros

Alonso

Juan Gabriel

Alonso

Boobello

Juan Fernando de la Oca

Maura Mexican

Juan de la Oca

Juan de la Oca

Alonso de la Oca

Arturo

Doy fe de lo que me ha pasado

de parte de la Junta de Badajoz

de la Real Audiencia de Badajoz

de la Real Audiencia de Badajoz

Juan de la Oca

Alonso

Juan de la Oca

Alonso

Juan de la Oca

M^uo^r m^or; el soldado miliciano
 que falta a la dotacion de esta villa por
 haver arrendado a Causa et nonis van
 ches Gallardo quello fue, debe completar
 se promptamente, y para ello, sin perdis-
 da de tiempo, disponzarse con lo se fortne
 el Cantaxo, y haga elviteo con arreglo
 alar p^o. ordenes, y instrucciones co-
 municadas.

En el que recayere la suente, con
 testimonio relacionado quello justifica
 como preveniara oneta de Badajoz

acompañado de persona q. pueda co

tisfacer las dudas que ocurran.

arrreglo ala orden de N. de Diciembre

de 57 dandome un ^uviden auivo del nro

de esta.

Queda mi a la disposicion de

para que me manasen quanto sea de

agrado. pidiendo a V. S. que me acord

año que deves. Badajos. 13 de Agosto de 17

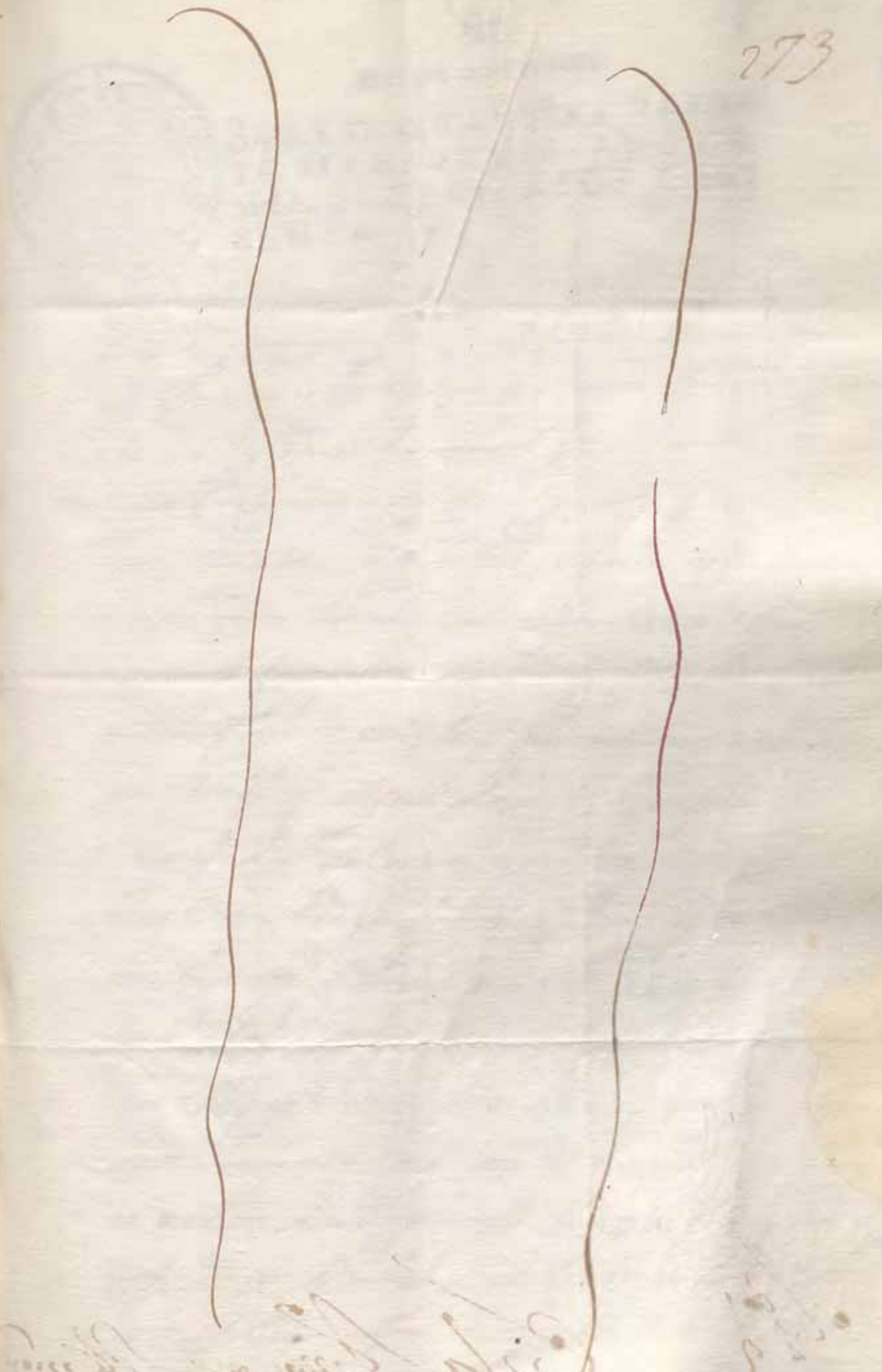
B. de M. arm^o cum^o nro. v. S.

Don Manuel de la Hoya

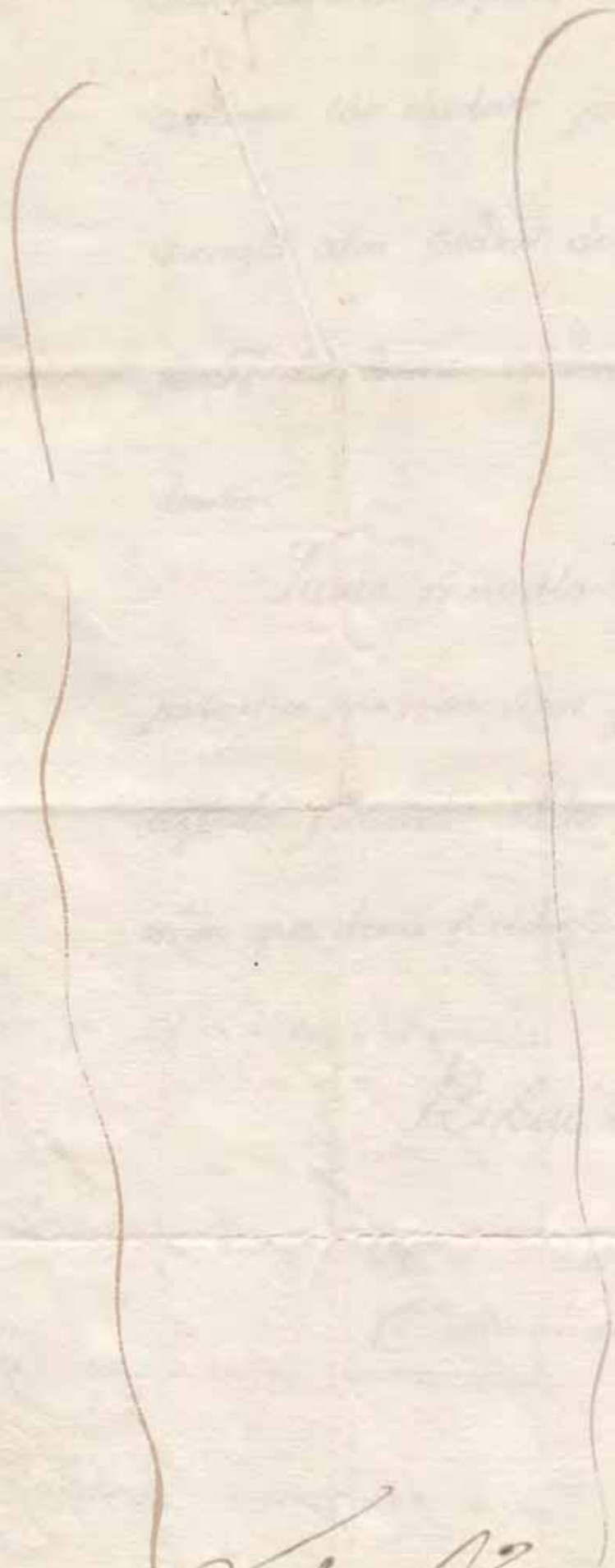
Los
S. Justicia y Reg^{to} de la C. del Almenaxal

273

da ca
m. ya
ciemb
del na
~ de
ea de
nom
Aodell
Op
rv. vof
Hoyas



173



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

173
173

Cristina María de Alarcón



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES



**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET
SENTA.**

*Acta a Carre de los Señores de los Obis de miner
deion y de sesenta los 20º Juan de Cau. Excmo
de Tronco y los otros y Monse de Auin. Hoz
Menacho Alcaldas ordin y ambos eludico que
mas 2º. Capitulares de S. Fernando q. aqui firma
ran, estando en una y Congregados en una de campo
na rancia Como se han avrey coberndas; y pre
tenes J. Luis Albarca valdo vinos Enna Propio
y venerable de la Real Audiencia de S. Ma
ria Noag q. alpren de S. Ma; Joseph Menacho
Juanq. Dio. de Comision de Joseph de la Cruz 2
Los Cura Proquie y venerable de la Real
Audiencia de S. Pedro de Madrad. Manese de la
de Noag q. hatante alpren en Madrad. y con mis
mo Joseph Saramillo Dion. de Indio. Grae
del Comm. de Madrad. en vela de la car
ra orden de S. Ma. el cam. sargento Juanq. de
Espino de S. Martin de Badosa, y Manese
de la Noag supra dize de S. Ma. q. que con
q. eludico de la Real Audiencia de S. Ma.*

nan

de cargo y modelo de su may. y de fecho
en marzo =

175

Juan Navea Cordillo

de cargo y de fecho

Alonso

Juan Navea

Alonso

Paladino

Joseph Menacho

Boquilla

Mano Merchari

Alonso

Juan Navea

Alonso de toro
Artero

Joseph Acuña
Saramello

Alonso
Alonso

Enre Monendral

don Antonio Cordillo

gregorio Leche e vando que probare el fecho

à madre de me y de las Pomes y de las

rambradas de la d. de fecho

Alonso
Alonso

En la d. de Monendral

veinte maravedis.



SEPTIMO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

del mes de Agosto de mill e sesenta
los d. Juan. Nav. e. Boralle orin deenias
los Pinos, y Marco de...
cho de...
ella y de...
agui...
viciales...
Arroy...
los valdovinos...
algunos...
al...
do. de...
Cura y...
de la...
de...
encama...
millo...
ver...
nos...



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, ABOYDE
NUESTRO SEÑOR JESU CRISTO, Y DE
NUESTRA SEÑORA.

En las Reales Cortes de las Indias

Parroquia de la Magdalena

Juan Inguizado: hijo de Joseph Inguizado

Pedro Contreras: hijo de Juan de Contreras

Joseph Rodriguez de Guzman: hijo de don Diego

Juan de San Amado: hijo de don Juan de Heredia

Blas Alvarez: hijo de don Blas Alvarez de

Joseph Romero: hijo de Juan Romero

Diego Leon de Vega: hijo de don Diego Leon

Juan Inguizado de Segura: hijo del mismo

Antonio Bermejo: hijo de Pedro Bermejo

Diego Lopez: hijo del mismo de

Manuel Leon de Domero: hijo de Pedro Domero

Juan Hernandez: hijo de don Hernandez de

Juan de la Cruz: hijo de Juan de la Cruz

Juan Rodriguez: hijo de Andres Rodriguez

Juan Andruino Padua: hijo de don Juan Padua

Joseph Guerrero: hijo de don Juan Duran

Antonio Vargas: hijo de Juan Vargas

Pedro Sarmiento: hijo de don

- Pedro Morales: hijo de Pedro Morales
 Niquee Pasida: hijo de Miguel Pasida
 Pedro Morales Cano: hijo de don
 Juan Garcia Padua: hijo de donion Pacheco
 Salvador Diaz: hijo de Antonio Diaz
 Antonio Verme: hijo de fern. de serieg
 Manuel Bergh: hijo de Jph de los Dios
 Gueronimo Marin Texano: ^{hijo} ~~hijo~~
 Pedro Paena: hijo de Joseph Paena
 Maximino Seo: hijo de fern. de Seo
 Alonso, Pedro condobes Juaninos
 Lorenzo Villaga: hijo de Alonso sob. Villaga
 Sebastian Carrasco: hijo de Antonio Carrasco
 Manuel de Pina: hijo de fernando Ga.
 Verme Pina: hijo de don Cristobal Verme
 Mauro Alonso Pasida: hijo de don Sebastian
 Domingo Alonso: hijo de Pedro Alonso
 fern. de Lorenzo: hijo de Maria Am.
 Alonso Redondo: hijo de don
 Martin Lorenzo verfino: hijo de don
 Pedro Lopez Torres: hijo de don
 Blas hir. valdevinos: hijo de donato hir.
 Antonio Andrade: ^{hijo} de encano de hir.
 Mauro Diaz: hijo de don Diaz
 Paqual evarista: ^{hijo} de don. Ybarra

- Antonio de la Penagre: hijo de Don^{me} Penagre
 Juan Cano: hijo de Miguel Cano de J^o
 Antonio Pina: hijo de Luis Pina
 Pedro Osta Pina: hijo de Juan Osta
 Manuel Pacheco: hijo de Juan Pacheco
 Ambrosio Vazquez de la Cruz: hijo de Sebastian Vazquez
 Juan de Navas: hijo de Juan de Navas de J^o
 Juan Morceno: hijo de Don^{me} Juan Morceno de J^o
 Mateo: hijo de Juan Mateo
 Melandro Rey: hijo de Diego Daza
 Alonso Herron: hijo de Juan Herron
 Juan Matheo Gomez: hijo de Juan Gomez
 Alonso Coro: hijo de Joseph Camargo
 Juan Gallardo Melado: hijo de Alonso Melado
 Juan Jimenez: hijo de Benito Jimenez
 Fernando Lopez: hijo de Miguel Lopez

Canoch. de la Cruz.

- Lorenzo Lopez Vazquez: hijo de Pedro Lopez Vazquez
 Andres Vazquez Cordano: hijo de Don^{me} Juan Vazquez Cordano
 Juan Mulero: hijo de Don^{me} Juan Mulero
 Adon de las Días
 Simon Lopez Lora: hijo de Alonso Lopez



SELO QVARTO. VEINTE Y CINCO AÑO DE NUESTRO SEFECORNIUS Y DE SEYTA.

- José Maximiliano: hijo de Juan ...
- Miguel Miqueles: hijo de ...
- Juan ...: hijo de Juan ...
- Manuel Boquero ...: hijo de ...
- Manuel ...: hijo de ...
- Diego ...: hijo de Juan ...
- Juan Carrasco ...: hijo de Manuel ...
- Pedro ...: hijo de Pedro ...
- Diego ...: hijo de ...
- Juan ...: hijo de Pedro ...
- Antonio ...: hijo de ...
- Juan ...: hijo de Juan ...
- Juan ...: hijo del mismo
- Juan ...: hijo de ...
- Antonio ...: cuñado de ...
- José ...: hijo de ...
- Antonio ...: hijo de ...
- Juan ...: hijo de ...
- Antonio ...: hijo de ...
- Pedro ...: hijo del mismo



De ante m. r. r. r. r. r.

SELLO CUARTO, VEINTI
TERRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA

- Juan Salvador: hijo de Salvador Juan
- Juan Salvador: hijo de Salvador Juan
- Juan Lorenzo el mayor: hijo de Juan Lorenzo
- Thomas de Carrano: Ven. de Ven. de Ven.
- M. Benito Moreno: hijo de Benito Moreno
- Antonio Moreno: hijo de Antonio Moreno
- Juan de ...
- Diego Navarro: hijo de Diego Navarro
- Juan Cayran: hijo de Antonio Cayran
- Antonio Ramon Salin: hijo de Juan Salin
- Antonio de ...: hijo de Diego de ... de ...
- Lorenzo Delgado: hijo de Juan Delgado de ...
- Diego de ...: hijo de Alonso de ... de ...
- Antonio Salcarr: hijo de Juan Salcarr
- Mano Anarquero: hijo de Juan Anarquero
- Mano Quintano: hijo de Manuel Quintano de ...
- Juan de Mano Carrano: Ven. encaja de ...
- Antonio de ... de ...: hijo de ... de ...
- Antonio Pedro: hijo de Diego Pedro

Juan de ^{la} Cruz: hijo de Andres Laguna
Juan Rodriguez monacho: hijo de Jho Rodriguez
Gonzalo menden Crudeno: hijo de Alonso Lopez
Juan Lopez: hijo de Domingo Lopez de Jho
Jho Lopez bon: hijo de Andres Lopez de Jho
En Cuya Conformidad. se concluyeron este alabam de
nros señores y gloriamaron a que de y sea

Juan Ramon Guedillo
de Errais y los otros
Sus Alcaides
Baldomero
Dn Gabriel
Bookell
Mauro Mexican Senal. Taob
Dn Juan de Dios
Alonso de Toro
Astero
Dn Juan de Luna
Jeronimo

Alonso
Kobler
Joaquin Monacho
Mano
Dn Fernando de Vera
Jm de
Joaquin de
Mano
Jm de

Mision
a nros
BOAMEX
1992

29
días del mes de Mayo. demill seros y guberna
no midy hora. Mialdo y casy. colando en sus
Cunas. Con elos Conlos idem. que acobuntran
gionta propia asistencia de los Purochos
y por dno. Prou. Exal. Lavanon a haca esolu
tion. Los nuevos labores abalado anterior m
que en fobis, uada. Cuyi segundo ordenana y
orden. Lemenidoe protemus, y teantenido ai
manuar, onvitus acordado, que e de un y
Puroch. onlamanaa sig

Collusion
Parroch. de la Mag.

~~Juan de la Cruz~~ non sig. hip o fobis
quencia: noxare Maria

Pedro Contreras: hip vno de may dase d

Juan. Ferrn de Arriade: hip de may dase d

Joseph. Monero: hip de may dase d

Juan Arriade refeda: hip vno de may dase d

Pedro Perera: hip de Pedro Ferrn de may dase d

Diego Lopez: noxare Maria

Mano de Parero: hip de Pedro Ferrn de may dase d

Juan. Arriade: hip vno de may dase d

Juan. Loba: hip de may dase d

Juan. Rodrig. hip de may dase d



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA.

Alvaro y Perna Jorda de Terrifican
conosido de Linares y notario
Joseph Guerrero: hispanico e hada mayor
sevilla año

Auguste Barbida: noviene marca
Pedro Lora Cano: hispanico e Luda

Mamuel Lora: noviene marca
Guerronimo Martin Ferrero P. noviene m.

Antonio Lora: noviene marca
Mamuel Pina: ofinal de Linares e de

Clara del cast. Incesta Lora
Manuel Lora Barbida, hispanico e de

mayor e de Linares
Juan de Lora: hispanico e Luda

Das. Lora. Ciudad de Leg. Piquis
Manuel Diaz hispanico e de mayor e de Linares

Lagual egerancia: noviene marca
Antonio Pina: ofinal e de Linares

Manuel Lora: noviene marca
Juan de Lora: hispanico e Luda



DELLO QUARTO VENT
 MARAVED... DE
 DEL SETECENTOS Y SE
 LENTA.

Juan Monrroño: Padre. Enfermo ha sido con
 ra de Rectificar de el medio

Mano Cotto: no tiene marca

Juan fernandez hispanico de Nuda

De la Ciudad de Sedes

1 Bern. Lucas Diaz: hispanico de Nuda

2 Simon Tom Lopez: hispanico de ...

3 Manuel Inig. Cabradecasa del ayuntamiento
 manana Pobos de las Inerfanos

Juan Inig Casarieda: hispanico de Nuda y alonso
 mollesq. al ciudad de quivie

Manuel Boqueno: no tiene marca

Diego Langrea Lopez: no tiene marca

Juan Carraro miter: no tiene marca

Pedro Mlavez: hispanico de ...

Antonio In totrado: no tiene marca

Julian Inoreno: no tiene marca

Juan Simon silba: hispanico de Nuda

Antonio Inevvero: no tiene marca

Andres Lopez Garcia: hispanico de Nuda y los
 honros de Nuda: unio de Nuda
 Juan Carrero: hispanico unio de Nuda
 Andres Ramos: hispanico de Manuel Ramos unio
 su padre mayor de sesenta años
 Ignacio Salvador: en su tiempo habia en Corbea
 de la ciudad de Monzon de los medios
 Juan Ramirez unio: unio de Nuda
 Antonio Vicente: hispanico unio de Nuda
 Juan de Nuda hispanico de Nuda
 Antonio Ramon Salas: labrador en Corbea
 de la ciudad de Nuda y su familia que
 opino no puede ser en Nuda. su padre mayor
 de sesenta años a la edad de noventa años.
 de la ciudad de Nuda
 Antonio de Nuda: unio de Nuda
 Diego Pico: no tiene marca
 Antonio Morquera: no tiene marca
 Antonio Quintana: unio de Nuda
 Juan de Nuda Ferrero: no tiene marca
 Juan de Nuda Ferrero: no tiene marca
 del Cavido
 Juan de Nuda Ferrero: unio de Nuda
 Juan de Nuda Ferrero: unio de Nuda

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12

Juan Lopez: hispano a Nuda

Jorge Lopez Leon: Diego de los Oso de recho

Jenrola Con fiam. se Conchup de la Exclusion
de Monos: y pacion sus mrdy Conlamis

una Arribencia a Parrochos, indio Paou.

ahora la Exclusion de los que ande en un

encarnare p. etorreo, q. p. de mero orden

a Parrochos. se fuma en la manana

Parrochia de la Cruz

1. Jorge Dodrig de Herman: hispano de 1/20

2. Las Albarca: hispano de Juan Albarca de 1/20

3. Martin Lorenzo Vozano: hispano de Andres Vozano.

4. Juan Mondrino Pacheco: hispano de Jpl Pacheco

5. Antonio Vargas: hispano de Juan Ma

6. Pedro Taramillo: hispano de Juan Taramillo

7. Pedro Morales: hispano de Pedro Morales

8. Juan Garcia Pacheco: hispano de Simon Pacheco.

9. Salvador Diaz: hispano de Antonio Diaz

10. Antonio Vienne: hispano de Juan de el Rigo

11. Pedro Baena: hispano de Jorge Baena

12. Pedro Cordoba: hispano de Diego Cordoba de 1/20

muerto con Alonso tubera y ambos coleros



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

- 13 Lorenzo Velasco: hijo de Alonso Velasco
- 14 Juan Carrasco: hijo de Alonso Carrasco
- 15 Francisco Lopez: hijo de Cristobal Lopez
- 16 Domingo Monzo: hijo de Alonso Monzo
- 17 Alonso Redondo: hijo de Alonso
- 18 Martin Lorenzo Casano: hijo de Alonso
- 19 Pedro Lopez Toranzo: hijo de Alonso
- 20 Antonio Anduaga ^{de} oncaia de Pulpi
- 21 Antonio Martin Inaigo: hijo de San Inigo
- 22 Juan Cano: hijo de Miguel Cano
- 23 Pedro Oliva Luna: hijo de Juan Oliva
- 24 Ambrosio Luengo ^{de}: hijo de Sebastian Luengo
- 25 Matheo: hijo de Juan Matheo
- 26 Melandro Rey: hijo de Diego Daza
- 27 Alonso Cherron: hijo de Juan Cherron
- 28 Juan Donatillo Gomez: hijo de Juan Gomez
- 29 Juan Gallardo Melado: hijo de Alonso Melado
- 30 Juan Perez: hijo de Miguel Melado

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47



Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, VEINTI
TREMERA FOLIOS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SET
SENTA.

Antonio de Barrios

- 31 Domingo Lopez Vexano: hijo de Pedro Lopez Vexano
- 32 Anton de Vargas: hijo de ^{me} Juan de Vargas
- 33 Juan Romero: hijo de Juan Romero
- 34 Joseph Maxim Laraso: hijo de Juan Maxim Laraso
- 35 Manuel Marin Mendocia: hijo de Juan Marin
- 36 Diego Luis Moreno: hijo de Juan Moreno
- 37 Juan Paredes: hijo de Pedro Gomez de Paredes
- 38 Juan Niebro: hijo de Juan Niebro
- 39 Pedro Gomez: hijo de Juan Gomez
- 40 Juan Pacheco: hijo de Juan Pacheco
- 41 Juan Lorenzo de la Cruz: hijo de Juan Lorenzo
- 42 Thomas de la Cruz: hijo de Juan de la Cruz
- 43 Diego Martin: hijo de Juan Martin
- 44 Juan Laysan: hijo de Juan Laysan
- 45 Lorenzo de la Cruz: hijo de Juan de la Cruz
- 46 Antonio Salazar: hijo de Juan Salazar
- 47 Juan de la Cruz: hijo de Juan de la Cruz

48 Juan Rodriguez Morales: h^o de p^o

Dominico de f^o

En suya atencion sus m^o mandaron
Quera Como se hicieron quarenta y ocho
Redulas de una misma manera, con
nombres y apellidos de dichos mozos las que
dobladas una misma uniformidad
y aradas, se habio de traer de m^o
debe y los d. Caberos, de donde se saca
el canario, en el que se empuaron quare
y ocho Redulas: las que se aradas por
un m^o de cosa heada se empuo la man
en el canario, y una una frata com^o

n^o 36 -
Soldado

quatre Redulas y la quinta dice asi
Comemora diez y ocho de Agosto de
m^o tenientes y sesenta y Diez
hermandad de p^o: h^o de p^o

generala en p^o de p^o se condujo el
por el teniente el famoso en el
dicho de la rebolera de m^o con la
debe y los d. Caberos. En mandaron
m^o de la ciudad, y de m^o
ra de m^o de la capital de la

Por adición del Cau fang mayor, dan
de testimonio a p[re]s[en]cia de 3.^{os} en Melanore

Junco: y lo firmaron sus mid[as] a que
doy fee = 283

Gran Nauica Gordillo
de Emiso y la Uca
Dias Alvaraz
de Aldonza

Alonso N. M.
H. O. L. E.
Joseph Menacho
Mangas

Don Gabriel
Booillo

Nauas Merchanz Señal + deo han
fontana de q[ue]

Don Juan de Pico
Alonso de toro
Artero

Nauas Guizado
Mangas

Don Joseph Auina
Saramilla

Comun

de d[ic]ho p[re]s[en]cia

Roque Guano
de Arca

Nauas para poner p[re]s[en]cia a
las soldades de servitios

En la V. del Remedio a veinte y quatro dias del mes de



SEPTIEMBRE 1568

SEELLO QUARTO, VEINTI
TRES DE MAYO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Suprem. de mill señores y señoras los señores
Nuestros Señores de Castilla y las Reales Magestades
Nuestros Señores Reyes Católicos en ambos Reynos
y demas señores conquistadores de un consejo que aqui fir
masan. Mandamos en sus causas y negocios de con
parr Sancho como lo mandamos y estubo para que
y conferir las cosas y causas que se oviere en
deben. Validad y confirmacion de esta Villa y de
nuestros de Sevilla. Por ende asimismo el Sr. Juan
Naranjo de la Seda y su hijo Juan de la Seda
en obediencia de lo requerido y mandado por leyes
de los Reyes para que se ponga premio a los señores
Señores de los señores segun las costumbres. Sin
brevedad de estado de los tiempos sin causar perjuicio
a los dueños como a los señores. Teniendo
previsto con el Sr. Juan de la Seda y de estado y
mandado los señores de las costumbres de esta Villa en
conveniente nos dijeron de una misma conformidad
que mandamos y mandamos las señoras a los señores
señores de la villa de Sevilla de la villa de Sevilla

34
Km 18 de Agosto



285 35

de marcepio.

Diego tris moreno: tu
lo deo...

284

QUARTO; VEINTE
VEDES. AÑO DE
E... 54.

que viene año en esta manera

... libro sin semana doblados = el
... de semana medicina quinque ducados = el de me
... que medicina diez y seis ducados

Desde san Miguel de año asta veinte de Mayo del
siguiente de semana y uno de Regula lo que han de pagar
los marcos de semana en esta semana en esta manera =

La semana del maro libro sin semana cinco ducados = el
... de los paces de semana dos p. de semana y diez =
... de semana y diez ducados = el de su paces, y diez ducados tres p. de semana, y
... ducados

... de semana de semana de semana: El ma
... de semana de semana de semana de semana de semana
... de semana de semana de semana de semana de semana
... de semana de semana de semana de semana de semana
... de semana de semana de semana de semana de semana

... de semana de semana de semana de semana de semana
... de semana de semana de semana de semana de semana
... de semana de semana de semana de semana de semana
... de semana de semana de semana de semana de semana



SE
E
M
S

Septem. de mill. sacrosanctis

Alonso Cortés de Sotomayor y los otros que
Gloria Menacho de las ordenanzas para ambos Estados
y demas señores capitulares de un consejo que aqui fir
maron estando en sus casas capitulares a son de can
pana Juan de castro leon de uyo y castro para la
y confesio de las cosas y cosas de las y de las
de su. Validad y conservacion de esta Villa y de la
muñes de Peruvia; y presento asimismo el Sr. Dn. Juan
Sarmiento de Gamboa Sindico Procurador Real dijeron
en obediencia de lo dispuesto y mandado por leyes
de su Magestad para que se ponga premio a los Indios y
soldados de los Indios segun las costumbres, sucos y
bravallas de estado de los tiempos sin causar perjuicio
a los dueños, como a los Indios; teniendo su
Medio con el Sindico Real y presento el Sr. Dn. Juan
amovido los sucos de las caserías de esta Villa en el
conveniente de lo que se dize de una misma cosa y
requisaban, y requirieron las soldadas a los moros
en la labor de la Villa de Illapoa



Del Rey de España.

SELO QUARTO VEINTI
E MARAVEDIS. AÑO DE
MDCCLXXII.

San Miguel todo del presente año en esta manera —

La soldada del moro libre sin semana douientos y = el
moro de semana mediana quinientos ducados = el de me
ny que mediana diez y seis ducados —

Desde san Miguel de año asta fin de Mayo del
siguiente de semana y uno de semana lo que han de pagar
los moros soldados en esta temporada en esta manera =

La soldada del moro libre sin semana catorce ducados = el
que ha de ser para de semana dos y medio ducados =
el de semana y diez ducados = el de semana y diez
ducados = el de semana y diez ducados = el de semana y
diez ducados —

Lo que respecta a ganados de la zona: El ma
yoral por año veinte y ocho ducados, ocho vacas, quince
de vacada si caben el año, y que se gordo si el año hubiere
exebara, onseña una de quecos = El manadero por tempo
rada doce ducados, y seis vacas = El lagal por tempo
rada siete ducados y quatro vacas —

Lo que respecta a ganados de la zona, el Mayoral
por año diez y seis panes = el menor por año diez y
seis panes = el menor por año diez y seis panes =
por año —

Mos quales dhoj quexos que son Justos y amparados
gamen y no amay todos los referidos sabienres tolos
perra de quaxo ducadoj alos amoj quemas dixer, y
alos sabienres quemas Naban, ademas de proceder
contra los inobediens a lo que ay a lugar en dho; loj
sepublique por dho de pagonero de esta d. para que lle
que amonicia deny dhoj, y no dequen ignorancia

alor mano
delegacion
via juru

quepa quanto se experimenta la falta
en esta d. de mano sabienres mandada de que sus
serinos salen fuera de ella acubajas, y acomodarse
por temporada en las estaciones del año; Mandan
sus Magestad sepublique por dho en todas las par
tes de esta d. que todos los serinos sabienres
alas labores. Camados y otros efectos, que se hallen por
biendo fuera de esta d. se retiraran a ella donde de
ben como su domicilio para ocuparse en el trabajo de
sus labores. Inmates, cupria de ganados, y demas que
sean necesarios en alivio, utilidad, y beneficio de
esta d. y su comun; por que estan no salgan pa
ra dhoj efectos de ella apenados que el que se dhoj
que no estai en esta d. para san Miguel del que
mas y se halla acomodado fuera se depachara por
esta Justicia Regencia aue cosa en su busca
y ademas de lo que es de esta d. para de quaxo

Publ
165
162

ducados y de quovada de alogue haya lugar en dho año
logua mandaron sus mercedes con el síndico suyo
segunda, cuarta, y sexta, y lo firmaron de que y
de presente ^{no} y deste Ayuntamiento. Dios sea =

286.

Juan Nuñez Goadillo

José Gabriel

Boadilla

Nauxo Machan

Don Juan
Saramilla

Alonso

Alonso

Maurus Jurado

Maurus

Alonso

Alonso

En este Memorial de dho año mil y quinientos y sesenta
y tres de publico se acuerda que se acuerda
doy sea =

de saca de rol

de mil duros

en dho año mil y quinientos y sesenta y tres
se acuerda que se acuerda de mil duros
se acuerda que se acuerda de mil duros
se acuerda que se acuerda de mil duros
se acuerda que se acuerda de mil duros



Deiure maritimo.



SELLO CUARTO, VEINTI-
TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXVII, Y SE...

Juemas... Capitulare... Conve...
agui firmaram e quando enous Comar...
vnales qunde campani tanida Com...
leam droy con rube, pui. Claus Mhu
vado viros cura Propus y vene finaba
ala... Parochia des...
Ladona guacques...
nacho manega... de fominion...
ria de... de la cura... cura...
que venefinada ala... Parochia des...
Pedro de... guaneso dela deneg...
quimimo... de...
mille... Indico General de...
de... Dixerom q' para...
elemento... riae... soldados...
de la... para...
dosp... hober...
manegas q'...
gueno...
ga... Mediane aque...

renda Conailleria de Amunio de
Gallardos Cabo de Refin y quechada

En el año de 1797
Dado en el día de Agosto de 1797
Yo el Rey

Yo el Rey
Alonso de M.
Xto. V. R. M. V.

Don Manuel Joseph Penacho
P. M. B. M. Mangas

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Mangas

Alonso de la Cruz
Artero
Don Joseph Acuña
Caramilla

Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz
Don Manuel de la Cruz

Los de ella se plegaron creando que publieco
Huyendo de aunar. day fee

188

Compro

En la Villa de Meneorae a quatro dias del
mes de octubre de mill seiscientos y sesenta e syete.
Monseñor don Frasco Bernardino Maldonado Obispo de la
Isla de Cuba. de su Real cedula de nombramiento en forma
encarnada de D. Juan de Dios Jordillo de enrrip
por Nuevos Reales de su Real cedula de la Ciudad de
Companeros en vara y de mayo. Cap. de su Real
y de que aqui firmaron cuando fueron y con
pregados en su causa. Conde de su Real y con
para rinda como en el caso y con tanto. y por
D. Luis de la Cruz. Viceroy de Cuba. de su Real y con
firmado de la Real Audiencia de Mexico. de su Real y con
y de su Real cedula de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
procurador de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
para mill de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.
de su Real Audiencia de su Real y con tanto.



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
SENTA.

non. de C. Acuyeron e Induyeron los m...

Induya

se en luyen f... la g... ene al d... and

indomas no... en la m... en g... en

en al... de Manuel... h... h... ca

Jorge de los Rios y de Manuel Rogu...

h... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

Manuel Rogu... de Manuel Rogu...

789

ESTADO DE GUATEMALA



SELLO CUARTO DE
REMARAVES
VAL SESCIENTOS
QUINTA

Por sus señas sus nros mandaron abrir la
caja... de donde se sacaron...
reunidos a las...
reunidos a las...
reunidos a las...

Memorial...
...de...

Por lo que...
...de...

de donde el p[ro]p[ri]o d[omi]no q[ue] p[ro]m[ue]va
m[un]do con otros p[ro]p[ri]os a los p[ro]p[ri]os
Cabo de la Laguna de San Francisco

D. de J. de

Monso
S. Borrell

D. Juan Joseph Menacho
Baldo

D. Juan de la Cruz Merchan

D. Juan de la Cruz Merchan
Mendez y Figueroa

Monso de Oro
Artero

D. Joseph Acuña

Saramillo

And. Shi
garcia

Saramillo

Di el reform que
se manda

De que p[ro]p[ri]os

Ag. de J. de la Cruz Merchan
y de J. de la Cruz Merchan

De que p[ro]p[ri]os

de donde el p[ro]
m[er]ito con otros Pa
Cabo de la de la q[ue]
doj fee

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

D. Juan José Penacho
Baldovinos

D. Juan María Mauro Mexcan
Amoralejo

D. Juan de Arce
Magister y figura

Monseñor
Artero

D. Joseph Acuña
Saramillo

And. S. H.
garcía

Di el testim[on]io que
se manda

[Large handwritten signature]
Roguel y su hijo
de la casa de

Ag. J. Gallardo & Juan de los Rios
una de ellas en la casa de la madre
de Plimona

Separados que nes de la Conventicia; y asilo
Recordaron mandaron y firmaron con
Indice Prou. Real del Common acord.
Blau. Jacco aladomas. ~~de~~ a minima
de f. se P. exp. p. queu. common. de f. se
de f. se. de f. se. de f. se. de f. se.

Don Juan de Cordero
Alonso de Toro
Arturo
Alonso de Toro
Arturo
Alonso de Toro
Arturo
Alonso de Toro
Arturo
Alonso de Toro
Arturo

En memoria
de los señores
de la junta
de



 M^{tes} S^{mos}. Hallandome en posesion de el

Concomi^{to} y Gobierno de esta Villa y Estado

Duques de Fern y Marquesado de Valeraque el

Con. Duque de Medinaceli. En mis se a ser

vido Comexame. Lo participo a V^{ra} desear de

que me faciliten m^o de casuras resu satisfaccion

y en el ynterin quedo V^{ra} a Dios y a V^{ra} m^o a.

La fia V^{ra} de Ato^o de N^o 60 y

Respondida p^o
 dia 28 de
 de N^o 60 y
 lance ordin^o

Com. de N^o sumas seg^o sea.



Consejo Justicia y Reconom^{to} de la Villa y Alameda.

11

Handwritten decorative flourishes and illegible text.

Faded handwritten text, possibly a list or account.

Vertical handwritten text on the right side of the page.

Large, stylized handwritten signature or name.

Quintero J. que pagara el ...

193

SELLO CUARTO, VEIN
AÑO DE ... Y 320

Don ... y Donato

Abogado de los Reales Consejos Alcal
de Madrid y Condesino y merced de
Cidad de Badajoz y su tierra por un

Magistrado D. ... los señores, Co-
venedores, Condesinos, Alcaldes ma-

jores, ... y demas jue-
ces que ...

en las ... que alfo-
nal ...

... para
su Devido cumplimiento pago sa-

ber que ya ... y ... por
Despacho librado por ...

fecha de ... el año pa-
sado ...

quatro ...

...tadano que fue ynfeculo en dho Des- 04
pacho y que lo hizieren presente a los 294
Ayuntamientos en Cabildo pleno para
que en su ynteligencia (nada de dolo) se
hizieron Abitaco para hacer en con-
tubaron y que si fuere de convenien-
cia de los Jueces y Condesos de cada
Pueblo real poniendo en Casa del Rey
genio Mayor el prenotado Resim. de
Nulcias lo hizieren segun lo fuere pro-
duciendo el Abitaco que se hizieren para
ello / o lo que se Concedido / con otras co-
sas que parecieron convenientes Pro-
videncias con a Negro a lo que se prebi-
no por la yntepcion tenida de los
Cuerpos Cuyos Despacho conna habien-
do cumplimentado respectivamente en
cada Pueblo y sacada razon que les fue
presepada de la quora de mda que
acaba uno por tenencia; y mediante
de haberse a ora comunicado sea

[Decorative flourish]

10. - El orden para que el Estado de Mexico
debe de pagar el sueldo de los Militares Comple
tos y para que sin falta lo tenga prompto
para quando de septiembre de cada
año se viene por conveniente
de los nuevos y antiguos de los y más de afora
de los que luego de como conve sean ve
nidos que sido por el conductor lo manden
de los de guardar y cumplir y en su lugar
de los de y cumplimientos sacando copia
de los de junta con la razon que de
de los de queda sueldo de cada uno
de los de la cantidad de los que debe con
tribuir en cada año para el sueldo
de los de los soldados Mexicanos de los de
de los de lo hagan todo presente en Ayuntamiento
de los de para que prohibieren lo correspondi
de los de enre atener prompto las más que acada
de los de una penitencia en los seis años que han
de los de de cuando de este el Imperado dia ven
de los de te y siete de Marzo de dicho año de con
de los de quenta y siete hacia el del presente

... para enmendarse en ... misas 45
... alguna ... 295
... obediencia la ...
... para que el ...
... se halle ...
... por ...
... que por falta de ...
... cerca de ...
... apremios en ...
... no espero ...
... Real ...
... re haberse sacado ...
... cho a ...
... que en cada uno de ...
... debia ...
... Justicia para el ...
... boteria ...
... que lo ...
... que ...
... por cada ...
... pueblos ...

11 de Mayo Capitulo de los Contaxos y general de
este mes de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

de Mayo de este año de la Real Comand
de Mayo de este año de la Real Comand

y deallo de tenemiento Solapena D, 86
Diez Ducados de Mula aplicados a
den Disposicion de Inspector g^{ral} 296
Militar de Reyno y Corte de Ves
tuario. El Z^{do} de M^{to} y Cona.
perseveramente de que dare quenta
quales quiera omision ala Superio-
ridad, y procedere alo demas que haia
lugax por Derecho Dado en la Ciudad
de Baraspa a diez y siete de Junio
de mil Setecientos y Setenta y Seis
años en Presencia de los Señores
Jornamentados Don Señora: Santa
ago Salgado de Borulla = entre Nos =
fuer = vale

Concuerda Con el Despacho del que enmendial se
le dio en Cumplim^{to} por la Real Justicia de Baraspa
y para su obediencia se Mando sacar una copia
en fe de lo qual yo el ynscripto ss. de M^{to} y
obysuntam^{ta} de Baraspa. del Almoneda lo signo y firmo
en ella a veinte y dos dias del mes de Junio de mil Setecientos
y Setenta y Seis

Yo el Comisario de la Ciudad
de Baraspa

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



de los mar...
SELO QVARTO, VEIV.
DE LA RA... AÑO DE
18...

[Large block of faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or very light ink]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or very light ink]



Despacho sobre lo que se ha de
 pagar para el Resguardo de Indias
 SELECCIONADO Y VEINTI
 2 E MARZO DE 1815. AÑO DE
 LOS RECONQUISTOS Y SE
 29

Muy Ilustre Señor Mui Señor mio con
 tra de quita del Corriente mas el Sr. D. Juan
 Carlos Wall me participa lo siguiente: Hene
 zibios la Carta de V. C. de diez y nueve de
 pasado cinque y chue la Representacion que
 le ha hecho la Cuid. de Badajoz en su
 contrario puxeron a cumplir la orden
 del Rey por lo de aprontar un nuevo
 Veruario para el Res. de Indias a que
 da nombre para el dia quince de este
 año y su Mage. no viene en atender
 en suya pero hauendo entendido que la Cuid.
 de Badajoz en su inteligencia a la referida
 al orden me manda puxer a V. C. la
 advertencia q. nos el animo de su Mage. que la
 Cuid. de Badajoz subministra sola el nue
 vo Veruario sino concuriendo a cargo

[Handwritten signature or scribble]

las dhas Ciudades de Sta. No. v. Segun enas
Reglato y hecho en otras ocasiones: traba
do a No. esta Real orden para su intelligen
cia y puntual Cumplim.^{to} Dn. G. a No.
m. d. Premberada de uno y quatro de Ju
lio de mil. Seiscientos y sesenta = B. L.
m. L. N. Sumas afecto. Bar. on. y Ju
an Gregorio Minam = M. J. y M. L.
Cuid. de Badajoz
En la Cuid. de Badajoz a quince de Agosto de
mil. Seiscientos y sesenta el D. Licenciado
D. Pedro Luis Colomen Abogado de los R.
Consejos de Indias. y notario en quier parte
haya. En virtud de la Real cedula. ordenada
de Sta. No. v. y su execucion en virtud de
Real Provisión de milla. y sesenta de un
Real y Supremo de Camilla de lo que por qu
anto M. M. N. y L. Ayuntamiento. de Sta.
Cuid. de Sta. No. v. por el Sr. Dn. S. S. S.

Don Juan Gregorio Uruquiza, Teniente Fiscal ⁴⁸
del Real Consejo de Indias, la anteceden
te Carta orden la que se ha parado con Sene
na para que precedencia la que corresponde
al dicho cumplimiento de lo que por ella se
veniente a ser de que para el día quince del
proximo Veniente mes de Septiembre de Subdivisión
el nuevo Veniente al Real Consejo de Indias que
era Capital de Indias en esta Real Audiencia
de Yndias para que se la de la Real Audiencia
providencias anteriores de que en el año
de por una providencia para que se mande
alguna tenga pronta providencia lo que
debe de mandarse y que para que el
nominado se ponga en prompto para el
penal de mandarse la diligencia de que
se se forme por el infrascripto y que
es el número de Indias de esta Audiencia
a que se sigue que cada uno

80
a los pueblos con sus heridos como a los
de las ciudades de Merida y Lixenas con
poner el primerado de 80 de milia de
apropian y satisfacen por liquida con
tambien, para que se vea lo que
le corresponde a los quarenta y seis mil
quatrocientos y cinquenta y tres
de las posesiones de la Gran Maragala
piedad de el Rey se digna dispensar a los
pueblos q. viven con Solados y Verua
no, para que paguen lo que se requiere
respecto a Dotaciones deban contribuir
en el presente Veruario por li-
quida con de q. avia de cumplir, y
se en el Decimo legado el mes de Mayo
de mil setecientos setenta y quatro en
conformidad de lo dispuesto por el Rey
en aprobar de el Rey de los de

...vinas quando fabricar el Remedio, Jan 19
...faciendo / Remediando a las Indias de Luis
...des remediando lo que a cada una tocara
...Contributa en pocas Venidas a los Indios
...de sus Indias como por menas de Regia
...naberos para que en su inteligencia lo a
...prompten y pongan promptamente en posesion
...del D. Manuel de la Roca Sargento ma
...por el Sr. D. J. M. de Lima los despachos
...reservados por Venida a los demas Pueblos
...del Rio de la Demarcacion de Caspichaco y
...Jun. que lo componen de los Indios
...Con la ynteracion de los Indios de cada
...uno a fin de su suficiencia y suma
...dentro de los terminos de
...seis dias proximos de cada uno que cada
...uno tiene requerido de cada una con Comra
...no segun de su Comra y mere aca ca
...pital los mas que segun liquidacion
...deba aprontar para el pago de los Indios

Y enuando en el presente en posesion de dho
Sargento Mayor sacando fecho de haber
cumplido para la vez quando con apercabi-
miento de q. se fuesen el pre fuesen examino
y no habiendo hecho la Demera y entrega ca-
da de dho Demera contingente sera el cen-
to de las fincas y de unam. ^{to} contra
conformes las perjurias q. se ocasionen al
abuso de las fincas y demas que se hanan
aldea Venia a Venado cerca Capital de los Tue-
ros y Reservas de Cano indobedientes
se les pacheran Tueres e secutores con
dignidad de Alcaides a Costa de Culpa
ala de dho de ympone que deban a
promprian de dho Cuenca por la via
que corresponde a su Mage. de la amision
para q. se vna de providencia q.
sea de m. real agrate contra los con-
venores. y ponere su buco asi lo pro-
bero Mando y fuesen de la en dho de que

Don Juan Lorenzo de S. Pedro Luis de 50

Don Antón Santiago Gallardo de

Bonilla

300

En obediencia de los Mandatos por el Auto

presente y el ynscripción de S. Rey

No. 8. pp. Real del Numero peapetuo

Ayuntamiento de esta Ciudad para a haciendas

cuanto y figuraron de los quarenta y se

is mil quaxos y contingencia de quaxa

tan en quaxos quaxientos setenta y nueve

mil y trescientos más importe de la gran

Maras que se halla en Arca y Coixerone

Segun lo que se pone en Mag. alorhe

los q. Contribucion Consolidados y veruano

para el Res. de Millonias a que era ca

pral de nombre y conia expresion de

ca a cada Soldado de las Respetadas de

taiones setenta y nueve mil y quatro mas

en la Cora de San Maras y por ello quedan

rebuada la Contribucion que los Reulos

de los tres partidos que componen el

de prestados de sim. han de pagar por el ve
tuario completo de cada solar en lugar
de los docientos treinta y cinco r. d. de
antes y meho que por el repartim. a pure
y liquidacion practicada en nubre de
septiembre del año pasado de mil se
tecientos noventa y quatro del Cos
ta de Venaria de sim. de mili
das que fue comunicada en respecti
bas deudas acadas y cada uno de los
repartidos de ban satisfacion en el
dehenio solam. ante pagan para el qu
semana suman en quince
proximo mes de sepae cento noventa
y seis r. d. y siete m. por el venio
de cada solar y lo que a cada Pueblo
perteneciere debe contribuir semana
fena a saber

De la Villa de Alameda de los

pagada por siete salones de ... 301

Donaciones ...
y ... y quinientos ... 3313-15

En cuya conformidad lo que corresponde
ponde contribuir a los pueblos que pertenecen
partido de Badajoz han expresado
por los Ciento Setenta y dos vecindades

igual número de soldados con que se
gun sus respectivas dotaciones compo
nen en parte la demarcacion de ...

mento de milicias importan ...
ta y un mil seiscientos ochenta y cinco

Co ... y ... mas ...
... no rebasado lo que le corresponde
en la Gran Marra de ...

la cantidad ... respectiva
partida ... para el pago de
Veruario que era Mandado ...

12
60

memoria de los señores padalco
tado dia quince de septiembre proximo

21-8-83

y para a forma de descripción del agua
ante San Juan los Pueblos del Partido
de la Ciudad de Mexico en forma

Estado Real de la Ciudad

Costo del todo de los señores que han
en el de sep de 1783. segun sus
origines fueron.

Don Diego de Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman 160000...

Impuesto de la casa de Comisarios 1310839...32.

Para los Pares	
Alde de Bor...	310785...
del de Mexico	360101...
del de Navarra	630963...
1	
Segun los...	1310850...

Resumen

Corresponden solo con el Dey de la

1310839...32.

Don Juan de Guzman y Guzman

tribucion de real caxano 1310850...10

Resulta de la partida de mas 000-12.

Demanda que se ha de pagar como

Demanda que se ha de pagar como

ingulosamente todo el verano de este
año de 1720 demoliciones que a consecuencia

de la real cédula que en esta

parte se ha de dar para

el día de quince del inmediato mes

de Septiembre sin falta alguna y con

libertad de suelos a los Pueblos de

esta ciudad de la Ciudad de Mérida y

de la de Llerena que lo componen el

de San Juan María segun los

libros de las respectivas Dotaciones

de cien y en mil ochocientos

veinte y nueve y treinta y cinco

que se repartido contra la orden

de Dios xx. y por ende se ma por

no haber venido Caberemento su recon

penacion como an y mas extenida

de que se expresado en este a fin de

cu
no
que
ido
L
P. de
1785
1701
1763
1
850
17
10
12
0-

quidarian y para su mejor inteligencia
sea de memoria por mayor en el prear
dente enado gual y tenen de ella
y los pueblos expresados en su Consejo
deben contribuir para el presente y
tuano con la cantidad de quinientos
cada uno con numerario de
solos de cada una en su respectiva
partida y en esta forma la finalizo
en tal Saben y entenden y asi se
digna mente salvo alguna voluntad
que quibocaron de Puma y una que
se dexaria cada que parezca y lo fue
men para los años de los de
mil setecientos y setenta y siete
Jahardo de Bonilla
en Cuenca el Capitan de la
de la Real Audiencia de Quito

53
por el Señor Alcalde mayor ³⁰³ con-
dor y merino de la Ciudad de ³⁰³ Badajoz
Don Fernando de Santiago Galardo
de Bonilla Escribano de su Magestad
de Numero y juntamente de dicha
Ciudad del que en media se le da en
Cumplimiento por la Real Cedula
de esta Villa para su observancia
Remando sacar esta copia en fe de lo
qual lo signo y firmo en dicha Villa
a doce dias del mes de Agosto de mill e
treientos y noventa e tres

Alcaldes de la Ciudad
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century document. The text is written on aged, yellowed paper and is partially obscured by two vertical lines drawn through it. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the ink's fading.

Handwritten signatures and text at the bottom of the page. The signatures are highly stylized and cursive, with some appearing to be names like 'Juan de...' and 'Pedro...'. There is also some illegible text below the signatures.

214
MAY 20 1876
NEW YORK



Blanca





Centos maravedis.



SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SES
SENTA.

La D. D. de ...
... de ...



Sei que maravilla

SELLO QVARTO, VERA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ...
SESTA.

*El Rey: Por quanto se puso en mi
no avia el tiempo que se hallaba la obra y of
vanza del ... del Concordato Ce
celebrado el año de mil ... y siete
En sus ... y la Santa Sede para q Con
tribuyan los ... desde ...
por el ... se pudiendo mirar
con indiferencia que ... que mis
... hallan ... despues
... tiempo de un alivio que ... el
... de ... y ... y Señor
... que ... que ... en
... Como ... informado ... por
... de
... años ... que
... y cinco ...
... dos ... y
... Con Instruccion para q ...
... Cumplimiento y que sin embar
... nada se ha adelantado en un negocio de
... y comun beneficio de mis*

[Handwritten signature]

casales: por un Real cédula de nueve de
mayo próximo pasado. Explicando en curso
del Marques de Argüelles mi Secretario de
Estado y del Despacho universal de hacienda
mandó que el referido mi Consejo se publicase por
ahora las ordenes Circulares a todos los
Gobernadores de Indias y de mas Prelados del
Reino. afin de que se practique y ponga Cumplido
de el Exprimido. Aviendo ocurrido del Con-
cordato y en su consecuencia Contribucion
las Comunidades Eclesiasticas Iglesias y lu-
gares Pios como las Legos de todas las
ciudades que hubieran adquirido desde el año
de mill e quinientos e setenta y siete ad-
quiriendo las, Cédulas de averiguado como permi-
tirá que quede sin efecto. Este Aviendo del
Concordato y averiguado aver sin todas las
providencias q. Concupiscentia puzas y pro-
pias de mi. Soberania y de la obediencia en q.
meved de averiguado al alivio de mis casales y
que se para la mayor brevedad de este es
viablemiente Considerase el Consejo deuen
hazerse nueva mente algunas modificaciones
o ampliaciones acerca del metodo y reglas
que sirven de servarse y sean mas oportuna

para la Execucion y Praxica de: quida
asimismo q el Consejo me las Consultase
y propusiere, oyendo al Fiscal de millones
y exponiendo todo lo q debre en su asunto
se le oviere y pareziere para q pudiese yo
tomar la Combeniente providencia Y auient
dese publicado en Consejo pleno con sala
de millones la mencionada en Real orden
y oido alor Fiscal. Y examino por ellos
la referida Instrucion y hallaron por con
ueniente con real acuerdo y de mayor sa
lidad el establecimiento vaciada en el
guro. Y para dar mayor claridad a otros
y fizar algunos q se habian omitido por
lo q tambien por precisa forma ruba me
auision que viera con la mas madura re
flexion en el referido en Consejo la puso en
mis manos. Donde Consultua de diez y seis
dies mes ago de q seiza. En el agrado
la aprobare y habundado Executado la bolbi
al mismo Tribunal para q formase esta
Cedula con insercion ala Leya de articulo

En
Cedula

ochoavo El Concordato y de la propia Instan
ción q uno y otro son en esta forma sig^{te}
Por la misma razon de los gravisimos impu
eros conq se van gravados los bienes de los
Sepos y de la incapacidad de Sobrellevarlos
aque se reduzieran con el discurso del
tiempo si aumentando los bienes que
adquirieran los Eclesiasticos por herenzias
donaciones Compras y otros titulos se des
minuiese la Quantida de aquellos en que oy
tienen los Sepos dominio y usan con
el gravamen de los Tributos Rejos: ha pe
dido asu Sanctidad el Rey Catholico seria
ua ordenar que todos los bienes que los
Eclesiasticos han adquirido desde el principi
pio de su Reynado o que en adelante adqui
riessen con qualquiera titulo se usen y usen
a aquellos mismas Cargas aque lo eran
los bienes de los Sepos Por tanto han
de Considerado su Sanctidad la quantidad
y Qualidad de estas Cargas y la imposibili
dad de Sop orar las aquellos Sepos se

Reducción de los por orden a los vienes 86
suavos no se tome alguna providencia
no pudiendo convenir agravar a todos los
Eclesiasticos como se publica Condescendencia
solamente en que todos aquellos vienes que por
qualquier modo adquirieren qualquiera Iglesia o
Lugar su Comunidad Eclesiastica y por
ese caso caigan en mano suya quien perpe-
tuamente se fuesen: e de el dia en adelante y firmare
la presente Concordia a todos los Impuestos
y Tributos de los que los dichos pagan a
Excepcion de los vienes de primera fundacion
y con la Condicion de que en los mismos vie-
nes que hubieren adquirido en lo futuro que
den Libres de aquellos Impuestos y por con-
cesion Apostolica pagan los Eclesiasticos
y que no puedan los Subditos Seculares obli-
garlos a pagarlos sino que como lo de-
van Excepcion los obispo.

Instrucción

En el preciso termino de quinze dias se ha-
ran las Justificaciones de los vienes que dese-

Veinte y seis de Septiembre de mill Setecientos treinta y siete han adquirido las yndias Comunalidades Eclesiasticas y Lugares Pios enq. se comprehenden tambien Capellanias y Benefizios. Las haian por sí los superintendentes en los Pueblos en su Residencia y por sus subdelegados en los demas que se administran por ellos. En todos los Encabezamientos las Executaran las Justicias.

Tomaran para esto noticia delas adquisiciones hechas por Yr. aumento publico por papel simple o de palabra de Casas y heredades de Censos perpetuos y Redimibles de Ganados de Jurisdicciones de tributos & Emphyteusis y Rentas. Quales quera fincas y derechos pertenecan delas Adquisiciones intervenuales Testimonio. Enrazion que es puse en claramente la finca Enagenada el dia mes y año En que se Enagena la persona o persona de donde salio y la mano muestra con de Enago y de las adquisiciones hechas por papel o de palabra recibiran Sumaria Justificacion con las mismas Expresiones.

Si despues del Concordato se hizo ohi 89
cuna Fundacion Eclesiastica o Pia Recogian
Justificacion de los vienes Conf. Echiz, y se
con los vienes delos permutados o vendidos
adquieren ouros Fno. Excesos, a su valor se
Justificaran los que sean y se pondra otra
Justificacion a Continuacion de la de la fun 307
dacion.

Todas estas Justificaciones quedaran
originales en los Archiuos de cada uno y se em
biaran a los Superintendentes de la Prov. dos
testimonios en relacion de lo convenido uno
que se archivase en la Contaduria y otro que
por el Superintendente se remitiera al Con
sejo para ponerle en la Real Cedula y
si los Superintendentes no hallan notable
menor especifica los Testimonios en la res
puesta quedan a las Justicias regularan los
originales Consideren prudentemente como
poner a los Escrivanos pero si hallan en
que conuenga adhibir a las Justicias
y Corregido hazan la regulacion de los

Derechos y su pago se haga como se oia
despues.

Siempre q. en adelante hizien nueva
adquisición las manos muertas se haga prom
paa Justificación de ella por el mismo medio
do que va prevenido apremiado alos Cri
vancos para que en los Testamentos de las
adquisiciones instrumentales y al fin de cada
año empezando por el presente se Embi
aan a todas las dos intendencias en rela
ción para la Contaduria & la Superinten
dencia y la Gral. de valores y el Superinten
dente en respectiva regular a los años sino
hubiere nueva adquisición Remitan un
solo testimonio de ello para la Contaduria
a la Superintendencia y a sus simples
Testamentos nose regularan dichos.

Hechas las Justificaciones de lo ad
quirido por las manos muertas se hazan
dentro de los quince dias los Cargam
enentos que las Correspondan por esuo
dos años a mil Setecientos Cinquenta

Y nubes y mil. Seiscientos y sesenta y en 58
los años sucesivos se hacen al mismo ti
empo que los otros sego, variando siempre
así como el importe de los derechos mueruas
y el Caudal q queda liquido a cada dos años
se reparte entre los Pueblos En cada año para
menos Contribucion a los sego en el 308
año mil Seiscientos y sesenta y uno.

Para hacer con conocimiento
estas Cargamienos se pediran por pa
pel simple o por Reales cédulas a los
Jilados Maordomos e Administrado
res de Yglecias y obras has a los Cape
tanos Beneficiados de las relaciones su
as de que paucos necesarias y sin
hacer cargo si pasado el Fexero dia no
han dize en uno reside en el Pueblo quien
las deudas procedian de las Justicias

En los Pueblos Encasado y los de
ministradores en los Administradores va
lindose a las no arias y regulaciones que

Quinta

por su oficio aca durebun y suan ad
guia.

Quo Supuesto de Separacion y que
daran lugar a la Contribucion todos los
viens e las primeras fundaciones hechas
despues del Concordato aung con mu
mejoras y se Separaron tambien por
ahora aquellos viens que por permuta
Con otras de suas modernas fundaciones
o con el precio de los se hubies en adqui
rido pero no se Separaron los viens
que despues del Concordato se haian ad
quido por subrogacion o con el precio
de los adquiridos antes del Concordato
aunque fuesen de animumos fundazio
nes de no se sabe. Enl.

Separados pues unicamente los
viens e primeras fundaciones hechas
despues del Concordato y lo que se su
brogan en su Lugar sobre todo

Los demas bienes adquiridos despues del
Concordato con inclusion de Censo y Ganados
se cargaran asi En Aragon Como en Casti
lla todos los Impuestos y Tributos Regios que
pagan los Segos. Con las prevenciones sig.^{tes}

Que seles cargue Como Impuesto Regio
el Suo por Censo que En Castilla se recarga
alas Contribuciones abensifio. Estas Justizi
as por la cobranza y conduccion de los por
Censo En Aragon para los recudadores.

Que seles cargue Como Impuesto
Regio Et Equivalente el Aguas de dñe En los
Pueblos donde para su uso haia la regla
de cargarse alas Contribuciones Reales.

Que Respecto aqui assi en Aragon
Como En Castilla los usensifios por rea
les ordenes han mudado a naturaliza a
modo q no deve considerarse para el re
paso la Canidad de la persona mila Cu
cusuancia de vizino ni acisa abensia
Sino quese trate Como un Impuesto Real
Sobre los bienes de Cargun sobre estos
bienes a Manas mudadas el mismo mo
do y por las mismas reglas q sobre los abos

Segos.

Que se cargue perpetua mente el Serbi-
zio ordinario y Extra ordinario sobre los
viñes adquiridos a Segos Pecheros.

Que por las venias de los frutos y efectos
de los viñes a mano muertas adquiridos
despues del Concordato se carguen las
Alcaualas y Censos que pagaria el Seg.

Que si acaso vendiesen permittasen o a
consuaren en sus mismos viñes se les car-
guen las Alcaualas y Censos que paga-
ria el Seg.

Que se usen mismos viñes con
su mismo ensu manutencion y la de sus
seruidumbre suyas que no es un susyo
a millones ni otros tributos. Ninguna se
les cargue por su Consumo.

Que si de sus mismos viñes consumi-
eren Explicus susyoas a millones im-
puesos y otros tributos. Ninguna se les
carguen ados los que por su Consumo
se cargaran al Seg. Co sechero aunq
por esse Consumo no Escidan a la asi-
gnacion hecha por el ordinario.

Que si de estos mismos vienes ven 60
diessen por maior Cooperias sueltas ami
llones o Ganado En pie sales Carquen los
derechos que pagan los Legos y sales vendieren $\frac{3}{10}$
por menor e sales permitiense vender Carnes
en las Carnicerias pp se les Carquen toda la
sion Y millones q pagan los Legos y se guar
dan para evitar fraudes las Instruções
emillones.

Supradien q en las ventas por menor
despues Cooperias no haia Disuencion e vi
enes a vienes ni a mano muertas a Clei
gos particulares por q sin necesidad al En
cordado y Conforme a Instruções emillones
todos los vendedores han de Contribuir in dis
cuntam como los Legos porque solo
son depositarios de los derechos que pa
gan los Compradores.

Supreviene Tambien que por los
manos Ynegociaciones y Granjerias así
mano muertas como a Clerigos parti
culares Conforme a Ley y Con arreglo al
auto llamado de Precedentes dicen pagar

Las Alcaualas y Cienas que pagan los
Ligos sin Erax reservadas las sus
uicias anuexas para la regulacion ni
Coaxacion a los Juezes Eclesiasticos por
que ofendo, Salvas las personas pu
edan hacerse pago en los vienes y si por
los Juezes Eclesiasticos se les impidiere o
emplazase con Justificacion al nubo he
cho de uen dar Cuenta al Consijo para que
pues tome prohibenzia o Consulta a los
Alcaualas para Combemiente.

Cap^o 3^o hechos los xxix años de mi maor seda
xa auiso En papel simple a cada mano mu
erua al suio Encargando la pr ompua
Satisfazion en los tres dias siguientes
al auiso se oira a las manos muexas quan
no se palabra, o por Erax Expongan
Enrazon de agravios y de maor coaxos tres
dias Confirmados, o moderados los reparti
mi maor Seda a nubo auiso En papel
simple a la mano muerta que se haia
agraviado bolbiendo a Encargar la el

Propio pag

Si enaxo a otros fue dias no le hubi

essen hecho otras manos muestras que se
agravaron, ni denovo a los tres primeros las
que no se agravaron con exaunio al re
paramiento y los pedimentos se acudiria
por el Sines pax En los Pueblos encabe
zados y por los Alminis aradores sus a
pendientes. En los Alminis aradores apedia los
apremios con ua a otros la moxos ante los
Jueces Diocesanos o sus Delegados.

311

Si pasado tres dias no se hubiess
en despacho de los apremios o si despachados
no hubiessen sido especificos enuo a otros sus
procederian las Justicias En los Pueblos en
cabezados y los Superintendentes Jibole
gados o Comisnados En los Alminis ar
dos dexando salgar la personas y pu
eros Eclesiasticos a hacer por si especula
la cobranza en los vienes y Escaus su
tiacos de Comibuzi.

Los Obispos o sus vicarios En los
Pueblos de las residencias se ran los Jueces

Mano

de los apremios pero para los dños Pueblos
alegaran en las Casas como se les enca
ga en el Real cédula. Sin que puedan las
magros ni otras a dños en este asunto su
jurisdicción por sus fueros o privilegios aun
que sean del Real Patronato.

De los procedimientos y agravios q
puedan hacer las Justicias en las regula
ciones en las repartimientos y en las co
branzas solo admitiran los recursos al
Superintendente, o Subdelegado y aun en
tales no se oigan sus peticiones sus proce
dimientos hasta que este hecho el pago el
Superintendente, o Subdelegado tampoco
admitirá recursos sino al Consejo y
siempre que las Justicias o las Super
intendentes y Subdelegados se hallasen
embazados Cominados o emplazi
dos en sus residencias por otros tribu
nates Eclesiásticos o Reales con nudo
Fiscomonio de ello y sin sobreses de otro

Cap^o 4^o La Cuenas de su Contribucion
 En los Pueblos Encauzados y en los de
 minuzados solo se ha de separar 3/2
 de por el año presente, y para el año se
 de unos Cinquenta y nueve para que en
 los Encauzados se separe el Caudal Li
 quido que quide y se Repara. E menos a los
 Legos en el año de mil Setecientos se
 separe uno, y para que en los administra
 dos nose Confunda con la Contribucion
 Comun ya reparada o empezada a
 Reparar. Sea en los años Successivos
 no que haue tal Separacion: se Consi
 deran las manos nuevas para el Repar
 timiento Gral como para Santos
 Legos, aunque deuen ponerse en dase
 se asi para su distincion como para
 que siempre Consue lo que pagan.

Las Cosas & las Justificaciones
que ahora se hacen y Fez como más que
se remiuan y las alas Justificaciones
y Testimonios que por todo este año
se hizieron, y remiuesen que en el ca
pítulo primero de esta Instruzion se
previno fuesen regulares por los Supe
rin tendientes, se cobraron el Caudal
de la Contabusion de manos mismas &
esta dos años así en Pueblos enca
uzados, Como Administrados y por
otra vez se cobraron también del
las Cosas. Causadas en los apremios
y en el pedimento y Fez como más con
que se pidan.

Para los años sucesivos en
los Pueblos encauzados las Causas
de las Justificaciones que se hizieron

de adquisiciones y fundaciones y las 63
los Feudomios duplicados que ellas
se venian en En fin año regular en
la mayor Equidad por los Suposicionen
des se pagaran al Rey por Censos que 3/3
en Castilla seda apremio alas Justizi
as y En Aragon donde todos los Pueblos
se Consideran Encauzados y no tienen
otro premio las Justizias se pagaran es
mas cosas el Caudal e glementos de
Cada Pueblo pero ni en Castilla ni en
Aragon causaran muchos los Tribu
nos por los Feudomios simples que
dan al fin el año e que no ha haviendo
adquisicion ni fundacion ni lo que den
alos Reparamientos hechos amano mu
erzas para pedir los apremios por que
unos y otros se han de Considerar.
Carg el ofizio el Escrivano e ay
una annuo ofel ~~de~~ campo

[Handwritten signature]

Se pagaran ni se supliran por las Jus-
tizias las Cortas de los apremios por que
deben ser todas a cargo de los apremios.
Para los años sucesivos en
los Pueblos administrados los autos y las
Justificaciones y testimonios que no de-
ben hacer de balde los Servidores esa
cantidad de Rentas reguladas que sean
por los Superintendentes se pagaran a
el Caudal de la Administracion como
gasto urgentisimo y ella no percibiran
los Administradores el diez por Cien-
to ni otro premio ni una Contribucion
pero quise semejaban presentes pa-
ra su adelanto amén los que pagan
el dicho Tercio en esta importancia.

Cap^a 5.^o Si algun Clerigo se hubiere orde-
nado, o intentare ordenarse a titulo de
Padronero que Exceda la Suma de

64
Sentencia Escrita e monida a Boma
que hacen sus cunas reales a plaza &
adon y de Guano las Justicias En
los Pueblos Encuerrados y los Adminis
tradores en los Administrazados Embi 3/4
aran Justificaciones dello al Con

seco.
Solo Legos han hecho o hazen
donaciones o enagenaciones Simula
das Confenciales a favor de los Cleri
cos Particulares de manera que
uas para Librarse & Contribuzi
on Embiase qual menue Justifica
cion al Consejo con Expression
de los nombres y apellidos de Clerigos
y Legos.

Si los redendos de menores queno
fueren Beneficios ni Capellanias o
que tomendolas no Excedan la tercera

Parte de la Congregación sinodal á la edad
competente no hubiéssenn sido promovida
alos ordenes sacros lo representara
yan al Consejo con testimonio de la
Partida de Bautismo y Justificación de
valor de beneficio y Capellanía en
el que la fenga.

La presente Ynsaruzion nose en
tunde m^a Causa novedad paga, Causa
luna donde por las nuevas adquisiciones
contribuyen los Eclesiásticos particu
lares y los manos mueraas, y tampoco
se haas novedad en Valenzia ni en
Mallorca donde por las adquisicio
nes Poseriores al Concordato aun
que se han sido con m^a real orden
sea apagando el derecho de amauza

65
Cien deuen satisfazer los mismos de
rechos y tributos aque escaban su
juos los mismos vñes porreidos por
los Legos y Amas que Conuubieron los
Indulcias y Privilegios de la amerciaçion

on.
En lo que se omea y nesea y nesea
se omea y nesea la anaxion & omea
de y Guano de caubre amill Setezi
entos Guarentia y Cinco y en las dudas
que ocurrieron en la practica de las re
glas se ha de acudir precisa mente amill
Consejo de hazienda y Sala de millones
aquien tenga Conferida toda m facultad
para re singular y ampliar las
Segun pareciere Com veniente en los
Casos y Circunstancias que o cu

Don Juan de

man.

Por tanto he tenido por bien co
pedir a mi Real Cedula por la
por la qual mando a los Superintenden
tes de mis Revas Reales a las Provien
cias de los mis Reinos Subdiligados
de los Taxados a Theoricas Reales y
de las Revas Generales de las mis
mas Revas guarden Cumplan y obe
dieren la dicha Ynscripcion y el sta
tuto octavo del Concordato que aqui
van insertos y lo hagan guardar Cum
plir y Executar en todo y por todo
segun y como en cada uno de los Ca
pitulos se contiene sin que contra
su tenor valgan ni permitan ni en
manera alguna y que tambien lo comun
quen a los Ayuntamientos de las Caus

Las de Robberia Paratidos y the 66

soiadas para su Inadigencia y mu
co y En cargo a los Reuando Arzo
bispos obispos y demas Prelados que

Cada uno en su distrito adene quesus 3/6
Provisores y vicarios no permitan que

ninguna de las Iglesias Lugares Pios
y Comunidades Eclesiasticas conda
uengan en modo m' En parte qn as

bien los Conuengan Corrigas y replen
de obseruancia al referido Arreulo

ocasio y de la inserta nueva Inscri
cion En su Inadigencia a que es de

dean nade ano premas que que de sin
eficaz y asomas asue sin todas las pro
videncias que conaempte picias y

propias am' Soberania y de la obligazion



En que estoy & anuendo al alibí &
mis vasallos que así es mi voluntad
y que sea mi real Cedula se pasen por
el referido mi Consejo al Marques D
Squilace Exemplares impresos de ella
para que los dista a los Arzobispos
obispos y Yndependias al Reino para
sumar puntual Cumplimi que se man
dase razon en las Conuadurias Gene
rales de Valores & Distribucion y mltos
res y se ponga copia en las de
perinaendencias de las Provenzas y
Poruido al Reino Dado en Buen
Retiro a veinte y nueve de Junio
de mill Setecientos y Sesenta Y del Rey
I mandado del Rey nuestro Señor Don

Joseph de Ruicxa

Corresponde con el Excmo. Plax Ym
pues de la Real Cedula Expedida para
la observancia al Artículo octavo el
Concordato el año de mill Setecientos 317

Frenta y tiene que queda en la Croua
na de rentas de mi cargo que me refi
eran Juan Monasterio de Espinosa.

En la villa de Almerindal a ve
intia de Septiembre de mill Setecien

tos y Sesenta ante los Señores Don
Juan de la Cruz Gordillo de Enziso y la Ob

co, y Alonso Martin y Juan de Navas
Alcaldes ordinarios por ambos Reinos

y de mas Señores Capitulares de su Con
sejo que aquí firmaron, quando en

su Casa Consistorial de la Cam
pana tanida como lo an de uso y costum
bre ha sido visto la Real Cedula de su



Magisquad / 9 dias Guardado / Presidido
en que se incluye el octavo Capitulo
del Concordato Ynuba Ynauzion pa
ra su obsequancia, que todo se dirigió
a esta villa por vereda y Despacho del
Señor Ynauzion General de esta Pro
uincia; Dixerón que obedeziendo como
obedezim con el respeto debido dicha Real
Zedula mandaron segundado enuado y
por todo segundado como por su Magis
quad remanda y en su obsequancia se
practicare las Diligencias que publi
cane la Ynauzion asi pues en que como
en lo Cabzuo poniendo se copia a
ua enuica a la Real Zedula y esue obe
dezimienno En el Libro Capitulax y
con lo subesibe al Escrivano de Ayun

uamenáo la haga saber alas Justicias 68
 y Capitulares del Tiempo & haues to
 mado la Posesion de sus empleos para que
 la Cumplan y hagan Cumplir y lo fix
 maxon sus mōs Conel Sindico Procu 318
 rador General acual el Comun de uavi
 na = Dⁿ Juan xavier Gordillo de Onzoro y
 los Vecos = Alonso maxuín flores = Dⁿ Ga
 briel Bozello = Mauro manchan = Mauro
 Guisado mangas = Dⁿ Joseph Acuña Texami
 llo = Ante m^o: Roque Izpiano & Corrajal

Cuida el Real Decreto y Enje dello y en
 virtud de lo mandado y para Colocar en el libro Ca
 pitular de acuerdos de esta villa y el Ynfra es
 pro y de su Magestad y de su Real Audiencia
 en la villa de Badajoz y en el numero de
 su ori en mil ochos y sesenta

Sebastian de Heredia
 Roque Izpiano
 de Corrajal

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

REV. GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE VALUACIÓN
Y...
...

Blanca



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
RE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.]



Dei nre marcesis

VEIN
MO DE
Y SE



VEIN QUARTO, VEIN MARAVEDIS, AÑO DE TRES CIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

319

Las ^{me} Con. Juan san. Mayor, Pedro Bar. Juanos de
 M. i hordanas de las huercas i huercas de dñe para mornos y ante dñe
 demas hordanas de dñe i huercas y huercas de dñe, como nosse parecieran y
 ayalugan ante dñe i pareceres pcedimos que havíendose Mandado las aguas
 señalan dñe huercas y huercas, que cede en Arcendiam. perdidas sus legun-
 bras por falta de dñe agua del arroyo desde el día de san Miguel; y
 para que nose sequen las legumbres, y libelada en ejecución nro y del con-
 desta l. se que sebastase, seon de recibir dñe condescencia suplicamos y
 licen. para que se continue dñe de dñe huercas y huercas con las aguas
 de dñe arroyo, y nro dia como hasta aqui, y para tanto que dñe mismo
 sea subido mandamos las fomalas aguas que se que han faltado como
 ñora sea condescencia egermos por esta l. para la comuna del arroyo, y los
 Arsen.

Suplicamos a dñe se suban condescencia de licen. que pedimos que se de
 ten comun Beneficio, e de Justicia, que pedimos y por merced e gra-
 nia de la chaudiad y fustificacion de dñe y

²⁰³ Suplicamos a dñe se suban condescencia de licen. que pedimos que se de
 ten comun Beneficio, e de Justicia, que pedimos y por merced e gra-
 nia de la chaudiad y fustificacion de dñe y

Diferon q' mediante la ley q' se p'pa de re. mofe
 ta de Ambias. h'clara no q' la D'ina mag' p'ca
 tenido Imbianlas telexone de hi' a' d'lu p'ca
 res q' que vndia en la fernana y roma p'ca
 Regar las huerray hueros, conal que no a' d'ca
 gran de Meza q' al que lo h'irire tena p'ca
 de f'ant su m'ca a' don a' d'ca de m'ca
 f'ant y tena =

Alonso M^o J^o m' Gabriel D^o Fernando de
 Estor^o Botello
 Mauro Mexchan Sena de l' Ban
 Juan de Ruze Alonso de Toro
 Artero

Hernando
 Diego Jimenez
 de Aranda

prop. de consejo de feu. ab onandocle en
aruecay. y cesando ab uno el Partido gobernan
quanto de lo man. de Nra. Concedim. se capu
tada en la forma que se ca. Ordi. y con las
condicion que a otra del Decretario adora con
duador los mudos de ducana y personas de reo
la O. de la Pabla de la Cruzada, desta y de la sus
tonia y Cumplim. de la P. Florida y de ca. op.
se otorgo en forma y Conforme adra. el Refund
D. Alonso Ordon. Rangel y lo firmo Condu
mrd. deudo lo qual yo el ompra scripto
de Guerra y deute Agurizam. doy fe =

Alonso Ordon. D. m. Gabriel Ordon. ^{exnand. de}
Blas Ordon. ^{y mrd.}
Boadello

Alonso Merchán, señal del B. de

Don Juan de Ponce

Alonso de Toro
Artero

Don Alonso Ordon
Rangel

En la villa de Badajoz a
veinte y tres dias del mes de
agosto de mill e setecientos e
ochenta e tres años.
Yo el Rey.
Yo el Príncipe.
Yo el Conde de Portugal.
Yo el Marqués de Ayamonte.
Yo el Marqués de Ayamonte.
Yo el Marqués de Ayamonte.
Yo el Marqués de Ayamonte.

Don Juan de Ponce

723
aen
eapu
las
Com
vee
dici
ep)
moo
uo
no
o D.
ke=
delm
orah
ml

dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos
tercia los señores Juan de Navarrete Comendador de Enrigo y los señores
Alonso Juan Torres Menacho Alvardez ondrin y otros
los señores ondrin de Navarra Comendador de Enrigo y los señores
de Enrigo Comendador de Enrigo y los señores de Enrigo
se dignen dar como debemos por el Señor
nuestro Señor los señores de Enrigo de Enrigo de Enrigo
alguna en el año de Enrigo de Enrigo de Enrigo
decidos de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
de Enrigo, que con efecto de Enrigo de Enrigo de Enrigo
ano remando Camara en Enrigo de Enrigo de Enrigo
de la Mayor de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
Mandaron humilmente que los señores de Enrigo de Enrigo
nosotros de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
candor de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
ano May de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo

Juan Navarrete Comendador de Enrigo
Juan Torres Menacho Alvardez ondrin
Alonso Juan Torres Menacho Alvardez ondrin
Mauro Mexicano
Juan de Navarrete Comendador de Enrigo

Alonso Juan Torres Menacho Alvardez ondrin
Comendador de Enrigo
Juan Navarrete Comendador de Enrigo
Juan Torres Menacho Alvardez ondrin
Alonso Juan Torres Menacho Alvardez ondrin
Mauro Mexicano
Juan de Navarrete Comendador de Enrigo

Adonal
de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo

Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo
Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo de Enrigo



Escrito en mercurio.

SELLO CUARTO, VEINTE
 Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA.

del mes de Diciembre de mil setecientos y sesenta
 y seis. Juan Naut. Lordito deenirio y los hijos
 y Mouro m^{te} floriz Menacho Mcaldas or din.
 q^{da} ambos colados enados en el ray de ma. ^{des} 3. copas
 m Conrofe que aqui p^{ra}maxian colando en una
 las Coruillo^{tes} con la^{tes} en un. q^{da} a col bomban. Han
 daron se mander seria a en unay q^{da} lona de ma
 ma. Las mabe m^{te} camadas q^{da} llamando
 alur, segun Columbre, q^{da} un limo may gar loco
 zera sepague de fundal de h^{os}. abanaxda
 le en q^{da} por ^{das} ^{no} ^{no} ^{no}

Quespodes a
 die Surreion
 q^{da} me oblan
 q^{da} lastram
 el d^{da} 600.
 q^{da} paga ^{por}

Alononso Diaron que por quanto la m^{te}
 y sede m^{te} a badada q^{da} laga an m^{te} m^{te}
 tres m^{te} y sep^{re} m^{te} m^{te}. q^{da} q^{da} q^{da} q^{da}
 beo h^{am}. q^{da} velloza y Mcaldas dos Coras comu
 nera, en virtud de la concordia, colagore del
 vna Concha h^{ig}. q^{da} q^{da} delto de los que per
 teneren de p^{re}. ano Mordaron sede. ^o ^o ^o ^o
 q^{da} Cavina Poder a h^{on} q^{da} h^{on} m^{te} m^{te} m^{te}
 alla m^{te} a badada q^{da} q^{da} me de la q^{da} q^{da}
 colvino. lastranna, q^{da} q^{da} el co^{ro} q^{da} q^{da}



SELO QUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

322

Los señores oidores y letrados de esta Real Audiencia de Mexico
señores don Juan de la Cruz de Torres y don Juan de la Cruz de Torres
y en su ordinaria de esta Real Audiencia de Mexico en la causa
de la Real Audiencia de Mexico en virtud de Real Cedula de
los señores don Juan de la Cruz de Torres y don Juan de la Cruz de Torres
y propios del Consejo, y se firmaron tres
copia =

Don Juan de la Cruz de Torres
Don Juan de la Cruz de Torres
Don Juan de la Cruz de Torres
Don Juan de la Cruz de Torres

Alonso de Torres
Alonso de Torres
Alonso de Torres

Alonso de Torres

Alonso de Torres

Para
ta. 3, nombra
los de fiscal de esta Real Audiencia de Mexico en virtud de Real Cedula de
noran el termino y ganancia

En la villa de Alameda a veintinueve dias
del mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta y seis años
Yo don Juan de la Cruz de Torres y don Juan de la Cruz de Torres

Y Alonso m^o n^o f^o r^o m^o n^o r^o Alcaide de
dinaxico por ambos estados y demas señores Ca
pitulares de su Consejo q^o aquí firmaron citando
Junta y Congregados con la Solemnidad q^o acor
daron dijeron se a^o r^o requeridos con despacho ve
nido del Sr. D^o Carlos Abolida Abogado de los
Reales Consejos Alcaide mayor enaxigador de
mestas y Cañadas por su Mage^o q^o Dios Guarde
para q^o por este Ayuntamiento se haga Eleccion de un
Diputado y dos Alzadores personas practicas e
inteligentes que van firmas para q^o Junta con
Audienzia decho Sr. q^o se hallara en esta villa el dia
amanana con los Alzadores nombrados por
fiscal de su Audienzia seaga Reconozim^o medida
y apio de las Cañadas que atañeren por este Ayuntamiento
Encuia acinzion y serbanzia de lo prescrito di
jeron sus m^o r^o q^o nombraban y nombraron
por Diputado para esta delibenzia y demas
que en su razon se p^o r^o haxia p^o r^o contra
dezen alegar sup^o r^o y p^o r^o conuodo de
demas anexo y dependiente al Señor Alcaide
Mexican Guizado Rexidor de este Ayuntamiento y p^o
apreadores a Sr. Juana vera inoras y p^o r^o r^o
nacho vez de esta villa personas practicas e
inteligentes y deuodo Canozim^o en lo referido:
Y con asitimo mo que de el presente se
curvare con inserzion de este Acuerdo
y nombramiento, Sep^o res^o r^o en la Au
dienzia de dicho Señor Alcaide mayor para

43

El Reconocimiento meida y apelo a las cañadas que aya busan por este termino y asi lo acordaron mandaron y firmaron sus mios de que yo el infrascripto ^{ne} ~~S~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~ag~~ ~~y~~ ~~dura~~ ~~el~~ ~~y~~ ~~un~~ ^{to} ~~iam~~ ~~de~~ ~~que~~ =

323

Don Juan de Paredes
 Don Juan de Paredes
 Don Gabriel
 Don Boobaludo
 Don Mauro Mexican
 Don Senal Toledo
 Don Alonso de Toro
 Don Artero

Comem

Yo el nombrado Comisario que...
 En la villa del Abadengo...
 el mes de...
 Juan de Paredes...
 Nos menacho Alcalde ordinario...
 y demas Señores Capitulares...
 maran quando en sus Casas...
 solemnidad q' acostumbraban... q' por quanto



Me late ...

SELO QUARTO, VEINTI
SE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA
SEYTA.

aligado a esta villa Despacho venido al Señor
Alcalde Mayor Comisario de Armas y Cañadas
para q^{do} los Casquidanes con todos sus ganados
pasen a la villa de la Higuera a Burgos donde tiene su autori-
dad cuando ellos para q^{do} se defienda esa villa
de los Cargos q^{do} por razon de Armas y Cañadas se
hagan por el Fiscal. Y para q^{do} se cumpla con lo man-
dado dexaron sus mandos e nombraron y nombraron
por tales Comisarios a don Juan de Vera y Morales y
Antonio Tomez para aquienes se les dio y otorgaron
todas las conformas p^{do} el oficio y con lo rest^{do} necesario
pasen a esta villa de la Higuera a Burgos y lo q^{do} asen
que cuando se casaren lo pague este Consexo de
su Caudal e proprio como es costumbre abonando
dote por su seguridad a su May^{or}

Comisarios. Que por quanto es tiempo oportuno de q^{do} venga
a esta villa la república de Bullas para el año que
viene de mil seiscientos y uno; y para q^{do} sea por
sona que las reciba y reparta al vecindario segun
costumbre nombraron sus mandos e duxerondo lo a
Boato y saliendo con todos acceptacion al Señor
por don Alonso que no lo dio. Cesario T^{or}re fonsaca
vezino de esta villa subieron sus mandos por



Getate marañoles

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA

nombrado para dho. emnesario por todo el referido
año que sile haga saber para q. le conste guardando
sile todas las otras Exenciones y prerrogativas q.
son Consuumbre y guardado a los demas: Y asi lo acco-
daron mandaron y firmaron sus señores =

Don Manuel Corral
Don Fernando de...
Don...
Don Gabriel...
Mauricio Mexican
Alonso de Toro
Arturo
Don Juan de...
Mauricio...
Mangas

En la villa del Almendral a treinta y un día
del mes de por de mil setecientos y setenta los señores
Juan Xavier Gordillo de Enriza y Lo... y Alonso
Marín Flores el teniente Alcalde ordinario por uno
y otro estado de esta y demás...
lo que aqui firmaron estando en sus Casas Consue...

Sociales Con la solemnidad que acostumbra en di
 feras q por quanto Espira en el año q se reze
 suta supliere una Vya Comun & Papel sellado
 para el sig^{te} para q luego se au acordaron sus
 mades q fiam dmoreno verino d'au para
 ala Cui d'Badajoz con todos alla villa q haze
 Caution al Papel sellado Como arido Constitum
 bre aborandose Cuentas al May^{or} la gascon
 q hiziere sepague de Caudal de Leo^g No
 primaron

Juan Ponce Gordillo
 J. de Emiro y mlticos
 D. Fernando de Vera
 y mlticos

~~Alonso~~
~~de~~
~~Comun~~
 Don Gabriel
 Bodello

Navas Nechan D. Juan de Vela
 Mauro Jurado
 Mangas
 Alonso de Toro
 Artero

Comun
 Diego de Vera
 Navas

del P. Propio Emisión Expositio
de Baraja.

Atta. Vendo mis: La experiencia

ha hecho ver las utilidades, que al Ser^o. de ambas Ma-
gestades, y a la Causa publica van resultando, y cada dia se

advertiran mayores en el Negocio, crianza, y Educacion

de Vnivers. Expositos, a que se acciende por la R^l.

Casa, que en esta Capital se halla establecida para las

severanas provisiones de S. M. y para el cuidado su direccion

como Interimario nombrado para ello, asociado con este

otra ^{de} _{provincia}

Siendo esta parte uno de los que se ocupan en la

Instruccion de lo de Agosto de 1758. comunicado en

conces a este Pueblo, no es dudable le ha sido impuesto sus

Respectos, y unida con todo empeño, y prometo le conti-

nuar con el mayor y mas exacta con igual aplicacion.

Comprenderse en la misma Instruccion

otra parte no de menor importancia, como es el cuidado y

atencion, que S. M. le impuso por la R^l. benignidad/manda

4
y
decompa con los Huertanos, y Desamparados: he tenido
por indispensable a la precisa obligacion de mi Encargo, dar
a V. M. en particular para que mirando con el

P

que corresponde. se sirvan informarme lo que ocu-
rre en ese pueblo, teniendo presente para ello el Ar-

13. de la citada Instruccion, que prescribe: Que siem-

pre que ocurra hallarse algun Huertano, y Desamparado
de veinte y tres, o mas, o menor de diez años, debiendo

todo auxilio, y en ziergo reportarse a la Justicia de la

Poblacion donde ocurriere, de quenta al Intendente, o al

Junta de Direccion de esta R. Casa con expresion de

del nombre, edad, calidades, y condiciones todas del

Huertano, y Desamparado para en su virtud proceder con el

debeniente examen a sus vocales, y Terratis.

Espero, que en esta parte concurra

con V. M. en quanto a mi de la Suia, para que

congruendose el piadoso fin de las R. M. misiones de

su N. S. S. se logre, alcancen sus R. M. beneficencias.

á esas pobres Criaturas; y mientas veis los efectos,
conviene fundadas Esperanzas, me darán Vno. curi-
so del Técnico de esta. 326

Dios g. ar. Vno. muchos años como
dones. Baraf. 26. de Dia. bre de 1760.

[Signature]

Sumario de todos

Juan. S. S. S.

Alcalde de la villa de Almenchral

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large, stylized cursive signature or initials in the middle section.]

[Another large, stylized cursive signature or initials in the lower middle section.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or reference number.]

2

Año de 1764

13a

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Bad. Hen. J. de 1561. 2

Des. Al. Just. J. Reg. del Illm. 2

327

[Faded handwritten text on the left margin, including "Pedriador", "de 1561", and "Pedriador"]

Qui. S. mis. prongo en noticia
de V. S. como el Illmo. O. obpo.
de este obp. me a hecho la hon-
rra de nombrarme p. Pred.
quaximal dessa V. S. lo q. e par-
tizipio a V. S. p. q. e me reconozcan
p. su ref. Capp. Suplicando al
mismo Ep. q. e en los serm. de q.
hor. me reconzed a si quiera uno
i q. e los deemas con el derrendim.
prediquen los P. P. de locamador
no ignora lo q. e a de p. medio, pero
en vista de averve dado caso en otros
a. dexer el Pred. q. e a predicado el
derrendim. con 40. hor. supp. en
terminor a V. S. me hagan esta
honrra de comederme uno de los tres
dias. no duda lo en medio de tantas
honrras como dexi el año de St. a

ato da era... mezerer e...
vor, qe pte ero lo suplico Com
quidad, iconozca no llevaria
en pedir los todos

V. S. a todos i cada

... pueden estar en la in...
... aqui un seg. ...
... qe pide a H. S. g. p. m. a. ...
... dar ...

Señal. Just. y Reg.
de la ...

A. N. B. S. M.
Sumas Rendidas ...
Sr. Santiago Calverez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

LIBRARY

Com

Repon
...
...
...
...
...

De
dec
...
...



Veinte maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNS.

328

Cuerdo para poner en Norm el abasto del vino =

En la villa del Arnedal a primeros dia del mes de One do de mill Sixtoz Sesenta y uno los Señores D^{no} Juan Xauier & Casero y los Alcaides y Alonso man Flores m^onacho Alcaldes ordinarios por ambos excados y demas S^{os} Capitulares de un Conzexo q^e aque firmaron quando Erans Casos Con suauales de un & Compania uariada como lo han diuso y Consaumbre para uacar y Conferir las cosas y Casos uocantes y pertenecientes a esta villa y su Comuen & uer: dixeron q^e por quanto los uamos y abastos de uino y uinagre de esta villa para el pruesen ue año han uacido al Sepon todo el mes de Diciembre el año anterior y no hauido posador a ello y hauido acauso que le haya porposicionado. Acordaron sus m^odos Sepongan En Norm por esta villa d^{ha} uamos y al Cayo de uenia & otros q^e uos & Juan Botello Juén haze la obligazion Coxa por dienas & con Cuenca Compago. Siempre que se pida y uome nombrandose por Fiel para la Cuenca y rrazon del me uente S^{no} quien tallere Semanaria formandose libro & Cuenca y rrazon para ello

Resepcion del Pape sellado

Y por quanto haaxido el pape sellado para el Sixuimenes el año acordaron sus m^odos Seponga En poder de Juan Moreno uer de esta villa quien sin ombra por Resepcion para su uenia lleuando Cuenca y rrazon para darle Compago por fin

de año el Supl Consumido y Sobranse haziendo la obligacion Corres por diónus y sile Con signa por acuda de Corua uxéimta ra v^o Como ha ha aora sile asoná todo

que le manden de mas salario aca de decan de 2ing Dno.

Fue por quanto a Ciudad la Cospe y uenzia el mucho abaxo que aora todo el año el presente y en la oris uenzia y dep end uenzias el Servicio de la v. y no es Suficiente el Salario que haora aora sile daua por Cua Causa y otras Justas que mueben el animo de sus mades acordaron Señalarle Trinquenta ducados mas de Salario que Cobra ra por todo el año Entero de Siles y Sienaa y en los Suzeibos

Se hagan Reales

Fue por quanto se haze necesario hazer Reales En los mones de uia y En virtud de las Reales ordenes de Sullag acordaron se hagan otros Reales por el vezindario con asis uenzia de uno de los Capitulares de este ayuntamiento por su orden y otras nautas

que se encarguen los sermones de do- oras y la herra

Fue assi mismo en tiempo oportuno para En Carax los Ser mones de quarenta oras qu nual menae se predicen los tres dias de Cerna y lenda Conu Mag Sagramentado aca de y mañana; Acordaron sus mades se encarguen otros Sermones uno a D^{no} Jph Menacho monge Pio de esta villa: otro a pay pan^{co} de los Rio de lusiono fran^{co} observante y Bicarío de Com^{to} y re lusionas de Santa Clara de esta villa el Terreo al Reberendo Padre Guardian del Conuenio y re lusiono franciscano de scal zos de nuestra Señora de Acamada de esta muros de esta villa y su limonia si aque

al Cauda de sus pios este Consejo como
asimismo el pape y otra q' esta fusion se ha
ga y todo racione al elay a suplico enagen
are = V. En sus Confirmandos se insertaron
mandaron a firmaron sus madres = 329

Mano Vazquez
J. de Almaraz

Mano Som
G. de Som

Mano de
V. y moralis

Mano Mexican
Mano Juarez
Mano

Mano de de de
Mano

Mano

El...
al...
Comandante...
vione el quarto de de de

Mano
Mano

En la villa de Mendocina...
Comandante...
dillo de de de y los...
nacho Mealdes orden...
res Cap. de de de que aqui firmaron...
Comandante...
dieron q' q' quanto...
Mano...
Su primo Comandante...
Mano...
vione...
Mano de de de



Seinte marapedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a petition or official document]

[Faded handwritten text, possibly a signature or address]

Juan Ponce Gualillo
Alonso
Gloria

Juan de...
Mano...
Rog...
[Additional handwritten signatures and text]

1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730

y Qualquier de vos En Pueblos
Lugares Discretos y Juas dizi
ones Salud y Grazia: Sabed q
Como siempre ha sido una y la
mas Venzosa y Concedida
del Puesaro Como qd aborran
da mejor Administracion
y Discrecion de los Japies
y Chabucios ya Concedidos
En nueva mena dados para
satisfazer las Justas de es
tos Puesaros Reinos y que sus
Inducidos de Condisques en
precisa mena En lo feres
para que antes fueren con
minados y Lesasen Cumpli
do su descano En Condisques
de veinas y Lince de Mayo
de mill y setecientos Lin
guenta y dos Recordada En
cada de diez de Diciembre
de mill y setecientos y



Suavis, no aizo ala eliaq dul
 Señal Rey D Juan Texuo / Que
 331
 parte de los / mi mi Casoy a
 made hermano, los medios q' habi
 por me oportunos para Con
 seguir los efectos que se diu
 para noviendo el fue amia me
 no supar la amazion de una
 Comandaria de de Scaquas en
 y liquidar las Cuentas de esto
 dos años bajo de la Real Insau
 con que acompaña a la Real Consu
 las. Teniendo a la Real Caxa Real
 de Cuanto Indulgencia
 de Invenion Caxas Con su
 y diligencia ha sido servido
 mandado expedir y remanir el
 Real Caxa de el Real Decree
 de Invenion q' can fecha
 de Fuenga a Julia de Agosto

Quere
 de

... y la Que En el Capitulo
... de esta de esta de esta de esta
de Febrero de mil Seiscientos Quarenta
na y Cinco, de esta suerte:—

Royal Decreto:

Levándose la atención
de todos mis Desvelos y alibis
que de los Señores mis amados
varallos no me sea medio ni
diligencia que concurra a con-
sequirlos. La idea me ha hecho
reconocer que la Justicia de Popai
y Generalmente, tienen las
Ciudades, villas y lugares de estos
mis Reinos para sus profusas dota-
ciones no han obligado a solicitar
en todas sus expedencias Facul-
tades para imponer sobre los
Albañales, y otros Señores. Con-
tales Ciudades Derechos con-
vencidos de Albañales, imponiendo
los a los Señores que sobre ellos
se han tomado para aminorar

ala urgencia que los movida 42

y ota tambien de gastos medios en

gravissimo perjuicio del comun, con 332

prevision de necesidades publicas,

de modo que sea un perjuicio de cosa

que gasta mas que las contribuciones

empuestas, por lo que genera la

Causa Publica: Y aun que semejantes

concesiones solo debieran subsistir

un tiempo a que se limitaron

si se invirtiesen sus rendimientos

en otros fines, como debi

no se halla que por sucesivas pro

rogaciones se han hecho inextinguibles

con el espacio de tiempo de

haber consumido, por falta de

proprios, para dar lugar pro

ductos en concepto de indepen

dencia de la república, como qual y

la falta de mas para Adminis

tracion y debe haber en la Cau

dales del comun, se han imposi

Comisario

delicados los Pueblos Cruzados con
su maldad que no les es posible so-
portar las inmensas Cargas con
que están ligados; Ya unq^o en
todos tiempos ha merecido por
su nobleza una atención y más glo-
riosos Precedos que en asuntos de
esta granada, de que depende el
bien o mal estar de los Pueblos y
de han dado las Providencias q^{ue}
se han contemplado más uales
y venidas para el buen goberna-
do y dirección y para el aumento
de estas Caudales públicas
y no han producido los buenos efec-
tos, que debían esperarse por
no haber estado la Cruzada obra
basta que correspondía por
las diversas partes y los han
manifestado, en que he notado, que
no ha habido nada a quella q^{ue}
dad y solo en beneficio Comunal

Que debían haver manifestacion
 En desempeño de sus Particular
 Confianza y deviendo poner se
 de reglas que
 de pios y claustrales y gozom
 Cada uno de los
 mis Reinos Co
 la jurisdiccion de mi
 a quien ha
 Particular Encargo de
 Conozimienos a los
 de pios y claustrales sus
 Carca, paxa y Regido
 que a compañia fix
 el Marques de Quiroga
 de Craxo y del
 de hacienda, los diez
 de ellos an nual men
 de su Consueudo su
 que
 de los fines

333

decreto de dño. Sin embargo de lo
a otros, que no se son conser-
dencias. Igualmente, q' anualmente
mede Cuenas por la vía de estado
de hacienda de estado de los
prios y arbitrios sus reales
Cargas y donaciones que se han
hecho y arbitrios q' han cesado
por haverse cumplido el termi-
no de la Concesion, y no baxar mas
indulto para la Conuersion
de ellos, para enbaxar de los
efectos q' produce esta Sesion
y para que pueda desempe-
nar esta grave Confiança, como
Correspondi a mi Real Verbiño
y al bien de mis vasallos he be-
nido En crear esta Real una
Comaduna Real con unido de
Propios y Arbitrios del Reyno
que por ella se debe la Cuenas
razon de ellos, con forma

Señalo un dos por Lunas q debe

334

Exigiese el importe de todos los

requisitos, de libranças, para la verificación

de las desas Salarios y los de los

Compadres y oficiales que debe

de hacer tambien en las No vinti

as el qual manio que en el de

Cuando se axa en un Fhesoria

Grat con el fin de q si importa

el mas que los indispensables

quedan q se señalan, para

la Exacion antes de

do por Lunas y mando q desde

primero de Agosto proximo cese

la Cobranza de los dros por un

no de cobranza q se exigaba en

quendo para la hacienda del

que el pago de los dros se paxa a

los Pueblos y ranchos tendran

Entendido que el mismo Consejo

para su puntual cumplimiento

El Rey

Comunicar al mismo fin de
plazas de este Decano & Inscrip
cion a los ministros y papeles don
de Comenzan Juedando Capu
didos los Correspondientes al
Consejo de hacienda y Superinten
dencia Gral de Real en San
Yago de Compostela de Julio de mil
Seiscientos y Setenta: el obispo Go
bernador del Consejo.

Instruccion para
de. v. de. obispos
p. la. de. de. de.
p. de. de. de. de.
p. de. de. de. de.

El Consejo de Castilla a Qui
en v. de. Confia a Gobernador y
de direccion de los propios y tercias
del Reino, nombrara a cada las pro
vincias. Sea de su conveniencia
para que se cumpla en su con la
patria y correspondiente y que sus
productos sirvan para la conversion
de su deuda.

2. II. En cada una de las
provincias Individuales de los propios
de cada pueblo uno y los otros
con expresion

que en cada una de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

de las dhas. En cada una de las dhas. En cada una de las dhas.

Niempse quidiellos alg un
sofronal que sea en arde
ma sus lenses sus subie
ren y sino para aplicarle a
descargar los divinos.

Viendo las Inmunitades
de Exercicio y Provincia de su
getas a Cuenca V. Ch. por via
Inseguridad y Continuidad tiene
fiado el Cuidado de la Justicia y Go
bierno y lo correspondiente a los asun
tos de los pecados de los mandatos de
hazienda y Guerra y que por via
propia o por de ben venga
nacimiento del Consejo de la Ju
sticia de las respectivas Provin
cias de Cuenca V. Ch. que tengan
Fam. ben de sus propios y labi
ales y que no men las de Cuenca
as que en su men sus dias para que
se administre con via Compa
me alas Inmunitades del Rey

Llevando Correspondencia 86

Con la Persona que asere fin 376

después el Consejo para Cambrax

Con uniformidad en las dispo-

siciones que no menyad veruñlar

el Consejo lo que se remore con

durante el aseruo.

5 Verá del Cargo de los Ynven-

dencias hacen que todas las Jus-

as de cada Pueblo de los de

su Jurisdicción Encuentran que

los propios los han de manejar

con Entera Libertad y sin de-

pendencia alguna y nada veruñlar

de sus Produccas que los

Ramos dixerendables sea quem

en qual menar a Publica Subas

quaxon y se remore en el

maner de los ven que en los

aprendimientos con an serre

de las Indireccas menar las

Juramos en sus honras, y
que los demas ratos que sea pu
cuso Administrados se Execu
cion con la misma Legalidad y Con
la Combeniente Cautela, y razon
haziendo q' los Rendimientos
de unos, y otros entran en poder
del Tesorero o Mayordomo
a quien por esta razon y las
responsabilidades de Caudales
se le abonara un Quinto a l
millar.

6 Que anualmente hades
formar su Cuenta haciendose
Cargo de lo producido de los pro
pios, con Dedicacion de cada
uno, y la Dava se hades reducir
a Libramientos q' hades de
char las Juruzias con quanto
arrigo de la douacion de gas
que haga el Consejo municipal

para Comandante de lo huérfano 87
 y en su defecto por el Sr. o Sra. de
 Vecinos de Cada Pueblo, al Quince ³³⁷
 de el miller, q. debe abongarse al
 Febrero, y a los gastos de la
 Administración, que han de ser
 de los Indios peribles.
 Y que estas Cuentas las han
 de formalizar en
 el término de un mes des
 de cumplido el año, al Inten
 dente respectivo, quien las hará
 pasar a la Comandancia para q.
 las examine y reconozca,
 y cuando se pidiere, es de sus
 obligaciones, y reducidas
 a las leyes y Reglamentos he
 chos para el cargo de Quince
 de el miller de Fiebre y gastos
 de Administración, lo q. lo va
 a dispensar el Comandante

... de las ...
... que no vienen conformes ...
... un ...
... reparos que ...
... materia de las ...
... para que los ...
... cuando lo ...
... de un mes ...
... enca las ...
... deprocederá por ...
... contra las ...
... casal especular ...
... las ...
... se ha de ...
... causa ...
... pues por ...
... ordinario ...
... Comandante ...
... des por ...
... de una ...
... mismo a los ...

para des empeñar esta Confianza.

8 Necesidad de uno vocero no de las Cuentas para el Comodoro una Certificación del Campo y

338

una vez por lo menos de ellas para ser resueltas la que pasara a Yndia

denne al Consejo para que en la Contaduría de la Compañia toda la razon que se requiere para

los Casos que ocurren.

9 Vn Comodoro Subyete por su Comodidad de las Cuentas val para que se vea el Comodoro las

comodidades Individualmente oji nales de su Comodidad Judando se Conouzia Partual de las, para aere Presente sus Resueltas

en las Cuentas sucesivas.

10 Vn Comodoro al Pueblo al gun Casos Comargenario no le ha de hacer un Presentario al In dende que

Y dos Regidores del Ayuntamiento 89
para su Entendá en la Admí-
nistración y Despacho de los Expedi-
entes que Correspondan a los Cabal-
eros, En las Libranças q se Expedi-
dan a los Yunqueles, y En las
Disposiciones para la mejor Ad-
ministración: Y Recogiendo las
Causas que con este modo ha pro-
ducido para S. M. q en ellas y falta
de las mismas Reglas se trate y go-
viene el Príncipe de los Regios,
y En otros Puntos Condenados no
los haia, se Es aprobado dando
el Consejo las Disposiciones
que aenga por Comisarios, y
que los Corregidores o Alcaldes
Mayores las Presidan, y En donde
por la Cortedad del Pueblo no
los haia se Compondan de los
Alcaldes y Regidores y se preside

del Procurador Síndico Gene-
ral previendo las el mas digno.

13.

Las Juntas En donde no
hubiere arbitrios han de tratar
del mejor regimen y gobierno de
los Poblros, y En donde hubiere
Arbitrios de uno y otro.

14.

Han de Examinar si los
Arbitrios que mas gravan al Pu-
blio si pueden subrogar otros
mas a dezerables, y Representarlo al
Intendencia para q si lo es estima
Conveniente, lo haga presente
al Consejo Guern Consularia a
S. M. por la via de Hacienda lo
que sea por Conveniente al all
vie, y mejor equaz de los Pueblos,
y Comunicara la Resolucion que
S. M. se sirva tomar al Inten-
denue para que la haga saber a
los Justos para su Cumplimto
de modo que al Pueblo no le sea

gan de cosas en solo maxavedi^{do}
estas subropaciones pues uods
señale Executar por Provi don
cias Guvernativas.

15 Maxan Enuendox los Ynton
denues atos Pueblos o Juntaas 340
que se abra bliscan Enellos q
las Cuoncas de Abaxios se han
de Jorrias Remiar q tomar por
el Conuador En la misma forma
que se Previene por lo Guero ca
a las d Pro pios.

16 El Consejo Consularia
al Rey por la via de Hacienda,
Como esca mandado los Abixios
de que Execucion los Pueblos
segun sus uxerencias y las dgo
paziones de los ya Concedidos Cum
plian el Fermine de la Facul
dad de amingando Realmente
el esuado el Pueblo y la necesi

dad para que sin ella no con-
venie el gravamen de los vasallos.

XVII

Para todas las Disposi-
ciones que se han Comencado
para que con ningún Revenido
se Interceda el producido de los
Arbitrios nuevos fines, que los
de su precio destina, y para que
con sus sobrantes se rediman
hasta donde alcancen los Censos
Impuestos sobre ellos, para liberar
por quantos medios dicte
la Sincerencia humana a los Pue-
blos del Exarcho que suplen so-
bre los principales alimentos...

18

En los Pueblos en donde
los propios no alcanzan a cubrir
sus obligaciones por el Exarcho
con el sobrante de arbitrios
comprando algun propio equivo-
co a q' aya la donazion q' necesi-
de todo o no se vea precisado a odo

se de otros medios q se juzguen 94
la Libertad y disfrute de los Comu-
ner a los vasallos; y mientras no haya
fondo suficiente para la compra
del propio, se suplirá lo q falte
de los propios. Con el sabido ac 341
de los Arbitrios.

19

Para q el Comyo tenga co-
da la noticia que necesita de los pro-
pios y Arbitrios del Reino, y q las
Cuentas citadas y las q se piden
en el Enlo sucesivo se ordenen
y se den, y se den con el menor co-
no de los Pueblos: parecidos v. etc.

En Qui se establezca en esta Corte
una Comadonia General de pro-
pios y Arbitrios del Reino Compu-
esta por ahora y hazer q la Expe-
riencia haga conocer las partes

q se necesitan para su desem-
peño de un Comandante Gral y ocho
oficiales, y para la satisfacion

de sus Sueldos y los que han de
uener los Conuadores y dos ofizi
ales que se han de poner en cada
Conduxia de Exercito y Provincia
Quiere S. M. q. del Pro ducio de los
Propios y Abituos se exija un
dos por Cienos y que ena de Cu
enta a parte en la Presencia del
para que se Imporase mas que
los Salarios se reduca la Exacion
a cubrir solo el gasto Indispon
sable y q. para desde Turnero de
Agora proximo Cese la Cobranza
del Quatio por Cienos de Abituos
que se Gobraua para la Real ha
zienda.

2o El Conuador ha de ser de gra
duazion habil. Le oyo q. de acaedta
de Conducia y des empeno y los
ofiziales se ha de Procurar q. sea
Inteligentes y Experiens en el man
ejo y cuenta de Cuentas y q. lo ten

pan acordado En las Conuaduria 92
ar del Rey de las Suales se facieron
que...
aese sin peña q ayuden al Conuad
do, Como conviene al Honro del 342
pacho de Juana ocurra.

21

Consejo Presidencia al
Rey por la via de hacienda los supe
nos, que...
que enes Concurrar las Cuadras Cix
Cusuarrias para deserpennar este
porq Quanto ocurra se ha de despa
Char de oficio.

22

En la Conuaduria se crea
blecira en el Salario que llaman de la
Reina Madre En una de las ofiuras
del mismo Consejo, y se pasaron des
de luego a esta uodas las Cuentas
Tendencias y otras cosas de los Reptos

Y *Arbitrarios* del Reino las *Quales*
pasara el *Consejo* desde luego
a *Fomar*, y *Tenece*, y desde *luego*
dara *Cuenta* en el *Consejo* y
Fomara su *Acuerdo* para dar el
Finiquito; y que si *hubiere* alcanzado
se *proceda* a hacer los *Exequibles*
aplicandolos al *fin* de su *destino*.

23. *Alcova* *Contaduría* *separan*
ran todas las *Comizias* que *Remite*
tan los *Inventarios* de las *Propios*
y *Arbitrarios* del Reino sus *valores*
y *Cargas* para que dando *Cuenta*
en el *Consejo* haga la *dotacion*
que se *Prescribe* en el *Capitulo* *ter*
Cosio de *esta* *Ingenieria*.

24. *Qual* *ruente* *separarian* todas
las *Cuentas* que *se* *separan* en el
Consejo, para su *lana* y las *Exem*
nara el *Contador*, pero no dara
Finiquito sin dar *Cuenta* al *Con*

caso de sus Resoluciones, y tomar el Em 23
vamente acuerdo.

25 También se archivarán en 343
ella todas las Certificaciones que
diere los Comandantes de Exército
y Provincia del Campo, y Guerra de
las Cuarenta y Tres, y tomen
algunos Pueblos para q^e Consue y pueda
dar noticia al Consejo del Estado de
todos, y cada uno de los Propios y
Arbitrios del Reino.

26 El Comandante Enjefado à
de pacho en la Junta Jenerala de
Gobierno del Consejo todo lo que
ocurra respectivo à los Propios
y Arbitrios, y conforme alas Reso-
luciones que se tomen Comu-
nicar las Providencias que se acu-
erdar à los Intendants para su
observancia y dar las demas ad-
dres Correspondientes à ellas.

27 El Consejo sin Embarq^o

de Cien y no axuzion se hallase
que alguno o algunos de los Audi-
tu los Comprehendidos en ella, Con-
venga, vaxiarlos, o aumentari otros
para Consequir mas bien el fin
a que los Reptos y Absortios se
manten Con la puxya Caxupit-
dad que el Rey desea, y que los Pueblos
gozari de alivio a que se desea, lo
que se naxa a S. M. por la via de
hacienda, y se esperare un Real de
axaminacion

28.

Para que S. M. seyns terna
de los efectos que produce Esaa
Providencia Cuere q el Consejo le
de Cuenca anualmente por la misma
via de hacienda del estado de los
Propios y Arbitrios del Reino sus
valores Cargas y Reuociones que se
hayan hecho, y Arbitrios que han
sido para por hacerse Caxupitios de
mino de la Concesion no haaxi naxido
para la Conuaxacion de ellos.

22-

No obstante todo lo Expre

70

sado habiendo Encomendado S. M. que

Algunos Abogados con preciso des
uno ala paga del Servicio ordinario

3014

viáticos y otras Contribuciones y
para Renuevos ala Real hacienda e

varias Sumas Sea suplico En diferentes
paxas para Guaxales y otras urgen

cias de los Sueltos, y para la paga
de la Extraordinaria Contribucion

de Decima: es su Real voluntad que
de agora en adelante se Cu

iden subasta m los Intendentes
base de las ordenes del Superinten

dente General de la Real hacienda y que
Consejo no se mezcle En ellos, has

ta q por el mismo Superintendente
vale pase el Correspondientes avi

vo de esta Renuevada la Real
hacienda.

V. M. de Seno a treinta de Julio
de mill Setecientos y Ochoenta.

En
Com
de

Yncauzion del
año a mil quinientos
Quarentay Cinco...

El Marqués de Aguilace.

Seade formar una Junta

Compuesta del Superintendente y
de dos Reidores del Ayuntamiento
que sean de una mayor Satisfacion
y Confianza para que Enienda
En la Administracion y Despacho
de los Expedientes que Corres
pondan a los Arbitrios, En Juicio
a Librar a los Yncauzados
en ellos la Cantidad de sus Cre
ditos y acordar las disposicio
nes Correspondientes a mayor ve
lidad y mejor Recaudacion Con aten
cion a las Reglas que se Reponen
pues la Jurisdiccion de la Cobran
za haze uccia al Superintenden
te por sea acio Subarbitro uero
Quedando Responsable a Qualqui
era omision y Culpa de Expre
mentar valendose para los asse
mos del Erario y Administracion

de su mayor Confianza, los Quales
se solo han de Exigir los derechos
con Sujecion a sus Diligencias
de los recauderos pero nada a los
bianos sino es en el Caso q praxi
quen algunas En utilidad de ellos
En el Qual se les Reparan sus dñs
axceptados al Abancil.

Para esta Intervencion se
ha nombrado al Contador de Re-
uas Reales de Cada Capital, a qui
en ha de hacer el Superintendente
que con la mayor Brevedad se le
Enarguin Copias autorizadas de los
Despachos de las Reales Facultades
para que por ellas Enienda la
importancia de sus Dñs y desti-
nos. Y no permitida se libe con
tidad alguna, que no fuere para
ellos temiendo sumero Considere
razion ala mudad del Producio

Que se ha de reservar para
el calimento: el dize asíndole q^o
de qual quex defecio q^o se Expe
rimienta se ha de hazer Responsable
ala Cantidad q^o Ynaes bimesep^{ta},
otro distinto ^{Fu} Sin que el Que per
mita en las Reales ^{Fu} Facultades y
Calimento.

Hacia el Excepcionante
q^o un Excepcionante se entienda
al Contador por el ^{no} ^o ^o ^o
testamento o personas q^o ayan Co
zido Conto Cuentas y razon a los
Arbitrios. Fesario ^{no} ^o ^o
cazon de los ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o
personas y motivos para que pu
eda ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o
y tambien de ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o
asa a los acreedores y des años
para que forme los Libros ^o ^o ^o ^o
por diente ala Cuenta y razon
al Cobro de los Arbitrios y ^o ^o ^o
de ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o ^o

Y así como dello para poder la 96
dar siempre que se le pida y pedia
al Superintendente prozedá à
La Cobranza.

Para que con esta Ynstruccion
non haia puntual razon de
Cuenta de los Abitaxios hazá
el Superintendente q. sin la me
nor dilazion vayan en Cuenta
alos depositarios que hazia
aora ansido dello, de las quales
se ade lasa copia autoriza
da, al Concaador para q. sin
perder tiempo se da al Supe
rintendente se prozedá Executi
va mena del Cobro de los can
ces que resultasen contra los
de depositarios y Confesores ellos ha
biendo para que enaxon en lo
de el que nueva mena se nom
brase y que se acuda y distribuya
por la referida Junta a los che

En
1714

edoxes y desuños de unaxado en
Junta Lugar lo q se debiese al tal
invento.

En La Mexida Junta

ade dar el Contador Cuenca a los
Expedientes que se hiciere en infor
mando al mismo tiempo en ellos
para q Conventos Conzimeños
fuedan notarse lo que se hizo
de crear de lo q se acordase que ade
subsista en la Contaduria para
los siguientes Informes q se olopus
con hazer al Contador el qual
ade firmar los libros mientos q
se suscribiere despachar a los clere
dores y desuños q ande firmar
los de la Junta y de ellos y a los de
Cibor q diesen las partes ade to
mar la razon el Contador para
que siempre tenga Cuenca ama
da en lo universal a los Abitios
y en lo particular de cada clere
dores y Desuños.

Para q^{ue} se vea los Reduc^{idos}
por d^{os} de los Arbitrios nombrara la
Junta de su Cuenca y luego de
posicion de ellos a quien se abonara
en un Juicio al millar del Produ
cto de Caxa y Enxase En su
lugar y se le notificara no admira
siempre mientas alguno que no sea
firmado de los Arbitrios de la
Junta y Formada la Razon por
el Contador. Lo que sin estos
Requisitos se Procedera contra
el de la Revaloracion.

De Cuenca de los Arbitrios
se Formara una Caxa con qua
do llaves, la una q^{ue} ha de tener el
Superintendente, la otra el Dipu
tado mas antiguo de la Junta, la
tercera el Contador y la quarta
el Depositario En la qual con
la Concurrencia de todos han

de Enxada mensualmente las
Produccion de los Arbitrios que
hubiese habido el Deposario
casado lo que en el discurso del
mes hubiese sacado con libra
mientas firmatis, de que ha de dar
razon el Concaador para que se
Encierre el Caudal que se sacase el
securio, y siempre que se ofusca
Sacar de la Chaca alguno para los
que deves desuino y valimiento
hade ser con la dicha Concurren-
cia dejando Concaado enojoso con
firma de los Ministros de la Junta
y Concaador en un Libro que ade-
denno
semanes siempre de la Chaca.

Si los Arbitrios de alguno
de ellos Concaador por el Concaador
en sus sesiones los Concaadores
por el tiempo que concaadeson
gades y sus ardo se pondran

Administración sobre las reglas 98
que se expresan y cuando aora à
indados con el Superintendente
Entregue al Contador Copia 348
de las Escupautias de Alexandamien
para q haga que aque plavio
sin de mora alguna el arrendador
Entregue al de Posuicio la Con
tidad de su obligazion con recibos
de q ade aora larrazon el Con
tador para Cargo del Deposita
rio y Dava de Comendatario.
Cuerpo en Caminista
tion los Arrendadores. Vede aora
Consideracion de Suba que
de la Comenda de las Especies y se
nos sobre q sean impuestos
de la Comenda. Vede aora
que los Comendados en Cierro
fueron de sus Jueros y después de
perfeccionadas las Especies pa
ra su venta y Consumo son in

Produzidas Los fechos de...
Cuidan de tomar razon y reflexion
las Encomiendas onde se nombra
dos y Juramentados por la Junta
aquienis Comproportion al sala
rio que antes ubiesen gozado y sin
Ocho alguno de esa Señalado por
la Junta de que ubiesen de tener y
velas pagada mensual mente con
libra mientos y recibos en la for
ma de la misma y es que fechos onde
tener obligacion al fin al mes
de averiguar en la Comuadunia re
lacion Jurada de la Cantidad
de Especies y Traxera y se hu
bera un año dazido con expre
sion de Dias por cada y Personas
y de los dias de el trabajo que de
ben ser de ellas al tiempo de
las encomiendas sin ninguna mora
toria Cuias relaciones onde se
manerari en la Comuadunia y en
brevis de ellas el Comuadunia adu

dar Papel para que el depositario
revisa los mencionados Procedimientos
donde Causas & Negocios de que ade como
tarraron el Comodoro el qual adē cosa
minax esas Relaciones y Capitulo
bi siendo necesarios por las Re-
uas Reales por si Contienen alguna
opulacion y si estan Con fraude o
Lesa, Cargados los Juros que Con-
ceden las Reales facultades y Encargo
que se Encuentra o se espere que
estas Reales no Corresponden a la
Confianza que dello se haze, Sean
deputados y Suplicados a acasuar
los Con Persecucion del Juro.

Yo el Rey
de Como vos mandare Enprac-
tica que los Jueces de la Audiencia
de las Reales Reales Encomen-
dan en el de ellas Jerranese
essa Practica sobre las Reglas
de Capitulo Antezedente, y a
vos Jueces Reales se les notifi-

Caro Con graves penas que en
el peso y medida del vino uina
que se vende y de mas generos de
que se vendiesen Impuestas las de
vino no ha de haber ninguna y
que con solo penas de oír lo que
se vendiese en la Corambre segun
la Taxación que hubiere respecto
de que la taxa se execute en las
especies Cede en quitando de los
Inaxo ducaos de ellas por vender
las en la Corambre de los vendedores
de las ditas vendiendo los los vendiéndolos
y Judicándose con los los
vendedores Concurrendo tam
bien q a los mas Idexos se
les dispensa y a los Pobres de los
Exigen únicamente.

Ues Pueblo de Cosida
que se Encurren de nuevo a la
Capual los Jueros a vestirse
el Comador a los Oforos que
las Bodigas de los Cosideros

Se ha de hacer en forma razon los
del el foro que a Cada uno se 350
Ejecutarse con Exposicion de
avisas y Cabida de Cada una
de las dhas. cosas que para o Suposin
tendense con el fin de que se
hace el el foro de las dhas. cosas
para armar su Cuenta con Cada
Covachero y para cada vez las
desde luego para razon de la
minucion de las dhas. cosas del esca
do actual de los ^{apros} pasados y a los
Covacheros solo hade abonar el
Concejo conforme a las Condizi
ones del Reino en Bino la Guara
ta por un por meymas y des perdizios,
y en Azorra un ocho por Ciento,
por meymas por esca arri dis
pueso para la Conaibucion de
Millones, Entendiendose que esta
base se ha de practicar en el

Quinto

101
072
Caso de que no se Execute al tiempo
de los Afijos pues haziéndose
En unces Cesa el motivo de hacerla
el Conuador porq^{ta} sea representada
y siendo la practica de introducir
En montes y unidas esas especies
se usara En los Afijos al peso
que de ellas se hiciere con la
tasa que corresponde a la mesma
Segun lo que En ello acualmente
se hallare establecido.

En las Licencias que se dan
por la Administracion de
millones a los Costeberos para con
der por menor si ha de tomar la
tasa por el Conuador y no estan
do En practica por lo tocante
a millones, se ha de establecer
por lo respectivo a los Arbitrios
y luego que sea vendida la casa
la para que si da la Licencia ha
de aduirtir el Conuador al Superior

101
391

condenase para que haga que el
 al Coschecho ponga en el Depo
 suario el importe de los Arbitrios
 que hubiere de renegado con la es
 pece vendida para que por este
 medio no haya ningun cargo en es
 tos Tributos, ni se valieren como
 sucede con ellos los Coschechos has
 ta que llegan a fenecer la Cuenta
 de su Caxcha pasado un año de
 ella, y en Ynacion q no haia rein
 arde estos Dtos no valian de
 Licencia para vender oca variya
 pero si se cobraren en Practica
 en las dhas Pueblos del Publi
 co con sus sucos los Coschechos por
 Dno Permisio de la reyna de pr
 meria en sus Casis se goserba
 a esta dha porcion y se les abona
 ra en los dhas las porciones
 que enagenasen a los Pueblos por
 que en unzes se cobran en

Quinta

ellos los derechos, los quales por
los Abasazedores, o Abaxmeses
y Tendeos han de ser entregados
mensualmente al Dipositario con
Recibos en la forma expresada.

De las Guías que se diesen
para sacar las especies para ven-
der en otras Partes ha de tomar
la razon el Comador para abor-
tarlo en su foro al cosechero; en di-
ferencia de que estando en practica
o volver Fornaguías de las dos cargas
para evitar fraudes, se Executara
así por que dentro practicarese o bien
los Dueños de las especies sacar
las Guías, y Jurdarse con el gene-
ral para evitarse de la Cona-
bucion, pero si no esabiése en
practica, o de otras guías
por alivio de los Tragineros, o
del Negocio por donde valieren

las Especies Reconocera si oxa
da dexa memoria lo son y la Comandancia
de ellas & que uo maxa la razon y
al fin del mes Pasado ala Comandancia
ua reunion Jurada de las Parri
das que han salido con Expres
sion de dias y de que Coxechos pa
ra que el Comandante las abone en
sus Correspondientes Aforos.

Viendo uno de los motivos
con que se defraudan los Arbitrios
el suponer que de las Prudias de
vino aforadas se han perdido para
ue de ellas para que se vaxe en
los respectivos aforos para evi
tar esse perjuizio el Comandante
no ha de hacer cosa alguna con es
te motivo a ningún Coxecho sino
que el que Recorria la cosa ha de
acudido al Superintendente y este
con Reconocimiento sea mal de

Quax perdido el vino lo haga de
vamar sino es que haia uansitado
a vinagre En Cuyo Caso pueda usar
del el Cosechero pagando los tri
butos a que estubiese sujeta es va
especie Respecto haverse Expositi
mentado que despues de declarada
Por perdidas algunas porciones
de vino Quedandose en Poder de
los Cosecheros usan de ellas ven
diendolas Con alguna Conueni
encia En el precio vallendose por
el medio de Taxas de los Ma
briouos.

Governada En esta forma
la Cuentas al fin de año liquidara
el Conatado a cada Cosechero la
desu cargo y Enuigara al Supe
rinadendente Relacion de los acen
tis q resultasen Contra cada uno
y los Arbitrios que les Corresponden
y En virtud de esta Relacion

Proceda el Superintendente

103

sin la menor Faltancia ala

343

Reintegracion a su cargo al Depo

753

su cargo que ha de dar sus Respon-

das y recibos y no mas la razon en

la Contaduria para abonar lo

que le correspondiere el año,

pero si Succediere que Venecido

el año de quin. Caecharo no naia con

su mdo. recobrar sus Especies y pidi

ese ~~lo~~ haga recoger de Excau

cion y lo que resultare tener sus

anuales se le abonara en su caso

de la Caparia del dicho año Sig.

Y en las Carnes huvieron

Impuestas Arbitarias para el

Superintendente que el Rey de

Romana Precisa mente en fin de

Cada mes ponga en la Contad.

su relacion suada de las Cabezas

y Liconas que se huvieren tomone

Declaracion

El

para el Marso Publico y en
 virtud de ellas el Conuador ha de
 liquidar los libros que se hubi
 eson de venegado Cuyo impo por el
 Casa de Carmesias Neasunian
 o facturas que se han ve ha
 de poner de **rompio** poder del
 Depoario de Juen se han de tomar
 Nuevo y de esue Razon en la Conta
 daria para su Cargo y descargo
 de Juen haci la entrega y si en
 los **Cabezas** que se introducan
 por main hubiere **Cargado** el
 de **buas** los **feles** **regados** en Cuda
 van de **Cobias** su impo por
 gndo lazon ala **Conuadaria** y
 Rindas **condes** como se **dejar**
Co presado.

El Conuador Celestiano de
 dara su Razon Conforme a las

Concordia que se hubiesen hechas los
con el, y se haviendo las y quepelle de 2/11
cepion en los Jueros Publicos. 284
para la casa de Derridos en el
se liquidara con las Caudas que
desen menzualmente por el Con
uados, las especies Consumidas
que caxara a los de los Jueros
respetivos en que se hubiese he
cho el Consumo y se Intra duse
en el ganos de unos Goxios por
maior con Caudas Juradas en
que se verifique sea para el Con
sumo de dichos Caxas aca
el Jiel Registro por donde se
haga la Caxada cada oax
menzualmente a la Caxaduria
y para por menor de ella en

Fugando al mismo tiempo los
Reales que hubiesen dado los

clerigos para que temiendo pisen
en la asignacion el Conado no
Permua se Exceda de ella en lo
Respectivo a Cada uno, y que estan
do Renunciado xerenga de lo a
los Puestos y Registros para
no se Defraude la Contribucion.

Al fin de Cada mes el
Conado ha de hacer liquidacion
puntual de los valores, que Produ
con los Arbitrios y suzando la
Relacion Salarios y gastos Causa
dos En aquel mes lo que Quédase
Líquido Seade debeder por in
vad Enaxigando una el Deposi
tario de Arbitrios al del valor

Enno de Juen hadi Reggeda En 105
ua de Jago y tomada la razon en 1155
la Conuaduxia para Enno de
Enno, y Descarga de gano, y a fin
de Cada año. Se ha de Executar
el mismo afusamiento de todo
el valor del Refacion, Salarios,
y gaxdos, y haciendo la misma di
vision se reintegrará al Vali
miento, lo que le faltase y la otra
mitad no estando en el año de 18
cuibuda Enno los Acueductos
y desuonos de los Abituos, se
Consumira sin ninguna deuen
cion En ellos, Jazando a los a
Creados por sus anulaciones
Con Libro mientos de la etien

Conada Jurada e Inaerbenzion
de la Contaduria Como va
Expresado.

Exequiendo asi lo refe
rido se firmara la Cuenta
al Diputado de Arbueros
haciendole Cargo del pro due
do en caso de ellos y recibiendo
En Dada la presentada en
Valencia, pagada y Refacida
paga do ala Diposicion de
Arbueros y Valerianos y si rein
do unigredido de ue. Que case algun
modo al canje. Contra el Diposicion
de Arbueros y Valerianos de de Lu.
en el Desempeño de los
Arbueros pagando los
reales impuestos sobre ellos

Después de haberse pagado los
reales y cumplido a los desti
nos, de forma que no quede en ella
ninguna cantidad, Cauzal de 746
temiendo por ser en perjuicio de los
Acordados y desahucios, Cuan ca
en las banderas de guerra por la
Junta Conasistencia del Conciudadano
por parte de Cauzal, por deber
se dar a los nuevos desahucios en el Con
sejo de Casilla para su Exce
lencia y Obsequio. Como se
debe hacer, para a Gu.
que se han de dar de mas aabi
mientos que se cubren y se
por el de Cade Chocolate
de azúcar y otros que
deben tenerse en cuenta po
ner también en Yndas.

106
216

Concedido Con la Experiencia 107

sele Proporcional a su tiempo 257

la quantificazion: Correspondiente

en las Cruzadas, el Partido

de las Cruzadas de mill Sette

Cienas Cruzadas y cinco el

Marques de la Ensenada.

Y ha venido en Publica

do en el Real Consejo

En ocho de este mes el Cavado Real

Decreto y Injuriccion acordado su

Cumpla limitados y para que se

Fubiese de librarse este Des

pacho: por el qual es mandamos

que cada uno de vos en

los lugares, distritos y

Jurisdicciones que luego que le

recibais veais el Nombrado

que se ha de dar en cada uno

de los lugares, distritos y

Jurisdicciones que luego que le

Don Miguel de
Cervantes

Real Decreto Expedido por
nuestra Real Persona el mes de
día treinta de Julio próximo pa-
sado Insaruzion quele acompa-
ña de la tropa fecha firmada
del Marques de Voluzé nu-
estro Secretario de Estado y
del Despacho de la Real hacienda,
Como tambien la otra
Insaruzion de tres de febrero
de mil setecientos Cuarenta
y cinco que lo es de el Mar-
ques de la Ensenada, hallando
se. En el mismo Ministerio, que
ya Yncomprado, y Conforme
alo que esta Real Cedula Enun-
cia dirigido todo ala mesa de
ministracion y gobierno de los

Procurador y Alcaides de los 102
Tribunales del Reino lo guardéis 318
Cumplais y Executais y hagais 348
Que se guarden Cumpla y Exe
cucion segun y Como se halla
en las Reales Caxas de los
dichos Capitanes Que Comptacion don
de cada año se fin pinto que a cada
uno corresponden las ordenes
y providencias. Que tubieris
por mas oportunas en Exe
cucion y puntual observancia
que asi es nuestra voluntad
Como que al tras lado impre
so de esta Nueva Carta
firmado de Don Joseph

A Cuerdo de los de su Consejo = 107

Registrada D. Nicolas Verdugo 259

Teniente de Chanciller ma

los: D. Nicolas Verdugo: 259

Capital de su señoría original

deq. Cosmógrafo D. Joseph de

Utrera de Yaxa.

De diez de enero de mill e novecientos.

La Justicia de la villa de

Almoroz. Con el Sr. D. Nicolas Verdugo

para formar sinodalmente

almoño. En relación con la

manifiesta actividad y envidiosidad

Comprendera el valor anual

de los propios y de las tercias que

goza la referida villa. Con el Sr. D. Nicolas Verdugo

para oír y ver las cargas y obli

gaciones que tuviere sobre sí con

la disolución y separación

Conveniente Conforme ala
orden del Senor Gobernador del
Consejo de laze del mes anterior;
y En la de otra de ocho del
misma. Y caudada dicha Orden,
Hago presente al Proveedor de
estas oficinas desdempnarse a los
trece del jno pasado hasta fin de
Diciembre del para Encomendar su
yap para esta Hacienda desta
C. y sucesivamente cada los
meses para que se Convierna en
su destino. D. Lorenzo Maldonado

Cumplido
Hago. En la villa de Merindad a
veinte dias del mes de Enero de
mil setecientos sesenta y uno los
Senores D. Francisco Xavier Godin
de Enzaso y los Chicos y el Honorable
Prior e Monacho Abades orde

nasios en ambas ciudades en
ello y demás S. Capituladas
Congregaciones de San Juan y de
Naloxan como accion de
casas Consistoriales
de Compara en
visita de la Real Provision de
orden de su Magestad y Don Guadalupe
y S. Real y Supremo Consejo
de Castilla con el Real Decree
de su Magestad en
varias Congregaciones ansido se
querido por el C. de la
con. Consistoriales de
su Magestad en
y Diferencia y la obediencia y
obediencia con el respecto a
bido en todo y por todo como
a Carta de su Magestad Rey y
Don Juan de Austria el año de

170
370
360

Don Juan de Austria

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Que uarde Cuenta y Cuenta
Superior y como por su Magestad
se manda y es que el Contador
no se quite que finalice el año
de la Rejonza de los Empleos
de las Indias el presente y a los
años que se manda del va
lor que para fondo el Caudal
de las Indias de las Contas de
este año para el siguiente; e
y qual manera de Distribucion
que se remita al Sr. Juuencion
de diese Rejonza con el
Impago de los Rejonzas del
Cargo de las Indias y anualmente el
Impagado de las Indias haga voto
ya a los demas Caudales para
la Rejonza de las Indias
con; poniendo copia para
que Conociere el Sr. Libros

Fu lai Alguacado = 2ⁿ Juan
Xavier Gerdillo de Enciso y los
Axeos = Alonso Maximiano Ponce =
D. Juan de Vera y Moxiles = 291
nal + del Sr. Bar^{one} Fonseca Rovi
doi = D. Juan de Cuba Teppe
des y C. de Vera = Mauro Qui
vado y Sargas = Alonso

Arzobispo de Mexico Sr. Don Juan
ano de Carvajal = Sr.
Juan = Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr.
Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr.
Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr.
Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr.
Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr. = Sr.

Con Cuerdo en el Exemplar impreso
de la Real Provision a su Magestad que Dios
Guarde y S. de su Real y Supremo Consejo
de Camara Real Decreto y Constituciones
insentadas que meo original para en la
Procuracion de Cavidad a mi cargo y para
Colocar en el Archivo de Cuerdo





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO·VEINTI
MARAVEDIS·ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

*Capitulares y Caballeros de la
Cidade de Lima a don Juan de
Cruz Alameda a cargo de la Real Audiencia
de mil Vnos de su Real Cedula*

*Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda*

*Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda
Don Juan de Cruz Alameda*

528

bo inalterable para todo e para
 y en las que se ordenen sea de
 Real y Mandado que en lo sucesivo
 los bovingueros de los tribunales de
 de Justicia de el Reyno se con-
 denen a los Nos de Delitos que vengan
 la Real de ynfamia a servir
 en la Tropa por tiempo algunos
 que con los demas Nos de Delitos de
 de Delitos q. no vengan la ex-
 preada Tera antes de la nombrada
 las Ventenzias q. le corresponden
 por ellos. Deberian los Juces ex-
 rar sus animos para Haber Viru-
 luntariam. y con efectos de conser-
 mado o admision de viru al Rey
 en la Tropa por algunos años se-
 gun las leyes que puetan combi-
 nar y que en este caso dispongan
 que los tales Nos se prescaren de
 taxativamente de viru por aquellos

Unos en los Reinos de Aragon 113

dolos por axaxia la ofensa y enton

res los Libros de la Penag. los co 259

respondera = unido = segun = no 363

de

Guarda con la orden que vino yndenta
en Despacho Real expedido por el R. y m. n.
de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. en Madrid
por autos de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
y nro Sr. ante nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
algue es de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
Real y nra. P. nra. S. nra. de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
en el libro Capitulo nro Sr. de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
en el año de lo mandado y lo que se pidiere
ano de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
mandado de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.
de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr. de nra. P. nra. S. nra. de nro Sr.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TA I VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, highly decorative and illegible handwritten signature or flourish, possibly a name like 'Juan de...' or 'Pedro de...']

Reduccion los ²os. Monso menacho, Mauro men
chan, Juan de Nibe, Mauro Guisado que nom
braron dichos personas

Juan de Vera y Morales: con siete votos; faltaron los de los ³os. Juan de Borella y el de otro ⁴o.
q. Reduccion otras personas

La Mesa de los de Indias

Monso Martin Flores de Vera con siete votos
no le dio los ²os. Mauro menchan, y Juan de
Nibe q. nombraron otras personas

Monso Lorenzo Vespino con diez votos, no le dio
los ²os. Monso menacho; Mauro menchan; y Juan
de Nibe q. nombraron otras personas

La Mesa de los de Indias

Juan de Vera y Morales con diez votos de confor
midad de Juan de Borella con diez votos de confor

Juan de Borella con diez votos de confor
midad de Juan de Vera y Morales con diez votos de confor

Monso Borella con diez votos, faltaron los de
los ²os. Juan de Borella; Mauro menchan; y Juan
de Guisado mand. q. Reduccion otras personas

La Mesa de los de Indias

Monso Pedro de Mendonca con diez votos; no le dio
los ²os. Mauro menchan; Juan de Nibe; y Juan
de Guisado mand. q. nombraron otras personas

Juan de Vera y Morales con diez votos; faltaron
los de los ²os. Juan de Nibe y Mauro Guisado

Mauro Lopez Romero con diez votos; no le dio
los ²os. Juan de Vera; Mauro menchan.

Juan de Nibe y Mauro Guisado q. nombraron otras personas

Juan Enriado manq. con todo voto de conformidad
a D^o de delestad noble

113
1965
El D^o Francisco de Curió y los otros con todo
voto falso a este d^o s. q^o le dio a esta persona

me
Juan de Maide Barrio Lepido y figueras
con sus votos, no lo dieron los d^{os}. J^o Sabice Bo-
rrelle, Manuel Mexchan y Manuel Enriado manq.
que nombraron otras personas

a D^o de delestad noble

El Monse Martin Flores Menacho con todo
voto falso a este d^o s. q^o le dio a esta persona

Juan Enriado menacho con todo voto, no se
dio el d^o Juan fonteca y su nombre a esta persona

a D^o de delestad noble

Juan Enriado manq. con todo voto de conformidad

Manuel Enriado manq. con todo voto de conformidad

a D^o de delestad noble

Fernando de Moray Morales menq. con todo voto
de conformidad

Monse Borrelle y chaves con todo voto de conformidad

a D^o de delestad noble

me
Juan fonteca con quatro votos falsos a esta persona

Delute in rancia

SELO QVARTO. VENTE
MARAYENIS. ANO DE M L
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

Gabriel Boorello Mauro Mexicano. D. N. S. P. S. P.
Mauro Guada manij. Del sup y Glodina a
mas Personas

Pedre Lopez Inenacho Conocho voto falso
al del D. Gabriel Boorello Glodio accual

Decepcion de Bullas

Joseph fonteca Conto dos votos

Denada on fund celebraron no más el
eleccion de la qual mandaron que el
semen de copia y celebracion de la
Memoria del caud Conesidor de
de en laud de Papa y que y sus mana
ladin ja alas de su S. para la Meli
ion de primaron y tonalason como a
vumban de que y de Injucuzip de
pudnas y de este Ayuntamiento de fe

Juan Navica Cordillo
J. de Crisio y los otros
D. Fernando de...
Mauro Mexicano
Alonso M. Boorello
D. Senal + ...



116
46 266
De la ciudad de Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDRES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VAYE.

D. Juan de Kube *Juan Pineda*
Pedro y Figueroa *Garcias*

Monro de Caro
Artero

Si el testigo que remanda
inscriba. A la ciudad de Mexico

Enmenda

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey... mandado en la ciudad de Mexico...
Yo el Rey... mandado en la ciudad de Mexico...
Yo el Rey... mandado en la ciudad de Mexico...
Yo el Rey... mandado en la ciudad de Mexico...

111
D'ouydo agrades se haviou Paquias
de e' d'ouydo agrades se haviou Paquias
das las americanas con d'ouydo agrades
que las abieron com' se haviou agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades

Juan Ramon Garcia
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades

En nee M. menaral d'ouydo agrades
hine sober es d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades
de d'ouydo agrades de d'ouydo agrades



Mejor de los reinos

SELLO QVARTO VENTE
MARAVEDIS ANO DE
SETECIENTOS.
TA Y VNG.

nos, quienes emendados de exon que los
tambien se aceptaron en toda forma con
adria. Tame los S. M. de cada un
Dios inuelle tenor y en un del de cada
haver de reparo un pie legal de
reparacion con respeto a las harrendas
de cada un de cada un de cada un
en forma de alguna y de cada un de cada un

Juan Nuñez Cordillo
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNG.

358
768

Enmenda presente el Consejo los y
Cambio en las perjurios y turbaciones
que en quien se que en los Reales de Espana
las Acciones de Justicia
y Gobierno en dichos tiempos y lo im-
portante que es en un tiempo la
formada para evitar las Reales
queas y Reales a quedar causa
muchos Alcaides y Reales de Rey
no se mantenga con el marife con el
pareno de ordena echa la Cobranza de
Reales Contribuciones y otras cosas par-
ticulares en Daño del Bien Comun
para ocurrir al Conel Remedio o
previno ha acordado por parte ge-
nral que en el dia primero de cada

long...
habe...
con...
muda...
regu...
mon...
de...
mas que...
nacho...
D...
D...

año ynelos el Venidero de mill e setecientos
y setenta y dos. Selleten aspecho
todas las elecciones correspondientes a
quien se contradiga por recepciones
legales que padescan asi en los Pue
blo. de Realengo Como en los de Vero
no y de Badengo, y en las que pudiese pro
porcion la hagan con un mes de An
teposicion y Remitan puntualmente
e Declarando que las elecciones de
Curadas en el año proximo pasado que
no sean cumplidos por la particular
Comunidad de hauxer de elabrado en
Determinado tiempo. Subsintan por
todo ere y las Subscribas Copias
en el numero dentro del qual se ha
cion, sin admision de Recuso ni ynter
cia para la continuacion formal
que puenre Justificada por el

lo a N. S. orden del Consejo para 119

que comunicando en la providencia a los

Pueblos que comprehende era conofcime

ento la obediencia firmemente y el
Vozbo me dazi aviso para ponerle en

su noticia Dios guarde a N. S. mu

chos años Madrid y Marzo de 1769

y Erro de mil seiscientos ochenta

y tres D. Joseph Antonio de

Laxza = Senor Conde de Yndependen

te de la Ciudad de Badajoz

Ex: Cueda Conel Despacho original que vino
en el yuxta dicha Carta orden expedido por
el Yndependente. Qual Carta N. S. dada en Badajoz
por diez y ocho de presente mes y año de la f. p.
ante fran. Monera de Espinosa Sr. q. en media
Represento ante la Real Honrada de Badajoz por que
en solo su debido cumplim. y para la obediencia
y poner en el Libro Capitular de acuerdo de
mando sacar una copia en fe del qual yo Ray
Liziano de Arvasal Sr. de Villaf. Alcalde del
gado y Ayuntamiento de Badajoz. de la Real Honrada
de Badajoz. a los diez y siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos ochenta y tres

Ray L. de Arvasal

Alcalde del Gado y Ayuntamiento de Badajoz



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Consta de 369 folios
intitulos

8
E

12



G

3. Pacas de labra.
f 2. etno pas
2. cau. men.

~~Guillermo Diaz~~
2. Bujeos
1. cau. men.

Gabriel Antonio Gomez
Gualo vienes de a Blanca Manuela Sa
meri Per^a de Lisboa.

235

